

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCIII No. 23 México, D.F., miércoles 31 de diciembre de 2003

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Indice en página 128

$18.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2004, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá corroborar el ejercicio de las asignaciones aprobadas en este Presupuesto, la aplicación de los calendarios de gasto y el avance de las metas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias: a los traspasos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto;

II. Balance primario: a la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, excluyendo de este último el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal o de las entidades;

III. Balance financiero: a la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, incluyendo el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal o de las entidades;

IV. Cámara: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

V. Dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas.

Las atribuciones en materia presupuestaria de los servidores públicos de las Secretarías de Estado, se entenderán conferidas a los servidores públicos equivalentes de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;

VI. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que emita la Secretaría;

VII. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores en los términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Entidades: a los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.

Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el Anexo 1.D. de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los Tomos de este Presupuesto;

X. Entidades apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción IX de este artículo, que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto;

XI. Entidades federativas: a los estados de la Federación y al Distrito Federal;

XII. Entidades no apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción IX de este artículo, que no reciben transferencias ni subsidios con cargo al Presupuesto;

XIII. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;

XIV. Gasto neto total: a la totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes al Gobierno Federal y a las entidades a que se refiere el Anexo 1.D. de este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación;

XV. Gasto no programable: a las erogaciones que el Gobierno Federal realiza para dar cumplimiento a obligaciones que corresponden a los ramos generales 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca; así como las erogaciones correspondientes al costo financiero de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto;

XVI. Gasto programable: a las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones correspondientes a los ramos autónomos; a los ramos administrativos; a los ramos generales 19 Aportaciones a Seguridad Social, 23 Provisiones Salariales y Económicas, y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; a las erogaciones que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios realizan, correspondientes a los ramos generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y 39 Programas de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; así como aquéllas que efectúan las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, sin incluir el costo financiero de éstas;

XVII. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al H. Congreso de la Unión;

XVIII. Percepciones extraordinarias: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de este Decreto;

XIX. Percepciones ordinarias: a los pagos, incluyendo las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios;

XX. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, incluyendo sus 21 Anexos; así como los Tomos II.A. Ramos Autónomos; II.B. Ramos Generales; III. Ramos Administrativos; IV. Entidades de Control Presupuestario Directo; V. Entidades de Control Presupuestario Indirecto; y, VI. Programas y Proyectos de Inversión;

XXI. Presupuesto regularizable de servicios personales: a las erogaciones que con cargo al Presupuesto implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias de la estructura ocupacional o, en su caso, plantilla de personal, autorizadas por la Secretaría, incluyendo el incremento salarial y, en su caso, las prestaciones previstas en las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio;

XXII. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República; a los tribunales administrativos, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXIII. Ramos autónomos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes públicos federales;

XXIV. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

XXV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVI. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario financiero autorizado y de metas aprobado, sin cumplir las metas contenidas en los programas;

XXVII. Subsidios: a las asignaciones de recursos federales previstas en este Decreto que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado. Asimismo, a los recursos federales que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos no recuperables, y

XXVIII. Transferencias: a las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial y a sus órganos administrativos desconcentrados; así como, en el caso de la Secretaría, adicionalmente las asignaciones para las entidades no coordinadas sectorialmente; para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros, remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Función Pública en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría sobre estas medidas, las hará del conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de $1,650,505,100,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto.

Para el presente ejercicio fiscal, se establece una meta de déficit público presupuestario de $24,093,000,000.00. Excepcionalmente, el Titular de la Secretaría podrá no sujetarse a lo anterior, informando de ello a la Cámara, sujeto al monto de endeudamiento neto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación. El Ejecutivo Federal procurará que los ahorros, economías e ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio fiscal sean destinados a disminuir dicho déficit, conforme a las disposiciones de este Decreto.

Del gasto total asignado a la Procuraduría General de la República, contemplado en el ANEXO 1-B, se incluye una partida de hasta el 1% del presupuesto total de la dependencia, destinado a fortalecer las acciones de investigación realizadas a través de la Procuraduría, para el esclarecimiento de los asesinatos y desapariciones de mujeres en todo el país.

En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse para cubrir las erogaciones de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto, siempre y cuando sea necesario como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto y dicha modificación sea posteriormente disminuida con los ahorros que generen las mismas.

Los recursos previstos en el párrafo primero de este artículo, incluyen las erogaciones de este Presupuesto para atender a la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El monto total se prevé en el Anexo 2 de este Decreto.

El monto total de los recursos de este Presupuesto previstos para el Programa de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 3 de este Decreto.

Los recursos de este Presupuesto para el Programa de Desarrollo de la Región Sur-Sureste y Plan Puebla Panamá se señalan en el Anexo 18 de este Decreto.

El control presupuestario de los ramos generales a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomienda a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

El Ejecutivo Federal reportará a la Cámara en los informes trimestrales las economías que, en su caso, resulten de los ramos generales.

Del gasto total asignado a la Secretaría de Seguridad Pública, contemplado en el Anexo 1 B, se incluye un monto correspondiente al 0.77% del presupuesto total de la dependencia destinado a fortalecer las acciones de apoyo a las mujeres que viven con sus hijos e hijas en los centros de readaptación social federales.

ARTÍCULO 4. Las erogaciones correspondientes a las entidades señaladas en el Anexo 1.D. de este Decreto, se sujetan a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a la meta de balance financiero de $15,989,318,918.00, la cual se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto. A efecto de que dicha entidad mantenga esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, en cuanto a:

a) El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación; Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

i) La pérdida hasta por la cantidad de $10,000,000,000.00; en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance financiero, en los términos que se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto;

ii) El resto de la pérdida con ajustes al gasto de su presupuesto;

b) El volumen de producción de petróleo; Petróleos Mexicanos lo compensará con ajustes al gasto de su presupuesto;

c) El tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América; Petróleos Mexicanos reducirá su balance financiero en la proporción que determine la Secretaría;

d) La importación de mercancía para reventa asciende a $57,815,593,392.00. La cantidad que exceda de este monto no se considerará para evaluar el cumplimiento de la meta de balance financiero señalada en la fracción I de este artículo, y

e) En caso de que durante el ejercicio fiscal, se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a empresas públicas del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar la meta de balance financiero señalada en la fracción I de este artículo.

La disminución de los ingresos netos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por condiciones distintas a las previstas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto. En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de la entidad, la Secretaría determinará el mecanismo para evaluar la meta de balance financiero;

II. Petróleos Mexicanos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de este Decreto, podrá realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos netos que obtenga en exceso a los previstos en el artículo 1, fracción VII, numeral 1, inciso A de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando no reduzca su balance financiero trimestral y anual, conforme a lo siguiente:

a) Con ingresos netos adicionales, obtenidos en el ejercicio de su presupuesto por mayor volumen y precio de ventas internas, mayor volumen de productos exportados, así como mayores precios de exportación de productos distintos al crudo;

b) Por la venta de acciones de empresas en las que participa, previa autorización de la Secretaría, y

c) Por ingresos provenientes de la ejecución de programas de abatimiento de rezagos de cobranza; recuperación de ingresos por eficiencia en el control de ventas; financieros; venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros, con el acuerdo de su órgano de gobierno;

III. Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, podrán realizarse por trimestre, dentro de los 25 días hábiles siguientes a su terminación, con la opinión favorable de la Secretaría, tomando en consideración la situación de la evolución de las finanzas públicas y las perspectivas anuales que presente Petróleos Mexicanos, sobre el cumplimiento del balance financiero.

Petróleos Mexicanos deberá informar mensualmente a la Secretaría sobre el comportamiento mensual del balance financiero, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su terminación;

IV. Para fines del cumplimiento del balance financiero trimestral y anual de Petróleos Mexicanos, con la aprobación de su órgano de gobierno, esta entidad deberá:

a) Informar mensualmente a la Secretaría los ingresos netos obtenidos en su flujo de presupuesto;

b) Notificar a la Secretaría las adecuaciones presupuestarias internas a nivel flujo de efectivo;

c) Registrar ante la Secretaría las adecuaciones presupuestarias externas a nivel flujo de efectivo y de indicadores de metas de operación, de presupuesto y financieras, siempre que no afecte el calendario trimestral de balance financiero autorizado por la Secretaría.

Dicho registro se realizará por Petróleos Mexicanos en forma consolidada. Las adecuaciones externas de los organismos subsidiarios y empresas filiales, sólo deberán ser notificadas a la Secretaría conforme a las disposiciones establecidas;

d) Expedir a través del titular de la entidad o de quien éste designe, los oficios de inversión presupuestaria, incluyendo sus modificaciones, remitiendo copia a la Secretaría;

e) Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas de ahorro;

f) Traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales para sufragar la creación de plazas, solamente cuando para ello disponga de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen a proyectos o programas que generen ingresos adicionales durante la vigencia del proyecto o programa que se trate;

g) Establecer indicadores y metas de operación, de presupuesto y financieras, a más tardar el último día hábil de febrero. La Secretaría y la Función Pública llevarán a cabo un análisis sobre el cumplimiento de dichas metas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada mes, y

h) Informar a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre, respecto del cumplimiento de las metas a que se refiere el inciso anterior, a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta el análisis realizado por la Secretaría y la Función Pública;

V. Las entidades señaladas en el Anexo 1.D. de este Decreto, con excepción de Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán establecer sus respectivas metas de balance de operación primario y financiero, mensual y trimestral a nivel pagado.

Dichas entidades deberán informar sus respectivas metas a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero y, posteriormente, deberán remitir las mismas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones que hayan emitido la Secretaría y la Función Pública. En caso de que dichas entidades no establezcan sus metas en la fecha señalada, la Secretaría determinará las mismas.

Las entidades a que se refiere esta fracción deberán realizar evaluaciones trimestrales sobre el cumplimiento de sus metas, informando al respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; dicha Comisión, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones de la Secretaría y la Función Pública;

VI. Los montos que señala el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, incluyen las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 51 de este Decreto.

Asimismo, los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo 50 de este Decreto. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo IV de este Presupuesto;

VII. Las cifras que señala el Anexo 1.D. de este Decreto para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos, y

VIII. La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad.

Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades a que se refiere este artículo y el siguiente, deberán cumplir, según corresponda, con sus metas de balance primario, de balance financiero y con sus presupuestos autorizados.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en este artículo, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de $184,381,400,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de $32,781,800,000.00, como aportaciones para los seguros y la cantidad de $47,433,200,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social aprobada el 21 de diciembre de 1995.

Durante el ejercicio fiscal de 2004, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de $13,132,600,000.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes. Conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 6. Las erogaciones de este Presupuesto incluyen los recursos para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el Anexo 4 de este Decreto. Los recursos autorizados al Instituto en este Presupuesto no podrán ser traspasados a las dependencias o a otras entidades.

Para efectos de este Decreto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se considerará que opera con recursos propios, por lo que recibirá un tratamiento presupuestario equivalente al de una entidad no apoyada presupuestariamente.

ARTÍCULO 7. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 5 de este Decreto.

Las cifras expresadas en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 24 Deuda Pública, reflejan el monto neto por concepto de intereses que se generan por las disponibilidades del Gobierno Federal. La Secretaría reportará por separado el monto de intereses obtenidos y erogados, en términos brutos y compensados, en los informes trimestrales.

El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales.

ARTÍCULO 8. El gasto programable previsto en el Anexo 1.C. de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 6 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen previsiones para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales; para la Prevención de Desastres Naturales; de Estabilización de los Ingresos Petroleros; y de Desincorporación de Entidades; deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas;

III. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones aplicables, a más tardar el último día hábil de marzo, conforme a lo siguiente:

a) Las plazas correspondientes al personal que concluya en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, se cancelarán;

b) Las dependencias y entidades, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2006, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad;

c) Los recursos restituidos serán destinados a disminuir el déficit presupuestario;

d) Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas prioritarios de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro, siempre y cuando no sea gasto corriente y no implique la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios, y

e) El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.

En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación del personal que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables; las plazas correspondientes se cancelarán y los ahorros generados deberán restituirse en los términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 16 de este Decreto.

Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos 16 y 23 de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. El gasto programable previsto para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 7 del mismo.

Las previsiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo 36 de este Decreto y serán entregadas a los estados a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 10. En los programas federales donde concurran recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les podrá condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de las mismas, sin perjuicio de que se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales. En este sentido, deberá existir una coordinación oportuna para que las entidades federativas presupuesten la contraparte correspondiente.

El ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles la relación de los gastos efectuados con base en los respectivos documentos comprobatorios del gasto.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refieren los artículos 13 y 14 de este Decreto, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de éstas de cuentas bancarias específicas que identifiquen los recursos públicos federales, así como de mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio de los recursos por parte de dichas secretarías o sus equivalentes.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la ministración de recursos públicos federales.

La Secretaría, la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título.

El incumplimiento a lo previsto en este Título será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Para la revisión del ejercicio de los recursos a que se refiere el presente Título, la Cámara se apoyará en la Auditoría Superior de la Federación, quien deberá fiscalizar dichos recursos, en los términos de los artículos 16 fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, conforme a lo siguiente:

I. La Auditoría Superior de la Federación establecerá las reglas para la aplicación de los recursos previstos en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, que se destinarán a fortalecer los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

Los subsidios que con cargo al presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación corresponden al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, se detallan en el Anexo 8 de este Decreto. Dichos subsidios no podrán destinarse a un fin distinto al aprobado en este Presupuesto y serán ministrados a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a través de las tesorerías estatales, por la Tesorería de la Federación, conforme al calendario que establezca para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación.

Dichas erogaciones equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto del año 2003. Asimismo, se distribuirán entre las entidades federativas conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto, considerando como factor de equidad 3 millones de pesos para cada una de ellas, y el resto de las erogaciones en proporción directa a los recursos aprobados en el Presupuesto del año 2003 para cada entidad federativa, de los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que reciban los órganos técnicos de fiscalización locales, deberán destinarse, por lo menos en un 50 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

II. En el caso de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, la Auditoría Superior de la Federación determinará, escuchando la opinión de los respectivos órganos técnicos de fiscalización de las entidades federativas o de las legislaturas estatales, según sea el caso:

a) Los procedimientos de coordinación para que, en el ejercicio de las atribuciones de control que los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales tengan conferidas, colaboren con la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos y ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por sus municipios;

b) La apertura por parte de las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de una cuenta bancaria específica para cada fondo que identifique los recursos públicos federales, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, a efecto de garantizar que se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos, y

III. En el caso del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 13 de este Decreto, así como de la reasignación de recursos federales a las entidades federativas a que se refiere el artículo 14 del mismo, la Auditoría Superior de la Federación deberá fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

La Auditoría Superior de la Federación podrá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales a que se refiere la presente fracción, tomando en consideración el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Para efectos de la fiscalización de los recursos públicos federales a que se refiere el presente artículo, dichos recursos deberán registrarse presupuestaria y contablemente con arreglo a los principios básicos de contabilidad gubernamental. Con base en dichos registros se realizará la rendición de cuentas conforme a los criterios que establezca la Auditoría Superior de la Federación en los términos del presente artículo.

Las acciones para la fiscalización de los recursos públicos federales a que se refiere este artículo, se realizarán sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones IX y XI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias, entidades y la Cámara no podrán transferir recursos a las entidades federativas si no es a través de las Tesorerías de los Gobiernos Estatales.

CAPÍTULO II
De las Aportaciones Federales

ARTÍCULO 12. El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el Anexo 1.C. de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 9 del mismo.

Al menos el 25% de los recursos asignados dentro del ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en lo que respecta al fondo de aportaciones para la infraestructura social, podrán ser destinados, con la aprobación del Cabildo o del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, a actividades productivas del sector primario. Estos recursos podrán destinarse, además de lo permitido actualmente, a la adquisición de insumos, maquinaria y servicios en apoyo a las actividades agropecuarias. De igual manera, podrán mezclarse con recursos provenientes de otros programas federales, estatales o municipales.

El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se presenta en el Tomo II B de este Presupuesto, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los informes que proporcionen las entidades federativas y los municipios a la Secretaría de Desarrollo Social, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. De conformidad con la fracción IV del artículo citado, la Secretaría de Desarrollo Social deberá emitir lineamientos y formatos para la entrega de dichos informes que permitan evaluar la evolución del gasto de los recursos a que se refiere el presente Capítulo.

Dichos informes se entregarán con periodicidad trimestral, a más tardar 15 días posteriores a la terminación del trimestre. La Secretaría de Desarrollo Social hará entrega de los informes a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara y tendrá la información disponible para consulta en su página electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, sobre la aplicación de estos recursos, las entidades federativas y los municipios publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión y pondrán a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos, así como comunicarán a la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento de este párrafo, en términos de los lineamientos y formatos a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo.

CAPÍTULO III

Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Ramo General 39 Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son transferencias que se otorgan a las entidades federativas conforme a la distribución prevista en el Anexo 10 de este Decreto. Estos recursos se destinarán para:

I. Saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

II. Inversión en infraestructura, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2004, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

III. Apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. Modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones, y

V. Modernización de los sistemas de recaudación locales.

Los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones. Para este fin y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores.

Del total de recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas podrán destinarse 20 por ciento al menos para infraestructura de producción hidroagrícola e incremento del temporal tecnificado, en los términos y montos que establezca el convenio suscrito por el Ejecutivo Federal y las entidades federativas.

CAPÍTULO IV

De la Reasignación de Recursos Federales a las Entidades Federativas

ARTÍCULO 14. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

El Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Los recursos que reasignen las dependencias o entidades no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos del artículo 10; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar la relación de los gastos efectuados con base en los documentos comprobatorios del gasto.

Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Las disposiciones de este artículo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales ni a los programas a que se refiere el Anexo 15 de este Decreto.

Las disposiciones de este artículo no aplican al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, salvo causas de emergencia macroeconómica y en las finanzas públicas, en cuyo caso, el Ejecutivo Federal deberá consultar previamente cualquier adecuación presupuestaria con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO V

Del Fondo para la Generación de Empleos en las Micro, Pequeña y Mediana Empresas de las Entidades Federativas

Artículo 14 Bis. Las erogaciones previstas en este fondo son subsidios que se otorgan a las entidades federativas, para el fortalecimiento de la actividad productiva, la competitividad, la generación y conservación de empleos en las micro, pequeñas y medianas empresas, beneficiarias específicas de este fondo. El monto de este Fondo se detalla en el Anexo 15 de este Decreto.

Este fondo será distribuido por la Secretaría de Economía a las entidades federativas que presenten proyectos conforme lo siguiente:

I. En materia industrial: a través de apoyos al desarrollo de infraestructura dentro de parques industriales, que promuevan en su conjunto empresarios organizados en cadenas productivas;

II. En materia de acceso al crédito para la industria, comercio y servicios: a través de entidades financieras no bancarias que destinen recursos a emprendedores y empresarios que demuestren tener solvencia moral y presenten planes de negocios viables;

III. Para la adquisición de maquinaria, equipo, infraestructura y transporte en materia industrial, comercial y de servicios, cuando se demuestre basado en un proyecto de negocio que de su adquisición depende la generación de empleos y el éxito de un negocio;

IV. Para la conformación y desarrollo de Centros de Desarrollo de Tecnología Aplicada, mediante el destino de recursos a estudios de factibilidad; equipamiento; gastos de operación de investigadores, no así de personal administrativo; que demuestren una vinculación entre los sectores educativo-empresarial, su auto sustentabilidad a mediano plazo y la demanda de servicios reflejada en ingresos, y

V. Para investigaciones asociadas a patentes, y para la obtención de la patente misma.

La Secretaría de Economía aprobará los proyectos conforme a las fracciones anteriores y a las reglas de operación que para el efecto emita. Para su aprobación la Secretaría de Economía deberá asegurar el impacto en la generación de empleo de cada proyecto.

Las dependencias de las entidades federativas que ejerzan estos recursos podrán destinar hasta el 1 por ciento del monto de sus proyectos aprobados para gastos indirectos.

TÍTULO TERCERO

DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 15. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 16 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Decreto.

Todos los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. El Ejecutivo Federal autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los montos autorizados para los programas a que se refiere el Anexo 15 de este Presupuesto en materia de equidad de género, no serán objeto de adecuaciones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo o de la entidad de que se trate, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberán reportar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los informes trimestrales, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos.

ARTÍCULO 17. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán sus contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones contingentes, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público federal a que se refiere el párrafo anterior.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, podrán establecer un mecanismo de pagos, con la autorización de la Secretaría, para cubrir las obligaciones contingentes hasta por un monto que no afecte los programas ni el cumplimiento de las atribuciones señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho mecanismo. Las dependencias y entidades deberán reportar en los informes trimestrales, sobre los mecanismos de pago que hayan establecido.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, en caso de ser necesario podrán establecer sus propios mecanismos para el pago de obligaciones contingentes, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 18. Las dependencias y entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara.

ARTÍCULO 19. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el **Diario Oficial de la Federación.**

Los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades deberán publicarse antes del 31 de enero del 2004 en el **Diario Oficial de la Federación.**

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara los saldos en líneas globales y específicas para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestales, en los plazos y términos de este Decreto.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario, la Secretaría deberá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y de inversión en infraestructura aprobados en este Presupuesto. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en el tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 20. Las ministraciones de recursos a las dependencias y, en su caso, a las entidades no coordinadas sectorialmente, serán autorizadas por la Secretaría de acuerdo con los programas y metas correspondientes. Las dependencias coordinadoras de sector autorizarán, a su vez, las ministraciones de recursos que, en los términos del Presupuesto, correspondan a sus entidades coordinadas.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Del análisis que realicen las dependencias coordinadoras de sector sobre el ejercicio de los presupuestos y en el desarrollo de los programas, las entidades no cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes. Dichas dependencias deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar a los 15 días posteriores a que se hayan concluido los análisis señalados;

III. Las entidades no remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. No restituyan los recursos que correspondan a las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto;

VI. En su caso, no cumplan con las obligaciones pactadas en los convenios o bases de desempeño a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto;

VII. No informen sobre las plazas que tengan vacantes en los términos del artículo 36 de este Decreto, y

VIII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría, en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora. Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes en los términos del artículo 23 de este Decreto.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales del año en curso o de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 22. Las dependencias que por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. Las entidades que constituyan estos fideicomisos quedan exceptuadas de esta autorización y sólo deberán cumplir con el registro a que se refiere el siguiente párrafo.

Las dependencias y entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría para efectos de su seguimiento y renovar su clave de registro. Asimismo, éstas deberán registrar las subcuentas a que se refiere la fracción II de este artículo. La información contenida en dicho registro se considerará de carácter reservado.

Los fideicomisos considerados entidades a que se refiere la fracción IX del artículo 2 del presente Decreto podrán constituirse o incrementar su patrimonio sólo con la autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría. Asimismo, ésta podrá, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los subsidios o donativos deberán otorgarse en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, cuyo saldo se reportará en los informes trimestrales;

III. Se deberá acreditar, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, que los recursos públicos federales otorgados no rebasan el 50 por ciento del patrimonio total;

IV. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar más del 50 por ciento del patrimonio total de los mismos, y

V. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización de la Secretaría para otorgar recursos federales que representen más del 50 por ciento del patrimonio total de los mismos.

En caso de que exista compromiso de la entidad federativa y del Gobierno Federal para otorgar sumas de recursos al patrimonio y aquélla incumpla, el Gobierno Federal podrá retirar los recursos otorgados.

Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá suspender las aportaciones de los fideicomisos que no se consideren entidades paraestatales en los que ésta sea fideicomitente, cuando no se cumpla con las autorizaciones y registro correspondientes.

Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, los saldos, incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia.

Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos, o cualquier contrato análogo, con ahorros y economías del Presupuesto, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos al final del ejercicio en los términos del último párrafo del artículo 27 de este Decreto.

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos o con cargo a cuyos presupuestos se hayan otorgado recursos, con la participación que corresponda al fideicomitente, excepto en aquéllos constituidos por las entidades federativas o los particulares, promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideran entidades, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban concentrarse en la Tesorería de la Federación, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

ARTÍCULO 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Las dependencias y las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, podrán realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los excedentes de los ingresos a que se refiere dicho artículo, excepto los previstos en la fracción IX del mismo, se aplicarán de la manera siguiente:

a) Los excedentes que resulten de los ingresos propios y las aportaciones de seguridad social, a que se refieren respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda;

b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la fracción VII del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades distintas a la señalada en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen;

c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción III, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades;

d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1 de dicha Ley, con excepción del numeral 2 incisos C, subinciso b), y E, se podrán destinar a las dependencias y entidades;

e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión.

Los excedentes que resulten de los productos por concepto de las enajenaciones de bienes inmuebles que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, podrán destinarse en su totalidad a cubrir los gastos de mantenimiento, obra pública y de administración en general, así como los pagos por concepto de contribuciones y demás erogaciones relacionadas con los bienes inmuebles a cargo de dicha Comisión;

f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 2 y 24 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos;

g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 4; 15 inciso C; 19 incisos B y E; y 24 inciso D, excepto los provenientes de concesiones por bienes del dominio público; del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades que los generen;

h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar a gasto de inversión o al Fondo de Desincorporación de Entidades;

i) Los excedentes que generen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones III, V y VI del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias;

j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; II; III numerales 3 a 6; IV; V numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo; se aplicará, una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado; en un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 25% para mejorar el balance económico del sector público; y en un 50% para programas y obras de infraestructura de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la última Cuenta Pública.

La Secretaría deberá integrar en los informes trimestrales la información relativa a los ingresos excedentes registrados, así como la distribución por entidad federativa de los anticipos que, en su caso, correspondan a éstas. La Secretaría deberá, asimismo, incorporar esta información a los mismos informes. La Secretaría proveerá los mecanismos para que, con base en la estimación anual, otorgue los anticipos de recursos a las entidades federativas durante el presente ejercicio fiscal, las cuales los aplicarán al fortalecimiento de sus programas de inversión, y

k) Los excedentes de ingresos tributarios a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, que en su caso se generen derivado de modificaciones legales en materia fiscal durante el ejercicio deberán destinarse a programas de desarrollo social, de infraestructura física conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de este Decreto y al balance económico.

La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades a que se refiere la presente fracción, observando lo dispuesto en los incisos anteriores; la clasificación de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; así como el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.

En el caso de los derechos, productos y aprovechamientos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere la presente fracción, con excepción del inciso j), se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso. Las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto, y

II. La Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las entidades distintas a aquéllas incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus respectivos presupuestos aprobados.

Las ampliaciones líquidas a este Presupuesto se autorizarán en los términos de este artículo, salvo en el caso de Petróleos Mexicanos que se sujetará a lo establecido en el artículo 4, fracción II, de este Decreto. Las operaciones compensadas a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 21 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 24. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

ARTÍCULO 25. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución de los ingresos por derechos sobre la extracción de petróleo e hidrocarburos a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción III, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo; y

II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por derechos sobre la extracción de petróleo e hidrocarburos a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

a) Los programas a que se refieren los Anexos 10, 15 y 17 de este Decreto, no podrán reducirse;

b) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

i) El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y el reconocimiento colectivo a que se refieren, respectivamente los artículos 42 y 43 de este Decreto;

ii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados de las dependencias y entidades;

iii) Los gastos de difusión;

iv) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población;

En caso de que dichas reducciones no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos a que se refiere este artículo, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto;

c) Los ajustes a los presupuestos de los órganos administrativos desconcentrados, no deberán ser mayores a los ajustes que en promedio se hayan realizado en las demás unidades administrativas de la dependencia respectiva.

d) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad. En este renglón de ajuste no se afectarán los recursos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, listados en el Anexo 17 de este Decreto, y

e) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad. En este renglón de ajuste no se afectarán los recursos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, a excepción del gasto corriente diferente a subsidios listados en el Anexo 17.

La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, entidad que se sujetará a lo establecido en la fracción I del artículo 4 de este Decreto.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales procurarán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción II. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 26. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios:

I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar entidades, o transferir las mismas a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación con base en el informe que someterá ante dicha Comisión la dependencia coordinadora de sector, el cual deberá contener su opinión y considerar el efecto social y productivo de estas medidas así como los puntos de vista de los sectores interesados;

II. La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Cámara, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el informe a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable de la Comisión;

III. La dependencia coordinadora de sector someterá a la consideración de dicha Comisión Intersecretarial, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable a que se refiere la fracción I de este artículo, la inclusión del proceso de desincorporación correspondiente en el Fondo de Desincorporación de Entidades. En caso de que la Comisión opine que el proceso de desincorporación deba ser incluido en el referido Fondo, la dependencia coordinadora de sector deberá solicitar la inclusión del mismo al Comité Técnico del Fondo, en los términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Las dependencias coordinadoras de sector, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, presentarán a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación los avances en los procesos de desincorporación de sus entidades coordinadas.

ARTÍCULO 27. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 15 de febrero, un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquéllos no devengados al 31 de diciembre.

El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de los montos presupuestarios no devengados a que se refiere este artículo, y su aplicación, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2004.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Tesorería de la Federación, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno, situación que invariablemente deberá justificarse plenamente ante dicha Tesorería, contando siempre con la validación respectiva del órgano interno de control.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Administración por Resultados de los Recursos Públicos

ARTÍCULO 28. Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. La Secretaría y la Función Pública, con la participación que corresponda en su caso a la respectiva dependencia coordinadora de sector, y con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, se podrán incluir en dichos convenios acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

La Secretaría determinará las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados con los que procede la celebración de convenios o bases de desempeño, respectivamente.

Los convenios o bases se suscribirán conforme a los modelos emitidos por la Secretaría y la Función Pública, los cuales incluirán anexos relativos a compromisos con base en indicadores de resultados, y demás requisitos que determine la Secretaría en las disposiciones aplicables.

Las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados podrán suscribir convenios o bases de desempeño, respectivamente, a efecto de recibir recursos adicionales a los previstos en sus presupuestos aprobados, provenientes de los que se reserven para este fin en los términos de este Decreto, con base al mérito y buscando maximizar el rendimiento de los recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

El otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior se detallará en las disposiciones generales que emita la Secretaría al efecto.

La Secretaría y la Función Pública, y en su caso la correspondiente dependencia coordinadora de sector, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios y bases de desempeño, en los términos que se prevea en dichos instrumentos.

Los convenios o bases de desempeño tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, con la posibilidad de prorrogarlos para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se formalice el nuevo convenio o base, siempre que en el resultado de la evaluación, la entidad, dependencia o el órgano administrativo desconcentrado haya dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán válidas.

Las entidades reconocidas como centros públicos de investigación celebrarán los convenios de desempeño en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en lo que no se contraponga a ésta, conforme a lo dispuesto en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria

ARTÍCULO 30. Del gasto neto total, se reasigna la cantidad de $27,219,100,000.00 pesos conforme se establece en el Anexo 20 de este Decreto. Dichas reasignaciones no afectarán en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el gasto prioritario de programas sustantivos en educación, salud, desarrollo social, Acuerdo Nacional para el Campo, Justicia, empleo, seguridad pública y nacional.

Adicionalmente, como parte de las medidas de austeridad a las que el Ejecutivo Federal estará obligado, las dependencias y entidades deberán cumplir las siguientes medidas de racionalidad y eficiencia en el presente ejercicio fiscal:

I. Se establece un programa especial de reducción de costos y compactación de estructuras administrativas, conforme a lo siguientes criterios:

a) Se respetarán los derechos de los servidores públicos, en los términos de la legislación laboral;

b) No se crearán nuevas plazas en nivel alguno, ni se otorgarán incrementos salariales a los funcionarios públicos de mandos medios y superiores ni a los niveles homólogos;

c) Las dependencias ajustarán su estructura a tres subsecretarías o niveles salariales equivalentes, como máximo, salvo en los casos de excepción que se justifiquen ante la Secretaría y la Función Pública, y se sometan a la opinión de la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. En su caso, las plazas correspondientes se cancelarán;

d) Se mantendrá una relación de tres directores generales adjuntos por Unidad, Coordinación y Dirección General o niveles salariales equivalentes, como máximo, aplicando medidas similares a las unidades administrativas de menor jerarquía, salvo en los casos de excepción que se justifiquen ante la Secretaría y la Función Pública, y se sometan a la opinión de la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. En su caso, las plazas correspondientes se cancelarán;

e) Reducir las estructuras y gastos de administración de las delegaciones, oficinas y representaciones en los Estados, que tengan establecidas las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades. Dicha reducción deberá ser, cuando menos, por el equivalente al 15 por ciento del presupuesto aprobado en el año 2003 para dichas estructuras.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero, a la Secretaría y la Función Pública y someter a la opinión de la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, un diagnóstico que incluya la cuantificación monetaria de los ahorros que se generarán y la estrategia de compactación de estructuras;

f) Reducir estructuras y gastos de administración de las representaciones y oficinas en el extranjero que tengan establecidas el sector central del Gobierno Federal, y las demás dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades. Dicha reducción deberá ser, cuando menos, por el equivalente al 15 por ciento del presupuesto aprobado en el año 2003 para dichas estructuras.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero, a la Secretaría, la Función Pública y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y someter a la opinión de la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, un diagnóstico que incluya la cuantificación monetaria de los ahorros que se generarán y la estrategia de compactación de estructuras;

g) Realizar acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en oficialías mayores o unidades administrativas que realicen la función equivalente, y coordinaciones administrativas, oficinas que lleven a cabo funciones de comunicación social y oficinas de enlace. Dicha reducción deberá ser, cuando menos, por el equivalente al 15 por ciento del presupuesto aprobado en el año 2003 para dichas estructuras.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero, a la Secretaría y la Función Pública y someter a la opinión de la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, un diagnóstico que incluya la cuantificación monetaria de los ahorros que se generarán y la estrategia de compactación de estructuras;

h) Eliminar las secretarías particulares y asesorías o puestos equivalentes de estructuras en las Unidades, Coordinaciones y Direcciones Generales o equivalentes, así como en todas las unidades administrativas de menor jerarquía; dichos movimientos tendrán que efectuarse durante el mes de enero;

i) Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades con cargo a este Presupuesto no podrán asignarse al uso personal de servidores públicos;

j) Las entidades paraestatales de control directo e indirecto, propondrán un programa de compactación de estructuras y reducción de costos equivalente a los establecidos para las dependencias en los incisos anteriores, sin que se afecte su operación sustantiva, y

k) Los ahorros generados por la aplicación de las medidas establecidas en los incisos anteriores no podrán destinarse para la creación de plazas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de este Decreto;

Las dependencias y entidades informarán a más tardar el último día hábil de febrero, a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los ajustes en los términos de la presente fracción, a efecto de que dicha Comisión emita opinión al respecto. Asimismo, se reportarán en los informes trimestrales los avances del programa a que se refiere esta fracción;

II. Establecer sistemas uniformes automatizados de control de gestión, los cuales agilicen los trámites gubernamentales. Para tal efecto, la Función Pública coordinará los proyectos correspondientes para el establecimiento de los sistemas a que se refiere esta fracción;

III. Establecer cuotas homogéneas para uso de telefonía celular con base anual. Quedarán a cargo de los usuarios los gastos excedentes a las cuotas establecidas; dichos ajustes tendrán que efectuarse durante el mes de enero;

IV. Establecer cuotas homogéneas para gastos de alimentación fuera de las instalaciones de las dependencias y entidades, así como de viáticos y pasajes, que sean estrictamente necesarios por el desempeño de las funciones de los servidores públicos; dichos ajustes tendrán que efectuarse durante el mes de enero;

V. Centralizar la operación de almacenes. Para tal efecto, la Función Pública coordinará los proyectos correspondientes;

VI. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las demás disposiciones aplicables;

VII. Las dependencias y entidades, requerirán de la autorización indelegable de sus respectivos titulares, para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Las dependencias y entidades deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;

VIII. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados;

IX. Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y las demás disposiciones aplicables. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles en la Administración Pública Federal, dando estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia. En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Función Pública o determinar su destino final, según corresponda.

Las dependencias y entidades deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Lo anterior, en los términos de las disposiciones emitidas por la Función Pública.

Asimismo, las dependencias y entidades podrán optar por el arrendamiento financiero de inmuebles exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen como mínimo un ahorro del 20 por ciento, en comparación con los recursos para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo.

Los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo podrán destinarse preferentemente a gasto de inversión en infraestructura y a los programas prioritarios.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Función Pública sobre los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo. Asimismo, deberán reportar los ahorros y el destino de los mismos en los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas electrónicas, las cuotas a que se refieren las fracciones III y IV.

X. Las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de su correspondiente Secretaría General, procurarán adoptar, en lo conducente, todas las medidas de austeridad que se detallan en este artículo y observar lo establecido en el inciso d) de la fracción I respecto a los casos de excepción que se justifiquen. Deberá emprenderse una reforma a fondo de las estructuras administrativas que eviten el dispendio y propicien eficiencia;

XI. El Poder Judicial de la Federación sin detrimento de la mejoría en el cumplimiento de sus funciones, sobre todo por lo que se refiere a la impartición de justicia pronta y expedita, revisará la utilización de sus recursos humanos y materiales para detectar posibles ahorros en su Presupuesto de Egresos, en correspondencia con los otros Poderes de la Unión;

XII. Los organismos autónomos observarán todas las medidas a que se refiere este artículo para el uso óptimo de los recursos asignados, de conformidad con su órgano de gobierno;

XIII. Las universidades públicas e institutos de enseñanza superior sostenidos o subsidiados por los gobiernos federal y estatales, sin demérito de su autonomía, en su caso, y de cobertura y la calidad de la educación que imparten, la investigación que realizan y las actividades culturales que llevan a cabo, se sumarán al esfuerzo de austeridad presupuestal que este artículo dispone;

XIV. Las Sociedades Nacionales de Crédito, de conformidad con sus leyes orgánicas observarán las medidas de austeridad contempladas en el presente Decreto;

XV. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara citará a los titulares de las dependencias y entidades, para que rindan cuentas de las medidas de racionalidad y eficiencia en el presente ejercicio fiscal que implementen en los términos ordenados en el presente Decreto, y

XVI. La Secretaría y la Función Pública elaborarán un diagnóstico con el objeto de lograr una reingeniería en el servicio público para los puestos de mandos medios y superiores, en términos de lo previsto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, analizando las funciones, el grado de responsabilidad y las percepciones correspondientes. Asimismo, deberán remitir dicho diagnóstico a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil de mayo.

ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que hayan agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquellos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas requieran de tiempos y audiencias específicos.

Los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal, serán distribuidos en los siguientes porcentajes: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo Federal, asignándose en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial Federal, y 20 por ciento a los entes públicos federales definidos en el artículo 2 fracción VIII de este Decreto. La Secretaría de Gobernación supervisará esta distribución.

La Secretaría de Gobernación llevará el seguimiento de los tiempos a que se refiere este artículo con base trimestral, pudiendo en su caso reasignar tiempos cuando éstos no sean utilizados con oportunidad y provoquen subutilización, respetando la distribución original.

En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional de las dependencias o entidades, excepto en aquellas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el **Diario Oficial de la Federación**. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo.

Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación, salvo en el caso previsto en el siguiente párrafo.

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente que se determinen conforme a lo previsto en las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara en los términos de este Decreto, sobre las erogaciones destinadas a los rubros de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social, incluyendo el uso de tiempos oficiales, las cuales deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades.

La Secretaría de Gobernación tendrá la obligación de publicar las cuotas y pagos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de este Decreto.

Para la difusión de sus actividades, tanto en medios públicos como privados, las dependencias y entidades sólo podrán contratar publicidad a tarifas comerciales debidamente acreditadas y bajo órdenes de compra en donde se especifique el concepto, destinatarios del mensaje y pautas de difusión en medios electrónicos, así como la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal de funcionarios o titulares de las dependencias o entidades.

Asimismo no se podrán destinar recursos de comunicación social a programas que no estén considerados expresamente en este Presupuesto.

La Secretaría y, en su caso, las dependencias y entidades, no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Las dependencias y entidades, por conducto de la Función Pública, proporcionarán a la Secretaría de Gobernación la información sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, la cual deberá llevar el seguimiento del tiempo de transmisión, distribución, el valor monetario estimado y el uso que se le vaya dando al tiempo que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Las dependencias y entidades informarán sobre las erogaciones a que se refiere este precepto, en términos de este Decreto. La información deberá presentarse desglosada y por ramo de gasto.

Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán reducirse en por lo menos un 5 por ciento; a más tardar el último día hábil de marzo. Para realizar dichas reducciones las dependencias y entidades deberán proteger el gasto relacionado con mensajes cuyo objeto sea hacer del conocimiento de la población los beneficios de los programas aprobados en este Presupuesto, concentrando los ajustes a la baja en la difusión de carácter promocional y comercial. Los ajustes a que se refiere este párrafo deberán ser reportados a esta Cámara por la Secretaría de Gobernación en el segundo informe trimestral del presente ejercicio.

ARTÍCULO 32. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, no podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines en sus respectivos presupuestos;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular de la dependencia o entidad y, en este último caso, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provienen del Presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes, y

IV. Deberán incluir en los informes trimestrales, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados; asimismo, deberán registrar los donativos en sus respectivos presupuestos previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 33. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y, en especial, los destinados al gasto social, y se reportará en los informes trimestrales cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 34. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias que se cubren a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal militar; personal docente; personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, controladores aéreos, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría en los términos de este Decreto, y

IV. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades, deberán apegarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y a las demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las previsiones a que se refiere el artículo 36 de este Decreto, así como de las erogaciones que por concepto de servicios personales realicen con cargo a los Capítulos de gasto 4000 Subsidios y Transferencias y 6000 Obras Públicas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de los recursos de los capítulos de servicios personales, correspondientes a los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, la cual deberá sujetarse a las disposiciones de este Decreto y a las que emitan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 35. Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo anterior y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;

II. A los tabuladores de percepciones ordinarias en los términos del artículo 40 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables;

III. A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría;

IV. En materia de incrementos en las percepciones, a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 36 de este Decreto, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara, y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;

V. En lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones aplicables;

VI. En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo lo previsto expresamente en las leyes laborales;

VII. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del respectivo órgano de gobierno;

VIII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 37 a 39 de este Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables;

IX. Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados, los que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de creación de plazas e incrementos en las percepciones ordinarias, conforme a los recursos aprobados específicamente para tal efecto en el Presupuesto y a lo dispuesto en el artículo 36 de este Decreto;

X. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales;

XI. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;

XII. A las disposiciones aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

XIII. Dentro de los procesos de descentralización y reasignación de recursos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas, no podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los traspasos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se regirán en los términos en que se acordó su reasignación, sin que les sea aplicable lo dispuesto en este Capítulo para las plazas federales;

XIV. En los traspasos de recursos humanos que se realicen en la Administración Pública Federal, en virtud de reformas a las disposiciones aplicables, no podrá incrementarse la nómina global, y

XV. A las disposiciones aplicables en materia de promociones de categoría.

ARTÍCULO 36. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes conceptos de gasto:

I. Los incrementos a las percepciones, conforme:

a) A la estructura ocupacional autorizada al 1 de enero, en el caso de las dependencias;

b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero en el caso de las entidades;

c) Al Registro Común de Escuelas y de Plantillas de Personal en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

d) A la plantilla de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y

e) A las plantillas de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. La creación de plazas, en su caso, y

III. Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente.

Las previsiones salariales y económicas a que se refiere este artículo se distribuyen en el Anexo 11 de este Decreto.

Las dependencias y entidades sólo podrán incrementar las percepciones de los servidores públicos a su cargo; realizar movimientos en sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales; así como participar en las medidas a que se refiere el artículo 8, fracción III, de este Decreto; una vez que cuenten con sus respectivas estructuras ocupacionales o plantillas de personal por unidad responsable, autorizadas y registradas para el presente ejercicio fiscal, y hayan informado sobre la totalidad de plazas vacantes con que cuenten, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Función Pública. El incumplimiento por parte de las dependencias y entidades a lo señalado anteriormente será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refiere el Anexo 11 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para funcionarios públicos, personal de enlace y categorías, así como del personal operativo de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo, para favorecer a otro.

Las previsiones salariales y económicas para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 11 de este Decreto, incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones salariales y económicas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior.

Las previsiones incluidas en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial.

Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

ARTÍCULO 37. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos del presupuesto de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:

I. Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, podrán realizar traspasos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa, excepto para la creación de plazas permanentes;

II. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción anterior, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, sólo podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medidas temporales, no recurrentes, que no afecten el presupuesto regularizable de servicios personales, destinadas para cubrir el cumplimiento de laudos y demás medidas contingentes y laborales; así como para la supervisión de los programas sujetos a reglas de operación señalados en el artículo 55 de este Decreto, y

b) Cuando derivado de reformas a la legislación fiscal o de resoluciones definitivas de carácter judicial, sea necesario pagar montos adicionales por concepto de contribuciones;

III. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción I, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto, y

b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión;

IV. No podrán realizar traspasos del presupuesto de servicios personales a otros ramos, salvo cuando se trate de:

a) Traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas;

b) Reubicación de plazas y sus recursos asociados, por modificaciones en la estructura orgánica y ocupacional de la Administración Pública Federal, que se deriven de reformas a las disposiciones aplicables, y

c) Reubicación de plazas federalizadas y sus recursos asociados, que soliciten las entidades federativas por conducto de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Salud;

V. No podrán realizar traspasos dentro del presupuesto de servicios personales que afecten el presupuesto regularizable, salvo los que correspondan a modificaciones en las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

VI. Los recursos contenidos en el presupuesto de servicios personales no se podrán ampliar, salvo con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, así como en los casos expresamente previstos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 38. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 36 de este Decreto, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:

I. Con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, los montos determinados para cada una de las medidas salariales y económicas no podrán destinarse para sufragar los fines previstos en las otras, salvo cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del artículo 36 de este Decreto;

II. Con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, no podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto para sufragar las medidas salariales y económicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 36 de este Decreto;

III. Las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 36 de este Decreto no podrán ser traspasadas a otros ramos, con excepción de:

a) Traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, de este Decreto, y

b) Traspasos de los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para cubrir las medidas salariales y económicas de los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

IV. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, exclusivamente para sufragar la creación de plazas de rama médica.

ARTÍCULO 39. Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos en materia de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno:

I. No podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del artículo 36 de este Decreto;

b) Cuando la Comisión Federal de Electricidad realice traspasos para sufragar la creación de plazas, siempre que para ello disponga de recursos propios para cubrir dicha medida; las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos, y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate;

c) Petróleos Mexicanos se sujetará a lo establecido en el artículo 4, fracción IV, inciso f), de este Decreto, y

d) Cuando derivado de reformas a la legislación fiscal, sea necesario pagar montos adicionales por concepto de contribuciones, y

II. Podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto, y

b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión o a gastos relacionados con la implantación del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

ARTÍCULO 40. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a este Presupuesto, emitirán el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el último día hábil de mayo.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el Anexo 12 de este Decreto.

Los montos presentados en el Anexo 12 de este Decreto, no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se otorguen a los funcionarios públicos y personal de enlace durante el presente ejercicio fiscal. En el caso de las entidades, las prestaciones económicas que perciben sus funcionarios públicos, se incluyen dentro de la percepción ordinaria neta mensual.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o revaluación de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables. Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables como excepción a lo previsto en el párrafo sexto de este artículo, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría, por lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y la Función Pública, en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

En el caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquéllos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado para el rango en el cual se están ubicando.

Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los funcionarios públicos y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos y personal de enlace al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales que, en su caso, se acuerden en el presente ejercicio para el personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que se realicen en el presente ejercicio fiscal, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos y personal de enlace.

Para el caso de los funcionarios públicos y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas ante la Secretaría.

ARTÍCULO 42. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones, requisitos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento de un estímulo anual por cumplimiento de metas institucionales, a los funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades, en aquellos casos que, conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.

En tanto la Función Pública no emita dichas disposiciones, ninguna dependencia o entidad podrá otorgar estímulo alguno. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

Dicho estímulo sólo podrá ser otorgado a los funcionarios públicos y personal de enlace que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria, salvo lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 45 de este Decreto. El estímulo consistirá en el pago a que se haga acreedor el funcionario público o servidor público de enlace que cumpla con lo dispuesto en las disposiciones a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones que regulen el sistema de evaluación de desempeño del personal operativo, así como los estímulos que, en su caso, apliquen.

En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del funcionario público, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, observando lo dispuesto en el artículo 44 de este Decreto.

ARTÍCULO 43. Con el fin de promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la Administración Pública Federal, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento equivalente al 5 por ciento de las percepciones mensuales, por concepto de Reconocimiento a la Calidad en el Servicio Público a los servidores públicos de las unidades administrativas de las dependencias y entidades. Será obligación de las dependencias y entidades indicar las unidades responsables que serán acreedoras de tal reconocimiento en términos de este artículo.

El otorgamiento de dicho reconocimiento sólo procederá cuando se acredite, a través de la certificación de calidad en ISO-9000 o certificaciones equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, y mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Función Pública, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo.

En caso de que las unidades administrativas de las dependencias y entidades pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 44. Las percepciones extraordinarias a que se refieren los artículos 42 y 43 de este Decreto, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere este artículo, así como las certificaciones a que se refiere el artículo 43 de este Decreto, sólo podrán cubrirse con los ahorros que generen las dependencias y entidades en sus respectivos presupuestos de servicios personales.

El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación básica, media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gocen de un esquema de estímulos específico, no gozarán de los estímulos a que se refiere el artículo 42 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Función Pública y la Secretaría y, en su caso, a la autorización correspondiente.

No podrá efectuarse pago alguno con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de terminación de encargo, finiquito, liquidación o cualquier otro similar, salvo los casos previstos en la ley, en este Decreto y los derivados de sentencias dictadas por tribunales competentes. Los convenios que, en su caso, se suscriban en los términos de la legislación laboral, deberán contar con la previa opinión favorable del órgano interno de control de la respectiva dependencia o entidad.

ARTÍCULO 45. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales. No podrá incrementarse la asignación original, salvo en el caso de contrataciones para la supervisión de los programas sujetos a reglas de operación, conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción II, inciso a) de este Decreto;

II. La vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre del 2004;

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente.

Cuando por las necesidades temporales de la dependencia o entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirán las autorizaciones de la Secretaría y la Función Pública, previo dictamen técnico y funcional de la misma manera que se requiere para la creación de plazas de estructura;

IV. Los contratos deberán registrarse ante la Secretaría y la Función Pública, dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración, y

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones aplicables.

En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

En el caso de proyectos financiados con crédito externo, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que se celebren, se ajustarán a lo establecido en el presente artículo, salvo que las condiciones de contratación del crédito establezcan disposiciones diferentes.

Los estímulos y el reconocimiento colectivo a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de este Decreto, sólo podrán cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría y la Función Pública. El pago de dichos estímulos y el reconocimiento se sujetará a las reglas establecidas en los citados preceptos y a las disposiciones aplicables.

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 46. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes, en los mismos términos de los artículos 42 y 43 de este Decreto.

Asimismo, deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 28 de febrero, el Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** las disposiciones a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes públicos federales, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, serán responsables de proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V

De las Adquisiciones y Obras Públicas

ARTÍCULO 47. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, que podrán realizar las dependencias y entidades, serán los señalados en el Anexo 13 de este Decreto.

En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones previstas por dichos tratados relativas a adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Será obligación de las dependencias y entidades publicar las adquisiciones y obra pública que realicen, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO VI

De la Inversión Pública

ARTÍCULO 48. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de inversión pública que emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, cuando en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría, se haya cumplido con la obligación de presentar el análisis costo y beneficio de los mismos en el que se muestre que son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad, y se encuentren registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión que integra la Secretaría.

Las dependencias y entidades podrán destinar los recursos provenientes de ahorros y economías presupuestarias, así como de ingresos excedentes a que se refiere el artículo 23 de este Decreto, a los programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis costo y beneficio correspondiente y sean susceptibles de iniciarse en el presente ejercicio, los cuales se detallan en el Tomo VI de este Presupuesto.

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos de acuerdo al presupuesto autorizado;

II. Que los programas y proyectos de inversión que realicen, comprendidos en los tomos IV y VI de este Presupuesto, generen beneficios netos y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos;

IV. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría respecto del análisis costo y beneficio, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo;

V. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en los tratados internacionales en la materia y demás disposiciones aplicables;

VI. Estimular la coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura;

VII. Ejercer recursos en programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, siempre que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos aprobados y se cuente con la autorización de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

En los créditos externos que contraten las entidades conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando las dependencias y entidades apoyadas presupuestariamente no ejerzan con oportunidad los recursos comprometidos o no cumplan con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, la Secretaría podrá realizar el traspaso de recursos de la dependencia o entidad correspondiente para cubrir el pago de las comisiones que ocasione el diferimiento en la operación de los programas;

VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y

IX. Reportar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios netos considerados en el análisis costo y beneficio con base en el cual se les asignaron los recursos, con aquéllos efectivamente generados; los avances físicos y financieros, y la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 50 de este Decreto.

La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 65 de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado.

ARTÍCULO 49. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo deberán contar con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la Secretaría, para:

I. Los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;

II. Los nuevos programas y proyectos de inversión presupuestaria en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica y de transporte, incluyendo carreteras, cuyo monto total de inversión sea mayor a 100 millones de pesos y, en el caso de infraestructura hidráulica, mayor a 50 millones de pesos, y

III. Las adiciones que representen un incremento mayor a 25 por ciento, en términos reales, del monto total de inversión originalmente autorizado de programas y proyectos de inversión, tanto de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, como de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción II.

Los honorarios del dictaminador deberán cubrirse por las propias dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos o, en su caso, en los términos que establezca la Secretaría.

La Secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades, e incorporará esta relación en los informes trimestrales.

ARTÍCULO 50. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública; 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, y en las disposiciones emitidas por la Secretaría, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

I. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o

II. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado esta obligación del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor, ambas previstas expresamente en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición, sino el suministro de algún bien o servicio a la entidad.

Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, si no se pacta de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se causen.

Las entidades únicamente podrán realizar pagos, a partir de que reciban a su satisfacción los bienes y servicios materia del contrato, y éstos se encuentren en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas.

Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual, diferentes a las establecidas en la fracción II de este artículo, no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos. Las entidades deberán informar a la Secretaría sobre el origen, monto y destino de los remanentes a que se refiere este párrafo, en los términos de las disposiciones aplicables. En el Tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados deberán llevar registros con el objeto de identificar los montos equivalentes a los ingresos netos disponibles antes de cubrir las obligaciones fiscales y una vez cubiertas las erogaciones necesarias para obtenerlos. Los ingresos netos deberán ser medidos en términos de los flujos de efectivo que genere cada proyecto hasta el finiquito del contrato respectivo por el pago total.

Para efectos de los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría el informe sobre el avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en este Presupuesto.

Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector deberán participar semestralmente y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de presentar un reporte sobre los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizados en este Presupuesto.

Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a iniciar mediante alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, se procurará que los compromisos futuros que éstos originen, acumulados a aquéllos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación, o que ya estuvieran operando, sean acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública, de manera clara y precisa sobre la evolución de estos proyectos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 14.A. del Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 14.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 14.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 14.D. de este Decreto, y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, tendrán el tratamiento de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, sólo en el caso de que surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo. En caso de que surja la obligación de adquirir dichos bienes en el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 14.E. de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 14.F. de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo IV de este Presupuesto y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto.

CAPÍTULO VII

De los Subsidios y Transferencias

ARTÍCULO 52. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 55 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 16 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los subsidios y las transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, en lo conducente, con lo previsto en los artículos 20 y 54 de este Decreto.

Asimismo, las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan, en un plazo de **35** días hábiles, la información solicitada en los términos requeridos, en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 55 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.

ARTÍCULO 53. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, y en el caso de los productores rurales, a fin de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad, su tipología en función del tipo y tamaño de la tenencia de la tierra;

II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos, y los que provengan de recursos propios de entidades;

III. Garantizar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

X. Informar en los términos del artículo 68 de este Decreto, incluyendo el importe de los recursos. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento;

XI. La información por montos de subsidios y beneficiarios deberá ser pública, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; contemplando al menos que esté en la página de Internet de la dependencia o entidad responsable del programa, y que se publique posteriormente a su aplicación;

XII. En todos los casos se deberá prever el otorgamiento de plazos razonables para la inscripción de los candidatos a recibir los subsidios cuando ésta se requiera, mismo que en ningún caso será menor a 10 días hábiles.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo, y

XIII. Las dependencias que ejercen recursos provenientes de subsidios del Gobierno Federal deberán como criterio general favorecer la generación de empleo para los jóvenes egresados de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal.

ARTÍCULO 54. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría, sujetándose en su caso a lo establecido en el artículo 23 de este Decreto en materia de ampliaciones líquidas.

Para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción VII del artículo 53 de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

CAPÍTULO VIII

De las Reglas de Operación para Programas

ARTÍCULO 55. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 15 de este Decreto, y aquellos que al sujetarse a reglas de operación, contribuyan de mejor manera a cumplir el Acuerdo Nacional para el Campo y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

Los Programas sujetos a reglas de operación deberán observar lo siguiente:

I. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas coordinadoras sectoriales, y las entidades no coordinadas sectorialmente, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Las dependencias al elaborar las reglas o modificaciones deberán observar los criterios generales emitidos en este Decreto, así como a los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública, y los que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. A dichos criterios se adicionará la obligación de presentar indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los programas. Además las reglas de operación deberán propiciar la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Las reglas de operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, con el objeto de que puedan presentar sus proyectos oportunamente.

En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el último día hábil de enero.

Para aquellos programas enlistados en los anexos 15 y 17, únicamente podrán exigirse los requisitos o disposiciones establecidos en sus reglas de operación autorizadas, incluyendo los de sus anexos de ejecución. Dichos requisitos o disposiciones, deberán coadyuvar al ágil y expedito ejercicio de los recursos;

II. La Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberán emitir, respectivamente, la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean presentados los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas.

Para emitir su autorización, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones aplicables;

La Secretaría dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que sean autorizadas las reglas de operación deberá iniciar la entrega de los recursos presupuestales asignados a las dependencias y entidades de acuerdo al calendario.

III. Las dependencias publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo. En su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los recursos correspondientes a los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no podrán ejercerse hasta que sean publicadas sus respectivas reglas de operación.

Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo 15 de este Decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus respectivas reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este artículo;

Las reglas de operación de todos los programas deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 15 de febrero de 2004.

IV. Las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:

a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la Secretaría y a la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones para remitir la información en un plazo distinto, y

b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos entregados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

El costo de la evaluación deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus competencias.

Las evaluaciones de los programas, serán responsabilidad de la Cámara y se realizarán conforme a lo dispuesto por las Comisiones Unidas para el Desarrollo Rural Sustentable.

Las dependencias y entidades, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales.

El costo de la evaluación de resultados del Fondo de Desastres Naturales será cubierto con cargo a los recursos del mismo. La Secretaría de Gobernación, en su carácter de coordinadora de los programas de protección civil, será la dependencia responsable de realizar la contratación respectiva y la entrega de resultados.

En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no será necesario presentar la evaluación a que se refiere este inciso; en su caso, podrá presentarse una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar resultados.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las instituciones que llevarán a cabo las evaluaciones, a más tardar el 30 de abril. Asimismo, deberán difundir dichas evaluaciones a través de sus respectivas páginas electrónicas en internet;

V. Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas a que se refiere el Anexo 15 de este Decreto, las dependencias y entidades que participen en dichos programas, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 53 de este Decreto. Las dependencias y entidades participantes, una vez suscritos los convenios o acuerdos

interinstitucionales, deberán publicarlos en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración de los mismos; además de enviarlos a las comisiones correspondientes de la Cámara, y

VI. Las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil, para su participación en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 15 de este Decreto. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos. En el caso de los programas enlistados en el Anexo 17, los convenios a que se refiere este párrafo podrán celebrarse con organizaciones de mujeres, jóvenes, adultos mayores y productores rurales.

Para la formalización de estos convenios, las dependencias y entidades deberán tomar en cuenta la opinión de los ejecutivos de las entidades federativas cuando así corresponda.

Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara, por conducto de las comisiones correspondientes, así como a la Secretaría y a la Función Pública, informes sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con las organizaciones a que se refiere la presente fracción. Dichos informes deberán presentarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, salvo en el caso de programas que operen en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, que cuenten con las autorizaciones de las Comisiones para remitir la información en un plazo distinto.

ARTÍCULO 56. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas señalados en el Anexo 15 de este Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de dichos programas:

I. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el Anexo 15 de este Decreto, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 60 de este Decreto;

II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población; y en el caso de personas morales con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes;

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF; de Atención a Población con Vulnerabilidad Social a cargo del DIF; de Apoyo a la Capacitación (PAC); de Apoyo al Empleo (PAE); de Apoyo Alimentario, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; y, del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI); deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el **Diario Oficial de la Federación** durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio, y

V. En el Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las Secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

ARTÍCULO 57. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local, urbano y regional, tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 considera la siguiente estructura:

I. Los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones), de Opciones Productivas; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales; y, de Iniciativa Ciudadana 3x1, y

II. Los programas de Vivienda Rural, a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, FONHAPO; así como de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural y de Apoyo Alimentario, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social; del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART; del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM; y, del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda FONAEVI.

Se adicionan al Ramo 20 Desarrollo Social, 50 millones de pesos para el Programa Hábitat, los cuales deberán aplicarse, en partes iguales, a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la UNESCO: Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Morelia, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlacotalpan, Zacatecas y eventualmente, San Luis Potosí. Los recursos aportados por la Federación serán de hasta 50% del monto de los proyectos, correspondiendo el 50% restante a la aportación local, ya sea estatal, municipal y de los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos estatales, se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios de coordinación y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa por región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, estados y municipios y, las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno que concurran en sujeción a los programas concertados.

Una vez suscritos estos convenios, la Secretaría de Desarrollo Social deberá publicarlos en el **Diario Oficial de la Federación**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Con el objeto de fortalecer y coadyuvar en la visión integral de los programas para el Desarrollo Social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades que participen en ellos, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

Con el propósito de fortalecer la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones, las dependencias y entidades que participen en ella, identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a los estados, la Función Pública convendrá con los gobiernos estatales, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

ARTÍCULO 58. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a proyectos productivos que sean viables técnica y financieramente, con base en el dictamen y aprobación previa del comité integrado por las dependencias competentes en los sectores que se financien, así como, en su caso, prever esquemas de recuperación que aseguren la viabilidad financiera de estas instituciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;

II. La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine el órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2004;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2004;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el año 2004. Dicho porcentaje podrá incrementarse hasta 30 por ciento del total de los financiamientos estimados para dicho año, según se establezca en los convenios de desempeño que al efecto se suscriban en los términos del artículo 29 de este Decreto.

Los programas de financiamiento que se otorguen en condiciones de subsidio ofrecidos por los acreedores mencionados deberán sujetarse a las reglas de operación a que se refiere el artículo 55 de este Decreto. Dichas reglas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 53 de este Decreto.

ARTÍCULO 59. Los programas de garantías que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser operados por conducto de la banca de desarrollo, la Financiera Rural o fondos y fideicomisos de fomento, con el fin de potenciar el impacto de las acciones, administrar el riesgo crediticio y reforzar la transparencia en el seguimiento de la aplicación de dichos recursos, con excepción de aquéllos que por su naturaleza requieran ser operados directamente con los beneficiarios.

Los depósitos vigentes en sociedades nacionales de crédito a la entrada en vigor del presente Decreto, que se hubieran realizado por la Tesorería de la Federación antes de la entrada en vigor de las reformas a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1995, serán aplicados en favor de las sociedades nacionales de crédito de que se trate, quienes los registrarán en sus cuentas de resultados. La Tesorería de la Federación corresponderá dicha aplicación mediante la consecuente disminución en sus cuentas de activo y de resultados, considerando tanto el depósito como sus accesorios.

ARTÍCULO 60. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, además de atender lo establecido en el artículo 55 de este Decreto, deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de zonas de atención en el medio rural y urbano. Las zonas de atención seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, en 2004 se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior. Sólo podrán realizarse compensaciones a las bajas del padrón, una vez que hayan sido identificadas las familias y localidades sujetas a incorporación. Una vez que hayan sido identificadas las localidades y familias que sustituyen las bajas naturales, se podrán realizar sus compensaciones sin afectar el presupuesto regularizable del Programa.

En el ejercicio fiscal 2004 se incorporarán al Programa 760 mil familias adicionales en el bimestre julio – agosto;

II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa, deberá ser única para todo el país. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el nuevo incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de cada uno de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Las becas educativas y el apoyo monetario para alimentación se otorgarán invariablemente en efectivo a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de los integrantes del hogar a las citas programadas, de acuerdo con su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa, para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos, a nivel central como en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para corregir errores de exclusión y de inclusión, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

XI. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicados, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo para evitar duplicidad, y

XII. En su caso, las propuestas que durante el año inmediato anterior hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del programa, coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; dar seguimiento, y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación, el estricto apego a las reglas de operación. Además, corresponde a la Coordinación dar a conocer periódicamente a la población los resultados de los avances en su cobertura, las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa, y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del programa deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la siguiente leyenda: "Le recordamos que su incorporación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y la entrega de sus apoyos no están condicionados a la participación en partido político alguno o a votar a favor de algún candidato a puesto de elección popular; por lo que ninguna persona en estas circunstancias tiene autorización de otorgar o retirar los apoyos del programa. Los titulares de las familias beneficiarias recibirán sus apoyos si los miembros de la familia cumplen con las citas médicas, las titulares y jóvenes asisten a las pláticas educativas de salud y si los estudiantes asisten regularmente a la escuela. Aquellas personas, organizaciones o servidores públicos, que hagan uso indebido de los recursos del programa, deberán ser denunciados ante la autoridad competente y sancionados conforme a la ley aplicable".

La Coordinación Nacional elaborará materiales de difusión para el personal operativo de salud y educación, así como para los enlaces municipales, con la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos".

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el año 2004 se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 16 de este Decreto.

Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos en las asignaciones del programa entre las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, y entregado con dicha periodicidad a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario.

El Comité deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación.

Los ayuntamientos nombrarán un enlace con el Programa, mediante acuerdo del Cabildo, cuyas funciones de apoyo operativo, logístico y de seguridad pública, deberán regirse por los principios de apartidismo, transparencia y honestidad. Dicho enlace no podrá realizar convocatorias a reuniones ni acciones no previstas en las reglas de operación del Programa.

ARTÍCULO 61. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reorientará sus Programas y dará continuidad a los Programas y componentes comprendidos en el Anexo 15 de este Decreto, para dar certidumbre a los apoyos gubernamentales al sector agroalimentario y pesquero, a fin de garantizar la soberanía alimentaria, de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos, el ordenamiento de los mercados agroalimentarios, la competitividad y las capacidades de los productores del campo, así como contribuir al bienestar familiar y a la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, observando lo siguiente:

I. Las políticas sectoriales se orientarán conforme a lo siguiente:

a) De Apoyos Conforme a la heterogeneidad productiva: considera políticas diferenciadas de apoyo y acceso a financiamientos con base en el desarrollo regional, la tipología de productores y sus productos; tendrán preferencia los productores de menos ingresos;

b) De Planeación Integral por Producto, cadena agroalimentaria y Región: abarca las diversas actividades de las unidades productivas, desde la producción primaria, el acopio, la transformación o, en su caso, el manejo posterior a la cosecha, así como el procesamiento, el transporte y la comercialización en los mercados internos o externos; todo bajo estándares de calidad y aseguramiento de inocuidad de los alimentos, que promuevan la soberanía alimentaria, el ordenamiento de los mercados, las necesidades y la preferencia del consumidor nacional y aseguren el acceso, preferencia y permanencia en mercados internacionales;

c) De Ordenamiento y Consolidación de Mercados: busca asegurar en un horizonte de mediano plazo un ingreso mínimo-objetivo por productos incluidos en el Programa de Apoyos Directos al Productor, PROCAMPO, para impulsar la soberanía alimentaria, la agricultura sustentable y brindar certidumbre a los productores, fomentando la producción en condiciones competitivas, la productividad en los cultivos básicos y estratégicos, además en los que se cuente con ventajas comparativas y la diversificación productiva en las regiones con grandes excedentes;

d) De Oportunidades de Desarrollo de Grupos y Zonas Rurales Prioritarias: el objetivo es que mediante un desarrollo integral que, además de elevar su capacidad económica a través del impulso a las actividades productivas y a la formación de negocios rurales, fomente el acceso adecuado y suficiente a la capacitación, información, adopción de tecnologías eficientes y su participación democrática en las decisiones que incidan en la comunidad rural, y

e) De conservación y restauración de los recursos naturales que coadyuve a su manejo sustentable;

II. Para instrumentar las políticas sectoriales indicadas en la fracción anterior, se definen las siguientes estrategias:

a) Reconversión Productiva: se orienta al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la diversificación de las pesquerías, favoreciendo la multiplicidad de las actividades agropecuarias y la reconversión productiva oportuna de las actividades agropecuarias; incluyendo las zonas con sequía recurrente. Este esfuerzo incluirá en todos los casos el concepto de riesgo compartido y su análisis;

b) Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca: promueve y fomenta el desarrollo del sector agroalimentario y pesquero en términos económicos y financieros, integrando a los productores a la cadena que culmina con el consumidor, para garantizarles un beneficio justo acorde a su participación;

c) Atención a Grupos y Regiones Prioritarios: consiste en orientar la operación de las acciones de impulso al desarrollo rural, a fin de atender prioritariamente a las regiones y comunidades de alta y muy alta marginación, así como a los grupos prioritarios de mujeres, jóvenes e indígenas;

d) Atención a Factores Críticos: busca la implementación de acciones para la atención de diversas contingencias, tales como: la apertura comercial de diversos productos agropecuarios y pesqueros, previstas en los tratados internacionales en materia comercial; la atención de problemas ambientales y promover la generación de empleos y proyectos para retener a la juventud en la fuerza laboral rural, entre otros;

e) El ordenamiento de los mercados y certidumbre en el ingreso de los productores: se orienta a asegurar un sistema de ingreso objetivo para los cultivos básicos y estratégicos, con base en la certidumbre, en la administración de la oferta por los productores organizados, en la formación de reservas, en la eliminación de productos de calidad inferior y en el ordenamiento de los mercados, con la participación de los sectores social y privado, y

f) Impulso de sistemas agropecuarios y pesqueros sustentables, de producción alimentaria inocua y de alta calidad nutricional: promueve y apoya la sustitución de sistemas y prácticas de manejo no sustentables del territorio rural e incentiva aquellas que favorezcan el uso racional de los recursos naturales;

III. Para implementar las estrategias anteriores, se consideran, entre otros, los siguientes instrumentos:

a) El fomento a la inversión rural y pesquera;

b) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de la población del sector agropecuario; que impulsen la capacitación constante e integral y permitan la toma de decisiones sobre el diagnóstico, alternativa de solución, elaboración y ejecución de programas y proyectos, así como la evaluación de los mismos;

c) La promoción y apoyo de la constitución, operación y consolidación de las organizaciones socioeconómicas de los productores y el intercambio de experiencias;

d) El acceso a fuentes de financiamiento a través del establecimiento del Sistema Financiero Rural y aliento de la cultura de pago;

e) La generación de información y tecnologías que incrementen la productividad;

f) El mejoramiento de la sanidad agroalimentaria;

g) El ordenamiento y desarrollo de los mercados para garantizar el ingreso objetivo con base costos de producción más una utilidad apropiada;

h) El avance del bienestar rural, e

i) La preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Para el control y seguimiento de las políticas sectoriales, estrategias e instrumentos señalados en el presente artículo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá establecer mecanismos de control y seguimiento, cuyo informe será enviado trimestralmente al Consejo Nacional para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 62. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las modificaciones que correspondan, en su caso, a las reglas de operación de los programas señalados en el Anexo 15 de este Decreto, conforme al artículo 55 del mismo, previa solicitud de los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, siempre y cuando los ajustes sean para alinearlas a las prioridades y requerimientos locales, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable; así como observando los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, y los criterios generales siguientes:

I. En la selección de los beneficiarios de los programas se buscará que al menos el 50 por ciento de ellos corresponda a la tipología de productores del sector social, privilegiando a los productores de menos ingresos;

II. Considerar que los subsidios federales de la Alianza para el Campo no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta $500,000.00, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determine en las reglas de operación de la Alianza para el Campo;

III. Privilegiar a los productores de menores ingresos, destinando al menos el 60 por ciento del monto asignado a los apoyos considerados en las acciones de Alianza para el Campo;

IV. Determinar en el marco del federalismo y del Programa Alianza para el Campo, una distribución de recursos a las entidades federativas con base en una fórmula de distribución, que publicará en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 30 de enero, y la cual se sujetará a parámetros de equidad y desarrollo regional, entre otros. Los recursos asignados podrán ser distribuidos por los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, considerando las prioridades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en las reglas de operación correspondientes.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero, que se deberán publicar en la página de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón deberá, en forma gradual, ir incorporando a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente, indicado en el artículo 64 BIS C;

VI. En los Apoyos Directos al Productor (PROCAMPO) y de la Ley de Capitalización del PROCAMPO se ejercerán conforme a un calendario previamente establecido con los gobiernos de las entidades federativas, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola, y el apoyo anticipado hasta el 80 por ciento de los productores de cada entidad federativa, en los términos que se señalen en las reglas de operación correspondientes. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará este calendario a más tardar el 31 de enero en el **Diario Oficial de la Federación**, previa consulta en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, y lo dará a conocer en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El apoyo por hectárea se ajustará de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO. Para los productores que opten por capitalizar sus unidades de producción, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Capitalización del PROCAMPO y sus reglas de operación.

A más tardar el 30 de octubre del 2004, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá presentar a las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara, así como a la Secretaría y a la Función Pública, un informe de la superficie dada de baja del Padrón por ciclo agrícola y entidad federativa, indicando las causas de la misma, así como informar sobre la incorporación de nueva superficie al Padrón del PROCAMPO, por el equivalente a la superficie dada de baja, sin impactar el presupuesto regularizable del PROCAMPO;

VII. Los apoyos directos al productor por excedentes de comercialización orientados a reconversión productiva; integración de cadenas agroalimentarias; y atención a factores críticos, contemplarán apoyos para los subprogramas de Apoyos Directos: al Ingreso Objetivo, para el Sacrificio de Ganado Bovino y Porcino en Rastros TIF, y para el Acceso a Granos Forrajeros Nacionales; así como para Conversión de Cultivos, Cobertura de Precios Agropecuarios, y para la Pignoración y Desarrollo de Mercados Regionales. Dichos apoyos se otorgarán directamente al productor o a través de las organizaciones de productores cuando así se determine.

Los apoyos permitirán al productor la obtención de un ingreso objetivo mínimo que le dé certidumbre a su actividad productiva.

Los recursos del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, se otorgarán con criterios de equidad, canalizando los apoyos de manera diferenciada, para que los productores de las diferentes regiones del país reciban ingresos semejantes por productos equivalentes, de acuerdo al precio internacional vigente.

A. El Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para: ingreso objetivo, reconversión productiva, integración de cadenas agroalimentarias y atención a factores críticos tendrá los siguientes subprogramas:

a) Apoyos Directos al Ingreso Objetivo

b) Administración de la oferta y calidad:

i) Pignoración

ii) Apoyo a flete terrestre y/o cabotaje

iii) Reconversión productiva

c) Organización Comercial:

i) Fomento y consolidación de organizaciones para el acopio y comercialización

ii) Garantías líquidas para el financiamiento de inventarios, y

d) Desarrollo competitivo de las cadenas agroalimentarias:

i) Agricultura por contrato

ii) Acceso a granos forrajeros

iii) Apoyo a bases y coberturas

iv) Apoyo Sacrificio Ganado Bovino y Porcino en TIF

v) Apoyo Modernización Infraestructura Comercial

Los cultivos que tendrán apoyo al ingreso objetivo son los correspondientes a los del Procampo. La definición del ingreso mínimo será establecido cuando concluya la etapa de preparación de la tierra, dos meses antes de la siembra correspondiente, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

En caso de que al momento de la comercialización se hayan dado fluctuaciones negativas que impidan alcanzar el ingreso objetivo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgará un apoyo de deficiencia de las bases, conforme sus disponibilidades presupuestales, a través de los compradores.

Los apoyos que se otorguen a través de los compradores deberán, en sus reglas de operación, observar lo siguiente: entrega oportuna de los recursos; mecanismos de transparencia; y, ser de carácter general, dando prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.

El tope de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente de temporal y 2,500 cabezas de ganado vacuno o porcino.

B. En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:

a) Se promoverá la integración de cadenas productivas y la eliminación del intermediarismo;

b) Se evitará que se utilicen los apoyos directos al productor o a través de los compradores para la exportación de granos en los que no se haya abastecido el consumo nacional;

c) Se otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino y porcino sacrificado en Rastros TIF para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad;

d) Se apoyará que la ganadería nacional tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;

e) Se promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional;

f) Se promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura por contrato; Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar el intermediarismo, y

g) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgará apoyos adicionales al productor que realice agricultura por contrato, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos.

La totalidad de recursos que se asigna a este Programa está consignada en el Anexo 17 de este Decreto. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá una distribución por entidad federativa por subprogramas y cultivo escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la H. Cámara de Diputados, podrá realizar reasignaciones entre estos subprogramas;

VIII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá observar que los importes que se establecen para cada uno de los Programas enlistados en el Anexo 17 de este Decreto, efectivamente se canalicen para los propósitos de cada uno de ellos, por lo que, a fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, entregará 15 días hábiles después del término de cada trimestre a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara, un informe del ejercicio presupuestario de sus programas, desglosando los beneficiarios, el presupuesto ejercido y comprometido por programa y, en su caso, por entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado y número de productores beneficiados;

IX. El calendario del ejercicio presupuestal de los programas enlistados en el anexo 15 a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá corresponder con el desarrollo de los ciclos productivos y climáticos. Para ello, se deberán alinear los recursos con el ejercicio fiscal, previendo tener suficiencia presupuestaria para los ciclos agrícolas: otoño invierno (inicio del ejercicio fiscal); primavera verano; y, otoño invierno (meses finales del ejercicio fiscal);

X. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación preverá que a través de sus programas enlistados en el anexo 15, se fomente y consolide el desarrollo de fondos regionales de combate a la pobreza, a través de las organizaciones campesinas y sociales, que permita ampliar el capital social, la constitución de empresas prestadoras de servicios técnicos, el desarrollo de capacidades y el establecimiento de centros para el fomento de agronegocios y opciones productivas.

Para efecto de lo anterior, en el seno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, se solicitará autorización para la reasignación de recursos para este fin, dando cuenta de ello a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las Comisiones Unidas del Sector Rural;

XI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del programa "Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas; impulsará la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva.

A. Los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuaria con problemas de competitividad, principalmente:

a) Agrícolas que incluyen: maíz, arroz, trigo, oleaginosas, cebada, entre otras;

b) Pecuarias que incluyen: bovinos, porcinos y productores de leche de traspatio;

c) Pesqueras;

d) Productos agroindustriales que incluyen: piña, copra y hule natural, y

e) Otras que incluyen: café y caña de azúcar.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, preverá que en la entrega de los apoyos se promuevan mayores rendimientos, mayor rentabilidad, mejores niveles de competitividad, menores costos de producción, mejor precio e incrementen el valor agregado, que conduzcan a la viabilidad financiera del sistema-producto, la apropiación de un porcentaje mayor del precio pagado por el consumidor y el desarrollo de los mercados regionales en forma integral.

En la asignación de los recursos se considerarán los elementos siguientes: el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de la asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

B. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá considerar para la entrega de los apoyos los siguientes instrumentos, para lo cual deberá, en su caso modificar y adecuar las reglas de operación del programa:

a) Uso de tecnología de punta;

b) Asesoría técnica general y especializada;

c) Organización económica;

d) Acopio y comercialización;

e) Participación directa en los mercados;

f) Esquemas de mejora continua y calidad;

g) Sistemas financieros;

h) Organización de los sistemas-producto;

i) Compras masivas de insumos, y

j) Acondicionamiento y transformación de materias primas.

Los resultados obtenidos por los productores beneficiarios del programa serán evaluados en términos de la integración de la cadena y sus condiciones de productividad, entre otros.

Los apoyos encauzados mediante este programa serán complementarios a los de otros programas orientados a apoyar la comercialización, como son ingreso objetivo, reconversión, cabotaje, exportación, cobertura y pignoración, y

XII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, preverá la incorporación de la actividad de pesca y acuacultura en todos los programas bajo su responsabilidad enlistados en el anexo 15, a fin de que los productores dedicados a esta actividad puedan acceder a los apoyos previstos en dichos programas, informando de ello a las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 63. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal (PET), deberán operarse en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior se constituirán comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal.

El Programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

ARTÍCULO 64. Las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, además de prever lo establecido en el artículo 55 de este Decreto, deberán publicar su ejecución regional y criterio de asignación y deberán también, contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos del presente ejercicio, y

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos.

Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, en una primera etapa, los gobiernos de los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en la segunda etapa deberán realizar el estudio de diagnóstico y planeación integral; y en la tercera etapa preparar, seleccionar y contratar la modalidad de participación de la iniciativa privada. Los apoyos financieros se otorgarán de manera diferenciada en la Fase I Incremento de Eficiencias, y en la Fase II Incremento de Coberturas, y de conformidad con el tipo de contratación seleccionada ya sea prestación de servicios parcial, prestación de servicios integral, título de concesión o de empresa mixta. Los organismos interesados en participar deberán estar al corriente en el pago de derechos para acceder a los recursos de la Fase I; deberán contar con la certificación de viabilidad técnica de cada proyecto por parte de la Comisión Nacional del Agua, quien revisará las acciones y metas de eficiencia, antes de iniciar las Fases I y II; las tarifas deberán cubrir como mínimo los costos de producción del servicio; y por último, tanto el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como la Comisión Nacional del Agua darán seguimiento al programa.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de eficientar el cobro de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara, de manera trimestral.

Los proyectos y obras de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realizará la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional del Agua forman parte de los anexos del presente Decreto.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola, tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10% del presupuesto total asignado a estas necesidades.

ARTÍCULO 64-BIS A. A fin de promover e impulsar el desarrollo de un mercado social de la tierra, se crea un nuevo programa a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, denominado Fondo de Tierras con el que se otorgará financiamiento accesible a los campesinos, para que éstos utilicen productivamente la tierra. Se trata de renovar al titular de la parcela, por lo que se otorgará preferencia a jóvenes emprendedores del núcleo agrario, respetando la tradición del "derecho de tanto", que prevalece en los mismos.

La Secretaría de la Reforma Agraria, deberá remitir a la Secretaría su proyecto de Reglas de Operación del Programa a más tardar el 15 de febrero, no pudiendo ejercer los recursos asignados hasta en tanto no disponga de la autorización de la Secretaría y de la COFEMER, y no se hayan publicado las mismas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Una vez publicadas las reglas de operación, la Secretaría de la Reforma Agraria remitirá a las Comisiones Unidas del Sector Rural y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, a más tardar el 31 de octubre, el avance de la aplicación de los recursos, beneficiarios por núcleo agrario y entidad federativa.

A fin de otorgar certidumbre jurídica, la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá prever que el beneficiario del programa disponga de la titularidad de la parcela adquirida a través del Programa, mediante la certificación de la misma.

ARTÍCULO 64-BIS B. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadena productiva forestal, en la que se incluya productos maderables en general, e impulse la competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá remitir a la Secretaría su proyecto de Reglas de Operación del Programa a más tardar el 15 de febrero, no pudiendo ejercer los recursos asignados hasta en tanto no disponga de la autorización de la Secretaría y de la COFEMER, y no se hayan publicado las mismas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Una vez publicadas las reglas de operación, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remitirá a las Comisiones Unidas del Sector Rural y a la Comisión de Presupuesto de la Cámara, a más tardar el 31 de octubre, el avance de la aplicación de los recursos y beneficiarios por núcleo agrario y entidad federativa.

ARTÍCULO 64-BIS C. De conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el anexo 17 se enlistan los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de las Secretarías de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Economía; Salud; Comunicaciones y Transportes; Hacienda y Crédito Público; entre otras.

Las acciones previstas de cada uno de los programas que dan lugar al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán para dar certidumbre a los apoyos gubernamentales al sector agroalimentario y pesquero, a fin de disminuir la dependencia alimentaria, de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos, el ordenamiento de los mercados agroalimentarios, la competitividad y las capacidades de los productores del campo, así como contribuir al bienestar familiar y a la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La orientación de las políticas sectoriales, la estrategia e instrumentación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán coordinadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de presidente y de conformidad a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el ámbito de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, por lo cual atenderán lo señalado en el artículo 61 fracciones I, II y III de este Decreto.

Para ello, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación remitirá a más tardar el día 31 de marzo a las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara de Diputados, los objetivos y metas de cada uno de los programas que integran el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

Dichos objetivos y metas deberán incluir una propuesta sobre el crecimiento del sector rural en su conjunto; el crecimiento de los cultivos básicos y estratégicos; impacto en las importaciones de productos agropecuarios, precisando la reducción en el déficit de la balanza agropecuaria en términos de productos y volúmenes; impacto y crecimiento en el ingreso de los productores, la generación de empleos y el índice de bienestar para la población rural, entre otros. De manera particular, se deberá informar el monto de los recursos que se ejercerán de manera centralizada y federalizada.

Las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, deberán observar que los importes que se establecen para cada uno de los Programas enlistados en el Anexo 17 de este Decreto, se canalicen para los propósitos de cada uno de ellos, y respeten los montos asignados por la Cámara de Diputados; por lo que, a fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable entregarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las Comisiones Unidades del Sector Rural de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 66 de este Decreto, un informe trimestral del ejercicio presupuestario de sus programas que integran el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, desglosando el presupuesto ejercido y comprometido por programa y, en su caso, por entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado, número y padrón de productores beneficiados.

Los recursos destinados para los programas sobre recursos hidráulicos deberán dar prioridad a las cuencas hidrológicas con mayor problemática ambiental y con diferendos hídricos internos y externos, informando de ello a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las Comisiones Unidades del Sector Rural de la Cámara de Diputados.

En el caso del Programa de adquisición de leche por LICONSA señalado en el anexo 17, estará orientado a garantizar un precio objetivo a los productores de leche fresca del sector social.

En las Reglas de Operación del programa anual de adquisición de leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Social deberá considerar la producción nacional del sector social de las diferentes entidades federativas antes de definir el volumen de compra de leche en polvo o fluida por la vía de cupos, e importar lo que en consenso con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable se defina como déficit nacional cada vez que se haya adquirido la producción del sector social.

Las reglas de operación existentes de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el anexo 17, serán modificadas sólo en lo estrictamente necesario para cumplir con lo señalado en los artículos 53 y 55 de este Decreto; y podrán ser simplificadas para garantizar el ejercicio expedito de los programas, por los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, a fin de ajustarlas a las prioridades y requerimientos locales, previa opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso de la dependencia ejecutora del programa. En ningún caso podrá verse modificada la aportación federal, por lo que será con cargo a las aportaciones estatales o de los particulares sufragar, en su caso, el ajuste a las aportaciones.

Para efectos de este artículo, se entenderá por productores de menores ingresos a aquellos establecidos en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 62 de este Decreto.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el seno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, realizará las acciones necesarias para que se integren al Padrón de Beneficiarios indicado en la fracción V del artículo 62 de este Decreto, los sujetos de apoyo de los programas y componentes del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; e informará a más tardar el 31 de octubre a las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara de Diputados del avance de su conformación.

Asimismo, los beneficiarios, montos y apoyos recibidos, serán dados a conocer en las gacetas oficiales y en dos diarios de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de tal manera de asegurar que sean del conocimiento de la población rural.

Se deberá garantizar la federalización en su totalidad de los siguientes programas: de la Alianza para el Campo los subprogramas: Desarrollo Rural, Fomento Agrícola, Fomento Ganadero e Integración de Cadenas Agroalimentarias; el Programa de Empleo Temporal; el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Siniestralidad Recurrente (PIASRE) y los programas de Mujeres en el Medio Rural. Para lo cual, deberán establecerse los criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para cada uno de estos programas, que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 27 de febrero de 2004. Para la definición de estos criterios deberán de participar los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO I
De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 65. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá ponerse a disposición del público en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales.

ARTÍCULO 66. El Ejecutivo Federal estará obligado a proporcionar la información siguiente a la Cámara:

I. Informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio en el que se detalle la comparación entre lo aprobado y lo ejercido, los cuales deberán incluir la información a que se refiere el artículo 67 de este Decreto. Dichos informes deberán presentarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, y

II. Los datos estadísticos y la información que las dependencias y entidades tengan disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de sus respectivos presupuestos, que sean solicitados por los diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Las dependencias y entidades procurarán proporcionar dicha información a la Cámara en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud de la Comisión, turnando copia de la misma a la Secretaría.

La información que las dependencias y entidades proporcionen en los términos de este artículo deberá ser completa, oportuna y veraz, en el ámbito de su competencia. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública enviará, en su caso, a las comisiones correspondientes de la Cámara, copia de la información remitida por el Ejecutivo Federal.

Las entidades no comprendidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, deberán informar a la Secretaría para efectos de la integración de la Cuenta Pública, sobre el ejercicio de los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas con base en los indicadores aprobados en sus presupuestos, incluyendo los recursos propios y aquéllos correspondientes a transferencias.

ARTÍCULO 67. En los informes trimestrales, las dependencias y entidades deberán proporcionar la información indicando los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente y será responsabilidad, conforme su marco institucional, de cada dependencia y entidad:

I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia el artículo 23 de este Decreto y su aplicación. Los ingresos recaudados u obtenidos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004;

II. Los ajustes que se realicen en los términos del artículo 25 de este Decreto;

III. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, así como sobre las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, y de programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, en los términos del artículo 7 de este Decreto.

El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados;

IV. Las erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social de las dependencias y entidades, las cuales serán presentadas en un apartado especial, en los términos del artículo 31 de este Decreto;

V. Las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que se realicen en los términos del artículo 33 de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada;

VI. Los convenios y bases de desempeño que en el periodo hayan sido firmados con las entidades, dependencias y órganos administrativos desconcentrados. Asimismo, con base en las respectivas evaluaciones, se informará sobre la ejecución de los convenios y bases, así como las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Lo anterior, en los términos del artículo 29 de este Decreto;

VII. La constitución de fideicomisos que sean considerados entidades, las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo 22 de este Decreto;

VIII. Las adecuaciones a los montos presupuestarios que ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo o de la entidad de que se trate, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, en los términos del artículo 16 de este Decreto;

IX. Los avances físicos y financieros, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de los programas y proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el Capítulo VI, del Título Tercero de este Decreto;

X. Las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público en los términos del artículo 19 de este Decreto;

XI. El saldo total y las operaciones realizadas durante el periodo con cargo al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 8, fracción II, de este Decreto;

XII. Un reporte sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, incluyendo los acuerdos y la asistencia a las mismas de los titulares de las dependencias y, en su caso, de los subsecretarios que la integran, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;

XIII. Un reporte sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, incluyendo los acuerdos, con base en los artículos segundo, sexto y décimo del Acuerdo que crea dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;

XIV. El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro, a que se refiere el artículo 4, fracción VIII, de este Decreto;

XV. Las medidas que, en su caso, se autoricen en los términos del artículo 8, fracción III, de este Decreto, así como el número de plazas canceladas, y

XVI. Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 14 de este Decreto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.

Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero, los Tomos de este Presupuesto, los cuales incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programas, actividad institucional, unidad responsable y proyecto conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos Tomos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 66 de este Decreto.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal, para lo cual la Secretaría remitirá a más tardar el 15 de febrero a las dependencias y entidades la metodología respectiva, informando de ello a las Comisiones respectivas de la Cámara.

ARTÍCULO 68. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, los cuales se harán del conocimiento de las dependencias y entidades, a través de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto del Comité Técnico de Información, operará el sistema a que se refiere este artículo. El Comité Técnico, conjuntamente con la respectiva dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el sistema, racionalizando los flujos de información. La información en materia de programación y presupuesto, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades a más tardar el día 15 de cada mes. La demás información se sujetará a los plazos de entrega que se establezcan en el sistema.

El Ejecutivo Federal, por conducto del Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior, dará acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Para efectos del párrafo anterior, las comisiones citadas de la Cámara y el Ejecutivo, por conducto del Comité Técnico, acordarán los términos a través de los cuales se dará acceso al sistema.

Asimismo, el Ejecutivo Federal, clasificará la información que, en los términos de las disposiciones aplicables, deba considerarse de carácter reservado. Las personas que tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema estarán obligadas a guardar estricta confidencialidad sobre la misma. A las personas que no observen lo anterior les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De la Evaluación

ARTÍCULO 69. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública.

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados con base en indicadores de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes públicos federales, así como de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Función Pública pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la colaboración que establecen las disposiciones aplicables.

El seguimiento y la evaluación del ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, se realizará con base en un sistema de medición de resultados en el ámbito local.

ARTÍCULO 70. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 14 de noviembre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.

En el caso del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable aludido en el artículo 64 BIS C de este ordenamiento, las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable se reunirán, en un plazo no mayor de seis meses, con las Comisiones Unidas del Sector Rural de la Cámara, para definir el contenido y presentación de la información a incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; las propuestas de adecuaciones estructurales de la Administración Pública Federal y las modificaciones legales a las que hubiera lugar, para el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas y componentes del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y dar certidumbre en el mediano plazo a las familias rurales.

CAPÍTULO III
De la Evaluación del Impacto Presupuestario

ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas en los términos de las disposiciones aplicables.

Los diputados y senadores, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual solicitarán la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2004.

SEGUNDO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003, en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas se considera una previsión presupuestaria para el Programa IMSS-Oportunidades por un monto de $3,883,400,000.00.

El ejercicio presupuestario de dichos recursos se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Las dependencias y entidades que durante el año anterior hayan participado en el Programa de Separación Voluntaria establecido en el artículo 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos del artículo citado y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad.

CUARTO. Los recursos a que se refiere el artículo 11 fracción I de este Decreto serán transferidos, por conducto de las tesorerías de las entidades federativas, a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, siempre y cuando la Auditoría Superior de la Federación haya celebrado con éstos los convenios de coordinación para la fiscalización del ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas y, en su caso, sus municipios, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

QUINTO. Los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 36 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.

SEXTO. Los convenios o bases de desempeño celebrados en el año 2003 se prorrogarán para el año 2004 en tanto se formalice el nuevo convenio o base, siempre que en el resultado de la evaluación, la entidad o el órgano administrativo desconcentrado haya dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán válidas.

SÉPTIMO. Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 31 de este Decreto, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** durante el año 2003, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

OCTAVO. Las reglas de operación de los programas a que se refiere el artículo 55 de este Decreto, que hayan sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** a partir del año 2003 o anteriores, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

Los criterios generales para la emisión de reglas de operación, a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 55 de este Decreto, así como las disposiciones relativas a los requisitos que deberán cumplir las instituciones y organismos que evaluarán los programas sujetos a reglas de operación, a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo citado, expedidos en el ejercicio fiscal 2002 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

NOVENO. Con el fin de que todas las bases de beneficiarios de los programas señalados en el artículo 55 de este Decreto, incluyan la información de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus bases de datos la información requerida. En caso de que los beneficiarios no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, las dependencias deberán promover ante los beneficiarios de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición.

Con base en la información anterior, las dependencias y entidades que tengan programas con una población objetivo y fines similares, deberán realizar un cruce de sus padrones o listado de beneficiarios con el fin de evaluar las duplicidades de atención, y proponer a la Secretaría las medidas conducentes a más tardar en el mes de agosto.

DÉCIMO. Los convenios de coordinación relativos al Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social a que se refiere el artículo 57 de este Decreto, suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto, sin perjuicio de que podrán modificarse o, en su caso, suscribirse nuevos convenios.

DÉCIMO PRIMERO. Queda prohibido a las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las entidades, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto, sin contar con la previa autorización presupuestaria a cargo de las áreas de finanzas o sus equivalentes, observando los respectivos estatutos orgánicos y demás disposiciones generales que rigen su gobierno, organización, administración y funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría continuará con la operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), para el control, registro y generación oportuna de información del gasto público federal en las etapas de autorizado, liquidado y pagado, además de seguir operando un sistema electrónico de pagos, respecto de los ramos administrativos y generales que cuenten con los requerimientos de infraestructura informática y de comunicaciones dispuestos por la Secretaría.

Los ramos generales que aún no cuenten con la infraestructura a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar las acciones conducentes para su instalación y funcionamiento durante el 2004, a partir de lo cual efectuarán el control y registro de las operaciones del gasto en sus etapas de autorizado, liquidado y pagado, así como sus gestiones de pago, a través del SIAFF.

La operación del SIAFF se seguirá realizando, sin perjuicio de que, a consideración de la Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que se encuentran actualmente en operación.

La Secretaría continuará con las acciones tendientes a implementar con los ramos administrativos y generales a través del SIAFF, el control y registro del ejercicio del gasto público federal correspondiente a las etapas de comprometido y devengado, para lo cual éstos deberán realizar los ajustes necesarios a sus procesos operativos.

Asimismo, la Secretaría seguirá con los trabajos relativos al diseño del modelo contable, mismo que deberá operar mediante un sistema automatizado, para lo cual la Secretaría deberá definir la conveniencia de operarlo a través del SIAFF o de un sistema diverso.

DÉCIMO TERCERO. La Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Incluir en el primer informe trimestral, el total de recursos que desde el año de 1997 hasta marzo del presente ejercicio fiscal se hayan erogado con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades para cubrir las percepciones de los titulares de los órganos internos de control, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Función Pública;

II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar durante el presente ejercicio fiscal la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.

DÉCIMO CUARTO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida la Secretaría en los términos de las disposiciones que para tales efectos establezca a más tardar el 30 de enero, las que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.

La Secretaría analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, la Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos autorizados en este Presupuesto para la Comisión Nacional del Agua, incluyendo los correspondientes a servicios personales, no podrán ser traspasados a otras unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ni a otras dependencias o entidades.

En ningún caso se podrán destinar los recursos de los programas a cargo de la Comisión, a fines distintos a los señalados en este Presupuesto.

DÉCIMO SEXTO. Las dependencias y entidades deberán transparentar la estructura ocupacional y las plantillas de personal autorizadas, conforme a las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, dentro del primer trimestre del ejercicio.

DÉCIMO SEPTIMO. Las dependencias y entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias durante el presente ejercicio fiscal, que afecten la partida de capacitación correspondiente al concepto de gasto 3300 Servicios de Asesoría, Consultoría, Informáticos, Estudios e Investigaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, a efecto de que las unidades administrativas de las mismas puedan disponer de recursos presupuestarios para llevar a cabo una eficiente capacitación de los servidores públicos.

DÉCIMO OCTAVO. Los recursos asignados a los programas y componentes que integran el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, indicados en el anexo 17, no podrán ser utilizados para fines distintos a los que marcan sus reglas de operación, ni traspasados a otras unidades administrativas de las Secretarías responsables de los programas, o entre dependencias y entidades.

Las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable deberán incorporar mecanismos que eficienten el gasto asociado a la entrega de los apoyos y los de operación para el seguimiento, supervisión y evaluación, de manera tal que se generen oportunidades para canalizar los recursos a través de una sola ventanilla gubernamental de gestión y entrega de recursos. Asimismo, se deberán identificar programas y componentes similares que operan diversas dependencias y entidades, a fin de que se resectoricen o se delimiten los alcances de cada uno de ellos.

Para efecto de lo anterior, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entregará a más tardar el primer día hábil de abril a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las Comisiones Unidades del Sector Rural de la Cámara de Diputados, previa aprobación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, el informe sobre los mecanismos instrumentados, conforme el párrafo anterior, así como los programas sujetos de alineación y resectorización, indicando la dependencia que los operará.

Adicionalmente, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable entregará en el informe indicado en el párrafo anterior, la viabilidad de que:

a) Los recursos asignados en el Programa de Empleo Temporal correspondientes a las secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sean administrados y ejecutados por esta última dependencia;

b) Los programas cuya población objetivo correspondan a mujeres, como en el caso de las secretarías de Economía, Desarrollo Social y Reforma Agraria, se consolidarán en esta última dependencia, y

c) Los programas de desarrollo regional que se encuentran en diversas secretarías, deberán sectorizarse en la de Desarrollo Social.

En el informe se deberán establecer fechas límite para, en su caso, la realización y logro de estas actividades.

DÉCIMO NOVENO. El convenio modelo de reasignación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de este Decreto, emitido en el ejercicio fiscal 2003 por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuará utilizándose durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravenga las disposiciones del presente Decreto.

VIGÉSIMO. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá asignar, en su caso, a las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Salud, de Marina y de Defensa Nacional, así como a las entidades federativas, los bienes que haya recibido de las entidades transferentes, a efecto de que sean utilizados para apoyar las funciones de la Administración Pública Federal en la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, así como para la atención en zonas determinadas de alta marginalidad, o bien, podrá asignarlos al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para el debido cumplimiento de sus programas o funciones específicas. Los bienes asignados conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser utilizados por las dependencias y entidad citadas en estricto cumplimiento de sus atribuciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para la realización de los Censos Económicos 2004 en los términos de la Ley de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación que corresponda a la Secretaría, realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para llevar a cabo la contratación de los trabajadores eventuales indispensables para la realización de dicho censo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar antes del 31 de mayo de 2004, las adecuaciones necesarias para dar al Conacyt tratamiento de ramo presupuestal, como entidad no sectorizada, y plasmar las modificaciones correspondientes en el Manual de Normas Presupuestarias y demás disposiciones reglamentarias, en cumplimento al mandato del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VIGÉSIMO TERCERO. La economía que se derive del gasto corriente de la Secretaría de Seguridad Pública se destinará al fondo de aportaciones para la seguridad pública y/o a los programas en materia de seguridad pública, según lo determine la Comisión de Seguridad Pública de la H. Cámara de Diputados en previa revisión que se llevará a cabo de manera trimestral y en estrecha coordinación con el Secretario de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública. La asignación de los recursos excedentes, se hará en base a las prioridades en la materia y a la viabilidad y eficacia de los programas.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (Pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS		**30,936,436,485**
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	5,438,986,606
	Cámara de Senadores	1,659,163,606
	Cámara de Diputados	3,165,941,000
	Auditoría Superior de la Federación	613,882,000
03	Poder Judicial	19,400,049,908
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	2,206,313,904
	Consejo de la Judicatura Federal	16,281,202,004
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	912,534,000
22	Instituto Federal Electoral	5,468,294,995
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	629,104,976
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS		**352,541,613,942**
Gasto Programable		
02	Presidencia de la República	1,645,331,320
04	Gobernación	3,818,018,310
05	Relaciones Exteriores	3,424,050,360
06	Hacienda y Crédito Público	23,620,151,310
07	Defensa Nacional	23,332,790,200
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	36,373,348,993
09	Comunicaciones y Transportes	22,746,439,540
10	Economía	5,379,959,878
11	Educación Pública	113,414,103,990
12	Salud	20,973,045,416
13	Marina	8,488,209,330
14	Trabajo y Previsión Social	3,327,845,990
15	Reforma Agraria	2,806,120,470
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16,008,172,920
17	Procuraduría General de la República	7,256,508,790
18	Energía	20,587,254,080
20	Desarrollo Social	21,098,544,310
21	Turismo	1,230,202,790
27	Función Pública	1,417,369,870
31	Tribunales Agrarios	574,040,080
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	783,589,490
36	Seguridad Pública	6,462,687,360
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	67,852,790
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	7,705,976,355
C: RAMOS GENERALES		**878,831,014,959**
Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	127,265,200,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	16,719,005,769
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	29,762,350,670
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	251,201,397,358
39	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	17,000,000,000
Gasto No Programable		
24	Deuda Pública	145,860,120,362
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	242,281,000,000
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	10,711,800,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	38,030,140,800

D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		**537,013,731,854**
Gasto Programable		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	55,203,300,000
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	184,381,400,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	133,625,200,000
T1O	Luz y Fuerza del Centro	20,434,500,000
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	113,351,300,000
Gasto No Programable		
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		30,018,031,854
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	6,371,450,753
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	23,646,581,101
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Federal Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere el Anexo 1.D		**148,817,697,240**
GASTO NETO TOTAL		**1,650,505,100,000**

ANEXO 2. EROGACIONES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN INDÍGENA (Pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades para atender a la población indígena	19,575,295,120

ANEXO 3. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología	26,833,185,001

ANEXO 4. EROGACIONES PARA EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Pesos)

Erogaciones para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	215,376,733

ANEXO 5. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (Pesos)

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	145,860,120,362
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto	30,018,031,854
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	38,030,140,800
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	13,365,140,800
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	24,665,000,000
Total	**213,908,293,016**

ANEXO 6. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (Pesos)

Programa Salarial	1,672,070,676
Otras Previsiones	13,500,000
Fondo de Desastres Naturales	250,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales	100,000,000
Fondo de Desincorporación de Entidades	0
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	0
IMSS - Oportunidades	3,883,435,093
Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable	10,800,000,000
Total	**16,719,005,769**

ANEXO 7. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (Pesos)

Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	8,282,350,670
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	21,480,000,000

ANEXO 9. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (Pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	156,184,100,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	34,064,123,181
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	23,511,637,500
Estatal	2,849,610,465
Municipal	20,662,027,035
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	24,097,547,507
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	7,655,389,170
Asistencia Social	3,491,663,227
Infraestructura Educativa	4,163,725,943
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	3,188,600,000
Educación Tecnológica	1,868,605,610
Educación de Adultos	1,319,994,390
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	2,500,000,000
Total	**251,201,397,358**

ANEXO 10. RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (Pesos)

Total	**17,000,000,000**
Aguascalientes	163,828,084
Baja California	752,833,753
Baja California Sur	109,511,516
Campeche	196,942,516
Chiapas	682,909,616
Chihuahua	716,036,993
Coahuila	404,027,362
Colima	133,775,616
Distrito Federal	1,400,910,367
Durango	314,322,416
Guanajuato	635,996,416
Guerrero	454,093,016
Hidalgo	347,230,100
Jalisco	1,195,337,347
México	2,059,969,507
Michoacán	579,315,538
Morelos	191,322,184
Nayarit	202,976,207
Nuevo León	777,989,307
Oaxaca	400,306,322
Puebla	750,934,462
Querétaro	263,636,522
Quintana Roo	158,763,262
San Luis Potosí	334,787,931
Sinaloa	492,078,338
Sonora	539,107,922
Tabasco	413,446,147
Tamaulipas	509,572,384
Tlaxcala	154,861,369
Veracruz	1,064,791,731
Yucatán	352,217,378
Zacatecas	246,168,371

ANEXO 11. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (Pesos)

		Incrementos a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
		I	II	III	
02	Presidencia de la República	4,293,630	0	1,037,690	5,331,320
04	Gobernación	29,153,520	25,000,000	1,064,790	55,218,310
05	Relaciones Exteriores	10,450,360	0	0	10,450,360
06	Hacienda y Crédito Público	172,023,130	0	29,828,180	201,851,310
07	Defensa Nacional	602,890,200	0	0	602,890,200
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	131,091,730	0	24,205,300	155,297,030
09	Comunicaciones y Transportes	85,577,250	0	19,862,290	105,439,540
10	Economía	16,669,620	0	8,260,790	24,930,410
11	Educación Pública	1,175,980,310	0	234,423,680	1,410,403,990
12	Salud	292,908,330	30,000,000	68,482,910	391,391,240
13	Marina	202,142,160	20,481,300	85,870	222,709,330
14	Trabajo y Previsión Social	10,450,440	8,950,000	695,550	20,095,990
15	Reforma Agraria	19,183,300	0	3,237,170	22,420,470
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	58,869,360	12,800,000	3,804,060	75,473,420
17	Procuraduría General de la República	143,875,090	0	2,833,700	146,708,790
18	Energía	2,688,840	0	287,240	2,976,080
20	Desarrollo Social	18,189,460	0	4,254,850	22,444,310
21	Turismo	4,347,420	0	1,855,370	6,202,790
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,719,310,610	243,844,650	319,195,410	8,282,350,670
	Ramo	720,632,339	0	9,018,890	729,651,229
	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	6,896,570,173	243,844,650	304,754,620	7,445,169,443
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	102,108,098	0	5,421,900	107,529,998
27	Función Pública	4,438,600	5,200,000	1,254,770	10,893,370
31	Tribunales Agrarios	3,539,600	0	800,480	4,340,080
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	3,236,130	0	753,360	3,989,490
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	894,330,360	0	9,782,190	904,112,550
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	894,330,360	0	9,782,190	904,112,550
36	Seguridad Pública	107,601,120	62,617,468	2,494,540	172,713,128
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	178,200	5,200,000	4,290	5,382,490
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	66,274,790	0	69,023,510	135,298,300

ANEXO 12. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (Pesos)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado y Oficialía Mayor o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

ANEXO 13. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (Miles de pesos)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo invitado a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta		
	15,000	110	420
15,000	30,000	130	630
30,000	50,000	150	840
50,000	100,000	170	1,060
100,000	150,000	190	1,300
150,000	250,000	210	1,500
250,000	350,000	230	1,630
350,000	450,000	250	1,800
450,000	600,000	260	2,000
600,000	750,000	280	2,100
750,000	1,000,000	300	2,270
1,000,000		320	2,300

Obras Públicas, y servicios relacionados con las mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta				
	15,000	170	110	1,370	420
15,000	30,000	210	130	1,700	630
30,000	50,000	250	150	2,000	840
50,000	100,000	300	170	2,430	1,060
100,000	150,000	350	190	2,850	1,300
150,000	250,000	400	210	3,270	1,500
250,000	350,000	470	230	3,800	1,630
350,000	450,000	530	250	4,330	1,800
450,000	600,000	600	260	4,960	2,000
600,000	750,000	680	280	5,600	2,100
750,000	1,000,000	750	300	6,330	2,270
1,000,000		820	320	7,070	2,300

ANEXO 14. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (Pesos)

14.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	45,635,500,000	0	45,635,500,000
Total	**45,635,500,000**	**0**	**45,635,500,000**

14.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada.

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	127,684,700,000	100,091,600,000	227,776,300,000
Petróleos Mexicanos	1,011,994,400,000	10,870,500,000	1,022,864,900,000
Total	**1,139,679,100,000**	**110,962,100,000**	**1,250,641,200,000**

14.C. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	173,320,200,000	100,091,600,000	273,411,800,000
Petróleos Mexicanos	1,011,994,400,000	10,870,500,000	1,022,864,900,000
Total	**1,185,314,600,000**	**110,962,100,000**	**1,296,276,700,000**

14.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Proyectos hasta 2003		
	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	127,684,700,000	71,108,300,000	63,795,800,000
Petróleos Mexicanos	1,011,994,400,000	486,920,300,000	427,395,500,000
Total	**1,139,679,100,000**	**558,028,600,000**	**491,191,300,000**

14.E. Monto Máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Proyectos hasta 2003		
	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	100,091,600,000	78,458,500,000	75,757,600,000
Petróleos Mexicanos	10,870,500,000	10,870,500,000	6,543,300,000
Total	**110,962,100,000**	**89,329,000,000**	**82,300,900,000**

14.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	4,282,300,000	4,047,000,000	8,329,300,000
Petróleos Mexicanos	27,395,718,062	12,543,483,342	39,939,201,404
Total	**31,678,018,062**	**16,590,483,342**	**48,268,501,404**

ANEXO 15. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa de Atención a Grupos y Regiones Prioritarios a través del Otorgamiento de Apoyos Directos al Productor PROCAMPO
Apoyos Directos a la Comercialización
Apoyos Directos a la Comercialización para Coberturas

Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente
Ley de Capitalización, PROCAMPO
Programa de Reconversión Productiva a través de Alianza para el Campo
Programa de Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca a través de Alianza para el Campo
Programa de Atención a Factores Críticos a través de Alianza para el Campo
Programa de Atención a Grupos y Regiones Prioritarias a través de Alianza para el Campo
Adquisición de Derechos de Uso del Agua
Fondo para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas
Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas
Fondo de Apoyo a las Organizaciones Sociales, Agropecuarias y Pesqueras
Sistema Financiero Rural
Subsector Pesca, Alianza para el Campo
Programa Ganadero (PROGAN)
Apoyos Directos a la Comercialización para Pignoración
Apoyos Directos a la Comercialización para Conversión Productiva
Otros Esquemas de Apoyo
Esquemas de Apoyos para el Sacrificio en Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y Rastros en Proceso de Certificación como TIF
Fomento a la Inversión Rural y Pesquera a través del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios (FOMAGRO)
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
Secretaría de Economía
Programa Marcha Hacia el Sur
Programa de Encadenamientos Productivos
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
Fondo para la Generación de Empleos en las Micro, Pequeña y Mediana Empresas de las Entidades Federativas
Secretaría de Educación Pública
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Mestiza (CONAFE)
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Programas de la Comisión Nacional del Deporte)
Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Apoyo para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante (CONAFE)
Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa asesor técnico pedagógico
Programa nacional de becas a la excelencia académica y al aprovechamiento escolar

Secretaría de Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programas de Atención a Población con Vulnerabilidad Social
Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC)
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
Secretaría de la Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Desarrollo Regional Sustentable
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal
Programa de Conservación y Rehabilitación de Áreas de Temporal
Programa de Ampliación de Distritos de Riego
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica
Programa de Ampliación de Unidades de Riego
Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola
Programa de Pago por Servicios Ambientales
Restauración, Protección y Conservación del Bosque Natural
Secretaría de Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Atención a Adultos Mayores en Zonas Rurales
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario
Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1
Incentivos Estatales por Demanda
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Otros Programas
Programa IMSS-Oportunidades

ANEXO 16. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (Pesos)

Desarrollo Social	8,365,392,500
Educación Pública	11,987,819,376
Salud	3,290,900,000
Total	**23,644,111,876**

ANEXO 17. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (Millones de pesos)

Total	**119,641.6**
Forestal	
Programa de Desarrollo Forestal (PROFEMOR)	400.0
Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)	400.0
Programa Nacional de Reforestación (PRONARE)	487.1
Programa Especial Forestal	900.0
Programa Contra Incendios	400.0
Programa de Conservación y Manejo de Recursos Forestales (PROCYMAF)	100.0
Pago de Servicios Ambientales Forestales	250.0
Pago de Servicios Ambientales en Plantaciones Agrícolas y Cadenas Productivas Agroforestales	202.0
Infraestructura Hidroagrícola	
Desarrollo Áreas de Riego	2,446.1
Presa Picachos dentro del Sistema Baluarte-Presidio	165.0
Desarrollo Áreas de Temporal y Otras Acciones	888.9
Infraestructura Hidroagrícola en Zonas Marginadas	310.0
Agua Potable y Saneamiento	144.0
Otros programas	
Programa de Empleo Temporal (SEMARNAT)	100.0
Restauración de Suelos y Aguas	150.0
Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODIS)	50.0
Oportunidades Productivas	900.0
Proyectos Productivos Mujeres	50.0
Adquisición Leche por LICONSA	297.0
Compra de Cosechas Zonas Marginadas DICONSA	100.0
Desarrollo Local Microregiones	410.0
Jornaleros Agrícolas	150.0
Programa de Empleo Temporal (PET)	500.0
Vivienda Rural	750.0
Programa Alimentario	4,092.1
Oportunidades	6,000.0
Adultos Mayores	900.0
Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	50.0
Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA)	400.0
Programa de Mujeres del Sector Agrario (PROMUSAG)	400.0
Fomento y Organización Agraria	250.0
Atención Conflictos Agrarios de Solución Inmediata	663.0
Conciliación Agraria	400.0
Fondo de Tierras	300.0
Instalación del Joven Emprendedor Rural	100.0
Modernización Catastro Rural	134.0
Digitalización del Archivo General Agrario	34.9
Fondo de Ordenamiento de la Propiedad Rural (FONORDE)	23.0
Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)	366.1
Educación Agropecuaria Ramo 11	3,741.0
Programa Educación Capacidades	5,481.1
Programa Educación Oportunidades	8,220.6
Programa Salud Capacidades	4,112.3

IMSS Oportunidades	600.0
Otros Oportunidades Salud	1,765.1
Reducción de Costos Acceso al Crédito (Financiera Rural)	200.0
Garantía Líquidas	200.0
Promoción y Supervisión de Operaciones Crediticias	100.0
Fondo de Capitalización e Inversión Rural (FOCIR)	50.0
Programa de Empleo Temporal (SCT)	1,180.0
Telefonía y Caminos Rurales	1,767.9
Programa Mujeres Campesinas	50.0
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	100.0
Microregiones	100.0
Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES)	715.0
Turísticos	75.0
Apoyo al Empleo (STPS)	126.2
Programa Paisano	50.0
Programa de Apoyo para la Repatriación de Cadáveres a México	60.0
Programa de Asistencia Jurídica Urgente Para Mexicanos en Estados Unidos y Programa para la Defensa de los Mexicanos Condenados a Pena de Muerte y Programa de Consulados Móvil	25.0
Programa de Protección al Migrante Mexicano y a la Campaña de Seguridad al Migrante Mexicano	6.0
Programa de Repatriación de personas vulnerables	5.0
Programa a migrantes en situación de probada indigencia	4.0
Otros servicios Embajadas	10.0
Apoyo a las Mujeres, Niños y Niñas Migrantes en Situación de Maltrato	20.0
Comisión Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas (CONADEPI) Fondos Regionales	2,991.5
Alianza para el Campo	
Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Desarrollo Rural)	2,337.2
Conversión Productiva de Café	450.0
Terminar Padrón Cafetalero	20.0
Apoyo al Sector Social Beneficio Húmedo y Seco de Café	50.0
Fondo de Estabilización y Fortalecimiento de la Cafeticultura	1,000.0
Retiro de Cefé de Baja Calidad	60.0
Acopio y Comercialización de Café	60.0
Formación de Reservas de Café	50.0
Integración de Cadenas Agroalimentarias Diversas	529.6
Integración de Cadenas Agroalimentarias Pesqueras	122.6
Reconversión Productiva (Fomento Agrícola)	1,220.3
Fondo de Apoyo a Productores de Maíz de 5 ha o menos	750.0
Fondo de Apoyo a la Productividad del Frijol	400.0
Fondo de Apoyo a la Cadena Agroalimentaria de Caña de Azúcar	300.0
Fondo de Apoyo a la Cadena Agroalimentaria de Citricultura	100.0
Fondo de Apoyo a la Cadena Agroalimentaria de Guayaba	55.0
Integración de Cadenas Agroalimentarias Diversas	253.8
Atención a Factores Críticos Fomento Agrícola	156.0
Reconversión Productiva de Fomento Ganadero	900.0
Fondo de Apoyo a la Cadena Agroalimentaria de Carne Bovina	100.0
Integración de Cadena Agroalimentarias Diversas	100.0
Reconversión Productiva en Sanidades	270.0
Combate Broca de Café	45.0
SNIDRUS (Sistema Nacional de Información)	25.1
PROEXPORTA	55.7
Apoyos a Precios y Comercialización	
Apoyos Directos Ingreso Objetivo (Maíz, Trigo, Sorgo, Arroz, Algodón, Cebada...)	3,958.4
Apoyos Directos Ingreso Objetivo Frijol	500.0
Coberturas	240.0

Pignoración	118.6
Conversión Productiva	333.2
Flete Terrestre o Cabotaje	200.0
Agricultura por Contrato	250.0
Ganadería por Contrato Engorda TIF (Nuevo)	150.0
Pago por deficiencias de bases (Nuevo)	200.0
Fondo de Apoyo a la Cadena Agroalimentaria de la Citricultura	150.0
Fondo de Apoyo a la Cadena Agroalimentaria de la Guayaba	45.0
Esquemas de Apoyo Sacrificio Rastros TIF	300.0
Promoción Comercial y Fomento Exportaciones Diversas	60.0
Promoción Comercial y Fomento Exportaciones Pesqueras	90.0
Actividades Pesqueras	
Proyectos Productivos Pesqueros	100.0
Operación Comisión de Pesca	723.0
Fondo de Reconversión Pesquera del Golfo de México	150.0
Infraestructura Pesquera	200.0
CONVENIOS CONAPESCA-ENTIDADES FEDERATIVAS PARA OBRAS PESQUERAS	150.0
Programas Productivos Pesqueros (Alianza para el Campo)	650.0
Acuacultura Rural (Alianza para el Campo)	200.0
Integración de Cadenas Agroalimentarias Pesqueras (Alianza para el Campo)	300.0
Fondo de Contingencias Pesqueras (Nuevo)	100.0
Aspectos Financieros y de Seguro	
FOMAGRO	300.0
Quitas Cartera vencidas	250.0
Fondos de Garantía	500.0
FIRCO	330.0
Subsidio a la Prima del seguro Agropecuario	327.2
Fondo de Acompañamiento Agroaseguro (Nuevo)	150.0
Fondo de Contingencias Agroaseguro (Nuevo)	150.0
Programas de Apoyo al Ingreso	
PROCAMPO	12,572.5
PROCAMPO Alterno (Nuevo)	500.0
PROCAMPO Indígena	1,570.6
Programa Ganadero (PROGAN)	1,560.0
Programa Porcícola (PROPOR) (Nuevo)	200.0
Programa Ovino-caprícola (PROOVICAPR) (Nuevo)	100.0
PROCAMPO Capitaliza	266.5
COTECOCA, Abeja Africana, Varroasis	54.1
Capacitación	
Instituto Nacional Desarrollo de Capacidades del Sector Rural (Gasto Operativo)	33.2
Capacitación Cafeticultores	20.0
Capacitación Diversa	66.8
Fondo de Apoyo a Organizaciones Sociales	150.0
Fondo de Apoyo Consolidación de Empresas Comercializadoras de Productores	150.0
Fondo de Apoyo a Sistemas Producto	150.0
SANIDADES (Inspección Fitozoosanitaria y Contingencias)	565.0
Apoyos Energéticos Diesel, Gasolina pesca y Energía Eléctrica	75.0
Infraestructura de Comercialización Social	300.0
Contingencias Climatológicas (FAPRACC)	350.0
Distrito de Riego 025	226.0
Distrito de Riego 026	174.0
PET Para Productores de Maíz de 5 Ha a menos	900.0
PET (SAGARPA)	100.0
Apoyo a Despachos de Profesionistas Certificados (Nuevo)	50.0
Seguridad Social Jornaleros Agrícolas. Convenio IMSS	100.0
Seguridad Social Cañeros. Convenio IMSS	250.0

Fondos Regionales de Combate a la Pobreza (Nuevo)	200.0
Rehabilitación Microcuencas	75.0
PIASRE	683.0
Institutos de Investigación, Operación y Educación Superior	
Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA)	125.0
Universidad Autónoma Chapingo	1,100.0
Colegio de Postgraduados	444.0
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)	500.0
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pesqueras (INIFAP)	1,045.0
Tribunales Agrarios	800.0
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	211.3
Gasto Operativo Diverso	**16,970.0**

Nota: El gasto operativo diverso a que se refiere el presente programa será destinado única y exclusivamente a actividades relacionadas con el desarrollo rural sustentable.

ANEXO 18. PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR-SURESTE Y PLAN PUEBLA PANAMÁ (Pesos)

Proyecto		
Secretaría de Comunicaciones y Transportes		**821,313,400.0**
Campeche	Xpujil-Límite de Estados Campeche-Quintana Roo	24,700,000.0
Chiapas	Ocozocoautla-Arriaga	150,300,000.0
Guerrero	Cd. Altamirano-Arcelia	51,800,000.0
Guerrero	Puente Barra Vieja-Lomas Chapultepec	25,300,000.0
Oaxaca	Arriaga-La Ventosa	107,400,000.0
Oaxaca	Tramo Entronque Tequisitlán-Tehuantepec II	65,000,000.0
Oaxaca	Libramiento Ejutla de Crespo	20,000,000.0
Quintana Roo	Entronque a Chetumal-Desviación a Majahual	135,713,400.0
Quintana Roo	Escárcega-Chetumal, Q. Roo y Camp.	62,600,000.0
Tabasco	Tramo Villahermosa-Teapa	25,000,000.0
Tabasco	Raudales de Malpaso-El Bellote	25,000,000.0
Tabasco	Entronque Coatzacoalcos-Villahermosa (Entr. Reforma)	18,000,000.0
Tabasco	Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez Tr. Entr. Gaviotas-Aeropuerto	15,000,000.0
Veracruz	Acceso al Puerto de Coatzacoalcos	35,000,000.0
Veracruz	Cardel-Tihuatlán (Cardel-Gutiérrez Zamora)	33,000,000.0
Yucatán	Periférico de Mérida	20,000,000.0
Yucatán	Chencoyi-Umán/Tramo Muná-Umán	7,500,000.0
Comisión Federal de Electricidad		**18,630,822.0**
Chiapas	Desarrollar y construir proyectos de transformación y transmisión de energía eléctrica conforme al Plan Puebla-Panamá	18,630,822.0
Secretaría de Economía		**5,000,000.0**
Chiapas	Central de Abasto	5,000,000.0
Secretaría de Salud		**2,000,000.0**
Regional	Realizar la vigilancia y el control epidemiológico	2,000,000.0
Secretaría de Relaciones Exteriores		**14,093,955.0**
Regional	Fortalecer la relación con Centroamérica, impulsar la integración regional y contribuir al desarrollo sustentable de la región Sur-Sureste de México	10,593,955.0
Yucatán	Acciones de saneamiento	3,500,000.0
Total		**861,038,177.0**

ANEXO 19. PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERA NORTE (Pesos)

Proyecto		
Secretaría de Comunicaciones y Transportes		**265,300,000.0**
Coahuila	Monclova - Saltillo	42,400,000.0
Coahuila	Tramo Zaragoza - Acuña	35,000,000.0
Chihuahua	Ciudad Juárez - Porvenir (Libramiento Aeropuerto - El Sauzal)	30,300,000.0
Chihuahua	Juárez - Janos	35,000,000.0
Baja California	Sonoita - Mexicali / Tramo San Luis Río Colorado - Mexicali	55,100,000.0
Baja California	Tijuana - Rosarito Puente sobre la Presa Abelardo L. Rodríguez	40,000,000.0
Sonora	Libramiento Sur de Hermosillo	27,500,000.0
Secretaría de Salud		**13,649,612.0**
Tamaulipas	Diseñar, regular y conducir políticas en salud	13,649,612.0
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		**236,014,820.0**
Región	Otras Actividades	480,000.0
Región	Otras Actividades	400,000.0
Baja California	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	28,000.0
Coahuila	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	50,000.0
Chihuahua	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	109,000.0
Chihuahua y Nuevo León	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	75,000.0
Sonora	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	40,000.0
Tamaulipas	Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas	28,000.0
Baja California	Desarrollo de infraestructura de agua potable de la frontera norte	120,000,000.0
Baja California	Rehabilitación y modernización de distritos de riego	114,804,820.0
Otros Proyectos		**25,000,000.0**
Baja California	Infraestructura Cultural y Educativa	25,000,000.0
Total		**539,964,432.0**

ANEXO 20. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (Pesos)

	Proyecto PEF	Reducccciones (a)	Ampliaciones (b)	Reasignaciones (b-a)	Aprobado PEF
A: RAMOS AUTÓNOMOS	**37,367,436,485**	**6,431,000,000**	**0**	**(6,431,000,000)**	**30,936,436,485**
Gasto Programable					
01 Poder Legislativo	7,156,086,606	1,717,100,000	0	(1,717,100,000)	5,438,986,606
Cámara de Senadores	2,467,664,800	808,501,194	0	(808,501,194)	1,659,163,606
Cámara de Diputados	3,401,941,000	236,000,000	0	(236,000,000)	3,165,941,000
Auditoría Superior de la Federación	1,286,480,806	672,598,806	0	(672,598,806)	613,882,000
03 Poder Judicial	23,770,249,908	4,370,200,000	0	(4,370,200,000)	19,400,049,908
Suprema Corte de Justicia de la Nación	2,706,313,904	500,000,000	0	(500,000,000)	2,206,313,904
Consejo de la Judicatura Federal	19,981,202,004	3,700,000,000	0	(3,700,000,000)	16,281,202,004
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,082,734,000	170,200,000	0	(170,200,000)	912,534,000
22 Instituto Federal Electoral	5,788,794,995	320,500,000	0	(320,500,000)	5,468,294,995
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	652,304,976	23,200,000	0	(23,200,000)	629,104,976

B:	**RAMOS ADMINISTRATIVOS**	**342,344,461,979**	**7,243,360,000**	**17,440,511,963**	**10,197,151,963**	**352,541,613,942**
	Gasto Programable					
02	Presidencia de la República	1,685,231,320	39,900,000	0	(39,900,000)	1,645,331,320
04	Gobernación	3,913,818,310	95,800,000	0	(95,800,000)	3,818,018,310
05	Relaciones Exteriores	3,497,950,360	73,900,000	0	(73,900,000)	3,424,050,360
06	Hacienda y Crédito Público	24,108,351,310	488,200,000	0	(488,200,000)	23,620,151,310
07	Defensa Nacional	23,628,690,200	295,900,000	0	(295,900,000)	23,332,790,200
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	37,131,897,030	837,700,000	79,151,963	(758,548,037)	36,373,348,993
09	Comunicaciones y Transportes	16,177,039,540	730,600,000	7,300,000,000	6,569,400,000	22,746,439,540
10	Economía	5,477,659,878	97,700,000	0	(97,700,000)	5,379,959,878
11	Educación Pública	109,588,203,990	1,200,100,000	5,026,000,000	3,825,900,000	113,414,103,990
12	Salud	21,422,045,416	1,949,000,000	1,500,000,000	(449,000,000)	20,973,045,416
13	Marina	8,505,509,330	17,300,000	0	(17,300,000)	8,488,209,330
14	Trabajo y Previsión Social	3,655,545,990	327,700,000	0	(327,700,000)	3,327,845,990
15	Reforma Agraria	2,856,120,470	50,000,000	0	(50,000,000)	2,806,120,470
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	15,326,912,920	319,100,000	1,000,360,000	681,260,000	16,008,172,920
17	Procuraduría General de la República	7,370,508,790	114,000,000	0	(114,000,000)	7,256,508,790
18	Energía	20,605,614,080	18,360,000	0	(18,360,000)	20,587,254,080
20	Desarrollo Social	18,929,544,310	31,000,000	2,200,000,000	2,169,000,000	21,098,544,310
21	Turismo	1,291,302,790	61,100,000	0	(61,100,000)	1,230,202,790
27	Función Pública	1,598,069,670	180,700,000	0	(180,700,000)	1,417,369,670
31	Tribunales Agrarios	574,040,080	0	0	0	574,040,080
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	818,189,490	34,600,000	0	(34,600,000)	783,589,490
36	Seguridad Pública	6,719,587,360	256,900,000	0	(256,900,000)	6,462,687,360
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	91,652,790	23,800,000	0	(23,800,000)	67,852,790
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	7,370,976,355	0	335,000,000	335,000,000	7,705,976,355
C:	**RAMOS GENERALES**	**862,375,766,922**	**7,434,000,000**	**23,889,248,037**	**16,455,248,037**	**878,831,014,959**
	Gasto Programable					
19	Aportaciones a Seguridad Social	127,553,400,000	288,200,000	0	(288,200,000)	127,265,200,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	5,976,605,769	57,600,000	10,800,000,000	10,742,400,000	16,719,005,769
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	27,050,550,670	288,200,000	3,000,000,000	2,711,800,000	29,762,350,670
	Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	5,282,350,670	0	3,000,000,000	3,000,000,000	8,282,350,670

	Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	21,768,200,000	288,200,000	0	(288,200,000)	21,480,000,000
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	250,562,749,321	0	638,648,037	638,648,037	251,201,397,358
	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	156,184,100,000	0	0	0	156,184,100,000
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	34,064,123,181	0	0	0	34,064,123,181
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	23,239,932,500	0	271,705,000	271,705,000	23,511,637,500
	Estatal	2,816,679,819	0	32,930,646	32,930,646	2,849,610,465
	Municipal	20,423,252,681	0	238,774,354	238,774,354	20,662,027,035
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	23,819,071,618	0	278,475,889	278,475,889	24,097,547,507
	Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	7,566,922,022	0	88,467,148	88,467,148	7,655,389,170
	Asistencia Social	3,451,312,896	0	40,350,331	40,350,331	3,491,663,227
	Infraestructura Educativa	4,115,609,126	0	48,116,817	48,116,817	4,163,725,943
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	3,188,600,000	0	0	0	3,188,600,000
	Educación Tecnológica	1,868,605,610	0	0	0	1,868,605,610
	Educación de Adultos	1,319,994,390	0	0	0	1,319,994,390
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	2,500,000,000	0	0	0	2,500,000,000
39	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	10,000,000,000	0	7,000,000,000	7,000,000,000	17,000,000,000
	Aguascalientes	96,000,000	0	67,828,084	67,828,084	163,828,084
	Baja California	443,000,000	0	309,833,753	309,833,753	752,833,753
	Baja California Sur	64,000,000	0	45,511,516	45,511,516	109,511,516
	Campeche	116,000,000	0	80,942,516	80,942,516	196,942,516
	Chiapas	402,000,000	0	280,909,616	280,909,616	682,909,616
	Chihuahua	421,000,000	0	295,036,993	295,036,993	716,036,993
	Coahuila	238,000,000	0	166,027,362	166,027,362	404,027,362
	Colima	79,000,000	0	54,775,616	54,775,616	133,775,616
	Distrito Federal	824,000,000	0	576,910,367	576,910,367	1,400,910,367
	Durango	185,000,000	0	129,322,416	129,322,416	314,322,416
	Guanajuato	374,000,000	0	261,996,416	261,996,416	635,996,416
	Guerrero	267,000,000	0	187,093,016	187,093,016	454,093,016
	Hidalgo	204,000,000	0	143,230,100	143,230,100	347,230,100
	Jalisco	703,000,000	0	492,337,347	492,337,347	1,195,337,347
	México	1,212,000,000	0	847,969,507	847,969,507	2,059,969,507
	Michoacán	341,000,000	0	238,315,538	238,315,538	579,315,538
	Morelos	113,000,000	0	78,322,184	78,322,184	191,322,184

	Nayarit	119,000,000	0	83,976,207	83,976,207	202,976,207
	Nuevo León	458,000,000	0	319,989,307	319,989,307	777,989,307
	Oaxaca	235,000,000	0	165,306,322	165,306,322	400,306,322
	Puebla	442,000,000	0	308,934,462	308,934,462	750,934,462
	Querétaro	155,000,000	0	108,636,522	108,636,522	263,636,522
	Quintana Roo	93,000,000	0	65,763,262	65,763,262	158,763,262
	San Luis Potosí	197,000,000	0	137,787,931	137,787,931	334,787,931
	Sinaloa	289,000,000	0	203,078,338	203,078,338	492,078,338
	Sonora	317,000,000	0	222,107,922	222,107,922	539,107,922
	Tabasco	243,000,000	0	170,446,147	170,446,147	413,446,147
	Tamaulipas	300,000,000	0	209,572,384	209,572,384	509,572,384
	Tlaxcala	91,000,000	0	63,861,369	63,861,369	154,861,369
	Veracruz	626,000,000	0	438,791,731	438,791,731	1,064,791,731
	Yucatán	207,000,000	0	145,217,378	145,217,378	352,217,378
	Zacatecas	146,000,000	0	100,168,371	100,168,371	246,168,371
Gasto No Programable						
24	Deuda Pública	145,860,120,362	0	0	0	145,860,120,362
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	239,830,400,000	0	2,450,600,000	2,450,600,000	242,281,000,000
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	14,511,800,000	3,800,000,000	0	(3,800,000,000)	10,711,800,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	41,030,140,800	3,000,000,000	0	(3,000,000,000)	38,030,140,800
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO		**543,785,431,854**	**6,771,700,000**	**0**	**(6,771,700,000)**	**537,013,731,854**
Gasto Programable						
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	55,863,800,000	660,500,000	0	(660,500,000)	55,203,300,000
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	184,381,400,000	0	0	0	184,381,400,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	135,278,000,000	1,652,800,000	0	(1,652,800,000)	133,625,200,000
T1O	Luz y Fuerza del Centro	21,010,900,000	576,400,000	0	(576,400,000)	20,434,500,000
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	117,233,300,000	3,882,000,000	0	(3,882,000,000)	113,351,300,000
Gasto No Programable						
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		30,018,031,854	0	0	0	30,018,031,854
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	6,371,450,753	0	0	0	6,371,450,753
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	23,646,581,101	0	0	0	23,646,581,101
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Federal Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere el Anexo 1.D		**148,817,697,240**	**0**	**0**	**0**	**148,817,697,240**
GASTO NETO TOTAL		**1,637,055,400,000**	**27,880,060,000**	**41,329,760,000**	**13,449,700,000**	**1,650,505,100,000**

ANEXO 21 REASIGNACIONES DE GASTO 2004 (Millones de Pesos)

Ramo	Concepto	Entidad Federativa	Importe
	TOTAL REASIGNACIONES		**38,240.2**
	Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable		**10,800.0**
08	**Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación**		**79.2**
	Capacitación Servidores Públicos		50.0
	Estudios de Impacto Ambiental		29.2
09	**Comunicaciones y Transportes**		**7,300.0**
	Construcción y Modernización de Carreteras		**4,612.9**
	Cardel-Tihuatlán (Tramo: Cardel-Laguna Verde)	VERACRUZ	33.0
	Monclova-Saltillo (Tramo: Santa Cruz-La Muralla)	COAHUILA	15.0
	Ocozocoautla-Arriaga	CHIAPAS	62.7
	Tequisistlan-Entronque Tehuantepec II	OAXACA	273.0
	Texcoco-Calpulalpan	MEXICO	109.7
	Distribuidor Vial Angostura	CHIAPAS	25.0
	Libramiento Noroeste de Monterrey	NUEVO LEON	121.1
	Libramiento Surponiente de Querétaro	QUERÉTARO	111.0
	Tlaxco-Tejocotal	PUEBLA	167.0
	Mitla-Ent. Tequisistlán	OAXACA	180.0
	Periférico de Mérida	YUCATAN	125.0
	Arriaga-La Ventosa y Libramiento de Arriaga	CHIAPAS	77.6
	Celaya-Salamanca	GUANAJUATO	34.7
	Libramiento de Aguascalientes	AGUASCALIENTES	52.0
	Límite Estados Nayarit/Sinaloa-Villa Unión (Rosario-Villa Unión)	SINALOA	52.6
	Monterrey-Castaños (Tramo: Monterrey-Monclova)	COAHUILA	52.0
	Acceso al Puerto de Salina Cruz	OAXACA	55.0
	San Luis Potosí-Zacatecas (Tramo: SLP-Ahualulco)	SAN LUIS POTOSI	81.5
	Tehuacán-Teotitlán	PUEBLA	50.0
	Lagos de Moreno-San Luis Potosí (Tramo: Las Amarillas-Villa de Arriaga)	JALISCO	120.0
	Las Cruces Namiquipa/San Buenaventura	CHIHUAHUA	71.2
	Libramiento de Champotón	CAMPECHE	88.8
	Mérida-Kantunil	YUCATAN	34.4
	Sonoita-Mexicali Tr. San Luis Río Colorado-Mexicali	BAJA CALIFORNIA	173.0
	Villahermosa-Límite de Estados Tabasco / Campeche	TABASCO	50.0
	Libramiento Cuautla	MORELOS	19.4
	Libramiento Poniente de Saltillo	COAHUILA	70.0
	San Juan del Llano-Ometepec	GUERRERO	31.0
	Xpujil-Límite Estados Camp./Qroo.	CAMPECHE	50.0
	Cd. Victoria-Matamoros (Tramo: Yescas-Matamoros)	TAMAULIPAS	109.5

	Morelia-Jiquilpan	MICHOACAN	15.0
	Caobas-Arroyo Negro	QUINTANA ROO	40.0
	Feliciano-Zihuatanejo (Tramo: Libramiento Ixtapa)	GUERRERO	74.1
	Chencoyi-Umán (Tramo: Muná-Umán)	YUCATAN	20.0
	El Desperdicio-San Juan de los Lagos	JALISCO	50.0
	Zaragoza-Acuña	COAHUILA	60.0
	Allende-Monterrey	NUEVO LEON	19.0
	Iguala-Entronque Cocula	GUERRERO	50.0
	Durango-Mazatlán	DURANGO	217.0
	Entronque El Orito	ZACATECAS	16.8
	Entronque Granate	SAN LUIS POTOSI	40.0
	Entronque Tecomán-Melaque (Tramo: Cihuatlán-Melaque)	JALISCO	54.8
	La Paz- Aeropuerto Tr. Entr. Cola de ballena y Entr. Aeropuerto	BAJA CALIFORNIA SUR	55.0
	Ramal América Libre	CHIAPAS	25.0
	Raudales de Malpaso-El Bellote (Tramo: Comalcalco-El Bellote)	TABASCO	20.0
	Villahermosa-Teapa	TABASCO	51.6
	Zacatecas-Saltillo	ZACATECAS	30.0
	Zacatecas-San Luis Potosí (Tramo: Las Arcinas-Lím. Edos. Zac/SLP)	ZACATECAS	40.0
	Chetumal-Desv. Majahual	QUINTANA ROO	99.0
	Chetumal-Escárcega	QUINTANA ROO	124.0
	Chilpancingo-Acapulco	GUERRERO	15.0
	Acceso al Puerto de Veracruz	VERACRUZ	43.0
	Mérida-Tizimín	YUCATAN	20.0
	Tulum-Cobá	QUINTANA ROO	20.0
	Valle de Allende-Villa Coronado-Villa López	CHIHUAHUA	65.0
	Morelia-Aeropuerto	MICHOACAN	22.0
	Libramiento de González y Manuel	TAMAULIPAS	75.0
	Libramiento Oriente de Morelia (proyecto ejecutivo)	MICHOACAN	10.0
	El Chihue-Ent. Cd. Mante	TAMAULIPAS	100.0
	Guadalajara-B. De Navidad (Ent. Autopista Colima-Villa Corona)	JALISCO	32.1
	Guadalajara-Ameca (Ent. Carretera Nogales-Refugio del Mpio. Tala)	JALISCO	25.0
	Lauro Villar	TAMAULIPAS	62.5
	Santa Bárbara-Huimilpan	QUERÉTARO	42.5
	Ampliación Corona (Tr. Cadereyta-Peñamiller-Pinal de Amoles Jalpan)	QUERÉTARO	46.5
	Autopista Los Remedios-Ecatepec	MEXICO	100.0
	Aeropuerto-Querétaro	QUERÉTARO	60.4
	Santa Catarina-Colonias Pachuca	HIDALGO	89.4
	Convivencia Ferrocarril Ciudad	VERACRUZ	40.0
	Montemorelos- General Terán-China	NUEVO LEON	50.0
	Angel Albino Corso-Siltepec	CHIAPAS	25.0
	Puerto Fronterizo El Ceibo	TABASCO	30.0
	Puerto Dos Bocas	TABASCO	35.0
	Libramiento Sur de Hermosillo	SONORA	8.0
	-		

	Conservación de Carreteras		**1,680.7**
	-Aguascalientes		52.9
	-Baja California		51.2
	-Baja California Sur		46.9
	-Campeche		70.4
	-Coahuila		76.0
	-Colima		24.0
	-Chiapas		19.4
	-Chihuahua		36.0
	-Durango		79.4
	-Guanajuato		53.7
	-Guerrero		115.4
	-Hidalgo		33.6
	-Jalisco		90.1
	-México		37.0
	-Michoacán		66.9
	-Morelos		27.4
	-Nayarit		9.9
	-Nuevo León		139.0
	-Oaxaca		121.3
	-Puebla		21.0
	-Querétaro		15.9
	-Quintana Roo		38.4
	-San Luis Potosí		41.1
	-Sinaloa		53.4
	-Sonora		81.2
	-Tabasco		28.2
	-Tamaulipas		83.6
	-Tlaxcala		33.7
	-Veracruz		148.3
	-Yucatán		28.6
	-Zacatecas		46.8
	-Centralizado		-90.0
	Caminos Rurales		**1,006.4**
	BAJA CALIFORNIA		15.0
	BAJA CALIFORNIA SUR		20.0
	CAMPECHE		8.0
	COAHUILA		20.0
	CHIAPAS		160.0
	CHIHUAHUA		10.0
	DURANGO		50.0
	GUERRERO		246.6
	HIDALGO		20.0
	JALISCO		15.0
	MÉXICO		19.3

	MICHOACÁN		31.8
	NUEVO LEÓN		4.0
	OAXACA		215.2
	PUEBLA		34.0
	QUERÉTARO		20.0
	SAN LUIS POTOSÍ		10.0
	TAMAULIPAS		10.0
	VERACRUZ		69.5
	YUCATÁN		10.0
	ZACATECAS		18.0
11	**Educación Pública**		**5,026.0**
	UNAM	D.F.	400.0
	I.P.N.	D.F.	200.0
	Educación Superior Tecnológica		1,000.0
	Educación Media Superior		1,766.0
	Esc. Preparatoria Oficial San Francisco del Rincón	Gto.	10.0
	Ciudades Patrimonio Cultural		40.0
	Conaculta		10.0
	Radio Educación		5.0
	Centro de Capacitación Cinematográfica (CCC)		10.0
	Museos del Instituto Nacional de Bellas Artes		10.0
	Museo Nacional de Historia		10.0
	Conade		100.0
	Becas Oportunidades		500.0
	Escuelas de Calidad		0.0
	SEP. Dirección General de Normatividad Partida 4219		150.0
	Fondo de Equidad para Universidades con Costo por Alumno Debajo de la Media Nacional (SEP-ANUIES)		815.0
	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca		160.0
	Universidad Autónoma de Guerrero		100.0
	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco		100.0
	Universidad Autónoma de Sinaloa		220.0
	Universidad Autónoma de Tlaxcala		23.0
	Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo		72.0
	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo		36.0
	Universidad Autónoma de Chiapas		34.0
	Universidad Autónoma del Estado de México		70.0
12	**Salud**		**1,500.0**
	Atención Enfermos de VIH SIDA		368.0
	Vacunación		328.0
	Atención a la salud de la mujer		270.0
	Vigilancia epidemiológica y sanitaria		90.0
	Investigación		90.0
	Ampliación de la cobertura		200.0
	Atención a la comunidad		154.0

16	**Medio Ambiente y Recursos Naturales**		**1,000.0**
	Drenaje Municipio San José Chiapa	Pue.	10.0
	Abastecimiento de Agua Potable en Guadalajara y León	Jal.-Gto.	40.0
	Suministro de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas	Nacional	515.0
	Suministro de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas	Tlaxcala	12.0
	Programa de Agua Potable y Saneamiento de la Frontera Norte	B.C.	33.0
	Saneamiento de La ZMVM	D.F., México	65.0
	Infraestructura para la protección de áreas productivas y centros de población, acciones contra inundaciones	Nal.	50.0
	Infraestructura para la protección de áreas productivas y centros de población, acciones contra inundaciones	Tabasco	200.0
	Saneamiento de la Ciudad de los Mochis	Sinaloa	25.0
	Drenaje y Saneamiento de Guaymas	Sonora	50.0
20	**Desarrollo Social**		**2,200.0**
	PET (Piso Firme y Mejoramiento de Vivienda)		300.0
	Incentivos Estatales por Demanda		200.0
	Microregiones		100.0
	Iniciativa Ciudadana 3 X 1		100.0
	Compra de Suelo para Vivienda (FONHAPO)		200.0
	Hábitat Fronterizo		400.0
	LICONSA (Acopio y Red Fría)		100.0
	INAPAM		50.0
	Vivienda/FONHAPO		750.0
38	**Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**		**335.0**
	Desarrollo Tecnológico		200.0
	Programa para el Desarrollo de Software de Empleo (Prosoft)		135.0
25	**Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación**		**3,000.0**
	Paquete Salarial		3,000.0
39	**Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**		**7,000.0**

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- Vicepresidente en Funciones de Presidente, **Francisco Arroyo Vieyra**.- Diputada Secretaria, **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se deroga el diverso por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal que se menciona, publicado el 5 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39 del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 5 de marzo del 2002, con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, se eximió del pago de diversos impuestos y se amplió el estímulo fiscal que fue otorgado durante 2002 a los productores de agave tequilana weber azul que marca la Norma Oficial Mexicana, utilizado exclusivamente para la elaboración de tequila;

Que el Artículo Primero del citado Decreto dejó de surtir sus efectos en virtud de la resolución de fecha 12 de julio de 2002, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la controversia constitucional 32/2002;

Que toda vez que el H. Congreso de la Unión aprobó el 28 de diciembre de 2003, entre otras cosas, la reducción al 50% de la tasa aplicable a las bebidas con contenido alcohólico mayor de 20° G.L., no se justifica seguir manteniendo la reducción de la carga fiscal a que hace referencia el Artículo Segundo del aludido Decreto;

Que la ampliación del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Tercero del mencionado Decreto dejó de tener aplicación a partir del 1 de enero de 2003, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003;

Que en virtud de que el H. Congreso de la Unión aprobó a partir del ejercicio fiscal de 2003 la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado para el suministro de agua potable, no se hace necesario seguir conservando el beneficio a que se refiere el Artículo Cuarto del Decreto antes indicado, y

Que mediante el Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, se derogó el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, por lo que ha quedado sin efectos el contenido del Artículo Quinto del referido Decreto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se deroga el "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal que se menciona", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 2002.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8;

Que el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, el cual contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo, y

Que el 1 de diciembre del presente año los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 y de las preferencias pactadas entre ambos países en dicho Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO - Se modifica el artículo primero transitorio del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002 para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha en que las Partes se intercambien comunicaciones que certifiquen el cumplimiento de sus formalidades jurídicas, informando de ese intercambio a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

DECRETO para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 5o. de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 1989 fue publicado el "Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz", modificado el 8 de junio de 1990, el 31 de mayo de 1995 y el 12 de febrero de 1998;

Que dicho Decreto permitía la importación de vehículos automotores ligeros a las empresas de la industria terminal automotriz; exigiendo a éstas a su vez requisitos de exportación, contenido nacional y balanza de divisas;

Que dicho Decreto ha sido exitoso en transformar la industria automotriz en México al convertirla en una industria competitiva, exportadora, de alta calidad y no dependiente exclusivamente del mercado nacional, a través de la competencia y la especialización en la producción de ciertos modelos en gran escala, complementando la oferta nacional con vehículos automotores ligeros importados, en un esquema de alta competencia que ha beneficiado a los consumidores nacionales de vehículos automotores ligeros y fortalecido el mercado interno de dichos productos;

Que como reflejo de lo anterior, a pesar de la difícil situación económica mundial y nacional, en 2002 la venta interna de vehículos automotores ligeros en México alcanzó la cifra más alta de su historia de casi un millón de unidades, mientras se produjeron en el país casi 1.8 millones de vehículos automotores ligeros, de los cuales el 75% se destinó a la exportación; así México exportó en 2002, 1.3 millones de vehículos automotores ligeros e importó aproximadamente medio millón de dichas unidades;

Que la industria automotriz terminal se encuentra por lo tanto preparada para la apertura y desregulación pactada para este sector en diversos compromisos internacionales contraídos por México, y que ante tal escenario resulta conveniente establecer nuevos mecanismos que continúen apoyando la competitividad del sector automotriz en México, así como el impulso al crecimiento del mercado interno de vehículos automotores ligeros;

Que conforme al "Acuerdo de Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio (Agreement on Trade Related Aspects of Investment Measures-TRIM)" de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y a disposiciones específicas contraídas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (TLCUE) y otros tratados suscritos por México, el Decreto mencionado en el primer párrafo de los considerandos debe derogarse el 31 de diciembre de 2003;

Que las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior impiden a partir del 1 de enero de 2004, el uso de medidas no arancelarias, tal y como los permisos previos de importación, para proteger y/o apoyar al sector automotriz; y asimismo impiden los requisitos obligatorios de exportación, contenido nacional o balanza de divisas, o a la recepción de cualquier apoyo que esté condicionado al cumplimiento de dichos requisitos;

Que no obstante lo anterior, los compromisos internacionales de México no impiden el uso de medidas arancelarias, medidas de apoyo vía adquisiciones nacionales por parte de los Gobiernos estatales, municipales o el Gobierno Federal, ni medidas que constituyan facilidades administrativas, con el fin de apoyar la competitividad del sector automotriz, siempre que no estén condicionados los beneficios al cumplimiento de requisitos de exportación o de contenido nacional, todo dentro del marco de los compromisos internacionales contraídos;

Que asimismo, los compromisos internacionales de México permiten el uso de apoyos o ventajas condicionados a que se ubique una inversión productiva en territorio nacional, se amplíen o se construyan nuevas instalaciones productivas en territorio nacional, se capaciten o empleen trabajadores mexicanos, o se lleve a cabo investigación y desarrollo en el país, siempre que los beneficios no estén condicionados al cumplimiento de requisitos de exportación, de contenido nacional o de balanza de divisas, tal y como lo establecen los compromisos de México ante la OMC, y más específicamente los artículos 304 y 1106, párrafo 3 del TLCAN;

Que en este sentido, el artículo 1106 párrafo 4 del TLCAN explícitamente establece: "Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al requisito de que ubique la producción, preste servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo en su territorio";

Que al amparo de lo anteriormente expuesto, muchos gobiernos estatales y provinciales en Estados Unidos de América y Canadá, así como gobiernos de otros países, están otorgando apoyos financieros directos para traer proyectos de inversión de la industria terminal automotriz, considerada estratégica en muchos países por su derrama económica en empleos, generación de impuestos, desarrollo de proveedores, capacitación de obreros, y desarrollo tecnológico; por lo que se considera conveniente y necesario que México utilice las medidas a su alcance, dentro del marco de los compromisos internacionales contraídos, para apoyar la competitividad de la industria automotriz en territorio nacional, por los beneficios estratégicos mencionados que ello conlleva;

Que las medidas de apoyo al sector automotriz terminal en México deben apoyar el crecimiento del mercado interno de vehículos automotores ligeros en el país y por lo tanto no deben causar mayores costos a los usuarios de vehículos automotores ligeros en México, ya sean éstos particulares o gobiernos municipales, estatales o entidades y dependencias del Gobierno Federal;

Que en este sentido, cualquier apoyo arancelario a la industria automotriz terminal debe estar orientado a disminuir costos de importación, equiparar las importaciones de vehículos automotores ligeros fuera de los Tratados de Libre Comercio a los beneficios que gozan importaciones dentro de Tratados de Libre Comercio, diversificar la oferta nacional de vehículos y estimular la competencia, beneficiando así al consumidor y al crecimiento del mercado interno;

Que también en este sentido, cualquier apoyo vía adquisiciones de gobierno debe permitir a las empresas de la industria terminal automotriz, o sus distribuidores autorizados, ofrecer modelos automotrices con el mejor precio y la mejor calidad, independientemente de donde se produzcan éstos siempre que las operaciones de la empresa de la industria terminal correspondiente mantenga suficientes operaciones productivas en México, y

Que por lo anteriormente expuesto, se considera conveniente y necesario, dentro de los compromisos internacionales acordados por México, establecer un esquema que apoye la competitividad de la industria automotriz terminal en México, al entrar ésta en una nueva etapa de desarrollo a partir del 1 de enero del 2004, mientras al mismo tiempo se impulsa el desarrollo del mercado interno de vehículos automotores ligeros, beneficiando a los usuarios con vehículos con mejores precios, más oferta y mejores condiciones de compra, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- El objeto del presente Decreto es establecer beneficios para el apoyo de la competitividad de la industria terminal productora de vehículos automotores ligeros nuevos establecida en México, ya sean de pasajeros o de carga, así como los requisitos para obtener dichos beneficios, mismos que a su vez coadyuvarán a impulsar el desarrollo del mercado interno de dichos vehículos en México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

Secretaría: A la Secretaría de Economía.

CAPITULO I

Del registro de empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos

Artículo 3.- Deberán registrarse como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos en México, las empresas que cumplan con todos los siguientes requisitos:

I. Manufacturen vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 (excepto la 8703.10), u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), con un peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos, y que tengan características que permitan identificar que dichos vehículos estén destinados al transporte de pasajeros o de carga principalmente en vías pavimentadas urbanas o en carreteras. Para efectos de este inciso, no se considerarán vehículos con características que permitan identificar que dichos vehículos están diseñados para circular principalmente: en vías pavimentadas delimitadas, como pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, y similares; para labores agrícolas; en terreno montañoso o desértico; en playas; en vías férreas; u otro campo de transporte similar;

II. Hayan manufacturado en México en el año inmediato anterior por lo menos 50,000 unidades de los vehículos referidos en el inciso I;

III. Hayan invertido por lo menos 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América en activos fijos para la producción de los vehículos referidos en el inciso I;

IV. Cuenten con sus marcas propias, debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o la autorización para utilizar sus marcas por parte del propietario a nivel internacional;

V. Manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con convenios nacionales, internacionales, o dentro de otros países, para surtir a un consumidor, nacional o extranjero, de las partes contenidas en el vehículo producido en México, bajo pena que en caso de demostrarse lo contrario, la Secretaría podría inmediatamente cancelar el registro de la empresa en cuestión, y

VI. La empresa queda obligada a cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de emisiones y otras aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría autorizará el registro de empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, a empresas que no cumplan con los incisos II y/o III del artículo 3, pero que demuestren que realizan o realizarán procesos de manufactura, ensamble, o blindaje bajo licencia de la empresa fabricante original, que en base a referencias internacionales, incrementen el valor del vehículo al consumidor, antes de la aplicación de los impuestos, en más de un 50%.

Artículo 5.- Para efectos de los artículos 3 y 4:

I. Podrán considerarse como "empresa fabricante de vehículos automotores ligeros nuevos" aquella que se constituye como una sociedad, o como sociedades cuyas acciones y/o administración sean controladas directa o indirectamente por una sola persona física o moral, o las que tengan coinversiones u otras asociaciones, así como nuevos cambios de razón social, y

II. Las empresas que cuenten con registro de empresa de la industria automotriz terminal, al amparo del "Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz", al momento de publicación de este decreto se podrán registrar como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos automáticamente; y mantendrán dicho registro siempre que del 1 de noviembre al 1 de diciembre de cada año, muestren seguir cumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 4 en su caso.

Artículo 6.- El registro a que se refieren los artículos 3 y 4, deberá solicitarse en cualquier momento, y deberá renovarse entre el 1 de noviembre y el 1 de diciembre de cada año, siempre que se acompañe con la documentación de soporte para tales efectos. La Secretaría podrá cancelar de inmediato un registro si se demuestra que la documentación presentada por una empresa es falsa, o con tres meses de periodo de gracia si una empresa deja de cumplir con algún requisito establecido en los artículos 3 y 4.

Artículo 7.- La Secretaría podrá autorizar el registro a empresas que se encuentren en proceso de cumplir con los requisitos del artículo 3, siempre y cuando:

I. Anuncien intención de cumplir con el artículo 3 en un plazo máximo de tres años. Durante este plazo, la Secretaría realizará visitas de inspección semestrales para verificar los avances del cumplimiento del proyecto de inversión;

II. Presenten un Plan ante la Secretaría para fabricar vehículos, con una inversión mínima de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América en activos fijos para la producción de los vehículos referidos en el artículo 3 inciso I y 50,000 unidades anuales;

III. Demuestren documentalmente la adquisición de activos relacionados con la producción para el desarrollo del proyecto, por un mínimo de 5 millones de dólares;

IV. De inicio la construcción de la planta de ensamble de vehículos, con la puesta de la primera piedra, y

V. La Secretaría podrá cancelar de inmediato un registro si se demuestra que la documentación presentada por una empresa es falsa o, en su caso, que conforme a las visitas de inspección se determine que la empresa no está cumpliendo debidamente con lo establecido en el inciso I del presente artículo.

Artículo 8.- La Secretaría emitirá opinión anticipada en relación a los artículos 3 a 7, sobre cualquier materia, y consultará a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz (CIIA) en casos necesarios, o en caso de desacuerdo con el promovente.

CAPITULO II
De los beneficios

Artículo 9.- Las empresas que cuenten con registro de empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos gozarán de los siguientes beneficios:

I. Serán consideradas "empresas fabricantes" para efectos de las disposiciones sobre "depósito fiscal automotriz" dentro de la Ley Aduanera;

II. Serán consideradas como "empresas fabricantes" para todas las demás disposiciones de la Ley Aduanera;

III. Serán consideradas automáticamente "empresas fabricantes" bajo el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes;

IV. Podrán ofrecer sus vehículos, directamente o a través de distribuidoras autorizadas mediante escrito para cada licitación, como vehículos nacionales, independientemente de donde fueron fabricados, para efectos del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

V. Podrán importar con cero arancel ad-valorem los vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias establecidas en el Anexo I de este Decreto, al amparo del arancel-cupo establecido para tal efecto.

Artículo 10.- La cantidad en unidades de vehículos que podrá importar una empresa al amparo del inciso V del artículo 9, será de una cantidad equivalente al 10% de las unidades de vehículos a que se refiere el artículo 3 inciso I, que la empresa produjo en México en el año inmediato anterior, utilizando en su caso, cifras entre el 1 de octubre al 30 de septiembre del año anterior al que se solicita el registro, o cualquier periodo de doce meses en 60 días naturales o más antes de solicitar el cupo.

Artículo 11.- En el caso de las empresas que obtengan su registro al amparo del artículo 7 podrán importar, bajo el inciso V del artículo 9, hasta 5,000 unidades anuales de los vehículos a que se refiere el artículo 3 inciso I. Para este efecto se otorgará una asignación inicial de 2,500 unidades y otra asignación por la misma cantidad conforme a los avances que reporte la empresa sobre su proyecto de inversión.

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar una cantidad mayor a la establecida en los artículos 10 y 11 a las empresas que cumplan con lo dispuesto en los artículos 3, 4 o 7, cuando se cumplan los siguientes factores:

I. Compromisos de establecer, ampliar o modernizar instalaciones productivas en México, para fabricar vehículos a los que se refiere el artículo 3 inciso I, y

II. Compromisos de inversión en desarrollo humano y tecnológico, ya sea mediante capacitación especializada de obreros y/o empleados, capacitación y/o transferencia tecnológica a proveedores de primer, segundo y tercer nivel, y/o el apoyo a centros de diseño y/o desarrollo tecnológico, y el desarrollo de proveedores.

Artículo 13.- La Secretaría buscará el objetivo de promover el sector de vehículos automotores ligeros nuevos, en sus vertientes de mayor inversión, capacitación, o desarrollo tecnológico, conforme a los compromisos internacionales de México, al otorgar autorizaciones conforme al artículo 12, y en tal sentido, de ninguna manera condicionará dichas autorizaciones a requisitos de exportación, contenido nacional, balanza de divisas u otros prohibidos por los compromisos internacionales de México.

CAPITULO III

De los vehículos automotores ligeros usados

Artículo 14.- La Secretaría vigilará el correcto cumplimiento del calendario de apertura para los vehículos usados conforme lo establece el párrafo 24 del apéndice 300-A.2 del TLCAN. En consecuencia, únicamente se permitirá la importación de este tipo de vehículos conforme los casos de excepción establecidos en los Acuerdos correspondientes o por opinión de la CIIA.

CAPITULO IV

De la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz

Artículo 15.- La Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz es un órgano de carácter técnico y consultivo, en todo lo concerniente a promover la competitividad de la industria automotriz y vigilar que la apertura comercial del sector se realice de manera ordenada, y en general de la aplicación de este Decreto.

Artículo 16.- La Comisión se integrará con el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Industria y Comercio de la Secretaría. El último de los Subsecretarios mencionados presidirá la Comisión. Las ausencias en las sesiones de cualesquiera de los Subsecretarios o del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, serán suplidas por el servidor público que éstos designen, con un rango mínimo de director general adjunto.

Artículo 17.- La Comisión contará con un secretario técnico que será designado por el presidente de la Comisión y podrá crear las comisiones necesarias, las que se integrarán y funcionarán en la forma que la propia Comisión determine.

Artículo 18.- La Comisión sesionará con la frecuencia que ella misma determine o cuando la convoque su presidente a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos si en la sesión en que se aprobaron estuvieron presentes, como mínimo, un representante de cada una de las Secretarías que la integran.

Artículo 19.- El Secretario Técnico o, en su caso, el funcionario que designe el Presidente de la Comisión, podrá realizar consultas por escrito a los miembros de la Comisión, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para emitir su respuesta.

Artículo 20.- En caso de ser necesario, se invitará a participar a otras dependencias públicas y organismos del sector privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2004.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1989 y sus reformas publicadas en el mismo órgano informativo el 8 de junio de 1990, 31 de mayo de 1995 y 12 de febrero de 1998.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO I

El arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, siempre que se trate de vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, será el siguiente:

Fracción Arancelaria	Descripción	Unidad	AD-VALOREM IMP. EXP.	
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
8702.10	-Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).			
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	Pza.	Ex.	No aplica
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.	Pza.	Ex.	No aplica
8702.90	-Los demás.			
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	Pza.	Ex.	No aplica
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.	Pza.	Ex.	No aplica
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.			
8703.21.99	Los demás.	Pza.	Ex.	No aplica
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3.	Pza.	Ex.	No aplica
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3.	Pza.	Ex.	No aplica
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm^3.	Pza.	Ex.	No aplica
	-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).			
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3.	Pza.	Ex.	No aplica
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3.	Pza.	Ex.	No aplica
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm^3.	Pza.	Ex.	No aplica
	-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).			
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 Kg.	Pza.	Ex.	No aplica
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg. pero inferior o igual a 4,536 Kg.	Pza.	Ex.	No aplica
8704.21.99	Los demás.	Pza.	Ex.	No aplica
	-Los demás con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.			
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg. pero inferior o igual a 4,536 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	Pza.	Ex.	No aplica
8704.31.99	Los demás.	Pza.	Ex.	No aplica

DECRETO que modifica al diverso por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 del Código Fiscal de la Federación; 137 de la Ley Aduanera, y 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de marzo de 2003;

Que diversos productos que se importan al amparo del citado ordenamiento se han reclasificado en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que resulta conveniente mantener actualizado el esquema de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan al artículo 5, incisos a) y b) del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio de difusión el 3 de marzo de 2003, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 5.- . . .

a) . . .

1602.49.99

b) . . .

7318.15.04	7318.15.07	7318.15.10	7318.16.05"
7318.15.05	7318.15.08	7318.16.03	
7318.15.06	7318.15.09	7318.16.04	

ARTICULO SEGUNDO.- Se eliminan del artículo 5, inciso b) del Decreto citado en el artículo primero del presente instrumento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"ARTICULO 5.- . . .

b) . . .

7318.16.99"

ARTICULO TERCERO.- Se adicionan al artículo 6, inciso a) del Decreto citado en el artículo primero del presente instrumento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 6.- . . .

a) . . .

1602.49.99	7318.15.06	7318.15.09	7318.16.04
7318.15.04	7318.15.07	7318.15.10	7318.16.05"
7318.15.05	7318.15.08	7318.16.03	

ARTICULO CUARTO.- Se eliminan del artículo 6, inciso a) del Decreto citado en artículo primero del presente instrumento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"ARTICULO 6.- . . .

a) . . .

7318.16.99"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

DECRETO que modifica al diverso por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay;

Que el párrafo 6 del artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante el "Tratado") establece que, a petición de cualquiera de las Partes, se realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en el Programa de Desgravación Arancelaria;

Que de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3-04 del Tratado una vez aprobado por las Partes, de conformidad con sus procedimientos legales, el acuerdo que se adopte respecto a la eliminación acelerada del arancel aduanero sobre un bien originario, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o categoría de desgravación aplicable de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria para ese bien;

Que el 4 de marzo de 2003 la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato y la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco manifestaron su conformidad respecto a la aceleración de la desgravación del arancel aduanero para ciertos bienes de este sector, establecido en el Anexo de México del Tratado, en lo que se refiere a su intercambio comercial con la República de El Salvador, y

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, literal (e) del artículo 18-01 del Tratado, la Comisión Administradora del mismo recomendó a las Partes el 29 de julio de 2003 mediante la Decisión No. 7, la aceleración de la desgravación de ciertos bienes originarios de México y El Salvador, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se eliminan del Artículo 22 del Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.

ARTICULO 2.- Se modifican del Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, en la columna correspondiente a "El Salvador", las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

	El Salvador	
Fracción	Arancel	Nota
64019201	Ex.	
64029901	Ex.	

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o. fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, fue aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, promulgado y publicado el 10 de enero de 1995, en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, establece las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, sobre mercancías originarias de la región conformada por ambos países, con reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica establece el 1 de enero de 2004 como fecha máxima para la eliminación de los aranceles para la mayor parte del universo de mercancías, que conforman el comercio bilateral de mercancías originarias de la región conformada por ambos países, salvo un número reducido de mercancías consideradas altamente sensibles;

Que los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio que celebró con la República de Costa Rica, ha publicado de manera anual, mediante Decreto, las tasas preferenciales aplicables a las mercancías originarias provenientes de la República de Costa Rica;

Que la desgravación establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta sumamente conveniente y necesario, para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones que para tal efecto prevalecerán en México a partir del 1 de enero de 2004, incluyendo los mecanismos que regirán el comercio de bienes altamente sensibles, mismos que no estarán libres de arancel para dicho año, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado en la región conformada por ambos países a partir del 1 de enero de 2004, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Decreto, se entiende por mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica, aquellas que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo V ("Reglas de Origen") del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

ARTICULO 3.- La importación de mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, que provengan de la República de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en el Anexo al artículo 3-04 párrafo 2 y en el Anexo 1 al artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, estará sujeta a la tasa prevista en el artículo 1 de la TIGIE, sin reducción alguna:

Fracción	Descripción
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.

0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.02	Hígados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.02	Hígados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.01	Hígados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0210.91.01	De primates.
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.
0210.99.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Los demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Los demás.
0401.30.01	En envases herméticos.
0401.30.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.99	Las demás.
0403.10.01	Yogur.
0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Los demás.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.

0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	Los demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Teleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.
0507.90.99	Los demás.
0701.10.01	Para siembra.
0701.90.99	Las demás.
0703.10.01	Cebollas.
0703.10.99	Los demás.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.

1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
1702.19.01	Lactosa.
1702.19.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.
1703.90.99	Las demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.99	Los demás.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2106.90.99	Las demás.

2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.90.04	Que contengan leche.
2202.90.99	Las demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2918.15.01	Citrato de Sodio
2918.15.02	Citrato férrico amónico.
2918.15.03	Citrato de litio.
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.
2918.15.99	Los demás.
2936.27.01	Vitamina C (Acido ascórbico) y sus sales.
2936.27.99	Los demás.
2936.90.03	Ascorbato de nicotinamida.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.

ARTICULO 4.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, y las que se identifican con el Código "CPR" en el artículo 5 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará el arancel establecido en el artículo 1 de la TIGIE.

Fracción	Tasa Arancelaria
0401.10.01	Ex.
0401.20.01	Ex.
0401.30.01	Ex.
0404.90.99	Ex.
2106.90.99	Ex.
2202.90.04	Ex.

ARTICULO 5.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, a partir del 1 de enero de 2004, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
0401.10.01	EXCL/CPR	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pak".
0401.20.01	EXCL/CPR	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pak".
0401.30.01	EXCL/CPR	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pak".
0404.90.99	EXCL/CPR	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pak".
0803.00.01	Ex.	Plátanos secos.
1602.90.99	EXCL	De gallo o gallina.
2105.00.01	Ex.	Nieves de agua o helados a base de grasa vegetal.
2106.90.99	Ex.	Mezclas de té de hierbas.
2106.90.99	EXCL/CPR	Siempre que sean polvos para la preparación de bebidas, y la totalidad del azúcar sea originaria de Costa Rica o México.
2202.90.04	EXCL/CPR	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pak".
5303.10.01	Ex.	Demás fibras textiles de líber, excepto yute.
5303.90.99	Ex.	Yute, sin hilar.

ARTICULO 6.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año indicado, y estará exenta a partir del 1 de enero del 2009:

Fracción	Descripción	2004	2005	2006	2007	2008
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	65.6	52.5	39.3	26.2	13.1
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	65.6	52.5	39.3	26.2	13.1
0713.33.99	Los demás.	65.6	52.5	39.3	26.2	13.1
1005.90.03	Maíz amarillo.	101.5	81.2	60.9	40.6	20.3
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	101.5	81.2	60.9	40.6	20.3

1005.90.99	Los demás.	101.5	81.2	60.9	40.6	20.3
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.	94.0	75.2	56.4	37.6	18.8
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	6.6	5.3	4.0	2.6	1.3
2501.00.01	Sal para uso y/o consumo humano directo, incluso con aglomerantes, desnaturalizada, yodada o fluorada; sal para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada.	3.0	2.4	1.8	1.2	0.6
2501.00.99	Las demás.	3.0	2.4	1.8	1.2	0.6
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados.	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6
5303.90.99	Los demás.	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6
5304.90.99	Los demás.	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6

ARTICULO 7.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que la oferta nacional de llantas se ve afectada por las importaciones realizadas desde países con los cuales México no tiene celebrados Tratados comerciales y que tales importaciones están dañando seriamente a la industria nacional;

Que es necesario tener fracciones arancelarias que describan determinados productos que permitan a la industria nacional conocer los nichos de mercado, para atender en tiempo y con mayor eficiencia la demanda de las ramas industriales nacionales;

Que en algunos casos es necesario aclarar las descripciones de las fracciones arancelarias, para evitar confusiones en la clasificación de las mercancías sujetas al comercio exterior;

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, las peticiones de la industria nacional, fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por este órgano de consulta;

Que en virtud de las recientes creaciones de fracciones arancelarias, en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es necesario actualizar la tasa aplicable en 2003, para las mercancías clasificadas en dichas fracciones que son originarias de países con los que los Estados Unidos Mexicanos ha suscrito Acuerdos comerciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 18 de septiembre de 1998, 19 de abril de 1999, 3 de septiembre y 31 de diciembre de 2002 y 2 de abril de 2003, y que han sido negociados dentro del marco del Tratado de Montevideo de 1980, y

Que a fin de mantener la continuidad en la actualización permanente de los textos de la Tarifa de la Ley mencionada, así como atender las necesidades de identificación arancelaria de productos industriales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1.- Se crean, modifican y suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

"CODIGO	DESCRIPCION	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
3004.90.51	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	Kg	Ex.	Ex.
3215.11.02	Presentadas en "cartuchos intercambiables", para impresoras por "inyección de tinta".	Kg	3	Ex.
3215.19.03	Presentadas en "cartuchos intercambiables", para impresoras por "inyección de tinta".	Kg	3	Ex.
3707.90.01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.	Kg	Ex.	Ex.
4011.10.01	SUPRIMIDA			
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70 % u 80% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	Pza.	AE	Ex.

4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	Pza.	AE	Ex.
4011.10.99	Los demás.	Pza.	35	Ex.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	AE	Ex.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	AE	Ex.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	AE	Ex.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	AE	Ex.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza.	35	Ex.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05	Pza.	35	Ex.
4012.20.99	Los demás.	Pza.	35	Ex.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	Pza.	35	Ex.
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	Pza.	35	Ex.
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	Kg	30	Ex.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	18	Ex.
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	18	Ex.
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	18	Ex.

7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	18	Ex.
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	18	Ex.
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	18	Ex.
7318.15.10	De acero inoxidable.	Kg	18	Ex.
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	18	Ex.
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	18	Ex.
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	18	Ex.
7318.16.99	SUPRIMIDA			
8207.30.01	Utiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	Pza.	13	Ex.
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	Pza.	13	Ex.
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	Pza.	23	Ex.
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	Pza.	23	Ex.
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	Pza.	23	Ex.
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	Pza.	23	Ex.
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	Pza.	23	Ex.
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Pza.	Ex.	Ex.

8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Pza.	Ex.	Ex.
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	30	Ex.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	23	Ex.
8711.10.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) para el transporte de personas o de mercancías, sin dirección tipo automóvil, o motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	30	Ex.
8711.10.99	Los demás.	Pza.	30	Ex.
8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm^3. pero inferior o igual a 250 cm^3, excepto lo comprendido en las fracciones 8711.20.02 y 8711.20.03.	Pza.	30	Ex.
8711.20.03	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) para el transporte de personas o de mercancías, sin dirección tipo automóvil, o motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	30	Ex.
8711.30.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) para el transporte de personas o de mercancías, sin dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	30	Ex.
8711.40.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) para el transporte de personas o de mercancías, sin dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	30	Ex.
8711.50.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) para el transporte de personas o de mercancías, sin dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza.	30	Ex.
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcaza, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").	Pza.	30	Ex.
9503.50.02	Partes y accesorios.	Kg	30	Ex.
9806.00.05	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, partes, motores y componentes aeronáuticos, destinados a la reparación o mantenimiento mayor, de naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex. "

ARTICULO 2.- Para las fracciones arancelarias, que a continuación se señalan y que forman parte de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, les corresponde un arancel específico (AE) que se expresa en dólares de los Estados Unidos de América, por pieza, como a continuación se indica:

"CODIGO	DESCRIPCION	Unidad	TASA	
			IMP.	EXP.
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	Pza.	5.22	Ex.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Pza.	10.44	Ex.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	10.97	Ex.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Pza.	6.00	Ex.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Pza.	18.28	Ex.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza.	13.05	Ex.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	Pza.	26.11	Ex.
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	Pza.	20.36	Ex.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	15.93	Ex.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	13.05	Ex.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	71.80	Ex.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza.	31.33	Ex. "

ARTICULO 3.- Se adicionan al artículo 30 del Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponda según su numeración:

"Fracción	Tasa Arancelaria	
	Colombia	Venezuela
4011.10.02	--	14.4% ad-valorem
4011.10.03	--	14.4% ad-valorem
4011.10.04	--	14.4% ad-valorem
4011.10.05	--	14.4% ad-valorem
4011.10.06	--	14.4% ad-valorem
4011.10.07	--	14.4% ad-valorem
4011.10.08	--	14.4% ad-valorem
4011.10.09	--	14.4% ad-valorem
4011.10.99	--	14.4% ad-valorem"

ARTICULO 4.- Se adiciona al artículo 33 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que le corresponda según su numeración:

"Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
8423.82.02	Ex.	Con capacidad hasta 500 Kg."

ARTICULO 5.- Se adicionan al artículo 34 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponda según su numeración:

"Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
7318.15.04	0.6/0.3	Tornillos o tuercas.
7318.15.05	0.6/0.3	Tornillos o tuercas.
7318.15.06	0.6/0.3	Tornillos o tuercas.
7318.15.07	0.6/0.3	Tornillos o tuercas.
7318.15.08	0.6/0.3	Tornillos o tuercas.
7318.15.09	0.6/0.3	Tornillos o tuercas.
7318.15.10	0.6/0.3	Tornillos o tuercas."

ARTICULO 6.- Se elimina del artículo 34 del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, la siguiente fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Fracción	Tasa	Modalidad de la mercancía
7318.15.99	0.6/0.3	Tornillos o tuercas. "

Artículo 7.- Se modifican y adicionan al Apéndice del Decreto que se señala en el artículo 3 del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en el orden que les corresponda según su numeración:

"	Unión Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
30049051	5.0		5.0		5.0		5.0		5.0	
32151102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32151903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37079001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40111002	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111003	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111004	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111005	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111006	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111007	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111008	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111009	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
40111099	Ex.		5.0		5.0		5.0		6.7	
57050001	5.0		5.0		5.0		5.0		6.7	
73181504	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181505	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181506	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181507	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181508	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181509	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181510	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181603	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181604	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181605	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82073002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84238102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84238202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95035002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica		Colombia		Venezuela		Bolivia		Chile		Uruguay	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
30049051	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.1/1.0		2.1/1.0		2.5		Ex.		Ex.	
32151102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.1/1.0		Ex.		Ex.		Ex.	
32151903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.1/1.0		Ex.		Ex.		Ex.	
37079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.1/1.0		2.1/1.0		Ex.		Ex.		Ex.	
40111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
40111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	AUT	Ex.		Ex.		Ex.	
57050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		2.8/1.4		PAR		Ex.		Ex.		Ex.	
73181504	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181505	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181506	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181507	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181508	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181509	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181510	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5	NVE	Ex.		Ex.		Ex.	
73181599	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5		Ex.		Ex.		Ex.	
73181603	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5		Ex.		Ex.		Ex.	
73181604	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5		Ex.		Ex.		Ex.	
73181605	1.7		1.7		1.7		Ex.		Ex.		2.1/1.0		1.0/0.5		Ex.		Ex.		Ex.	
82073002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/0.7		Ex.		Ex.		Ex.	
84238102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4		Ex.		Ex.		Ex.	
84238202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.8/1.4	NCO	2.8/1.4		Ex.		Ex.		Ex.	
87111099	3.4		8.0		3.4		Ex.		Ex.		2.8/1.4		2.8/1.4		Ex.		Ex.		EXCL	
87112003	3.4		8.0		3.4		Ex.		Ex.		2.8/1.4		2.8/1.4		Ex.		Ex.		EXCL	
95035002	Ex.		Ex.		Ex.		2.5/2.0		Ex.		2.8/1.4		2.8/1.4		Ex.		Ex.		Ex.	

ARTICULO 8.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos del Artículo Primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1998 y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 31 de diciembre de 2002, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION No. 29

FRACCION NALADISA	FRACCION ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	Pref. Aranc. Porc.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4011.10.00	4011.10.02 4011.10.03 4011.10.04 4011.10.05 4011.10.06 4011.10.07 4011.10.08 4011.10.09 4011.10.99	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)		100
4011.20.00	4011.20.02 4011.20.03 4011.20.04 4011.20.05	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		100
. . .	. . .	. . .	. . .	. . ."

ARTICULO 9.- Se modifica la tabla de las fracciones NALADISA 2002, negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus correspondientes fracciones mexicanas, del Artículo Quinto del Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, el cual establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO QUINTO.- . . .

TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCION NALADISA 2002	FRACCION MEXICANA 2002	TEXTO NALADISA 2002	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)
. . .	. . .	. . .	. . .
8701.90.00	8701.90.01	Los demás.	
	8701.90.02		
	8701.90.03		
	8701.90.04		
	8701.90.05		
	8701.90.06		
	8701.90.99		"

ARTICULO 10.- Se modifican las tablas de las fracciones NALADISA 2002, negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus correspondientes fracciones mexicanas de los Artículos Cuarto y Quinto del Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, el cual establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO CUARTO.- . . .

. . .

TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCION NALADISA 2002	FRACCION MEXICANA 2002	TEXTO NALADISA 2002	ARANCEL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003 %	ARANCEL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 %	ARANCEL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 %	ARANCEL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006 %
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
8701.90.00	8701.90.01	Los demás.	14	9	4	0
	8701.90.02		14	9	4	0
	8701.90.03		0	0	0	0
	8701.90.04		0	0	0	0
	8701.90.05		0	0	0	0
	8701.90.06		0	0	0	0
	8701.90.99		14	9	4	0

ARTICULO QUINTO.- . . .

TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCION NALADISA 2002	FRACCION MEXICANA 2002	TEXTO NALADISA 2002	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)
. . .	. . .	. . .	. . .
4011.10.00	4011.10.02 4011.10.03 4011.10.04 4011.10.05 4011.10.06 4011.10.07 4011.10.08 4011.10.09 4011.10.99	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)	
4011.20.00	4011.20.02 4011.20.03 4011.20.04 4011.20.05	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	
. . .	. . .	. . .	. . .
8482.10.00	8482.10.99	Rodamientos de bolas.	Unicamente collarines o rodamientos axiales para embrague.
. . .	. . .	. . .	. . .

. . ."

ARTICULO 11.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales, que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Federativa del Brasil, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 2003, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES, QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53

FRACCION		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICANA 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
3602.00.20	3602.00.03 3602.00.99	Mezclas a base de nitrato de amonio		60
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
3707.90.90	3707.90.01 3707.90.99	Los demás		100
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
8423.81.00	8423.81.01 8423.81.02	Con capacidad inferior o igual a 30 kg		30
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
8711.10.00	8711.10.01 8711.10.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3		100
8711.20.00	8711.20.01 8711.20.02 8711.20.03	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3		100
8711.30.00	8711.30.01 8711.30.02 8711.30.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 500 cm^3		100
8711.40.00	8711.40.01 8711.40.02 8711.40.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm^3 pero inferior o igual a 800 cm^3		100
8711.50.00	8711.50.01 8711.50.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm^3		100
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .

. . ."

ARTICULO 12.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPUBLICA DEL PERU, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES	PREF. ARAN. PORC.
NALADISA 02	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .
3215.11.00	3215.11.01 3215.11.02 3215.11.99	Negras		100

3215.19.00	3215.19.01 3215.19.02 3215.19.03 3215.19.99	Las demás		100
...	...	...	...	...
3602.00.20	3602.00.03 3602.00.99	Mezclas a base de nitrato de amonio	Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional	100
...	...	...	...	...

ARTICULO 13.- Se modifica la tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, del Artículo Primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1999, únicamente en lo que a continuación se indica:

"ARTICULO PRIMERO.- . . .

TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6

FRACCION		TEXTO	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
NALADISA	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...	...	...	...	...
7304		TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.		
7304.10.00	7304.10.01 7304.10.02 7304.10.03 7304.10.04 7304.10.05 7304.10.99	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS	EXCEPTO DE ACERO AL CARBONO ESTIRADOS EN FRIO, CON DIAMETRO SUPERIOR A 120 MILIMETROS.	100
7304.20.00	7304.21.01 7304.21.02 7304.21.03 7304.21.99 7304.29.01 7304.29.02 7304.29.03 7304.29.04 7304.29.05 7304.29.06 7304.29.99	TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCION ("TUBING") Y TUBOS DE PERFORACION, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O DE GAS	EXCEPTO DE ACERO AL CARBONO ESTIRADOS EN FRIO, CON DIAMETRO SUPERIOR A 120 MILIMETROS	100
7304.3		LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR:		
7304.31.00	7304.31.01 7304.31.02 7304.31.03 7304.31.06 7304.31.08 7304.31.09 7304.31.10 7304.31.99	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO	EXCEPTO SERPENTINES, TUBOS ALETADOS O CON BIRLOS Y CONDUCCIONES FORZADAS, INCLUSO CON ZUNCHOS, DEL TIPO UTILIZADO EN INSTALACIONES HIDROELECTRICAS	100

7304.39.00	7304.39.01 7304.39.02 7304.39.03 7304.39.04 7304.39.05 7304.39.06 7304.39.07 7304.39.08 7304.39.09 7304.39.99	LOS DEMAS	EXCEPTO SERPENTINES	100
7304.5		LOS DEMAS, DE SECCION CIRCULAR, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS:		
7304.51.00	7304.51.01 7304.51.11 7304.51.99	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO	SIN RECUBRIMIENTO U OTROS TRABAJOS DE SUPERFICIE, CON DIAMETRO EXTERIOR IGUAL O SUPERIOR A 10 MM., SIN EXCEDER DE 120 MM Y ESPESOR DE PARED IGUAL O SUPERIOR A 0.5 MM. SIN EXCEDER DE 7.5 MM.	100
	7304.51.02 7304.51.99		"BARRAS HUECAS", CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 30 MM. SIN EXCEDER DE 50 MM. ASI COMO LAS MAYORES DE 300 MM.	100
	7304.51.01 7304.51.03 7304.51.11 7304.51.99		CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 50 MM. SIN EXCEDER DE 300 MM. Y DIAMETRO INTERIOR HASTA 36 MM.	100
	7304.51.07		TUBERIA PARA CALDERAS, SEGUN NORMAS NOM-B-194 (ASME O ASTM-213) Y NOM-B-181 (ASME O ASTM 335) EXCEPTO LAS SERIES T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 Y P22.	100
7304.59.00	7304.59.01 7304.59.02 7304.59.03 7304.59.04 7304.59.05 7304.59.06 7304.59.07 7304.59.08 7304.59.09 7304.59.10 7304.59.99	LOS DEMAS		100
...	...	...	...	..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4o. fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera, y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, el cual ha sido reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano informativo el 4 de septiembre y 31 de diciembre de 2002 y el 10 de julio de 2003;

Que en los últimos años la planta productiva nacional ha realizado esfuerzos importantes para mejorar su competitividad y contribuir al mejor desempeño de las cadenas industriales;

Que se requiere ampliar los beneficios derivados del Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica y que éstos sean mayormente aprovechados, por lo que resulta necesario reformar la fracción II del artículo 4 y la fracción II del artículo 5, con el objeto de subdividir las mercancías y bienes en dos incisos, a) y b), en los que estarán incluidas las fracciones arancelarias que se señalan en el presente Decreto;

Que la subdivisión señalada, tiene como propósito identificar con precisión aquellos bienes que podrán importarse al amparo del programa de promoción sectorial de la industrial electrónica, y utilizarse en la fabricación y producción de una mayor variedad de mercancías, circunscribiendo la importación con arancel preferencial de ciertos bienes para la producción de un número determinado de mercancías que forman parte del citado programa;

Que en este contexto y con objeto de identificar claramente las nuevas mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se adicionan para fortalecer a dicha industria, éstas se incluyen en el nuevo inciso b) del artículo 4 y, de la misma manera, los nuevos bienes que contemplan las fracciones arancelarias que se adicionan, se incluyen en el nuevo inciso b) del artículo 5;

Que con el propósito de propiciar una mayor competitividad del sector electrónico, se adicionan dentro del nuevo inciso a) de la fracción II del artículo 4, las fracciones arancelarias 8543.90.01; 9030.83.99 y 9030.90.02, y del mismo modo, se incluyen las fracciones arancelarias 2909.49.07 y 8479.81.06 en el nuevo inciso a) de la fracción II del artículo 5, las cuales no formaban parte de dicho programa hasta la fecha. Por último, derivado de lo anterior, resulta necesario eliminar la fracción arancelaria 8518.50.01, que actualmente existía en la fracción II del artículo 5 y modificar el arancel de la fracción 8540.11.05 contenida en el mismo precepto, y

Que por otra parte, es conveniente seguir actualizando el contenido de las listas de partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de los diversos Programas de Promoción Sectorial, para proporcionar a la planta productiva nacional elementos adicionales para competir en los mercados nacional e internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4, fracciones I, II y III, el artículo 5 y sus fracciones II y XI, del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, en lo que respecta a las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4.- . . .

I. . . .

. . .

84.15 (excepto las subpartidas 8415.10, 8415.81, 8415.82 y 8415.83)

84.18 (excepto las subpartidas 8418.10, 8418.21, 8418.22 y 8418.29, y las fracciones arancelarias 8418.30.03, 8418.30.99, 8418.40.03 y 8418.99.99)

85.03 (excepto la fracción arancelaria 8503.00.03)

85.16 (excepto las subpartidas 8516.10, 8516.21, 8516.29, 8516.31, 8516.32, 8516.33, 8516.40, 8516.50, 8516.60, 8516.71, 8516.72 y 8516.90, y la fracción arancelaria 8516.79.99)

85.36 (excepto las subpartidas 8536.20, 8536.50 y 8536.90, y las fracciones arancelarias 8536.30.02, 8536.41.02 y 8536.41.09)

85.37 (excepto las fracciones arancelarias 8537.10.04 y 8537.10.99)

85.44 (excepto la subpartida 8544.30 y las fracciones arancelarias 8544.41.03, 8544.49.03, 8544.49.06, 8544.51.03 y 8544.59.03)

90.30 (excepto las fracciones arancelarias 9030.83.99 y 9030.90.02)

. . .

II. . . .

a)

70.11	8531.10.05	90.23
84.69	8531.10.06	90.24
84.70	8532.21	90.25
84.71	8532.22	90.27
84.72	8532.23	9028.90.99
84.73	8532.24	9030.83.99
8481.80.24	8532.25	9030.90.02
8504.10	8532.29	9031.80
8504.31.02	8532.30	9032.10.99
8504.31.05	85.33	9032.20.01
8504.40.03	85.34	9032.89
8504.40.04	8536.20	9032.90.99
8504.40.05	8536.50	91.01
8504.40.06	8536.90	91.02
8504.40.07	8538.90.05	91.03
8504.40.08	8538.90.99	91.04
8504.40.09	85.40	91.05
8504.40.10	85.41	91.06
8504.40.12	85.42	91.07
8504.40.14	8543.89	91.08
8504.40.99	8543.90.01	91.09
8504.50.02	85.44 (excepto la subpartida 8544.30)	91.10
85.07		91.11
85.17	8548.90	91.12
85.18	8708.29.21	91.13
85.19	9010.41	91.14
85.20	9010.49	92.01
85.21	9010.60	92.02
85.22	90.11	92.03
85.23	90.12	92.04
85.24	90.13	92.05
85.25	90.14	92.06
85.26	90.15	92.07
85.27	90.16	92.08
85.28	90.17	92.09
85.29	9019.10	9504.10
8531.10.03	90.22	

b)

73.21	8418.30.03	85.09
8414.30.01	8418.30.99	85.10
8414.30.08	8418.40.03	8516.10 a 8516.72
8414.30.10	8418.99.99	8516.79.99
8414.51	8419.11	8516.90
8414.59	8419.19	8536.30.02
8414.60	8419.81.01	8537.10.04
8415.10	8419.81.03	8537.10.99
8415.81 a 8415.83	8422.11	8544.41.03
8418.10	8424.30.01	8544.49.03
8418.21	84.50	8544.49.06
8418.22	8451.21	8544.51.03
8418.29	8503.00.03	8544.59.03

III. . . .

. . .

94.03

. . .

IV. a la XXII. . . .

ARTICULO 5 . . .

I. . . .

II. . . .

a) Para los bienes a que se refiere la fracción II, inciso a) o b), del artículo 4 de este Decreto:

Fracción	Arancel				
2501.00.01	Ex.	2519.90.01	Ex.	2610.00.99	Ex.
2502.00.01	Ex.	2519.90.99	Ex.	2611.00.01	Ex.
2503.00.99	Ex.	2520.10.01	Ex.	2612.10.01	Ex.
2504.10.01	Ex.	2520.20.01	Ex.	2612.20.01	Ex.
2504.90.99	Ex.	2521.00.01	Ex.	2613.10.01	Ex.
2505.10.01	Ex.	2522.10.01	Ex.	2613.90.99	Ex.
2505.90.99	Ex.	2522.20.01	Ex.	2614.00.99	Ex.
2506.10.01	Ex.	2522.30.01	Ex.	2615.10.01	Ex.
2506.21.01	Ex.	2523.10.01	Ex.	2615.10.99	Ex.
2506.29.99	Ex.	2523.21.01	Ex.	2615.90.99	Ex.
2508.10.01	Ex.	2523.29.99	Ex.	2616.10.01	Ex.
2508.20.01	Ex.	2523.90.99	Ex.	2616.90.99	Ex.
2508.40.99	Ex.	2525.10.01	Ex.	2617.10.01	Ex.
2508.50.01	Ex.	2525.20.01	Ex.	2617.90.99	Ex.
2508.70.01	Ex.	2525.30.01	Ex.	2618.00.01	Ex.
2509.00.01	Ex.	2526.20.01	Ex.	2619.00.99	Ex.
2510.10.99	Ex.	2528.10.01	Ex.	2620.11.01	Ex.
2510.20.99	Ex.	2528.90.99	Ex.	2620.19.99	Ex.
2511.10.01	Ex.	2529.10.01	Ex.	2620.21.01	Ex.
2511.20.01	Ex.	2529.21.01	Ex.	2620.29.99	Ex.
2513.11.01	Ex.	2529.22.01	Ex.	2620.30.01	Ex.
2513.19.99	Ex.	2530.10.01	Ex.	2620.40.01	Ex.
2513.20.01	Ex.	2530.20.01	Ex.	2620.40.99	Ex.
2514.00.01	Ex.	2530.90.01	Ex.	2620.60.01	Ex.
2515.11.01	Ex.	2530.90.02	Ex.	2620.91.01	Ex.
2515.12.01	Ex.	2530.90.03	Ex.	2620.91.99	Ex.
2515.12.99	Ex.	2530.90.04	Ex.	2620.99.01	Ex.
2515.20.01	Ex.	2530.90.05	Ex.	2620.99.02	Ex.
2516.11.01	Ex.	2530.90.07	Ex.	2620.99.03	Ex.
2516.12.01	Ex.	2530.90.08	Ex.	2620.99.99	Ex.
2516.21.01	Ex.	2530.90.09	Ex.	2621.10.01	Ex.
2516.22.01	Ex.	2530.90.99	Ex.	2621.90.99	Ex.
2516.90.99	Ex.	2601.11.01	Ex.	2701.19.99	Ex.
2517.10.01	Ex.	2601.12.01	Ex.	2704.00.02	Ex.
2517.20.01	Ex.	2601.20.01	Ex.	2705.00.01	Ex.
2517.30.01	Ex.	2602.00.01	Ex.	2706.00.01	Ex.
2517.41.01	Ex.	2603.00.01	Ex.	2707.40.01	Ex.
2517.49.99	Ex.	2604.00.01	Ex.	2707.60.02	Ex.
2518.10.01	Ex.	2605.00.01	Ex.	2707.60.99	Ex.
2518.20.01	Ex.	2606.00.99	Ex.	2707.99.99	Ex.
2518.30.01	Ex.	2607.00.01	Ex.	2708.20.01	Ex.
2519.10.01	Ex.	2608.00.01	Ex.	2709.00.01	Ex.

2709.00.99	Ex.	2815.30.01	Ex.	2833.25.01	Ex.
2710.11.02	Ex.	2816.40.01	Ex.	2833.25.02	Ex.
2710.11.06	Ex.	2816.40.02	Ex.	2833.27.01	Ex.
2710.11.09	Ex.	2818.10.01	Ex.	2833.29.02	Ex.
2710.11.99	Ex.	2818.10.99	Ex.	2833.29.99	Ex.
2710.19.02	Ex.	2818.20.01	Ex.	2833.30.01	Ex.
2710.19.03	Ex.	2818.20.99	Ex.	2833.40.01	Ex.
2710.19.04	Ex.	2819.10.01	Ex.	2834.10.99	Ex.
2710.19.06	Ex.	2819.90.99	Ex.	2834.29.99	Ex.
2710.19.07	Ex.	2820.10.01	Ex.	2835.10.01	Ex.
2710.19.08	Ex.	2820.10.99	Ex.	2835.24.01	Ex.
2710.19.99	Ex.	2820.90.99	Ex.	2835.29.99	Ex.
2710.91.01	Ex.	2821.10.03	Ex.	2835.39.99	Ex.
2710.99.99	Ex.	2821.20.01	Ex.	2836.30.01	Ex.
2711.12.01	Ex.	2822.00.01	Ex.	2837.11.01	Ex.
2711.19.99	Ex.	2824.10.01	Ex.	2837.11.99	Ex.
2712.20.01	Ex.	2824.20.01	Ex.	2837.19.01	Ex.
2712.90.01	Ex.	2825.30.01	Ex.	2837.19.99	Ex.
2803.00.02	Ex.	2825.50.01	Ex.	2837.20.01	Ex.
2804.10.01	Ex.	2825.50.99	Ex.	2837.20.99	Ex.
2804.21.01	Ex.	2825.60.01	Ex.	2838.00.01	Ex.
2804.29.99	Ex.	2825.90.99	Ex.	2839.19.99	Ex.
2804.30.01	Ex.	2826.19.99	Ex.	2839.90.01	Ex.
2804.40.01	Ex.	2826.30.01	Ex.	2839.90.99	Ex.
2804.50.01	Ex.	2826.90.99	Ex.	2840.20.99	Ex.
2804.61.01	Ex.	2827.20.01	Ex.	2841.30.01	Ex.
2804.70.02	Ex.	2827.31.01	Ex.	2841.50.01	Ex.
2804.70.99	Ex.	2827.33.01	Ex.	2841.50.99	Ex.
2804.80.01	Ex.	2827.35.01	Ex.	2841.61.01	Ex.
2804.90.01	Ex.	2827.36.01	Ex.	2841.80.01	Ex.
2805.11.01	Ex.	2827.39.02	Ex.	2841.90.99	Ex.
2805.19.99	Ex.	2827.39.03	Ex.	2842.10.99	Ex.
2805.30.01	Ex.	2827.39.99	Ex.	2843.30.01	Ex.
2805.40.01	Ex.	2827.41.01	Ex.	2843.90.99	Ex.
2806.10.01	Ex.	2827.49.99	Ex.	2844.40.99	Ex.
2807.00.01	Ex.	2827.59.99	Ex.	2847.00.01	Ex.
2809.10.01	Ex.	2827.60.01	Ex.	2849.10.01	Ex.
2809.20.99	Ex.	2829.19.01	Ex.	2849.90.99	Ex.
2811.11.01	Ex.	2829.19.99	Ex.	2850.00.01	Ex.
2811.19.01	Ex.	2830.10.01	Ex.	2850.00.02	Ex.
2811.19.99	Ex.	2830.20.01	Ex.	2850.00.99	Ex.
2811.21.02	Ex.	2831.10.01	Ex.	2851.00.99	Ex.
2811.22.01	Ex.	2831.90.01	Ex.	2901.10.02	Ex.
2811.23.01	Ex.	2831.90.99	Ex.	2901.29.99	Ex.
2812.10.01	Ex.	2832.10.01	Ex.	2902.11.01	Ex.
2814.10.01	Ex.	2832.10.99	Ex.	2902.30.01	Ex.
2814.20.01	Ex.	2832.20.01	Ex.	2902.90.03	Ex.
2815.11.01	Ex.	2833.19.99	Ex.	2903.12.01	Ex.
2815.11.07	Ex.	2833.21.01	Ex.	2903.13.99	Ex.
2815.12.01	Ex.	2833.22.01	Ex.	2903.19.03	Ex.
2815.20.01	Ex.	2833.23.01	Ex.	2903.19.99	Ex.
2815.20.02	Ex.	2833.24.01	Ex.	2903.29.99	Ex.

2903.30.02	Ex.	2907.14.01	Ex.	2912.49.04	Ex.
2903.30.99	Ex.	2907.15.99	Ex.	2912.49.99	Ex.
2903.41.01	Ex.	2907.19.01	Ex.	2912.50.01	Ex.
2903.42.01	Ex.	2907.19.06	Ex.	2912.60.01	Ex.
2903.45.99	Ex.	2907.22.02	Ex.	2913.00.01	Ex.
2903.46.01	Ex.	2907.29.01	Ex.	2913.00.99	Ex.
2903.51.01	Ex.	2908.10.01	Ex.	2914.11.01	Ex.
2903.51.99	Ex.	2908.10.03	Ex.	2914.12.01	Ex.
2903.61.01	Ex.	2908.10.05	Ex.	2914.19.05	Ex.
2903.69.01	Ex.	2908.10.99	Ex.	2914.21.01	Ex.
2903.69.04	Ex.	2908.20.04	Ex.	2914.22.01	Ex.
2903.69.99	Ex.	2908.20.05	Ex.	2914.23.01	Ex.
2904.10.03	Ex.	2908.20.06	Ex.	2914.23.02	Ex.
2904.10.99	Ex.	2908.20.99	Ex.	2914.29.01	Ex.
2904.20.02	Ex.	2908.90.01	Ex.	2914.29.02	Ex.
2904.20.05	Ex.	2908.90.04	Ex.	2914.29.03	Ex.
2904.20.06	Ex.	2908.90.99	Ex.	2914.29.99	Ex.
2904.20.07	Ex.	2909.19.02	Ex.	2914.39.03	Ex.
2904.20.99	Ex.	2909.19.99	Ex.	2914.39.06	Ex.
2904.90.05	Ex.	2909.20.01	Ex.	2914.39.07	Ex.
2905.11.01	Ex.	2909.20.99	Ex.	2914.40.99	Ex.
2905.12.01	Ex.	2909.30.05	Ex.	2914.50.01	Ex.
2905.12.99	Ex.	2909.30.09	Ex.	2914.50.99	Ex.
2905.14.99	Ex.	2909.30.99	Ex.	2914.61.01	Ex.
2905.16.01	Ex.	2909.49.02	Ex.	2914.69.01	Ex.
2905.19.99	Ex.	2909.49.04	Ex.	2914.69.02	Ex.
2905.22.04	Ex.	2909.49.05	Ex.	2914.69.99	Ex.
2905.22.05	Ex.	2909.49.06	Ex.	2914.70.02	Ex.
2905.22.99	Ex.	2909.49.07	Ex.	2914.70.99	Ex.
2905.29.01	Ex.	2909.50.02	Ex.	2915.11.01	Ex.
2905.29.02	Ex.	2909.50.04	Ex.	2915.21.01	Ex.
2905.29.03	Ex.	2909.50.99	Ex.	2915.22.01	Ex.
2905.29.99	Ex.	2910.20.01	Ex.	2915.23.01	Ex.
2905.31.01	Ex.	2910.90.99	Ex.	2915.24.01	Ex.
2905.39.02	Ex.	2911.00.01	Ex.	2915.29.99	Ex.
2905.39.99	Ex.	2911.00.03	Ex.	2915.31.01	Ex.
2905.45.99	Ex.	2911.00.99	Ex.	2915.32.01	Ex.
2905.49.99	Ex.	2912.11.01	Ex.	2915.33.01	Ex.
2905.51.01	Ex.	2912.19.03	Ex.	2915.39.99	Ex.
2905.59.04	Ex.	2912.19.05	Ex.	2915.70.03	Ex.
2905.59.99	Ex.	2912.19.06	Ex.	2915.70.99	Ex.
2906.11.01	Ex.	2912.19.07	Ex.	2915.90.04	Ex.
2906.12.99	Ex.	2912.19.08	Ex.	2915.90.05	Ex.
2906.13.99	Ex.	2912.19.10	Ex.	2915.90.99	Ex.
2906.19.02	Ex.	2912.19.11	Ex.	2916.12.02	Ex.
2906.21.01	Ex.	2912.19.99	Ex.	2916.15.01	Ex.
2906.29.02	Ex.	2912.29.01	Ex.	2916.19.99	Ex.
2906.29.03	Ex.	2912.29.02	Ex.	2916.20.04	Ex.
2906.29.04	Ex.	2912.29.03	Ex.	2916.20.99	Ex.
2906.29.99	Ex.	2912.29.99	Ex.	2916.31.99	Ex.
2907.11.01	Ex.	2912.30.01	Ex.	2916.32.01	Ex.
2907.13.01	Ex.	2912.42.01	Ex.	2916.32.02	Ex.

2916.35.01	Ex.	2921.43.99	Ex.	2928.00.05	Ex.
2916.39.01	Ex.	2921.44.99	Ex.	2928.00.99	Ex.
2916.39.03	Ex.	2921.45.01	Ex.	2929.90.01	Ex.
2916.39.99	Ex.	2921.45.05	Ex.	2929.90.99	Ex.
2917.11.01	Ex.	2921.45.99	Ex.	2930.20.01	Ex.
2917.11.99	Ex.	2921.43.10	Ex.	2930.20.02	Ex.
2917.13.02	Ex.	2921.46.01	Ex.	2930.20.03	Ex.
2917.13.99	Ex.	2921.49.07	Ex.	2930.20.08	Ex.
2917.19.01	Ex.	2921.49.09	Ex.	2930.20.09	Ex.
2917.19.04	Ex.	2921.49.12	Ex.	2930.20.99	Ex.
2917.19.99	Ex.	2921.49.99	Ex.	2930.30.01	Ex.
2917.20.99	Ex.	2921.51.99	Ex.	2930.90.01	Ex.
2917.35.01	Ex.	2921.59.01	Ex.	2930.90.02	Ex.
2917.37.01	Ex.	2921.59.04	Ex.	2930.90.11	Ex.
2917.39.02	Ex.	2921.59.05	Ex.	2930.90.12	Ex.
2917.39.05	Ex.	2921.59.99	Ex.	2930.90.14	Ex.
2917.39.06	Ex.	2923.10.01	Ex.	2930.90.15	Ex.
2917.39.99	Ex.	2923.10.99	Ex.	2930.90.23	Ex.
2918.13.99	Ex.	2923.20.01	Ex.	2930.90.25	Ex.
2918.14.01	Ex.	2923.20.99	Ex.	2930.90.26	Ex.
2918.90.99	Ex.	2923.90.01	Ex.	2930.90.34	Ex.
2919.00.02	Ex.	2923.90.08	Ex.	2930.90.36	Ex.
2919.00.11	Ex.	2923.90.99	Ex.	2930.90.51	Ex.
2920.10.02	Ex.	2924.19.01	Ex.	2930.90.61	Ex.
2920.10.99	Ex.	2924.19.04	Ex.	2930.90.99	Ex.
2920.90.01	Ex.	2924.19.09	Ex.	2931.00.15	Ex.
2920.90.05	Ex.	2924.19.11	Ex.	2931.00.19	Ex.
2920.90.06	Ex.	2924.19.15	Ex.	2931.00.20	Ex.
2920.90.07	Ex.	2924.21.03	Ex.	2931.00.21	Ex.
2920.90.09	Ex.	2924.21.06	Ex.	2931.00.99	Ex.
2920.90.13	Ex.	2924.21.07	Ex.	2932.12.01	Ex.
2920.90.99	Ex.	2924.21.99	Ex.	2932.19.04	Ex.
2921.11.99	Ex.	2924.29.01	Ex.	2932.19.99	Ex.
2921.12.99	Ex.	2924.29.16	Ex.	2932.21.01	Ex.
2921.19.09	Ex.	2924.29.17	Ex.	2932.29.05	Ex.
2921.19.99	Ex.	2924.29.18	Ex.	2932.29.07	Ex.
2921.29.09	Ex.	2924.29.24	Ex.	2932.29.08	Ex.
2921.29.99	Ex.	2924.29.26	Ex.	2932.93.01	Ex.
2921.30.99	Ex.	2924.29.34	Ex.	2932.95.01	Ex.
2921.42.02	Ex.	2924.29.36	Ex.	2932.99.03	Ex.
2921.42.05	Ex.	2924.29.38	Ex.	2932.99.02	Ex.
2921.42.07	Ex.	2924.29.46	Ex.	2932.99.05	Ex.
2921.42.10	Ex.	2925.11.01	Ex.	2932.99.11	Ex.
2921.42.13	Ex.	2925.19.03	Ex.	2932.99.99	Ex.
2921.42.15	Ex.	2925.20.99	Ex.	2933.79.03	Ex.
2921.42.16	Ex.	2926.90.01	Ex.	2937.29.14	Ex.
2921.43.01	Ex.	2926.90.05	Ex.	2937.29.17	Ex.
2921.43.02	Ex.	2926.90.08	Ex.	2937.50.99	Ex.
2921.43.04	Ex.	2927.00.01	Ex.	3201.10.01	Ex.
2921.43.05	Ex.	2927.00.02	Ex.	3201.20.01	Ex.
2921.43.07	Ex.	2927.00.04	Ex.	3201.90.01	Ex.
2921.43.08	Ex.	2928.00.04	Ex.	3201.90.99	Ex.

3202.10.01	Ex.	3208.20.01	Ex.	3707.90.99	Ex.
3202.90.99	Ex.	3208.20.02	Ex.	3801.10.99	Ex.
3203.00.99	Ex.	3208.20.99	Ex.	3801.20.01	Ex.
3204.11.01	Ex.	3208.90.01	Ex.	3801.30.01	Ex.
3204.11.03	Ex.	3208.90.99	Ex.	3801.30.99	Ex.
3204.12.02	Ex.	3209.10.01	Ex.	3801.90.02	Ex.
3204.12.03	Ex.	3209.10.99	Ex.	3801.90.03	Ex.
3204.12.06	Ex.	3209.90.99	Ex.	3801.90.04	Ex.
3204.13.02	Ex.	3210.00.01	Ex.	3801.90.99	Ex.
3204.13.03	Ex.	3210.00.02	Ex.	3802.10.01	Ex.
3204.13.04	Ex.	3210.00.99	Ex.	3802.90.02	Ex.
3204.14.02	Ex.	3211.00.99	Ex.	3802.90.04	Ex.
3204.14.03	Ex.	3212.10.01	Ex.	3802.90.05	Ex.
3204.15.01	Ex.	3212.90.02	Ex.	3802.90.99	Ex.
3204.16.01	Ex.	3212.90.99	Ex.	3805.10.01	Ex.
3204.17.02	Ex.	3213.10.01	Ex.	3805.10.99	Ex.
3204.17.03	Ex.	3214.10.01	Ex.	3805.90.99	Ex.
3204.17.04	Ex.	3214.90.01	Ex.	3806.10.01	Ex.
3204.17.05	Ex.	3214.90.99	Ex.	3807.00.01	Ex.
3204.17.06	Ex.	3215.11.01	Ex.	3808.40.01	Ex.
3204.17.07	Ex.	3215.11.99	Ex.	3809.91.99	Ex.
3204.17.08	Ex.	3215.19.99	Ex.	3810.10.01	Ex.
3204.17.09	Ex.	3215.90.01	Ex.	3810.90.01	Ex.
3204.17.99	Ex.	3215.90.99	Ex.	3810.90.99	Ex.
3204.19.01	Ex.	3402.11.99	Ex.	3811.11.99	Ex.
3204.19.02	Ex.	3402.13.99	Ex.	3811.19.99	Ex.
3204.19.03	Ex.	3402.90.99	Ex.	3811.90.99	Ex.
3204.19.07	Ex.	3405.90.99	Ex.	3812.20.01	Ex.
3204.19.09	Ex.	3501.10.01	Ex.	3812.30.01	Ex.
3204.19.99	Ex.	3501.90.02	Ex.	3812.30.04	Ex.
3204.20.99	Ex.	3501.90.99	Ex.	3812.30.05	Ex.
3204.90.99	Ex.	3503.00.02	Ex.	3812.30.99	Ex.
3205.00.01	Ex.	3503.00.99	Ex.	3812.90.71	Ex.
3205.00.99	Ex.	3504.00.01	Ex.	3814.00.01	Ex.
3206.19.99	Ex.	3504.00.02	Ex.	3815.11.01	Ex.
3206.20.03	Ex.	3504.00.05	Ex.	3815.11.02	Ex.
3206.30.01	Ex.	3504.00.99	Ex.	3815.11.99	Ex.
3206.41.99	Ex.	3505.20.01	Ex.	3815.12.99	Ex.
3206.42.99	Ex.	3506.10.01	Ex.	3815.90.01	Ex.
3206.43.01	Ex.	3506.10.99	Ex.	3815.90.02	Ex.
3206.49.04	Ex.	3506.19.99	Ex.	3815.90.99	Ex.
3206.49.05	Ex.	3506.91.01	Ex.	3816.00.03	Ex.
3206.49.99	Ex.	3506.91.02	Ex.	3817.00.02	Ex.
3206.50.02	Ex.	3506.91.03	Ex.	3818.00.01	Ex.
3206.50.99	Ex.	3506.91.04	Ex.	3819.00.01	Ex.
3207.10.01	Ex.	3506.91.99	Ex.	3819.00.02	Ex.
3207.10.99	Ex.	3506.99.99	Ex.	3820.00.01	Ex.
3207.30.01	Ex.	3507.90.10	Ex.	3824.10.01	Ex.
3207.40.01	Ex.	3507.90.99	Ex.	3824.30.01	Ex.
3207.40.99	Ex.	3701.99.02	Ex.	3824.30.99	Ex.
3208.10.01	Ex.	3701.99.99	Ex.	3824.40.99	Ex.
3208.10.99	Ex.	3702.54.01	Ex.	3824.50.02	Ex.

3824.90.01	Ex.	3904.10.02	Ex.	3909.50.02	Ex.
3824.90.02	Ex.	3904.10.99	Ex.	3909.50.99	Ex.
3824.90.03	Ex.	3904.40.01	Ex.	3910.00.01	Ex.
3824.90.08	Ex.	3904.50.01	Ex.	3910.00.02	Ex.
3824.90.10	Ex.	3904.69.99	Ex.	3910.00.99	Ex.
3824.90.13	Ex.	3905.12.01	Ex.	3911.90.01	Ex.
3824.90.16	Ex.	3905.19.01	Ex.	3911.90.02	Ex.
3824.90.23	Ex.	3905.29.02	Ex.	3911.90.03	Ex.
3824.90.30	Ex.	3905.30.01	Ex.	3911.90.05	Ex.
3824.90.33	Ex.	3905.99.01	Ex.	3911.90.99	Ex.
3824.90.35	Ex.	3905.99.99	Ex.	3912.11.01	Ex.
3824.90.40	Ex.	3906.10.99	Ex.	3912.20.99	Ex.
3824.90.43	Ex.	3906.90.09	Ex.	3912.31.01	Ex.
3824.90.44	Ex.	3906.90.99	Ex.	3912.39.01	Ex.
3824.90.48	Ex.	3907.10.01	Ex.	3912.39.03	Ex.
3824.90.49	Ex.	3907.10.03	Ex.	3912.90.02	Ex.
3824.90.50	Ex.	3907.10.04	Ex.	3913.10.02	Ex.
3824.90.54	Ex.	3907.10.99	Ex.	3913.10.03	Ex.
3824.90.56	Ex.	3907.20.02	Ex.	3913.10.05	Ex.
3824.90.58	Ex.	3907.20.06	Ex.	3913.10.99	Ex.
3824.90.59	Ex.	3907.20.99	Ex.	3913.90.01	Ex.
3824.90.62	Ex.	3907.30.01	Ex.	3913.90.02	Ex.
3824.90.65	Ex.	3907.30.02	Ex.	3913.90.04	Ex.
3824.90.66	Ex.	3907.30.99	Ex.	3913.90.07	Ex.
3824.90.69	Ex.	3907.40.01	Ex.	3913.90.08	Ex.
3825.30.01	Ex.	3907.40.02	Ex.	3913.90.99	Ex.
3824.90.99	Ex.	3907.40.03	Ex.	3914.00.01	Ex.
3825.69.01	Ex.	3907.40.04	Ex.	3914.00.99	Ex.
3901.10.01	Ex.	3907.40.99	Ex.	3915.90.99	Ex.
3901.20.01	Ex.	3907.50.01	Ex.	3916.10.01	Ex.
3901.30.01	Ex.	3907.50.99	Ex.	3916.10.99	Ex.
3901.90.01	Ex.	3907.60.99	Ex.	3916.20.01	Ex.
3901.90.02	Ex.	3907.91.01	Ex.	3916.20.02	Ex.
3902.10.01	Ex.	3907.91.99	Ex.	3916.20.99	Ex.
3902.10.99	Ex.	3907.99.02	Ex.	3916.90.01	Ex.
3902.20.99	Ex.	3907.99.05	Ex.	3916.90.02	Ex.
3902.30.01	Ex.	3907.99.06	Ex.	3916.90.03	Ex.
3902.30.99	Ex.	3907.99.08	Ex.	3916.90.04	Ex.
3902.90.01	Ex.	3907.99.09	Ex.	3916.90.99	Ex.
3902.90.99	Ex.	3907.99.99	Ex.	3917.10.01	Ex.
3903.10.99	Ex.	3908.10.01	Ex.	3917.10.02	Ex.
3903.11.01	Ex.	3908.10.02	Ex.	3917.10.03	Ex.
3903.19.02	Ex.	3908.10.03	Ex.	3917.10.04	Ex.
3903.19.99	Ex.	3908.10.05	Ex.	3917.10.99	Ex.
3903.20.01	Ex.	3908.10.99	Ex.	3917.21.01	Ex.
3903.30.01	Ex.	3908.90.02	Ex.	3917.21.02	Ex.
3903.30.11	Ex.	3908.90.99	Ex.	3917.21.99	Ex.
3903.90.01	Ex.	3909.20.02	Ex.	3917.22.01	Ex.
3903.90.02	Ex.	3909.30.01	Ex.	3917.22.02	Ex.
3903.90.04	Ex.	3909.40.02	Ex.	3917.22.99	Ex.
3903.90.05	Ex.	3909.40.05	Ex.	3917.23.01	Ex.
3903.90.99	Ex.	3909.40.99	Ex.	3917.23.02	Ex.

3917.23.03	Ex.	3920.69.99	Ex.	3926.90.12	Ex.
3917.23.99	Ex.	3920.71.01	Ex.	3926.90.13	Ex.
3917.29.01	Ex.	3920.73.99	Ex.	3926.90.14	Ex.
3917.29.02	Ex.	3920.79.99	Ex.	3926.90.15	Ex.
3917.29.03	Ex.	3920.91.01	Ex.	3926.90.16	Ex.
3917.29.04	Ex.	3920.92.01	Ex.	3926.90.17	Ex.
3917.29.05	Ex.	3920.92.99	Ex.	3926.90.18	Ex.
3917.29.99	Ex.	3920.93.01	Ex.	3926.90.19	Ex.
3917.31.01	Ex.	3920.94.01	Ex.	3926.90.20	Ex.
3917.32.01	Ex.	3920.99.01	Ex.	3926.90.22	Ex.
3917.32.02	Ex.	3920.99.99	Ex.	3926.90.23	Ex.
3917.32.99	Ex.	3921.11.01	Ex.	3926.90.24	Ex.
3917.33.01	Ex.	3921.12.01	Ex.	3926.90.27	Ex.
3917.33.99	Ex.	3921.13.01	Ex.	3926.90.28	Ex.
3917.39.99	Ex.	3921.14.01	Ex.	3926.90.29	Ex.
3917.40.01	Ex.	3921.19.01	Ex.	3926.90.30	Ex.
3918.10.01	Ex.	3921.19.99	Ex.	3926.90.31	Ex.
3918.10.99	Ex.	3921.90.01	Ex.	3926.90.32	Ex.
3918.90.99	Ex.	3921.90.02	Ex.	3926.90.99	Ex.
3919.10.01	Ex.	3921.90.03	Ex.	4001.10.01	Ex.
3919.90.99	Ex.	3921.90.04	Ex.	4001.30.01	Ex.
3920.10.01	Ex.	3921.90.05	Ex.	4001.30.99	Ex.
3920.10.02	Ex.	3921.90.06	Ex	4002.11.02	Ex.
3920.10.03	Ex.	3921.90.07	Ex.	4002.11.99	Ex.
3920.10.04	Ex.	3921.90.08	Ex.	4002.19.02	Ex.
3920.10.99	Ex.	3921.90.99	Ex.	4002.19.99	Ex.
3920.20.01	Ex.	3922.10.01	Ex.	4002.39.99	Ex.
3920.20.02	Ex.	3922.90.99	Ex.	4002.41.01	Ex.
3920.20.03	Ex.	3923.10.01	Ex.	4002.49.99	Ex.
3920.20.04	Ex.	3923.21.01	Ex.	4002.51.01	Ex.
3920.20.99	Ex.	3923.29.01	Ex.	4002.59.01	Ex.
3920.30.01	Ex.	3923.29.02	Ex.	4002.59.03	Ex.
3920.30.02	Ex.	3923.29.99	Ex.	4002.80.01	Ex.
3920.30.03	Ex.	3923.30.01	Ex.	4003.00.01	Ex.
3920.30.99	Ex.	3923.30.99	Ex.	4005.10.01	Ex.
3920.43.01	Ex.	3923.40.01	Ex.	4005.20.99	Ex.
3920.43.02	Ex.	3923.40.02	Ex.	4005.91.02	Ex.
3920.43.03	Ex.	3923.40.99	Ex.	4005.91.99	Ex.
3920.43.99	Ex.	3923.50.01	Ex.	4005.99.99	Ex.
3920.49.01	Ex.	3923.90.99	Ex.	4006.10.01	Ex.
3920.49.02	Ex.	3924.90.99	Ex.	4006.90.01	Ex.
3920.49.03	Ex.	3925.10.01	Ex.	4006.90.02	Ex.
3920.49.99	Ex.	3925.30.01	Ex.	4006.90.03	Ex.
3920.51.01	Ex.	3925.90.99	Ex.	4006.90.99	Ex.
3920.59.01	Ex.	3926.10.01	Ex.	4007.00.01	Ex.
3920.59.99	Ex.	3926.20.01	Ex.	4008.11.01	Ex.
3920.61.01	Ex.	3926.20.99	Ex.	4008.19.01	Ex.
3920.62.01	Ex.	3926.30.99	Ex.	4008.19.99	Ex.
3920.62.99	Ex.	3926.90.02	Ex.	4008.21.01	Ex.
3920.63.01	Ex.	3926.90.03	Ex.	4008.21.99	Ex.
3920.63.02	Ex.	3926.90.07	Ex.	4008.29.01	Ex.
3920.63.99	Ex.	3926.90.11	Ex.	4008.29.02	Ex.

4008.29.99	Ex.	4011.94.99	Ex.	5603.12.01	Ex.
4009.11.01	Ex.	4011.99.99	Ex.	5910.00.01	Ex.
4009.11.99	Ex.	4015.19.99	Ex.	5911.90.01	Ex.
4009.12.02	Ex.	4015.90.99	Ex.	5911.90.03	Ex.
4009.12.99	Ex.	4015.99.99	Ex.	5911.90.99	Ex.
4009.21.01	Ex.	4016.10.01	Ex.	6506.10.01	Ex.
4009.21.03	Ex.	4016.91.01	Ex.	6802.23.99	Ex.
4009.21.04	Ex.	4016.92.99	Ex.	6802.93.01	Ex.
4009.22.02	Ex.	4016.93.01	Ex.	6804.10.01	Ex.
4009.22.03	Ex.	4016.93.02	Ex.	6804.10.99	Ex.
4009.22.04	Ex.	4016.93.03	Ex.	6804.21.01	Ex.
4009.22.99	Ex.	4016.93.04	Ex.	6804.21.99	Ex.
4009.31.01	Ex.	4016.93.99	Ex.	6804.22.01	Ex.
4009.31.03	Ex.	4016.99.01	Ex.	6804.22.02	Ex.
4009.31.04	Ex.	4016.99.02	Ex.	6804.22.03	Ex.
4009.31.05	Ex.	4016.99.03	Ex.	6804.22.99	Ex.
4009.32.02	Ex.	4016.99.04	Ex.	6804.23.01	Ex.
4009.32.03	Ex.	4016.99.05	Ex.	6804.23.99	Ex.
4009.32.04	Ex.	4016.99.06	Ex.	6804.30.01	Ex.
4009.32.99	Ex.	4016.99.10	Ex.	6805.10.01	Ex.
4009.41.01	Ex.	4016.99.99	Ex.	6805.10.99	Ex.
4009.41.03	Ex.	4017.00.01	Ex.	6805.20.01	Ex.
4009.41.99	Ex.	4017.00.02	Ex.	6805.30.01	Ex.
4009.42.01	Ex.	4017.00.99	Ex.	6812.60.99	Ex.
4009.42.02	Ex.	4407.10.01	Ex.	6812.70.99	Ex.
4009.42.99	Ex.	4407.10.02	Ex.	6812.90.99	Ex.
4010.11.01	Ex.	4407.10.99	Ex.	6813.10.99	Ex.
4010.11.99	Ex.	4407.24.01	Ex.	6813.90.01	Ex.
4010.12.01	Ex.	4407.24.99	Ex.	6813.90.03	Ex.
4010.12.02	Ex.	4407.29.99	Ex.	6813.90.99	Ex.
4010.12.99	Ex.	4407.91.01	Ex.	6814.10.01	Ex.
4010.13.01	Ex.	4407.99.01	Ex.	6814.10.99	Ex.
4010.13.99	Ex.	4407.99.99	Ex.	6814.90.99	Ex.
4010.19.01	Ex.	4409.10.01	Ex.	6815.10.99	Ex.
4010.19.02	Ex.	4409.10.99	Ex.	6815.99.99	Ex.
4010.19.99	Ex.	4409.20.01	Ex.	6902.10.01	Ex.
4010.31.01	Ex.	4409.20.02	Ex.	6902.20.01	Ex.
4010.32.01	Ex.	4409.20.99	Ex.	6902.90.01	Ex.
4010.33.01	Ex.	4410.33.01	Ex.	6902.90.02	Ex.
4010.34.01	Ex.	4410.90.02	Ex.	6902.90.03	Ex.
4010.35.01	Ex.	4420.90.99	Ex.	6902.90.99	Ex.
4010.35.99	Ex.	4421.90.99	Ex.	6903.10.01	Ex.
4010.36.01	Ex.	4501.10.01	Ex.	6903.10.99	Ex.
4010.36.99	Ex.	4501.90.99	Ex.	6903.20.01	Ex.
4010.39.01	Ex.	4502.00.01	Ex.	6903.20.02	Ex.
4010.39.02	Ex.	4503.10.01	Ex.	6903.20.03	Ex.
4010.39.03	Ex.	4503.90.99	Ex.	6903.20.04	Ex.
4010.39.04	Ex.	4504.10.01	Ex.	6903.20.05	Ex.
4010.39.99	Ex.	4504.10.02	Ex.	6903.20.99	Ex.
4011.61.02	Ex.	4504.10.99	Ex.	6903.90.01	Ex.
4011.92.99	Ex.	4504.90.99	Ex.	6903.90.99	Ex.
4011.93.99	Ex.	4823.90.01	Ex.	6906.00.01	Ex.

6909.11.99	Ex.	7205.29.99	Ex.	7212.20.99	Ex.
6909.19.99	Ex.	7208.26.01	Ex.	7212.30.01	Ex.
6912.00.99	Ex.	7208.27.01	Ex.	7212.30.02	Ex.
6914.90.99	Ex.	7208.39.01	Ex.	7212.30.99	Ex.
7002.39.99	Ex.	7208.40.01	Ex.	7212.40.01	Ex.
7005.10.01	Ex.	7208.40.99	Ex.	7212.40.02	Ex.
7005.29.02	Ex.	7208.52.01	Ex.	7212.40.03	Ex.
7007.11.02	Ex.	7208.53.01	Ex.	7212.40.99	Ex.
7007.11.03	Ex.	7208.54.01	Ex.	7212.50.01	Ex.
7007.11.99	Ex.	7209.15.01	Ex.	7212.60.02	Ex.
7007.19.01	Ex.	7209.16.01	Ex.	7212.60.03	Ex.
7007.19.99	Ex.	7209.17.01	Ex.	7212.60.99	Ex.
7007.21.01	Ex.	7209.18.01	Ex.	7213.99.99	Ex.
7007.21.02	Ex.	7209.25.01	Ex.	7214.10.01	Ex.
7007.21.99	Ex.	7209.26.01	Ex.	7214.30.01	Ex.
7007.29.99	Ex.	7209.27.01	Ex.	7214.91.01	Ex.
7008.00.01	Ex.	7209.28.01	Ex.	7214.91.02	Ex.
7009.10.01	Ex.	7209.90.99	Ex.	7214.91.99	Ex.
7009.10.02	Ex.	7210.11.01	Ex.	7214.99.01	Ex.
7009.10.03	Ex.	7210.12.01	Ex.	7214.99.02	Ex.
7009.10.99	Ex.	7210.20.01	Ex.	7214.99.99	Ex.
7009.91.01	Ex.	7210.30.01	Ex.	7215.10.01	Ex.
7009.91.99	Ex.	7210.30.99	Ex.	7215.50.01	Ex.
7009.92.01	Ex.	7210.49.01	Ex.	7215.50.99	Ex.
7011.10.01	Ex.	7210.49.99	Ex.	7215.90.99	Ex.
7011.10.02	Ex.	7210.50.99	Ex.	7216.31.99	Ex.
7011.10.03	Ex.	7210.69.99	Ex.	7217.10.99	Ex.
7011.10.04	Ex.	7210.70.01	Ex.	7217.30.01	Ex.
7011.10.99	Ex.	7210.70.99	Ex.	7217.30.99	Ex.
7011.20.01	Ex.	7210.90.01	Ex.	7217.90.99	Ex.
7011.20.02	Ex.	7210.90.99	Ex.	7219.11.01	Ex.
7011.20.03	Ex.	7211.13.01	Ex.	7219.12.99	Ex.
7011.20.04	Ex.	7211.14.01	Ex.	7219.14.01	Ex.
7011.20.99	Ex.	7211.14.02	Ex.	7219.23.01	Ex.
7011.90.01	Ex.	7211.14.99	Ex.	7219.24.01	Ex.
7011.90.99	Ex.	7211.19.01	Ex.	7219.31.01	Ex.
7012.00.01	Ex.	7211.19.02	Ex.	7219.32.01	Ex.
7012.00.99	Ex.	7211.19.03	Ex.	7219.32.99	Ex.
7013.99.99	Ex.	7211.19.04	Ex.	7219.33.01	Ex.
7015.90.99	Ex.	7211.19.99	Ex.	7219.34.01	Ex.
7017.10.01	Ex.	7211.23.01	Ex.	7219.35.01	Ex.
7017.10.99	Ex.	7211.23.02	Ex.	7219.35.99	Ex.
7017.20.01	Ex.	7211.23.99	Ex.	7219.90.99	Ex.
7017.90.99	Ex.	7211.29.01	Ex.	7220.11.01	Ex.
7019.19.99	Ex.	7211.29.02	Ex.	7220.12.01	Ex.
7019.51.01	Ex.	7211.29.03	Ex.	7220.20.01	Ex.
7019.90.02	Ex.	7211.29.99	Ex.	7220.20.02	Ex.
7019.90.06	Ex.	7211.90.99	Ex.	7220.20.99	Ex.
7019.90.99	Ex.	7212.10.01	Ex.	7220.90.99	Ex.
7020.00.99	Ex.	7212.10.99	Ex.	7222.11.01	Ex.
7108.12.99	Ex.	7212.20.01	Ex.	7223.00.01	Ex.
7110.19.99	Ex.	7212.20.02	Ex.	7223.00.99	Ex.

7225.11.01	Ex.	7314.14.99	Ex.	7320.90.02	Ex.
7225.19.99	Ex.	7314.19.99	Ex.	7320.90.03	Ex.
7226.19.99	Ex.	7314.39.99	Ex.	7320.90.99	Ex.
7228.10.01	Ex.	7314.49.99	Ex.	7321.90.01	Ex.
7228.10.99	Ex.	7314.50.01	Ex.	7321.90.02	Ex.
7228.20.01	Ex.	7315.11.03	Ex.	7321.90.03	Ex.
7228.20.99	Ex.	7315.11.04	Ex.	7321.90.04	Ex.
7228.30.01	Ex.	7315.11.05	Ex.	7321.90.05	Ex.
7228.30.99	Ex.	7315.11.99	Ex.	7321.90.06	Ex.
7228.40.01	Ex.	7315.12.01	Ex.	7321.90.07	Ex.
7228.40.99	Ex.	7315.12.99	Ex.	7321.90.99	Ex.
7228.50.01	Ex.	7315.19.01	Ex.	7323.93.99	Ex.
7228.50.99	Ex.	7315.19.02	Ex.	7324.90.99	Ex.
7228.60.01	Ex.	7315.19.99	Ex.	7325.10.01	Ex.
7228.60.99	Ex.	7315.20.01	Ex.	7325.10.02	Ex.
7228.70.01	Ex.	7315.81.01	Ex.	7325.10.03	Ex.
7228.80.01	Ex.	7315.81.02	Ex.	7325.10.99	Ex.
7229.10.01	Ex.	7315.81.99	Ex.	7325.91.01	Ex.
7229.20.01	Ex.	7315.82.01	Ex.	7325.91.02	Ex.
7229.90.01	Ex.	7315.82.02	Ex.	7325.91.99	Ex.
7229.90.02	Ex.	7315.82.99	Ex.	7325.99.01	Ex.
7229.90.99	Ex.	7315.89.02	Ex.	7325.99.02	Ex.
7301.20.01	Ex.	7315.90.99	Ex.	7325.99.04	Ex.
7304.49.99	Ex.	7316.90.99	Ex.	7325.99.05	Ex.
7305.31.01	Ex.	7317.00.01	Ex.	7325.99.06	Ex.
7305.31.99	Ex.	7317.00.02	Ex.	7325.99.99	Ex.
7306.40.99	Ex.	7317.00.03	Ex.	7326.11.99	Ex.
7306.90.99	Ex.	7317.00.04	Ex.	7326.19.01	Ex.
7307.11.99	Ex.	7317.00.99	Ex.	7326.19.02	Ex.
7307.19.03	Ex.	7318.11.01	Ex.	7326.19.04	Ex.
7307.19.04	Ex.	7318.12.99	Ex.	7326.19.06	Ex.
7307.19.99	Ex.	7318.13.01	Ex.	7326.19.07	Ex.
7307.21.01	Ex.	7318.14.01	Ex.	7326.19.10	Ex.
7307.22.99	Ex.	7318.15.02	Ex.	7326.19.11	Ex.
7307.29.99	Ex.	7318.15.99	Ex.	7326.19.12	Ex.
7307.91.01	Ex.	7318.16.02	Ex.	7326.19.13	Ex.
7307.92.99	Ex.	7318.16.99	Ex.	7326.90.13	Ex.
7307.99.04	Ex.	7318.19.02	Ex.	7326.20.02	Ex.
7307.99.99	Ex.	7318.19.99	Ex.	7326.20.99	Ex.
7308.30.01	Ex.	7318.21.99	Ex.	7326.90.04	Ex.
7309.00.99	Ex.	7318.22.99	Ex.	7326.90.05	Ex.
7310.10.01	Ex.	7318.23.99	Ex.	7326.90.06	Ex.
7310.10.99	Ex.	7318.24.01	Ex.	7326.90.08	Ex.
7310.29.99	Ex.	7318.24.99	Ex.	7326.90.11	Ex.
7312.10.01	Ex.	7318.29.99	Ex.	7326.90.12	Ex.
7312.10.02	Ex.	7318.54.01	Ex.	7326.90.16	Ex.
7312.10.03	Ex.	7319.90.99	Ex.	7326.90.99	Ex.
7312.10.05	Ex.	7320.10.99	Ex.	7401.10.01	Ex.
7312.10.99	Ex.	7320.20.01	Ex.	7401.10.99	Ex.
7312.90.99	Ex.	7320.20.03	Ex.	7401.20.01	Ex.
7314.12.01	Ex.	7320.20.04	Ex.	7402.00.01	Ex.
7314.13.99	Ex.	7320.20.99	Ex.	7403.11.01	Ex.

7403.12.01	Ex.	7411.21.01	Ex.	7506.20.01	Ex.
7403.13.01	Ex.	7411.21.02	Ex.	7506.20.99	Ex.
7403.19.99	Ex.	7411.21.03	Ex.	7507.11.01	Ex.
7403.21.01	Ex.	7411.21.04	Ex.	7507.12.01	Ex.
7403.22.01	Ex.	7411.21.99	Ex.	7507.20.01	Ex.
7403.23.01	Ex.	7411.22.01	Ex.	7508.10.01	Ex.
7403.29.99	Ex.	7411.22.02	Ex.	7508.90.01	Ex.
7405.00.01	Ex.	7411.22.03	Ex.	7508.90.02	Ex.
7406.10.99	Ex.	7411.22.04	Ex.	7508.90.03	Ex.
7406.20.01	Ex.	7411.22.99	Ex.	7508.90.99	Ex.
7407.10.01	Ex.	7411.29.01	Ex.	7516.90.99	Ex.
7407.10.02	Ex.	7411.29.02	Ex.	7601.10.01	Ex.
7407.10.99	Ex.	7411.29.03	Ex.	7601.10.99	Ex.
7407.21.01	Ex.	7411.29.04	Ex.	7601.20.99	Ex.
7407.21.02	Ex.	7411.29.99	Ex.	7602.00.01	Ex.
7407.21.99	Ex.	7412.10.01	Ex.	7603.10.01	Ex.
7407.22.01	Ex.	7412.20.01	Ex.	7603.20.01	Ex.
7407.22.02	Ex.	7413.00.01	Ex.	7604.10.01	Ex.
7407.22.99	Ex.	7413.00.99	Ex.	7604.10.02	Ex.
7407.29.01	Ex.	7414.20.01	Ex.	7604.10.99	Ex.
7407.29.02	Ex.	7414.20.02	Ex.	7604.21.01	Ex.
7407.29.03	Ex.	7414.20.99	Ex.	7604.29.01	Ex.
7407.29.99	Ex.	7414.90.01	Ex.	7604.29.02	Ex.
7408.11.01	Ex.	7414.90.99	Ex.	7604.29.99	Ex.
7408.11.99	Ex.	7415.10.99	Ex.	7605.11.01	Ex.
7408.19.01	Ex.	7415.21.01	Ex.	7605.11.99	Ex.
7408.19.02	Ex.	7415.29.99	Ex.	7605.19.99	Ex.
7408.19.99	Ex.	7415.33.02	Ex.	7605.21.01	Ex.
7408.21.01	Ex.	7415.33.99	Ex.	7605.21.02	Ex.
7408.22.01	Ex.	7415.39.99	Ex.	7605.21.99	Ex.
7408.22.99	Ex.	7416.00.01	Ex.	7605.29.01	Ex.
7408.29.99	Ex.	7416.00.99	Ex.	7605.29.02	Ex.
7409.11.01	Ex.	7418.11.01	Ex.	7605.29.99	Ex.
7409.19.99	Ex.	7419.10.01	Ex.	7606.11.01	Ex.
7409.21.01	Ex.	7419.91.01	Ex.	7606.11.99	Ex.
7409.29.99	Ex.	7419.91.02	Ex.	7606.12.99	Ex.
7409.31.01	Ex.	7419.91.04	Ex.	7606.91.99	Ex.
7409.39.99	Ex.	7419.91.05	Ex.	7606.92.99	Ex.
7409.40.01	Ex.	7419.91.99	Ex.	7607.11.01	Ex.
7409.90.99	Ex.	7419.99.01	Ex.	7607.19.02	Ex.
7410.11.01	Ex.	7419.99.02	Ex.	7607.19.03	Ex.
7410.12.01	Ex.	7419.99.03	Ex.	7607.19.99	Ex.
7410.21.01	Ex.	7419.99.04	Ex.	7607.20.99	Ex.
7410.21.02	Ex.	7419.99.06	Ex.	7608.10.01	Ex.
7410.21.03	Ex.	7419.99.07	Ex.	7608.10.02	Ex.
7410.21.99	Ex.	7419.99.99	Ex.	7608.10.03	Ex.
7410.22.01	Ex.	7505.11.01	Ex.	7608.10.99	Ex.
7411.10.01	Ex.	7505.12.01	Ex.	7608.20.01	Ex.
7411.10.02	Ex.	7505.21.01	Ex.	7608.20.02	Ex.
7411.10.03	Ex.	7505.22.01	Ex.	7608.20.03	Ex.
7411.10.04	Ex.	7506.10.01	Ex.	7608.20.99	Ex.
7411.10.99	Ex.	7506.10.99	Ex.	7609.00.99	Ex.

7610.90.99	Ex.	8101.95.01	Ex.	8112.99.99	Ex.
7611.00.01	Ex.	8101.96.01	Ex.	8113.00.01	Ex.
7612.90.99	Ex.	8101.96.02	Ex.	8202.10.01	Ex.
7614.90.99	Ex.	8101.96.99	Ex.	8202.10.02	Ex.
7616.10.01	Ex.	8101.97.01	Ex.	8202.10.03	Ex.
7616.10.02	Ex.	8101.99.99	Ex.	8202.10.04	Ex.
7616.10.99	Ex.	8102.10.01	Ex.	8202.10.99	Ex.
7616.91.01	Ex.	8102.94.01	Ex.	8202.20.01	Ex.
7616.99.01	Ex.	8102.95.01	Ex.	8202.31.01	Ex.
7616.99.02	Ex.	8102.95.99	Ex.	8202.31.99	Ex.
7616.99.03	Ex.	8102.96.01	Ex.	8202.39.01	Ex.
7616.99.04	Ex.	8102.97.01	Ex.	8202.39.02	Ex.
7616.99.05	Ex.	8102.99.99	Ex.	8202.39.03	Ex.
7616.99.06	Ex.	8103.20.01	Ex.	8202.39.04	Ex.
7616.99.07	Ex.	8103.30.01	Ex.	8202.39.05	Ex.
7616.99.08	Ex.	8103.90.99	Ex.	8202.39.06	Ex.
7616.99.09	Ex.	8104.11.01	Ex.	8202.39.07	Ex.
7616.99.10	Ex.	8104.19.99	Ex.	8202.39.99	Ex.
7616.99.11	Ex.	8104.20.01	Ex.	8202.40.01	Ex.
7616.99.13	Ex.	8104.30.01	Ex.	8202.40.99	Ex.
7616.99.14	Ex.	8104.90.01	Ex.	8202.91.01	Ex.
7616.99.99	Ex.	8104.90.02	Ex.	8202.91.02	Ex.
7801.10.01	Ex.	8104.90.99	Ex.	8202.91.03	Ex.
7801.91.01	Ex.	8105.90.99	Ex.	8202.91.99	Ex.
7801.99.99	Ex.	8106.00.01	Ex.	8202.99.01	Ex.
7802.00.01	Ex.	8107.20.01	Ex.	8202.99.02	Ex.
7803.00.01	Ex.	8107.30.01	Ex.	8202.99.99	Ex.
7804.11.01	Ex.	8107.90.99	Ex.	8203.10.01	Ex.
7804.19.99	Ex.	8108.20.01	Ex.	8203.10.02	Ex.
7804.20.01	Ex.	8108.30.01	Ex.	8203.10.99	Ex.
7805.00.01	Ex.	8108.90.01	Ex.	8203.20.01	Ex.
7806.00.99	Ex.	8108.90.99	Ex.	8203.30.01	Ex.
7901.11.01	Ex.	8109.20.01	Ex.	8203.40.01	Ex.
7901.12.01	Ex.	8109.30.01	Ex.	8203.40.02	Ex.
7901.20.01	Ex.	8109.90.99	Ex.	8203.40.03	Ex.
7902.00.01	Ex.	8110.10.01	Ex.	8203.40.99	Ex.
7903.10.01	Ex.	8110.20.01	Ex.	8204.11.01	Ex.
7903.90.99	Ex.	8110.90.99	Ex.	8204.11.02	Ex.
7904.00.01	Ex.	8111.00.01	Ex.	8204.11.99	Ex.
7905.00.01	Ex.	8111.00.99	Ex.	8204.12.99	Ex.
7906.00.01	Ex.	8112.12.01	Ex.	8205.10.99	Ex.
7907.00.99	Ex.	8112.13.01	Ex.	8205.20.01	Ex.
8001.10.01	Ex.	8112.19.99	Ex.	8205.40.99	Ex.
8001.20.01	Ex.	8112.21.01	Ex.	8205.59.04	Ex.
8002.00.01	Ex.	8112.22.01	Ex.	8205.59.10	Ex.
8003.00.01	Ex.	8112.29.99	Ex.	8205.59.99	Ex.
8004.00.01	Ex.	8112.30.01	Ex.	8205.60.01	Ex.
8005.00.01	Ex.	8112.40.01	Ex.	8205.70.01	Ex.
8006.00.01	Ex.	8112.51.01	Ex.	8205.70.02	Ex.
8007.00.99	Ex.	8112.52.01	Ex.	8205.70.99	Ex.
8101.10.01	Ex.	8112.59.99	Ex.	8205.90.01	Ex.
8101.94.01	Ex.	8112.92.01	Ex.	8207.13.01	Ex.

8207.13.02	Ex.	8302.10.01	Ex.	8407.32.99	Ex.
8207.13.03	Ex.	8302.10.99	Ex.	8407.33.01	Ex.
8207.13.04	Ex.	8302.20.01	Ex.	8407.33.02	Ex.
8207.13.05	Ex.	8302.20.99	Ex.	8407.33.03	Ex.
8207.13.06	Ex.	8302.42.01	Ex.	8407.33.99	Ex.
8207.13.07	Ex.	8302.42.99	Ex.	8407.34.01	Ex.
8207.13.99	Ex.	8302.49.99	Ex.	8407.34.02	Ex.
8207.19.01	Ex.	8302.60.01	Ex.	8407.34.99	Ex.
8207.19.02	Ex.	8305.10.01	Ex.	8407.90.01	Ex.
8207.19.03	Ex.	8305.20.01	Ex.	8407.90.99	Ex.
8207.19.04	Ex.	8305.90.01	Ex.	8408.20.01	Ex.
8207.19.05	Ex.	8305.90.99	Ex.	8408.90.01	Ex.
8207.19.06	Ex.	8307.10.01	Ex.	8408.90.99	Ex.
8207.19.07	Ex.	8307.10.99	Ex.	8409.91.01	Ex.
8207.19.08	Ex.	8307.90.99	Ex.	8409.91.02	Ex.
8207.19.09	Ex.	8308.10.99	Ex.	8409.91.03	Ex.
8207.19.99	Ex.	8308.20.01	Ex.	8409.91.04	Ex.
8207.20.01	Ex.	8309.90.01	Ex.	8409.91.05	Ex.
8207.30.01	Ex.	8309.90.04	Ex.	8409.91.06	Ex.
8207.40.01	Ex.	8309.90.99	Ex.	8409.91.07	Ex.
8207.40.02	Ex.	8310.00.99	Ex.	8409.91.10	Ex.
8207.40.03	Ex.	8311.10.01	Ex.	8409.91.11	Ex.
8207.40.99	Ex.	8311.10.02	Ex.	8409.91.12	Ex.
8207.50.01	Ex.	8311.10.03	Ex.	8409.91.13	Ex.
8207.50.02	Ex.	8311.10.04	Ex.	8409.91.14	Ex.
8207.50.03	Ex.	8311.10.99	Ex.	8409.91.15	Ex.
8207.50.04	Ex.	8311.20.01	Ex.	8409.91.16	Ex.
8207.50.05	Ex.	8311.20.02	Ex.	8409.91.17	Ex.
8207.50.06	Ex.	8311.20.03	Ex.	8409.91.99	Ex.
8207.50.99	Ex.	8311.20.04	Ex.	8409.99.01	Ex.
8207.60.01	Ex.	8311.20.99	Ex.	8409.99.02	Ex.
8207.60.02	Ex.	8311.30.01	Ex.	8409.99.03	Ex.
8207.60.03	Ex.	8311.30.02	Ex.	8409.99.04	Ex.
8207.60.05	Ex.	8311.30.03	Ex.	8409.99.05	Ex.
8207.60.99	Ex.	8311.30.04	Ex.	8409.99.06	Ex.
8207.70.01	Ex.	8311.30.99	Ex.	8409.99.07	Ex.
8207.70.02	Ex.	8311.90.01	Ex.	8409.99.08	Ex.
8207.70.99	Ex.	8311.90.02	Ex.	8409.99.11	Ex.
8207.80.01	Ex.	8311.90.03	Ex.	8409.99.12	Ex.
8207.90.01	Ex.	8311.90.04	Ex.	8409.99.13	Ex.
8207.90.99	Ex.	8311.90.05	Ex.	8409.99.14	Ex.
8208.10.01	Ex.	8311.90.99	Ex.	8409.99.99	Ex.
8208.10.99	Ex.	8402.19.99	Ex.	8411.99.99	Ex.
8208.20.99	Ex.	8402.90.01	Ex.	8412.21.01	Ex.
8208.90.01	Ex.	8404.20.01	Ex.	8412.29.99	Ex.
8208.90.99	Ex.	8404.90.01	Ex.	8412.31.01	Ex.
8209.00.01	Ex.	8405.10.02	Ex.	8412.31.99	Ex.
8213.00.01	Ex.	8405.10.99	Ex.	8412.39.99	Ex.
8301.30.01	Ex.	8407.21.99	Ex.	8412.80.99	Ex.
8301.40.01	Ex.	8407.31.99	Ex.	8412.90.01	Ex.
8301.60.99	Ex.	8407.32.01	Ex.	8413.19.01	Ex.
8301.70.99	Ex.	8407.32.03	Ex.	8413.19.03	Ex.

8413.19.99	Ex.	8414.80.10	Ex.	8419.90.01	Ex.
8413.20.01	Ex.	8414.80.11	Ex.	8419.90.99	Ex.
8413.30.01	Ex.	8414.80.12	Ex.	8420.10.01	Ex.
8413.30.02	Ex.	8414.80.13	Ex.	8420.91.99	Ex.
8413.30.03	Ex.	8414.80.14	Ex.	8420.99.99	Ex.
8413.30.06	Ex.	8414.80.15	Ex.	8421.19.02	Ex.
8413.30.99	Ex.	8414.80.99	Ex.	8421.19.03	Ex.
8413.50.01	Ex.	8414.90.01	Ex.	8421.19.99	Ex.
8413.50.99	Ex.	8414.90.02	Ex.	8421.21.04	Ex.
8413.60.02	Ex.	8414.90.03	Ex.	8421.21.99	Ex.
8413.60.03	Ex.	8414.90.04	Ex.	8421.22.01	Ex.
8413.60.04	Ex.	8414.90.05	Ex.	8421.23.01	Ex.
8413.60.05	Ex.	8414.90.06	Ex.	8421.29.04	Ex.
8413.60.99	Ex.	8414.90.07	Ex.	8421.29.99	Ex.
8413.70.04	Ex.	8414.90.08	Ex.	8421.31.01	Ex.
8413.70.99	Ex.	8414.90.09	Ex.	8421.31.99	Ex.
8413.81.02	Ex.	8414.90.10	Ex.	8421.39.02	Ex.
8413.81.99	Ex.	8414.90.99	Ex.	8421.39.03	Ex.
8413.91.01	Ex.	8415.10.01	Ex.	8421.39.04	Ex.
8413.91.03	Ex.	8415.20.01	Ex.	8421.39.05	Ex.
8413.91.04	Ex.	8415.82.99	Ex.	8421.39.06	Ex.
8413.91.05	Ex.	8415.83.01	Ex.	8421.39.08	Ex.
8413.91.06	Ex.	8415.90.99	Ex.	8421.39.99	Ex.
8413.91.07	Ex.	8416.10.99	Ex.	8421.91.99	Ex.
8413.91.09	Ex.	8417.10.01	Ex.	8421.99.01	Ex.
8413.91.10	Ex.	8417.10.03	Ex.	8421.99.02	Ex.
8413.91.11	Ex.	8417.10.04	Ex.	8421.99.03	Ex.
8413.91.99	Ex.	8417.10.99	Ex.	8421.99.99	Ex.
8414.10.01	Ex.	8417.30.99	Ex.	8422.20.99	Ex.
8414.10.02	Ex.	8417.80.99	Ex.	8422.30.07	Ex.
8414.10.04	Ex.	8417.90.01	Ex.	8422.30.99	Ex.
8414.10.99	Ex.	8418.21.01	Ex.	8422.40.01	Ex.
8414.20.01	Ex.	8418.30.03	Ex.	8422.40.05	Ex.
8414.30.01	Ex.	8418.69.99	Ex.	8422.40.07	Ex.
8414.30.02	Ex.	8418.80.99	Ex.	8422.40.99	Ex.
8414.30.04	Ex.	8418.99.01	Ex.	8422.90.01	Ex.
8414.30.05	Ex.	8418.99.02	Ex.	8422.90.03	Ex.
8414.30.06	Ex.	8418.99.03	Ex.	8422.90.04	Ex.
8414.30.07	Ex.	8418.99.04	Ex.	8422.90.99	Ex.
8414.30.99	Ex.	8418.99.99	Ex.	8423.20.01	Ex.
8414.40.01	Ex.	8419.31.99	Ex.	8423.30.99	Ex.
8414.40.02	Ex.	8419.39.04	Ex.	8423.81.01	Ex.
8414.40.99	Ex.	8419.39.99	Ex.	8423.82.01	Ex.
8414.51.02	Ex.	8419.50.02	Ex.	8423.89.99	Ex.
8414.51.99	Ex.	8419.50.06	Ex.	8423.90.01	Ex.
8414.59.99	Ex.	8419.50.99	Ex.	8423.90.99	Ex.
8414.60.99	Ex.	8419.81.99	Ex.	8424.10.02	Ex.
8414.80.01	Ex.	8419.89.03	Ex.	8424.20.01	Ex.
8414.80.02	Ex.	8419.89.05	Ex.	8424.20.02	Ex.
8414.80.03	Ex.	8419.89.12	Ex.	8424.20.99	Ex.
8414.80.06	Ex.	8419.89.14	Ex.	8424.30.01	Ex.
8414.80.08	Ex.	8419.89.99	Ex.	8424.30.02	Ex.

8424.30.99	Ex.	8441.40.99	Ex.	8459.10.99	Ex.
8424.81.02	Ex.	8441.80.99	Ex.	8459.21.99	Ex.
8424.89.01	Ex.	8442.30.99	Ex.	8459.29.01	Ex.
8424.89.99	Ex.	8442.50.99	Ex.	8459.29.99	Ex.
8424.90.01	Ex.	8443.19.99	Ex.	8459.39.99	Ex.
8424.90.99	Ex.	8443.29.99	Ex.	8459.40.01	Ex.
8425.11.01	Ex.	8443.40.01	Ex.	8459.51.01	Ex.
8425.11.99	Ex.	8443.51.01	Ex.	8459.59.99	Ex.
8425.19.99	Ex.	8443.59.01	Ex.	8459.69.99	Ex.
8425.31.01	Ex.	8443.59.99	Ex.	8459.70.02	Ex.
8425.31.99	Ex.	8443.60.01	Ex.	8460.11.01	Ex.
8425.39.01	Ex.	8443.90.99	Ex.	8460.11.99	Ex.
8425.39.02	Ex.	8450.90.01	Ex.	8460.19.99	Ex.
8425.39.03	Ex.	8450.90.02	Ex.	8460.21.01	Ex.
8425.39.99	Ex.	8450.90.99	Ex.	8460.21.02	Ex.
8425.42.01	Ex.	8451.30.01	Ex.	8460.21.03	Ex.
8425.42.02	Ex.	8451.40.01	Ex.	8460.21.04	Ex.
8425.42.99	Ex.	8451.90.01	Ex.	8460.29.01	Ex.
8425.49.99	Ex.	8451.90.02	Ex.	8460.29.02	Ex.
8426.11.01	Ex.	8451.90.99	Ex.	8460.29.03	Ex.
8426.19.99	Ex.	8452.29.01	Ex.	8460.29.04	Ex.
8426.30.01	Ex.	8452.29.04	Ex.	8460.29.99	Ex.
8426.49.01	Ex.	8454.20.01	Ex.	8460.31.01	Ex.
8426.49.99	Ex.	8454.90.01	Ex.	8460.31.99	Ex.
8426.99.01	Ex.	8454.90.99	Ex.	8460.39.99	Ex.
8427.10.01	Ex.	8455.30.01	Ex.	8460.40.02	Ex.
8427.10.02	Ex.	8455.30.02	Ex.	8460.40.99	Ex.
8427.10.99	Ex.	8455.30.99	Ex.	8460.90.01	Ex.
8427.20.01	Ex.	8456.10.01	Ex.	8460.90.02	Ex.
8427.20.02	Ex.	8456.10.99	Ex.	8460.90.03	Ex.
8427.20.03	Ex.	8456.20.01	Ex.	8460.90.99	Ex.
8427.20.04	Ex.	8456.20.99	Ex.	8461.20.99	Ex.
8427.20.05	Ex.	8456.30.01	Ex.	8461.30.99	Ex.
8427.90.99	Ex.	8456.91.01	Ex.	8461.40.01	Ex.
8428.10.01	Ex.	8456.99.99	Ex.	8461.50.01	Ex.
8428.20.99	Ex.	8457.10.01	Ex.	8461.50.02	Ex.
8428.32.99	Ex.	8457.20.01	Ex.	8461.50.03	Ex.
8428.33.99	Ex.	8457.30.01	Ex.	8461.50.99	Ex.
8428.39.02	Ex.	8457.30.02	Ex.	8461.90.03	Ex.
8428.39.99	Ex.	8457.30.03	Ex.	8461.90.05	Ex.
8428.40.99	Ex.	8457.30.04	Ex.	8462.10.01	Ex.
8428.90.01	Ex.	8457.30.99	Ex.	8462.10.99	Ex.
8428.90.99	Ex.	8458.11.01	Ex.	8462.21.01	Ex.
8430.49.99	Ex.	8458.11.02	Ex.	8462.21.03	Ex.
8431.20.99	Ex.	8458.11.99	Ex.	8462.21.04	Ex.
8431.31.01	Ex.	8458.19.01	Ex.	8462.21.05	Ex.
8431.31.99	Ex.	8458.19.02	Ex.	8462.21.06	Ex.
8431.39.99	Ex.	8458.19.99	Ex.	8462.21.07	Ex.
8431.41.99	Ex.	8458.91.99	Ex.	8462.21.99	Ex.
8431.49.99	Ex.	8458.99.01	Ex.	8462.29.01	Ex.
8441.10.03	Ex.	8458.99.99	Ex.	8462.29.02	Ex.
8441.30.01	Ex.	8459.10.01	Ex.	8462.29.03	Ex.

8462.29.04	Ex.	8466.93.02	Ex.	8471.80.99	Ex.
8462.29.05	Ex.	8466.93.03	Ex.	8471.90.99	Ex.
8462.29.06	Ex.	8466.93.04	Ex.	8472.10.01	Ex.
8462.29.07	Ex.	8466.93.99	Ex.	8472.90.08	Ex.
8462.29.99	Ex.	8466.94.01	Ex.	8472.90.09	Ex.
8462.31.01	Ex.	8466.94.02	Ex.	8472.90.10	Ex.
8462.31.03	Ex.	8466.94.99	Ex.	8472.90.99	Ex.
8462.31.99	Ex.	8467.11.99	Ex.	8473.10.01	Ex.
8462.39.01	Ex.	8467.19.99	Ex.	8473.10.99	Ex.
8462.39.02	Ex.	8467.21.01	Ex.	8473.21.01	Ex.
8462.39.03	Ex.	8467.21.02	Ex.	8473.29.99	Ex.
8462.39.99	Ex.	8467.21.03	Ex.	8473.30.01	Ex.
8462.49.01	Ex.	8467.21.99	Ex.	8473.30.02	Ex.
8462.49.02	Ex.	8467.22.02	Ex.	8473.30.03	Ex.
8462.49.03	Ex.	8467.22.03	Ex.	8473.30.04	Ex.
8462.49.99	Ex.	8467.22.99	Ex.	8473.30.05	Ex.
8462.91.01	Ex.	8467.29.01	Ex.	8473.30.99	Ex.
8462.91.02	Ex.	8467.29.02	Ex.	8473.40.01	Ex.
8462.91.99	Ex.	8467.29.03	Ex.	8473.40.99	Ex.
8462.99.01	Ex.	8467.29.99	Ex.	8473.50.01	Ex.
8462.99.02	Ex.	8467.81.01	Ex.	8473.50.02	Ex.
8462.99.03	Ex.	8467.89.01	Ex.	8473.50.99	Ex.
8462.99.04	Ex.	8467.89.99	Ex.	8474.10.99	Ex.
8462.99.99	Ex.	8467.91.99	Ex.	8474.80.99	Ex.
8463.10.01	Ex.	8467.92.01	Ex.	8474.90.01	Ex.
8463.30.99	Ex.	8467.99.02	Ex.	8475.10.01	Ex.
8463.90.99	Ex.	8467.99.99	Ex.	8475.21.01	Ex.
8464.10.01	Ex.	8468.10.01	Ex.	8475.29.01	Ex.
8464.20.01	Ex.	8468.20.01	Ex.	8475.29.99	Ex.
8464.90.01	Ex.	8468.20.99	Ex.	8475.90.01	Ex.
8464.90.99	Ex.	8468.80.99	Ex.	8476.90.99	Ex.
8465.91.01	Ex.	8468.90.01	Ex.	8477.10.01	Ex.
8465.91.99	Ex.	8469.20.01	Ex.	8477.10.99	Ex.
8465.92.99	Ex.	8470.10.02	Ex.	8477.20.01	Ex.
8465.93.01	Ex.	8470.10.99	Ex.	8477.20.99	Ex.
8465.93.99	Ex.	8470.29.01	Ex.	8477.59.99	Ex.
8465.94.02	Ex.	8470.30.99	Ex.	8477.80.01	Ex.
8465.94.99	Ex.	8471.30.01	Ex.	8477.80.03	Ex.
8465.95.01	Ex.	8471.41.01	Ex.	8477.80.05	Ex.
8465.99.99	Ex.	8471.49.01	Ex.	8477.80.99	Ex.
8466.10.01	Ex.	8471.50.01	Ex.	8477.90.01	Ex.
8466.10.02	Ex.	8471.60.02	Ex.	8477.90.02	Ex.
8466.10.03	Ex.	8471.60.06	Ex.	8477.90.03	Ex.
8466.10.99	Ex.	8471.60.08	Ex.	8477.90.99	Ex.
8466.20.01	Ex.	8471.60.09	Ex.	8479.30.99	Ex.
8466.20.99	Ex.	8471.60.11	Ex.	8479.40.01	Ex.
8466.30.01	Ex.	8471.60.12	Ex.	8479.40.99	Ex.
8466.30.02	Ex.	8471.60.99	Ex.	8479.50.01	Ex.
8466.30.99	Ex.	8471.70.01	Ex.	8479.60.01	Ex.
8466.91.01	Ex.	8471.80.01	Ex.	8479.81.01	Ex.
8466.92.01	Ex.	8471.80.02	Ex.	8479.81.02	Ex.
8466.93.01	Ex.	8471.80.03	Ex.	8479.81.04	Ex.

8479.81.05	Ex.	8480.79.01	Ex.	8483.30.99	Ex.
8479.81.06	Ex.	8480.79.03	Ex.	8483.40.01	Ex.
8479.81.07	Ex.	8480.79.04	Ex.	8483.40.02	Ex.
8479.81.08	Ex.	8480.79.99	Ex.	8483.40.03	Ex.
8479.81.99	Ex.	8481.10.01	Ex.	8483.40.04	Ex.
8479.82.02	Ex.	8481.10.99	Ex.	8483.40.05	Ex.
8479.82.04	Ex.	8481.20.01	Ex.	8483.40.06	Ex.
8479.82.99	Ex.	8481.20.02	Ex.	8483.40.08	Ex.
8479.89.02	Ex.	8481.20.03	Ex.	8483.40.99	Ex.
8479.89.04	Ex.	8481.20.04	Ex.	8483.50.01	Ex.
8479.89.05	Ex.	8481.20.06	Ex.	8483.50.99	Ex.
8479.89.06	Ex.	8481.20.99	Ex.	8483.60.01	Ex.
8479.89.08	Ex.	8481.30.03	Ex.	8483.60.02	Ex.
8479.89.09	Ex.	8481.30.99	Ex.	8483.60.99	Ex.
8479.89.11	Ex.	8481.40.99	Ex.	8483.90.99	Ex.
8479.89.13	Ex.	8481.80.02	Ex.	8484.10.01	Ex.
8479.89.15	Ex.	8481.80.04	Ex.	8484.20.01	Ex.
8479.89.16	Ex.	8481.80.07	Ex.	8484.90.01	Ex.
8479.89.17	Ex.	8481.80.08	Ex.	8484.90.99	Ex.
8479.89.18	Ex.	8481.80.18	Ex.	8485.10.01	Ex.
8479.89.19	Ex.	8481.80.21	Ex.	8485.90.01	Ex.
8479.89.22	Ex.	8481.80.22	Ex.	8485.90.02	Ex.
8479.89.25	Ex.	8481.80.23	Ex.	8485.90.03	Ex.
8479.89.99	Ex.	8481.80.24	Ex.	8485.90.04	Ex.
8479.90.01	Ex.	8481.80.99	Ex.	8485.90.06	Ex.
8479.90.02	Ex.	8481.90.99	Ex.	8485.90.07	Ex.
8479.90.04	Ex.	8482.10.01	5	8485.90.99	Ex.
8479.90.06	Ex.	8482.10.02	Ex.	8501.10.03	Ex.
8479.90.07	Ex.	8482.10.04	Ex.	8501.10.04	Ex.
8479.90.08	Ex.	8482.10.99	Ex.	8501.10.05	Ex.
8479.90.10	Ex.	8482.20.01	Ex.	8501.10.06	Ex.
8479.90.11	Ex.	8482.20.99	Ex.	8501.10.07	Ex.
8479.90.14	Ex.	8482.30.01	Ex.	8501.10.08	Ex.
8479.90.15	Ex.	8482.40.01	Ex.	8501.10.09	Ex.
8479.90.16	Ex.	8482.50.01	Ex.	8501.10.99	Ex.
8479.90.17	Ex.	8482.80.99	Ex.	8501.20.01	Ex.
8479.90.99	Ex.	8482.91.01	Ex.	8501.20.02	Ex.
8480.10.01	Ex.	8482.91.99	Ex.	8501.20.04	Ex.
8480.20.01	Ex.	8482.99.01	Ex.	8501.20.99	Ex.
8480.30.01	Ex.	8482.99.03	Ex.	8501.31.01	Ex.
8480.30.02	Ex.	8482.99.99	Ex.	8501.31.03	Ex.
8480.30.99	Ex.	8483.10.01	Ex.	8501.31.04	Ex.
8480.41.01	Ex.	8483.10.02	Ex.	8501.31.05	Ex.
8480.41.99	Ex.	8483.10.03	Ex.	8501.31.99	Ex.
8480.49.01	Ex.	8483.10.04	Ex.	8501.32.01	Ex.
8480.49.99	Ex.	8483.10.06	Ex.	8501.32.03	Ex.
8480.50.01	Ex.	8483.10.07	Ex.	8501.32.04	Ex.
8480.50.02	Ex.	8483.10.99	Ex.	8501.32.05	Ex.
8480.50.99	Ex.	8483.20.01	Ex.	8501.32.06	Ex.
8480.60.99	Ex.	8483.30.01	Ex.	8501.32.99	Ex.
8480.71.01	Ex.	8483.30.02	Ex.	8501.33.01	Ex.
8480.71.99	Ex.	8483.30.03	Ex.	8501.33.03	Ex.

8501.33.04	Ex.	8504.10.01	Ex.	8505.90.03	Ex.
8501.33.05	Ex.	8504.10.99	Ex.	8505.90.99	Ex.
8501.33.99	Ex.	8504.21.01	Ex.	8506.10.03	Ex.
8501.34.01	Ex.	8504.21.02	Ex.	8506.10.04	Ex.
8501.34.03	Ex.	8504.21.03	Ex.	8506.10.99	Ex.
8501.34.04	Ex.	8504.21.04	Ex.	8506.30.04	Ex.
8501.34.05	Ex.	8504.21.99	Ex.	8506.40.04	Ex.
8501.34.99	Ex.	8504.22.01	Ex.	8506.50.02	Ex.
8501.40.02	Ex.	8504.31.01	Ex.	8506.50.03	Ex.
8501.40.03	Ex.	8504.31.02	Ex.	8506.50.04	Ex.
8501.40.04	Ex.	8504.31.03	Ex.	8506.50.99	Ex.
8501.40.05	Ex.	8504.31.04	Ex.	8506.60.01	Ex.
8501.40.06	Ex.	8504.31.05	Ex.	8506.60.99	Ex.
8501.40.07	Ex.	8504.31.06	Ex.	8506.80.02	Ex.
8501.40.08	Ex.	8504.31.99	Ex.	8506.80.03	Ex.
8501.40.99	Ex.	8504.32.02	Ex.	8506.80.04	Ex.
8501.51.02	Ex.	8504.32.03	Ex.	8506.80.99	Ex.
8501.51.03	Ex.	8504.32.99	Ex.	8506.90.01	Ex.
8501.51.99	Ex.	8504.33.01	Ex.	8507.10.99	Ex.
8501.52.02	Ex.	8504.33.99	Ex.	8507.20.03	Ex.
8501.52.03	Ex.	8504.34.01	Ex.	8507.20.04	Ex.
8501.52.04	Ex.	8504.40.01	Ex.	8507.20.99	Ex.
8501.52.05	Ex.	8504.40.02	Ex.	8507.30.02	Ex.
8501.52.99	Ex.	8504.40.03	Ex.	8507.30.99	Ex.
8501.53.02	Ex.	8504.40.04	Ex.	8507.40.99	Ex.
8501.53.03	Ex.	8504.40.05	Ex.	8507.80.99	Ex.
8501.53.04	Ex.	8504.40.06	Ex.	8507.90.02	Ex.
8501.53.05	Ex.	8504.40.07	Ex.	8507.90.99	Ex.
8501.53.06	Ex.	8504.40.08	Ex.	8509.10.01	Ex.
8501.53.07	Ex.	8504.40.09	Ex.	8509.30.01	Ex.
8501.53.99	Ex.	8504.40.10	Ex.	8509.90.01	Ex.
8501.61.01	Ex.	8504.40.11	Ex.	8509.90.02	Ex.
8501.62.01	Ex.	8504.40.12	Ex.	8509.90.99	Ex.
8501.63.01	Ex.	8504.40.13	Ex.	8510.90.01	Ex.
8501.64.01	Ex.	8504.40.14	Ex.	8510.90.02	Ex.
8501.64.99	Ex.	8504.40.99	Ex.	8510.90.03	Ex.
8502.11.01	Ex.	8504.50.01	Ex.	8510.90.04	Ex.
8502.12.01	Ex.	8504.50.02	Ex.	8510.90.99	Ex.
8502.13.01	Ex.	8504.50.99	Ex.	8511.10.02	Ex.
8502.13.02	Ex.	8504.90.01	Ex.	8511.10.99	Ex.
8502.13.99	Ex.	8504.90.02	Ex.	8511.20.02	Ex.
8502.20.01	Ex.	8504.90.04	Ex.	8511.20.03	Ex.
8502.20.02	Ex.	8504.90.05	Ex.	8511.20.99	Ex.
8502.20.03	Ex.	8504.90.07	Ex.	8511.30.02	Ex.
8502.20.99	Ex.	8504.90.08	Ex.	8511.30.03	Ex.
8502.40.01	Ex.	8504.90.99	Ex.	8511.30.99	Ex.
8503.00.01	Ex.	8505.11.01	Ex.	8511.40.02	Ex.
8503.00.02	Ex.	8505.19.99	Ex.	8511.40.03	Ex.
8503.00.03	Ex.	8505.20.01	Ex.	8511.40.99	Ex.
8503.00.04	Ex.	8505.30.01	Ex.	8511.50.01	Ex.
8503.00.05	Ex.	8505.30.99	Ex.	8511.50.03	Ex.
8503.00.99	Ex.	8505.90.02	Ex.	8511.50.04	Ex.

8511.50.99	Ex.	8515.39.02	Ex.	8518.10.03	Ex.
8511.80.01	Ex.	8515.39.99	Ex.	8518.10.99	Ex.
8511.80.03	Ex.	8515.80.01	Ex.	8518.21.01	Ex.
8511.80.04	Ex.	8515.80.02	Ex.	8518.22.01	Ex.
8511.80.99	Ex.	8515.80.99	Ex.	8518.22.99	Ex.
8511.90.01	Ex.	8515.90.01	Ex.	8518.29.01	Ex.
8511.90.02	Ex.	8515.90.99	Ex.	8518.29.99	Ex.
8511.90.03	Ex.	8516.10.01	Ex.	8518.30.02	Ex.
8511.90.05	Ex.	8516.29.99	Ex.	8518.30.03	Ex.
8511.90.99	Ex.	8516.32.99	Ex.	8518.30.99	Ex.
8512.20.01	Ex.	8516.79.99	Ex.	8518.40.02	Ex.
8512.20.02	Ex.	8516.80.01	Ex.	8518.40.03	Ex.
8512.20.99	Ex.	8516.80.02	Ex.	8518.40.04	Ex.
8512.30.01	Ex.	8516.80.03	Ex.	8518.40.05	Ex.
8512.40.01	Ex.	8516.80.99	Ex.	8518.40.06	Ex.
8512.90.01	Ex.	8516.90.01	Ex.	8518.40.07	Ex.
8512.90.02	Ex.	8516.90.02	Ex.	8518.40.99	Ex.
8512.90.03	Ex.	8516.90.03	Ex.	8518.90.01	Ex.
8512.90.04	Ex.	8516.90.04	Ex.	8518.90.02	Ex.
8512.90.05	Ex.	8516.90.05	Ex.	8518.90.03	Ex.
8512.90.99	Ex.	8516.90.06	Ex.	8518.90.99	Ex.
8513.10.99	Ex.	8516.90.07	Ex.	8519.29.99	Ex.
8514.10.02	Ex.	8516.90.08	Ex.	8519.93.99	Ex.
8514.10.03	Ex.	8516.90.09	Ex.	8519.99.01	Ex.
8514.10.99	Ex.	8516.90.10	Ex.	8519.99.02	Ex.
8514.20.01	Ex.	8516.90.99	Ex.	8519.99.99	Ex.
8514.20.02	Ex.	8517.30.01	Ex.	8520.20.01	Ex.
8514.20.03	Ex.	8517.30.99	Ex.	8520.90.99	Ex.
8514.20.99	Ex.	8517.50.01	Ex.	8521.10.01	Ex.
8514.30.02	Ex.	8517.50.02	Ex.	8521.90.99	Ex.
8514.30.03	Ex.	8517.50.03	Ex.	8522.10.01	Ex.
8514.30.04	Ex.	8517.50.99	Ex.	8522.90.01	Ex.
8514.30.05	Ex.	8517.80.03	Ex.	8522.90.02	Ex.
8514.30.99	Ex.	8517.80.99	Ex.	8522.90.03	Ex.
8514.40.01	Ex.	8517.90.01	Ex.	8522.90.04	Ex.
8514.40.99	Ex.	8517.90.02	Ex.	8522.90.05	Ex.
8514.90.01	Ex.	8517.90.03	Ex.	8522.90.06	Ex.
8514.90.02	Ex.	8517.90.04	Ex.	8522.90.07	Ex.
8514.90.03	Ex.	8517.90.05	Ex.	8522.90.08	Ex.
8514.90.99	Ex.	8517.90.06	Ex.	8522.90.09	Ex.
8515.11.01	Ex.	8517.90.07	Ex.	8522.90.10	Ex.
8515.11.99	Ex.	8517.90.08	Ex.	8522.90.11	Ex.
8515.19.99	Ex.	8517.90.09	Ex.	8522.90.12	Ex.
8515.21.01	Ex.	8517.90.10	Ex.	8522.90.13	Ex.
8515.21.02	Ex.	8517.90.11	Ex.	8522.90.14	Ex.
8515.21.99	Ex.	8517.90.12	Ex.	8522.90.99	Ex.
8515.29.01	Ex.	8517.90.13	Ex.	8523.11.01	Ex.
8515.29.99	Ex.	8517.90.14	Ex.	8523.11.99	Ex.
8515.31.01	Ex.	8517.90.15	Ex.	8523.12.01	Ex.
8515.31.02	Ex.	8517.90.16	Ex.	8523.12.99	Ex.
8515.31.99	Ex.	8517.90.99	Ex.	8523.13.01	Ex.
8515.39.01	Ex.	8518.10.02	Ex.	8523.13.02	Ex.

8523.13.99	Ex.
8523.20.01	Ex.
8523.30.01	Ex.
8523.90.99	Ex.
8524.31.01	Ex.
8524.32.01	Ex.
8524.39.99	Ex.
8524.40.01	Ex.
8524.51.01	Ex.
8524.51.99	Ex.
8524.52.01	Ex.
8524.52.99	Ex.
8524.53.01	Ex.
8524.53.99	Ex.
8524.60.01	Ex.
8524.91.01	Ex.
8524.91.99	Ex.
8524.99.99	Ex.
8525.10.06	Ex.
8525.10.07	Ex.
8525.10.99	Ex.
8525.20.01	Ex.
8525.20.02	Ex.
8525.20.03	Ex.
8525.20.04	Ex.
8525.20.05	Ex.
8525.20.06	Ex.
8525.20.07	Ex.
8525.20.08	Ex.
8525.20.09	Ex.
8525.20.10	Ex.
8525.20.11	Ex.
8525.20.99	Ex.
8525.30.03	Ex.
8525.30.99	Ex.
8525.40.01	Ex.
8526.92.01	Ex.
8526.92.99	Ex.
8527.13.01	Ex.
8527.19.99	Ex.
8527.31.99	Ex.
8527.32.01	Ex.
8527.90.05	Ex.
8527.90.06	Ex.
8527.90.99	Ex.
8528.12.01	Ex.
8528.12.02	Ex.
8528.12.03	Ex.
8528.12.07	Ex.
8528.12.99	Ex.
8528.21.99	Ex.
8528.22.01	Ex.
8528.30.02	Ex.
8528.30.99	Ex.
8529.10.01	Ex.
8529.10.02	Ex.
8529.10.03	Ex.
8529.10.04	Ex.
8529.10.05	Ex.
8529.10.06	Ex.
8529.10.07	Ex.
8529.10.08	Ex.
8529.10.99	Ex.
8529.90.01	Ex.
8529.90.02	Ex.
8529.90.03	Ex.
8529.90.04	Ex.
8529.90.05	Ex.
8529.90.06	Ex.
8529.90.07	Ex.
8529.90.08	Ex.
8529.90.09	Ex.
8529.90.10	Ex.
8529.90.11	Ex.
8529.90.12	Ex.
8529.90.18	5
8529.90.19	5
8529.90.22	Ex.
8529.90.23	Ex.
8529.90.99	Ex.
8530.80.01	Ex.
8530.80.99	Ex.
8530.90.01	Ex.
8531.10.99	Ex.
8531.20.01	Ex.
8531.80.01	Ex.
8531.80.02	Ex.
8531.80.03	Ex.
8531.80.99	Ex.
8531.90.01	Ex.
8531.90.02	Ex.
8531.90.99	Ex.
8532.10.01	Ex.
8532.10.99	Ex.
8532.21.01	Ex.
8532.22.01	Ex.
8532.22.02	Ex.
8532.22.03	Ex.
8532.22.99	Ex.
8532.23.02	Ex.
8532.23.03	Ex.
8532.23.04	Ex.
8532.23.05	Ex.
8532.23.99	Ex.
8532.24.02	Ex.
8532.24.03	Ex.
8532.24.99	Ex.
8532.25.02	Ex.
8532.25.03	Ex.
8532.25.04	Ex.
8532.25.99	Ex.
8532.29.01	Ex.
8532.29.02	Ex.
8532.29.04	Ex.
8532.29.05	Ex.
8532.29.99	Ex.
8532.30.02	Ex.
8532.30.03	Ex.
8532.30.04	Ex.
8532.30.99	Ex.
8532.90.01	Ex.
8533.10.01	Ex.
8533.10.02	Ex.
8533.21.01	Ex.
8533.29.99	Ex.
8533.31.01	Ex.
8533.31.99	Ex.
8533.39.02	Ex.
8533.39.99	Ex.
8533.40.01	Ex.
8533.40.02	Ex.
8533.40.04	Ex.
8533.40.05	Ex.
8533.40.06	Ex.
8533.40.07	Ex.
8533.40.99	Ex.
8533.90.01	Ex.
8533.90.02	Ex.
8533.90.99	Ex.
8534.00.01	Ex.
8534.00.02	Ex.
8534.00.03	Ex.
8534.00.99	Ex.
8535.10.02	Ex.
8535.10.03	Ex.
8535.10.99	Ex.
8535.21.01	Ex.
8535.29.99	Ex.
8535.30.01	Ex.
8535.30.02	Ex.
8535.30.03	Ex.
8535.30.05	Ex.
8535.30.06	Ex.
8535.30.99	Ex.
8535.40.99	Ex.
8535.90.01	Ex.

8535.90.02	Ex.
8535.90.04	Ex.
8535.90.05	Ex.
8535.90.06	Ex.
8535.90.07	Ex.
8535.90.08	Ex.
8535.90.09	Ex.
8535.90.10	Ex.
8535.90.11	Ex.
8535.90.12	Ex.
8535.90.13	Ex.
8535.90.14	Ex.
8535.90.15	Ex.
8535.90.16	Ex.
8535.90.17	Ex.
8535.90.18	Ex.
8535.90.19	Ex.
8535.90.20	Ex.
8535.90.21	Ex.
8535.90.22	Ex.
8535.90.23	Ex.
8535.90.24	Ex.
8535.90.99	Ex.
8536.10.02	Ex.
8536.10.03	Ex.
8536.10.04	Ex.
8536.10.05	Ex.
8536.10.99	Ex.
8536.20.02	Ex.
8536.20.99	Ex.
8536.30.02	Ex.
8536.30.03	Ex.
8536.30.04	Ex.
8536.30.05	Ex.
8536.30.99	Ex.
8536.41.01	Ex.
8536.41.02	Ex.
8536.41.03	Ex.
8536.41.05	Ex.
8536.41.06	Ex.
8536.41.07	Ex.
8536.41.08	Ex.
8536.41.09	Ex.
8536.41.10	Ex.
8536.41.11	Ex.
8536.41.99	Ex.
8536.49.01	Ex.
8536.49.02	Ex.
8536.49.03	Ex.
8536.49.04	Ex.
8536.49.05	Ex.
8536.49.99	Ex.
8536.50.01	Ex.
8536.50.02	Ex.
8536.50.03	Ex.
8536.50.04	Ex.
8536.50.06	Ex.
8536.50.07	Ex.
8536.50.08	Ex.
8536.50.09	Ex.
8536.50.10	Ex.
8536.50.11	Ex.
8536.50.12	Ex.
8536.50.13	Ex.
8536.50.14	Ex.
8536.50.16	Ex.
8536.50.99	Ex.
8536.61.02	Ex.
8536.61.03	Ex.
8536.61.99	Ex.
8536.69.02	Ex.
8536.69.99	Ex.
8536.90.01	Ex.
8536.90.03	Ex.
8536.90.04	Ex.
8536.90.05	Ex.
8536.90.06	Ex.
8536.90.07	Ex.
8536.90.08	Ex.
8536.90.09	Ex.
8536.90.10	Ex.
8536.90.11	Ex.
8536.90.12	Ex.
8536.90.13	Ex.
8536.90.14	Ex.
8536.90.15	Ex.
8536.90.16	Ex.
8536.90.17	Ex.
8536.90.18	Ex.
8536.90.19	Ex.
8536.90.20	Ex.
8536.90.21	Ex.
8536.90.22	Ex.
8536.90.23	Ex.
8536.90.24	Ex.
8536.90.25	Ex.
8536.90.26	Ex.
8536.90.27	Ex.
8536.90.28	Ex.
8536.90.29	Ex.
8536.90.99	Ex.
8537.10.01	Ex.
8537.10.02	Ex.
8537.10.03	Ex.
8537.10.04	Ex.
8537.10.05	Ex.
8537.10.06	Ex.
8537.10.99	Ex.
8537.20.01	Ex.
8537.20.02	Ex.
8537.20.99	Ex.
8538.10.01	Ex.
8538.90.01	Ex.
8538.90.02	Ex.
8538.90.03	Ex.
8538.90.04	Ex.
8538.90.05	Ex.
8538.90.06	Ex.
8538.90.99	Ex.
8539.10.01	Ex.
8539.10.03	Ex.
8539.10.99	Ex.
8539.21.99	Ex.
8539.22.02	Ex.
8539.22.99	Ex.
8539.29.01	Ex.
8539.29.06	Ex.
8539.29.07	Ex.
8539.29.08	Ex.
8539.29.99	Ex.
8539.31.01	Ex.
8539.32.01	Ex.
8539.32.02	Ex.
8539.32.03	Ex.
8539.32.99	Ex.
8539.39.03	Ex.
8539.39.05	Ex.
8539.39.99	Ex.
8539.41.01	Ex.
8539.49.01	Ex.
8539.49.99	Ex.
8539.90.01	Ex.
8539.90.04	Ex.
8539.90.05	Ex.
8539.90.99	Ex.
8540.11.01	15
8540.11.02	Ex.
8540.11.03	15
8540.11.04	Ex.
8540.11.05	15
8540.11.99	Ex.
8540.12.01	Ex.
8540.12.99	Ex.
8540.20.01	Ex.
8540.20.99	Ex.
8540.40.01	Ex.

8540.40.99	Ex.	8543.89.05	Ex.	8546.90.03	Ex.
8540.50.01	Ex.	8543.89.10	Ex.	8546.90.99	Ex.
8540.50.99	Ex.	8543.89.11	Ex.	8547.10.01	Ex.
8540.60.01	Ex.	8543.89.12	Ex.	8547.10.02	Ex.
8540.60.99	Ex.	8543.89.14	Ex.	8547.10.03	Ex.
8540.71.01	Ex.	8543.89.99	Ex.	8547.10.05	Ex.
8540.72.01	Ex.	8543.90.01	Ex.	8547.10.99	Ex.
8540.79.99	Ex.	8543.90.99	Ex.	8547.20.01	Ex.
8540.81.02	Ex.	8544.11.01	Ex.	8547.20.02	Ex.
8540.81.99	Ex.	8544.19.01	Ex.	8547.20.99	Ex.
8540.89.01	Ex.	8544.19.99	Ex.	8547.90.02	Ex.
8540.89.03	Ex.	8544.20.01	Ex.	8547.90.03	Ex.
8540.89.99	Ex.	8544.20.02	Ex.	8547.90.04	Ex.
8540.91.01	Ex.	8544.20.99	Ex.	8547.90.05	Ex.
8540.91.02	3	8544.30.99	Ex.	8547.90.06	Ex.
8540.91.03	3	8544.41.01	Ex.	8547.90.07	Ex.
8540.91.04	Ex.	8544.41.02	Ex.	8547.90.08	Ex.
8540.91.99	Ex.	8544.41.03	Ex.	8547.90.09	Ex.
8540.99.01	Ex.	8544.41.04	Ex.	8547.90.10	Ex.
8540.99.02	Ex.	8544.41.99	Ex.	8547.90.11	Ex.
8540.99.03	Ex.	8544.49.01	Ex.	8547.90.12	Ex.
8540.99.04	Ex.	8544.49.02	Ex.	8547.90.99	Ex.
8540.99.05	Ex.	8544.49.03	Ex.	8548.90.01	Ex.
8540.99.99	Ex.	8544.49.04	Ex.	8548.90.02	Ex.
8541.10.01	Ex.	8544.49.06	Ex.	8548.90.03	Ex.
8541.10.99	Ex.	8544.49.99	Ex.	8548.90.99	Ex.
8541.21.01	Ex.	8544.51.01	Ex.	8608.00.02	Ex.
8541.29.99	Ex.	8544.51.02	Ex.	8609.00.01	Ex.
8541.30.01	Ex.	8544.51.03	Ex.	8704.32.99	Ex.
8541.30.99	Ex.	8544.51.04	Ex.	8716.80.01	Ex.
8541.40.01	Ex.	8544.51.99	Ex.	8716.80.02	Ex.
8541.50.99	Ex.	8544.59.01	Ex.	8716.90.02	Ex.
8541.60.01	Ex.	8544.59.02	Ex.	8716.90.99	Ex.
8541.90.01	Ex.	8544.59.03	Ex.	9001.10.01	Ex.
8542.11.01	Ex.	8544.59.04	Ex.	9001.10.99	Ex.
8542.10.01	Ex.	8544.59.99	Ex.	9001.90.99	Ex.
8542.21.01	Ex.	8544.60.01	Ex.	9002.11.01	Ex.
8542.21.99	Ex.	8544.60.99	Ex.	9002.19.99	Ex.
8542.29.99	Ex.	8544.70.01	Ex.	9002.20.01	Ex.
8542.60.01	Ex.	8545.11.01	Ex.	9002.90.99	Ex.
8542.70.01	Ex.	8545.19.99	Ex.	9003.11.01	Ex.
8542.90.01	Ex.	8545.20.01	Ex.	9004.90.99	Ex.
8543.11.01	Ex.	8545.90.02	Ex.	9005.10.01	Ex.
8543.19.99	Ex.	8545.90.99	Ex.	9005.80.99	Ex.
8543.20.01	Ex.	8546.10.01	Ex.	9006.40.01	Ex.
8543.20.04	Ex.	8546.10.02	Ex.	9006.59.99	Ex.
8543.20.05	Ex.	8546.10.99	Ex.	9006.69.99	Ex.
8543.20.99	Ex.	8546.20.01	Ex.	9006.91.01	Ex.
8543.30.01	Ex.	8546.20.02	Ex.	9006.91.02	Ex.
8543.81.01	Ex.	8546.20.03	Ex.	9006.91.99	Ex.
8543.89.01	Ex.	8546.20.99	Ex.	9006.99.99	Ex.
8543.89.04	Ex.	8546.90.01	Ex.	9007.20.01	Ex.

9008.10.01 Ex.
9008.30.99 Ex.
9008.90.01 Ex.
9008.90.99 Ex.
9009.21.01 Ex.
9009.30.01 Ex.
9009.91.01 Ex.
9009.92.01 Ex.
9009.93.01 Ex.
9009.99.01 Ex.
9009.99.02 Ex.
9009.99.99 Ex.
9010.10.01 Ex.
9010.41.01 Ex.
9010.42.01 Ex.
9010.49.99 Ex.
9010.50.01 Ex.
9010.60.01 Ex.
9010.90.01 Ex.
9011.10.99 Ex.
9011.20.99 Ex.
9011.80.99 Ex.
9011.90.01 Ex.
9012.10.01 Ex.
9012.90.01 Ex.
9013.10.01 Ex.
9013.20,01 Ex.
9013.80.01 Ex.
9013.80.99 Ex.
9013.90.01 Ex.
9015.30.01 Ex.
9016.00.01 Ex.
9016.00.99 Ex.
9017.10.01 Ex.
9017.10.02 Ex.
9017.10.99 Ex.
9017.20.01 Ex.
9017.20.99 Ex.
9017.30.01 Ex.
9017.30.99 Ex.
9017.80.01 Ex.
9017.80.99 Ex.
9017.90.01 Ex.
9017.90.99 Ex.
9018.20.01 Ex.
9018.31.01 Ex.
9018.31.99 Ex.
9018.32.99 Ex.
9018.50.01 Ex.
9018.90.07 Ex.
9019.80.99 Ex.
9020.00.01 Ex.
9020.00.99 Ex.
9022.19.01 Ex.
9022.90.03 Ex.
9024.10.01 Ex.
9024.80.99 Ex.
9024.90.01 Ex.
9025.11.01 Ex.
9025.11.99 Ex.
9025.19.01 Ex.
9025.19.03 Ex.
9025.19.04 Ex.
9025.19.99 Ex.
9025.80.01 Ex.
9025.80.02 Ex.
9025.80.99 Ex.
9025.90.01 Ex.
9026.10.01 Ex.
9026.10.02 Ex.
9026.10.03 Ex.
9026.10.04 Ex.
9026.10.06 Ex.
9026.10.99 Ex.
9026.20.01 Ex.
9026.20.02 Ex.
9026.20.03 Ex.
9026.20.04 Ex.
9026.20.06 Ex.
9026.20.99 Ex.
9026.80.01 Ex.
9026.80.99 Ex.
9026.90.01 Ex.
9027.10.01 Ex.
9027.20.01 Ex.
9027.30.01 Ex.
9027.50.99 Ex.
9027.80.01 Ex.
9027.80.02 Ex.
9027.80.99 Ex.
9027.90.01 Ex.
9027.90.02 Ex.
9027.90.03 Ex.
9027.90.99 Ex.
9028.10.01 Ex.
9028.20.02 Ex.
9028.20.03 Ex.
9028.20.99 Ex.
9028.30.01 Ex.
9028.30.99 Ex.
9028.90.01 Ex.
9028.90.02 Ex.
9028.90.99 Ex.
9029.10.01 Ex.
9029.10.02 Ex.
9029.10.03 Ex.
9029.10.99 Ex.
9029.20.01 Ex.
9029.20.02 Ex.
9029.20.04 Ex.
9029.20.99 Ex.
9029.90.01 Ex.
9030.10.01 Ex.
9030.20.01 Ex.
9030.20.99 Ex.
9030.31.01 Ex.
9030.39.01 Ex.
9030.39.02 Ex.
9030.39.03 Ex.
9030.39.04 Ex.
9030.39.06 Ex.
9030.39.99 Ex.
9030.40.01 Ex.
9030.40.99 Ex.
9030.82.01 Ex.
9030.83.99 Ex.
9030.89.01 Ex.
9030.89.02 Ex.
9030.89.03 Ex.
9030.89.04 Ex.
9030.89.99 Ex.
9030.90.01 Ex.
9030.90.02 Ex.
9030.90.03 Ex.
9030.90.99 Ex.
9031.10.01 Ex.
9031.20.01 Ex.
9031.20.99 Ex.
9031.30.01 Ex.
9031.41.01 Ex.
9031.49.01 Ex.
9031.49.99 Ex.
9031.80.01 Ex.
9031.80.03 Ex.
9031.80.05 Ex.
9031.80.07 Ex.
9031.80.99 Ex.
9031.90.01 Ex.
9031.90.02 Ex.
9031.90.99 Ex.
9032.10.01 Ex.
9032.10.02 Ex.
9032.10.03 Ex.
9032.10.04 Ex.
9032.10.99 Ex.
9032.20.01 Ex.

9032.81.01	Ex.	9032.90.01	Ex.	9504.10.02	Ex.
9032.81.99	Ex.	9032.90.99	Ex.	9504.10.03	Ex.
9032.89.01	Ex.	9033.00.01	Ex.	9603.50.99	Ex.
9032.89.02	Ex.	9209.92.01	Ex.	9603.90.99	Ex.
9032.89.03	Ex.	9209.94.99	Ex.	9604.00.01	Ex.
9032.89.04	Ex.	9209.99.99	Ex.	9612.10.01	Ex.
9032.89.05	Ex.	9403.60.99	Ex.	9612.10.99	Ex.
9032.89.06	Ex.	9403.70.99	Ex.		
9032.89.99	Ex.	9403.90.01	Ex.		

b) Para los bienes a que se refiere la fracción II, inciso b), del artículo 4 de este Decreto:

Fracción	**Arancel**				
2508.30.01	Ex.	7013.39.01	Ex.	8208.30.99	Ex.
2713.12.01	Ex.	7013.39.99	Ex.	8414.10.03	Ex.
2813.90.99	Ex.	7014.00.02	Ex.	8414.30.08	Ex.
2826.11.01	Ex.	7014.00.03	Ex.	8414.30.09	Ex.
2834.10.01	Ex.	7014.00.99	Ex.	8414.30.10	Ex.
2836.40.02	Ex.	7019.39.99	Ex.	8415.90.01	Ex.
2836.60.01	Ex.	7019.51.99	Ex.	8416.20.99	Ex.
2836.91.01	Ex.	7019.90.08	Ex.	8418.91.01	Ex.
2836.92.01	Ex.	7210.61.01	Ex.	8419.39.01	Ex.
2840.19.99	Ex.	7225.20.01	Ex.	8431.10.01	Ex.
2843.21.01	Ex.	7225.30.99	Ex.	8454.30.99	Ex.
2902.19.99	Ex.	7225.40.99	Ex.	8460.39.01	Ex.
2907.12.99	Ex.	7225.50.99	Ex.	8461.90.99	Ex.
2920.90.10	Ex.	7225.91.01	Ex.	8462.41.01	Ex.
2924.19.06	Ex.	7225.99.99	Ex.	8467.91.01	Ex.
2930.90.64	Ex.	7226.11.01	Ex.	8477.40.01	Ex.
2932.99.09	Ex.	7226.91.01	Ex.	8481.30.01	Ex.
3815.90.03	Ex.	7226.91.99	Ex.	8481.40.03	Ex.
3824.90.53	Ex.	7226.92.01	Ex.	8481.40.04	Ex.
3904.61.01	Ex.	7226.93.01	Ex.	8481.80.11	Ex.
3913.10.01	Ex.	7226.94.01	Ex.	8481.80.12	Ex.
3915.10.01	Ex.	7226.99.99	Ex.	8481.80.13	Ex.
3915.20.01	Ex.	7306.50.99	Ex.	8481.80.20	Ex.
3915.30.01	Ex.	7306.60.99	Ex.	8481.90.03	Ex.
3915.90.01	Ex.	7307.22.01	Ex.	8502.39.01	Ex.
3920.72.01	Ex.	7307.23.99	Ex.	9029.20.03	Ex.
4002.70.01	Ex.	7326.19.03	Ex.	9105.99.99	Ex.
4415.20.99	Ex.	7326.19.08	Ex.	9107.00.01	Ex.
4823.90.13	Ex.	7326.19.14	Ex.	9405.91.99	Ex.
5604.90.99	Ex.	7326.19.99	Ex.	9405.92.01	Ex.
6910.90.99	Ex.	7326.90.01	Ex.	9405.99.99	Ex.
7006.00.02	Ex.	7326.90.09	Ex.	9607.11.01	Ex.
7006.00.99	Ex.	7502.10.01	Ex.	9613.80.99	Ex.
7010.90.99	Ex.	7613.00.01	Ex.	9617.00.01	Ex.

III. a la X. . .

XI. . .

Fracción	Arancel				
. . .		2921.19.99	Ex.	2924.29.17	Ex.
2710.19.06	Ex.	2921.42.07	Ex.	3810.90.01	7
2907.19.01	Ex.	2921.42.16	Ex.	3907.91.01	7
2907.22.02	Ex.	2921.43.10	Ex.		
2911.00.99	Ex.	2921.59.07	7		

. . .

XII. a la XXII. . . ."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan al artículo 4, fracción X y 5, fracciones VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, y XX inciso a), con las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, mismas que se adicionan en el orden que les corresponda:

"ARTICULO 4.- . . .

I. a la IX. . . .

X. . . .

9607.20.01

XI. a la XXII. . . .

ARTICULO 5.- . . .

I. a la VI. ...

VII. . . .

Fracción	Arancel
7102.21.01	Ex.
7102.29.99	Ex.
7105.10.01	Ex.

VIII. a la IX. . . .

X. . . .

Fracción	Arancel
7005.29.04	Ex.
7105.10.01	Ex.

XI. . . .

Fracción	Arancel				
0508.00.99	Ex.	2922.39.06	Ex.	3901.90.99	Ex.
0603.90.99	Ex.	2924.29.14	Ex.	6702.90.99	Ex.
0604.99.99	Ex.	2933.99.44	Ex.		

XII. . . .

XIII. . . .

Fracción	Arancel
8309.90.01	5

XIV. . . .

XV. . . .

Fracción	Arancel
8715.00.02	Ex.

XVI. . . .

XVII. . . .

Fracción	Arancel
7005.29.04	Ex.

XVIII. . .

Fracción	Arancel				
4205.00.01	Ex.	7326.19.02	Ex.	8443.59.01	Ex.
7315.12.99	Ex.	7326.19.99	Ex.	8452.29.07	Ex.
7315.89.02	Ex.	7326.90.99	Ex.		

XIX. . .

Fracción	Arancel
3602.00.03	Ex.
9612.10.99	Ex.

XX. . .

a) . . .

Fracción	Arancel
7616.99.03	Ex.

XXI. a la XXII. . . .

ARTICULO TERCERO.- Se elimina el inciso d) de la fracción XX del artículo 4 y el inciso d) de la fracción XX del artículo 5, así mismo se eliminan las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de los artículos 4, fracción I, y 5, fracciones I, y XI del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, que a continuación se indican:

"ARTICULO 4.- . . .

I. . . .

73.21	8414.60	8451.21
8414.30.01	8419.19.01	85.09
8414.51	8422.11	85.10
8414.59	84.50	

XX. . . .

d) SE ELIMINA

ARTICULO 5.- . . .

I. . . .

8414.30.08
8414.30.10
8415.90.01
8418.91.01

XI. . . .

2915.90.30
3204.90.99
3809.91.01
3809.91.99

XX. . . .

d) SE ELIMINA"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción de lo establecido en el artículo segundo transitorio del presente Decreto.

SEGUNDO.- La eliminación de las fracciones arancelarias del Artículo 5 señaladas en el Artículo Tercero del presente Decreto y de la fracción 8518.50.01, así como lo relativo a la fracción arancelaria 8540.11.05 del artículo 5, fracción II, inciso a) del Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Las empresas interesadas en obtener, por parte de la Secretaría, la autorización para gozar de los beneficios del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, podrán solicitarla, a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 2

Decreto por el que se deroga el diverso por el que se exime del pago de los impuestos que se indican y se amplía el estímulo fiscal que se menciona, publicado el 5 de marzo de 2002 71

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002 72

Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles 73

Decreto que modifica al diverso por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte 77

Decreto que modifica al diverso por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2002 79

Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica 80

Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos 86

Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial 100

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay (Continúa en la Tercera y Cuarta Sección) 1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076
Suscripciones y *quejas:* 35181 y 35009
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México–México

311203-18.00

Esta edición consta de cuatro secciones

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o. fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino Sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y la República de Venezuela y el Acuerdo de Complementación Económica No. 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay establecen, respectivamente, las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias entre dichos países signatarios y los Estados Unidos Mexicanos, mediante reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que desde la entrada en vigor de los diversos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos se han publicado de manera anual, mediante Decreto, las tasas preferenciales aplicables a las mercancías originarias provenientes de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos ha suscrito tratados de libre comercio;

Que la desgravación establecida en los diversos tratados de libre comercio señalados en el primer considerando no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que resulta necesario, para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán el comercio de mercancías en los Estados Unidos Mexicanos durante 2004, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado durante 2004, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de mercancías originarias de la Comunidad Europea, de un Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio (en adelante AELC), compuesta por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia, de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras, de la región conformada por México y Nicaragua, de la región conformada por México, Colombia y Venezuela y de la región conformada por México y Uruguay, se gravarán de acuerdo a la menor tasa arancelaria de entre la establecida en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y la preferencial contenida en el Apéndice de este Decreto. Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos ad-valorem, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América u otro diverso o salvo que se indique una preferencia arancelaria, en términos de una rebaja porcentual sobre el arancel establecido en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- **Mercancías originarias de la Comunidad Europea:** Las que cumplan con lo establecido en el Anexo III denominado "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino Sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante, "la Decisión");

II.- **Mercancías originarias de un Estado de la AELC:** Las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Anexo I denominado "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa", y con otros requisitos y disposiciones aplicables del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio;

III.- **Mercancías originarias de Suiza:** Las que cumplan con el Artículo 3, Anexo III, y demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza". Como se establece en el Artículo 12 de dicho Acuerdo, esta definición incluirá las mercancías del Principado de Liechtenstein como parte del territorio de Suiza, en virtud del "Tratado de la Unión Aduanera entre Suiza y el Principado de Liechtenstein del 29 de marzo de 1923";

IV.- **Mercancías originarias de Noruega:** Las que cumplan con el Artículo 3, Anexo III, y demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega";

V.- **Mercancías originarias de Islandia:** Las que cumplan con el Artículo 3, Anexo III, y demás disposiciones aplicables del "Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia";

VI.- **Mercancías originarias de la región conformada por México e Israel:** Las que cumplan con lo establecido en el Capítulo III denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel;

VII.- **Mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras:** Las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras;

VIII.- **Mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua:** Las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua;

IX.- **Mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela:** Las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela;

X.- **Mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay:** Las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo IV denominado "Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías" del Acuerdo de Complementación Económica número 5 entre México y Uruguay;

XI.- **Preferencia arancelaria:** La rebaja porcentual respecto a la tasa arancelaria establecida en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el momento de despacho a plaza de las mercancías, y

XII.- **Apéndice:** El Apéndice de este Decreto, relativo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y a la Decisión, a los Tratados de Libre Comercio celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio; el Estado de Israel; las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Gobierno de la República de Nicaragua; la República de Colombia y la República de Venezuela; al Acuerdo de Complementación Económica No. 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Oriental del Uruguay; y a los Acuerdos sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega.

ARTÍCULO 3.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial que deberá aplicarse a la importación de las mercancías originarias de las regiones mencionadas en el Artículo 2 del presente ordenamiento, se procederá de la siguiente manera:

I.- Para mercancías originarias de la Comunidad Europea:

a) Se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Comunidad Europea" del Apéndice, o

b) En aquellos casos en que la columna "Comunidad Europea" del Apéndice o el Artículo 9 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004.

II.- Para mercancías originarias de un Estado de la AELC, en los casos en que sean iguales las tasas aplicables a Suiza, Noruega e Islandia, para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a mercancías originarias de uno de esos Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio:

a) Para mercancías originarias de Suiza, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Suiza" del Apéndice, o

b) En aquellos casos en que la columna "Suiza" del Apéndice o el Artículo 11 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004;

c) Para mercancías originarias de Noruega, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Noruega" del Apéndice, o

d) En aquellos casos en que la columna "Noruega" del Apéndice o el Artículo 12 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004, y

e) Para mercancías originarias de Islandia, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Islandia" del Apéndice, o

f) En aquellos casos en que la columna "Islandia" del Apéndice o el Artículo 13 de este Decreto indique dos tasas para una fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2004, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2004.

III.- Para mercancías originarias de la región conformada por México e Israel, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "Israel" del Apéndice;

IV.- En los casos en que sean iguales las tasas aplicables a El Salvador, Guatemala y Honduras, para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a mercancías originarias de esta región. En caso de ser distintas, se estará a lo siguiente conforme al Anexo 3-04 (5) denominado "Programa de Desgravación Arancelaria" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras:

a) La tasa correspondiente a la columna "EL SALVADOR" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, excepto que la determinación de país de origen se hará de conformidad con el párrafo 10 (a) del Anexo 3-04 (5);

b) La tasa correspondiente a la columna "GUATEMALA" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, excepto que la determinación de país de origen se hará de conformidad con el párrafo 11 (a) del Anexo 3-04 (5), y

c) La tasa correspondiente a la columna "HONDURAS" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, excepto que la determinación de país de origen se hará de conformidad con el párrafo 12 (a) del Anexo 3-04 (5);

V.- Para mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua, se aplicará la primera tasa señalada en la columna "NICARAGUA" del Apéndice o en el Artículo 24 de este Decreto, cuando la importación se realice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004; y se aplicará la segunda tasa señalada en cada columna del Apéndice o en el Artículo 24 de este Decreto, cuando la importación se realice entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004.

VI.- En los casos en que sean iguales las tasas aplicables a Colombia y Venezuela para una misma fracción arancelaria, según se establece en las columnas respectivas del Apéndice, dicha tasa se aplicará por igual a mercancías originarias de esta región. En caso de ser distintas, se estará a lo siguiente conforme al numeral 11 del Anexo 1 al Artículo 3-04 denominado "Programa de Desgravación" del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela:

a) La tasa correspondiente a la columna "COLOMBIA" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, para las cuales haya ocurrido en territorio de Colombia el último proceso de producción sustancial distinto a un procesamiento menor;

b) La tasa correspondiente a la columna "VENEZUELA" se aplicará a aquellas mercancías originarias de dicha región, para las cuales haya ocurrido en territorio de Venezuela el último proceso de producción sustancial distinto a un procesamiento menor;

c) La tasa correspondiente a la mayor entre la columna "COLOMBIA" y la columna "VENEZUELA" se aplicará a aquellas mercancías originarias de la región indicada, para las cuales haya ocurrido en territorio de México el último proceso de producción sustancial distinto a un procesamiento menor;

d) Para efectos de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de la fracción VI del presente Artículo, en aquellos casos en que la columna "Colombia" o en la columna "Venezuela" del Apéndice o los Artículos 28 o 29 de este Decreto indique dos tasas para una misma fracción arancelaria, se aplicará la primera de ellas a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2004, y la segunda a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004, y

e) Para mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, se aplicará la tasa correspondiente a la columna "URUGUAY" del Apéndice. En caso de que en la columna "URUGUAY" la tasa preferencial vaya precedida por el código "P", se aplicará la preferencia arancelaria indicada para cada fracción arancelaria después del código "P" sobre el arancel establecido en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ARTÍCULO 4.- Se aplicará la tasa indicada en el Apéndice a las mercancías no originarias comprendidas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones del Apéndice II y Apéndice II (a) del Anexo III de la Decisión, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Se aplicará la tasa indicada en el Apéndice a las mercancías no originarias procedentes de los Estados de la AELC comprendidas en:

a) Las partidas 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 59.03 y capítulo 60 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones de la nota 1 del Apéndice 2 (a) al Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía;

b) Los capítulos 61 y 62, las partidas 63.01 a 63.07 y 63.09 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones de la nota 2 del Apéndice 2 (a) al Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía, y

c) La partida 64.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que cumplan con las disposiciones de la nota 3 del Apéndice 2 (a) al Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Se aplicará la tasa indicada en el Apéndice a las mercancías no originarias comprendidas en los capítulos 50 al 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que cumplan con las disposiciones del Anexo 2-03.8 y Anexo 3-03 (3) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

Se aplicará la tasa indicada en el Apéndice a las mercancías no originarias procedentes de El Salvador y Guatemala que cumplan con las disposiciones del Anexo 3-19, del Artículo 6-26 y del Anexo 6-26 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que se clasifiquen en los capítulos 52, 54, 55, 56, 58, 59 y 60, en la subpartida 6110.30, en la partida 61.15, y en la subpartida 6302.56 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 5.- La importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "EXCL" bajo el rubro "Arancel" en el Apéndice o en los Artículos 11, 12, 13, 20, 21, 22, 32 y 33 de este Decreto, estará sujeta a la tasa prevista en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin reducción alguna.

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "CUE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Arancel
1604.14.01	7.6% *ad –valorem*
1604.14.99	7.6% *ad –valorem*
1604.19.01	7.6% *ad –valorem*
1604.20.02	7.6% *ad –valorem*
8703.10.99	Ex.
8703.21.01	Ex.
8703.21.99	Ex.
8703.22.01	Ex.
8703.23.01	Ex.
8703.24.01	Ex.
8703.31.01	Ex.
8703.32.01	Ex.
8703.33.01	Ex.
8703.90.01	Ex.
8703.90.99	Ex.
8706.00.01	Ex.
8706.00.02	Ex.
8706.00.99	Ex.

Lo dispuesto en este Artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 7.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias clasificadas bajo las partidas 87.02, 87.04 u 87.05 y que se identifiquen con el código "CAU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel preferencial indicado a continuación:

I.- Si la mercancía cuenta con un peso bruto vehicular mayor o igual a 8,864 kg. por vehículo, el arancel preferencial será el indicado en la columna "Arancel" para dicha fracción arancelaria, y

II.- Si la mercancía cuenta con un peso bruto vehicular menor a 8,864 kg. por vehículo, el arancel preferencial será 10% *ad valorem*, salvo que la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, en cuyo caso, estará exenta del arancel a la importación.

ARTÍCULO 8.- Conforme a la Declaración Conjunta XII de la Decisión, se aplicará la tasa preferencial expresada en el Apéndice a las mercancías originarias de la Comunidad Europea que se identifican con el código "REX" bajo el rubro "Nota" del Apéndice. Conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta anteriormente mencionada, si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** que las exportaciones de la Comunidad Europea a México bajo las fracciones arancelarias referidas en este párrafo han vuelto a ser beneficiarias del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de aplicar el arancel preferencial establecido en el Apéndice para dichas mercancías, y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ARTÍCULO 9.- La importación de mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "NUE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0306.13.01	12.0/10.0	De la especie "Crangon".
1503.00.99	Ex.	Aceite de sebo, oleomargarina o aceite de manteca de cerdo.
1516.20.01	11.2/9.0	Cera tipo "Opal".
1518.00.99	6.0/5.0	Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.
1518.00.99	6.0/5.0	Linoxina.
1602.20.99	11.2/9.0	Preparaciones de ganso o pato.
1902.20.01	Ex.	Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros mayor al 20% (ravioles de pescado o marisco).
2204.10.01	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.01	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.02	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.03	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.04	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.99	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.29.99	Ex.	Con un precio factura de importación c.i.f. igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2208.60.01	Ex.	En envases menores a 2 litros, con un precio factura de importación c.i.f. mayor a $2.80 dólares de EE.UU. por litro.
2905.44.01	9.0	D-glucitol (sorbitol).
2937.23.19	Ex.	Noretindrona, sus sales y sus ésteres.
3002.10.12	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.13	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.14	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.15	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.16	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.17	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.19	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.10.99	Ex.	Medicamento a base de etanercept o a base de basiliximab.
3002.90.03	Ex.	Toxina botulinica tipo "A".
3002.90.04	Ex.	Toxina botulínica tipo "A".
3002.90.99	Ex.	Toxina botulinica tipo "A".
3003.90.05	Ex.	Medicamento a granel a base de vitamina E 50%.
3003.90.99	Ex.	Medicamento a granel a base de vitamina E 50%.
3004.20.99	Ex.	Medicamento a base de fosfato sódico de dexametasona y sulfato de neomicina.
3004.20.99	Ex.	Antiséptico glucocorticoide y antiinflamatorio de uso oftálmico con principio activo fluorometolona y sulfato de neomicina.
3004.20.99	Ex.	Medicamento a base de ertapenem sódico.
3004.32.99	Ex.	Medicamento a base de estradiol.
3004.32.99	Ex.	Medicamento a base de gestodeno y etinil estradiol.
3004.32.99	Ex.	Medicamento a base de levonorgestrel y etinilestradiol.
3004.32.99	Ex.	Medicamento a base de estrógenos conjugados.
3004.39.99	Ex.	Medicamento a base de estradiol.
3004.39.99	Ex.	Medicamento a base de gestodeno y etinil estradiol.

3004.39.99	Ex.	Medicamento a base de levonorgestrel y etinilestradiol.
3004.39.99	Ex.	Medicamento a base de estrógenos conjugados.
3004.40.04	Ex.	Medicamento a base de tropisetron.
3004.40.99	Ex.	Medicamento a base de tropisetron.
3004.50.99	Ex.	Medicamento a base de fitomenadiona.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de Atenolol-nifedipina (cápsulas).
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de isosorbide dinitrato (cápsulas).
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de Glucomannano (cápsulas).
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de rufloxacino mononitrato (tabletas).
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de clorhidrato de Dorzolamida y Maleato de Timolol.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de fosfato sódico de Dexametasona.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de Losartán Potásico e Hidroclorotiazida.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de Maleato de Timolol.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de Carbidopa y Levodopa.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de benseramida y levodopa.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de moxifloxacino.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de ácido pamidrónico.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de isradipino.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de valsartan.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de rivastigmina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de letrozol.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de formoterol.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de terbinafina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de fluvastatina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de nicotina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de nitroglicerina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de quinagolida.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de tizanidina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de amiprenavir.
3004.90.99	Ex.	Medicamento oftálmico a base de aceite de silicona.
3004.90.99	Ex.	Medicamento oftálmico a base de perfluorodecalina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de tirofiban clorhidrato.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de losartán potásico.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de simvastatina.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de acitretino.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de carvedilol.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de filgastrim.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de flunitrazepam.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de mesilato de nelfinavir.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de tolcapone.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de benzoato de rizatriptán.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de tenoxicam.
3004.90.99	Ex.	Antiglaucomatos o anthipertensivo ocular con principio activo clorhidrato de levobunolol y alcohol polivinilico.
3004.90.99	Ex.	Alternativa terapéutica para mantenimiento de midriasis transoperatoria de extracción de catarata extracapsular con principio activo flurbiprofeno sódico.
3004.90.99	Ex.	Solución de uso oftálmico para conjuntivitis infecciosa, úlceras corneales e infecciones oculares con principio activo de ofloxacina.
3004.90.99	Ex.	Subtilisina a microangular tabletas para limpieza de lentes de contacto.
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de lamivudina y zidovudina (tabletas).
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de abacavir (tabletas).
3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de lamivudina (tabletas).
3004.90.99	Ex.	Medicamentos a base de abacavir, lamivudina y zidovudina (tabletas).

3004.90.99	Ex.	Medicamento a base de clorhidrato de vardenafil.
3505.10.01	Ex.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.
3822.00.04	Ex.	Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano; Reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual.
3822.00.05	Ex.	Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano; Reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual.
3822.00.99	Ex.	Medicamento oftálmico a base de tira de papel filtro whatman prueba para evaluar la cantidad de lágrima producida en el ojo humano; reactivo para detección de embarazo en tira reactiva, contenida en un estuche o dispositivo de plástico para su venta en farmacias presentación prueba individual.
3824.60.01	9.0	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.
4002.59.02	4.0	Hulenitrilo.
4101.20.01	5.6/4.5	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8708.99.13	Ex.	Partes.

ARTÍCULO 10.- La importación de mercancías originarias de un Estado de la AELC, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a las columnas "Suiza", "Noruega" e "Islandia" conforme al Artículo 3 de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NAE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estarán sujetas al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando el precio factura de importación C.I.F. sea mayor a $40 dólares estadounidenses (USD), para quedar como se indica a continuación:

Fracción	Arancel
9101.11.01	5.0
9102.11.01	5.0

ARTÍCULO 11.- La importación de mercancías originarias de Suiza, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "Suiza" conforme al Artículo 3, las cuales se identifican con el código "NSU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.61.01	EXCL	Sardina.
0303.71.01	EXCL	Sardina.
0306.13.01	21.0/18.0	De la especie "crangon".
1603.00.01	15.4/12.9	Productos de la pesca.
1604.13.01	EXCL	Sardina.
2009.80.01	16.1	Que no contenga pera.
2009.90.99	Ex.	Que no contenga manzana, pera o uva.

2106.90.99	Ex.	Chicles, dulces, tabletas y pastillas con un contenido no mayor al 1% en peso de edulcorantes del capítulo 17 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
2208.90.99	Ex.	Bebidas espirituosas.
2309.90.99	EXCL	Pescado soluble.
4101.20.01	6.7/5.6	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.

ARTÍCULO 12.- La importación de mercancías originarias de Noruega, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "Noruega" conforme al Artículo 3, las cuales se identifican con el código "NNO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.61.01	EXCL	Sardina.
0303.71.01	EXCL	Sardina.
0306.13.01	21.0/18.0	De la especie "crangon".
1603.00.01	15.4/12.9	Productos de la pesca.
1604.13.01	EXCL	Sardina.
2208.90.99	Ex.	"Bebida espirituosa producida a base de papa con un contenido de alcohol igual o mayor al 37.5%, conocida como Aquavit/Akvavit."
2309.90.99	EXCL	Pescado soluble.
4101.20.01	6.7/5.6	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.

ARTÍCULO 13.- La importación de mercancías originarias de Islandia, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "Islandia" conforme al Artículo 3, las cuales se identifican con el código "NIL" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0101.90.99	EXCL	Asnos, mulos y burdéganos.
0302.61.01	EXCL	Sardina.
0303.71.01	EXCL	Sardina.
0306.13.01	21.0/18.0	De la especie "crangon".
1603.00.01	15.4/12.9	Productos de la pesca.

1604.13.01	EXCL	Sardina.
2309.90.99	EXCL	Pescado soluble.
4101.20.01	6.7/5.6	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
7304.59.04	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.05	Ex.	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
8482.91.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.
8482.99.99	Ex.	Reconocibles para naves aéreas.

ARTÍCULO 14.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "CIS" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. Complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Arancel
0603.10.01	Ex.
0603.10.02	Ex.
0603.10.03	Ex.
0603.10.04	Ex.
0603.10.05	Ex.
0603.10.06	Ex.
0603.10.07	Ex.
0603.10.08	Ex.
0603.10.09	Ex.
0603.10.10	Ex.
0603.10.11	Ex.
0603.10.12	Ex.
0603.10.13	Ex.
0603.10.99	Ex.
0603.90.99	Ex.

Lo dispuesto en este Artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo (certificado de elegibilidad) expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 15.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel estará exenta del impuesto de importación cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

I.- La mercancía se clasifique en la fracción 2914.29.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el importador adjunte al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad que dichas mercancías serán utilizadas para la fabricación de alimentos;

II.- La mercancía se clasifique en la fracción 2931.00.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el importador adjunte al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad que dichas mercancías serán utilizadas en la producción o procesamiento de productos agrícolas;

III.- La mercancía se clasifique en las partidas o subpartidas 3913.90, 39.17, 39.20 o 39.21 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el importador adjunte al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad que dichas mercancías serán utilizadas para uso en irrigación de plantíos agrícolas, recubrimiento de plantíos agrícolas, sombreo de plantíos agrícolas o invernaderos;

IV.- La mercancía se clasifique en los capítulos 54 al 60 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el importador adjunte al pedimento de importación: a) una declaración bajo protesta de decir verdad que dichas mercancías serán utilizadas para sombreado o recubrimiento de plantíos agrícolas e invernaderos, y b) la mercancía sea reconocible por la aduana como diseñada para el uso en el sombreado o recubrimiento de plantíos agrícolas e invernaderos;

V.- La mercancía se clasifique en los capítulos 54 al 60 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el importador: a) adjunte al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad que dichas mercancías serán utilizadas para uso en la fabricación de chalecos o trajes antibalas, y b) el importador cuente con un registro ante la Secretaría de Economía como empresa fabricante de chalecos o trajes antibalas;

VI.- La mercancía se clasifique en los capítulos 61 a 63 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y la mercancía sea reconocible por la aduana como una prenda antibalas, y

VII.- La mercancía se clasifique en la partida 84.81 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el importador adjunte al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad que dichas mercancías serán utilizadas en la irrigación de campos agrícolas.

Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez efectuados los procedimientos correspondientes, determina que la mercancía no se destinó al uso declarado, procederá con el cobro de impuestos de importación y de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "NIS" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. Complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0703.90.01	Ex.	Puerros.
0709.70.01	Ex.	Espinacas.
0709.90.99	Ex.	Albahaca, "chervil", "chives", cilantro, "dill", hierba de limón, "lovage", mejorana, "melissa", menta, orégano, perejil, "rocket", "rocolla", "rosemary", "sage", "savory", "sorrel", "spring onion", "tarragon", tomillo, "mizuna", mostaza roja o ensalada burnet.
0711.90.01	Ex.	Cebolla conocida como "cebolla perla".
0711.90.99	Ex.	Zanahorias congeladas en miniatura.
0901.12.01	Ex.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos, únicamente cuando la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.
0901.21.01	Ex.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos, únicamente cuando la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.
0901.22.01	Ex.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos, únicamente cuando la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.
0910.99.99	Ex.	Especia conocida como "tumeric".
1704.90.99	Ex.	Artículos de confitería certificados como "Kosher".
1806.20.99	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.31.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.32.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.02	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.99	Ex.	Certificados como "Kosher".

1904.90.99	Ex.	Maíz inflado cubierto con mantequilla de cacahuate, con un contenido en peso mayor al 20% pero menor a 50% de mantequilla de cacahuate.
2001.90.02	Ex.	Cebolla conocida como "cebolla perla".
2004.90.99	Ex.	Zanahorias congeladas en miniatura.
2101.11.01	Ex.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos, únicamente cuando la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.
2101.11.99	Ex.	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos, únicamente cuando la mercancía cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.
2208.90.99	Ex.	Licor "Arak".
3004.90.99	Ex.	A base de Aprotinina 500,000 KIU.

ARTÍCULO 17.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme al Artículo 3 fracción IV (b), las cuales se identifican con el código "CGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el Artículo 21 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas:

Fracción	Arancel
1604.14.01	12.0
1604.14.02	12.0
1604.14.03	12.0
1604.14.99	12.0
1604.19.01	12.0
1604.19.02	12.0
1604.19.99	12.0

Lo dispuesto en este Artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 18.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "Guatemala" conforme al Artículo 3 fracción IV inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta a la tasa prevista en el Apéndice para cada una de ellas, siempre y cuando no se cumplan las disposiciones establecidas para cada fracción en el Anexo 4-09 Sección B del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. A partir de la fecha en la que el volumen total de importación rebase el mencionado cupo mínimo, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este Artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se indique que se ha rebasado el cupo mínimo:

Fracción	Arancel
1704.10.01	5.0% *ad-valorem*
1704.90.99	3.0% *ad-valorem*
1905.90.99	4.0% *ad-valorem*
2104.10.01	5.0% *ad-valorem*
2207.10.01	1.5% *ad-valorem*
2401.20.01	22.5% *ad-valorem*

ARTÍCULO 19.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "Honduras" conforme al Artículo 3 fracción IV inciso (c) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "S" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta a la tasa

prevista en el Apéndice para cada una de ellas, siempre y cuando no se cumplan las disposiciones establecidas para cada fracción en el Anexo 4-09 Sección C del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. A partir de la fecha en la que el volumen total de importación rebase el mencionado cupo mínimo, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este Artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se indique que se ha rebasado el cupo mínimo:

Fracción	Arancel
0201.30.01	20.0% *ad-valorem*
0202.30.01	25.0% *ad-valorem*
0306.13.01	20.0% *ad-valorem*
0701.90.99	63.0% *ad-valorem*
0804.30.01	20.0% *ad-valorem*
0807.19.01	10.0% *ad-valorem*
0807.19.99	10.0% *ad-valorem*
0807.20.01	20.0% *ad-valorem*
2009.11.01	5.0% *ad-valorem*
2103.20.99	5.0% *ad-valorem*
2401.20.01	22.5% *ad-valorem*

ARTÍCULO 20.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna de "El Salvador" conforme al Artículo 3 fracción IV inciso (a) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NSA" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0210.11.01	6.0	Jamones salados, secos (especialmente por deshidratación o por liofilización) o ahumados.
0302.69.99	11.1	De meros y/o de sardinas
0402.91.99	11.1	Leche condensada sin azúcar
0402.99.99	11.1	Leche evaporada con azúcar
0704.90.99	EXCL	Repollo
1604.19.99	EXCL	Atún
1604.20.99	EXCL	Atún
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido
1905.90.99	Ex.	Bocadillos de panadería y demás productos de maíz (productos denominados "snacks.")
2006.00.99	2.1	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2008.19.99	Ex.	Bocadillos de nuez de marañón, (productos denominados "snacks")
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	2.8	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2106.90.99	Ex.	Bocadillos de chicharrón de cerdo, de maiz, yuca, plátano, arroz y cacahuate (productos denominados "snacks".)
2401.10.99	12.5	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2501.00.99	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2807.00.01	Ex.	Acido sulfúrico de calidad reactivo.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.

3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
3904.22.01	1.2	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	Ex.	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	Ex.	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	Ex.	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	1.9	Botas de polietileno.
6402.99.99	0.7	Zapatos plásticos.
6403.59.01	1.2	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	1.4	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	1.4	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho.
6406.20.01	Ex.	Suelas de hule natural tipo crepé.
6406.91.01	1.2	Suelas y tacones.
6406.99.99	0.9	Suelas y tacones de cuero.
7210.41.01	10.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	10.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.01	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	2.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.01	2.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	2.5	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.

7214.99.99	3.8	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	7.0	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	1.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	7.0	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7306.30.01	10.5	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.30.99	10.5	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7323.99.99	Ex.	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	Ex.	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Cestas para gaviones.
7408.19.99	1.2	De cobre electrolítico.
7413.00.99	1.2	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	Ex.	Asas, mangos y vertedores.
8201.90.99	1.0	Macanas y barras (barretas).
8203.10.99	2.1	Limas planas para metal.
8414.90.99	2.5	Las demás partes de ventiladores.
8419.31.99	2.5	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	1.7	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8524.53.99	Ex.	Para aprendizaje.
8529.90.99	3.8	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8539.31.01	Ex.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9402.90.99	1.0	Mobiliario medicoquirúrgico.
9405.92.01	0.6	Difusores.
9503.41.01	3.8	Juguetes.
9504.20.99	3.8	Mesas para billar.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

ARTÍCULO 21.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna de "Guatemala" conforme al Artículo 3 fracción IV inciso (b) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NGU" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	**Arancel**	**Modalidad de la mercancía**
0210.11.01	6.0	Jamones.
0302.69.99	11.1	De meros y/o de sardinas
1512.19.99	10.0	Aceite refinado de girasol que, no obstante lo establecido en el Anexo 6-03, la regla de origen aplicable será la siguiente: Un cambio a la subpartida 1512.19 de cualquier otra subpartida.
1604.14.01	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.

1604.14.02	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.03	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.14.99	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.01	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.02	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1604.19.99	CGU	Atún, siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo.
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido
1905.90.99	Ex.	Las demás galletas.
2006.00.99	2.1	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	2.8	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	12.5	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2501.00.99	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
3904.22.01	1.2	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	Ex.	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	Ex.	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	Ex.	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.

6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	4.2	Botas de polietileno.
6402.99.99	1.5	Zapatos plásticos.
6403.59.01	2.5	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	3.0	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	3.0	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho.
6406.20.01	Ex.	Suelas de hule natural tipo crepe.
6406.91.01	2.5	Suelas y tacones.
6406.99.99	1.9	Suelas y tacones de cuero.
7210.41.01	10.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	10.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.01	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	7.0	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.01	7.0	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	7.0	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7214.99.99	3.8	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	7.0	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	1.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	7.0	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7323.99.99	Ex.	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	Ex.	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Unicamente cestas para gaviones.
7408.19.99	1.2	De cobre electrolítico.
7413.00.99	1.2	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	Ex.	Asas, mangos y vertedores.
8201.90.99	1.0	Macanas y barras (barretas).
8203.10.99	2.1	Limas planas para metal.
8419.31.99	2.5	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	1.7	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8424.90.01	1.2	Para rociadores.
8523.11.99	3.8	Para grabar sonido, en casete.
8523.12.99	3.8	Para grabar sonido, en casete.
8523.13.99	3.8	Para grabar sonido, en casete.
8524.53.99	Ex.	Para aprendizaje.
8524.99.99	Ex.	Matrices y moldes galvánicos.
8529.90.99	3.8	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.

8539.31.01	Ex.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.10.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8704.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.10.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.20.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.20.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.30.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.40.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.90.01	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8705.90.99	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8715.00.01	Ex.	Partes.
8715.00.02	Ex.	Partes.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9402.90.99	1.0	Mobiliario medicoquirúrgico.
9405.92.01	0.6	Difusores.
9503.41.01	3.8	Juguetes.
9504.20.99	3.8	Mesas para billar.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

ARTÍCULO 22.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna de "Honduras" conforme al Artículo 3 fracción IV inciso (c) de este Decreto, las cuales se identifican con el código "NHO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	11.1	De meros y/o de sardinas
1604.19.99	EXCL	Atún
1604.20.99	EXCL	Atún
1904.90.99	EXCL	Arroz precocido
2006.00.99	2.1	Plátano (banano) o plátano macho (plátano) en rodajas e higos en almíbar.
2103.90.99	EXCL	Mayonesa.
2106.90.99	2.8	Saborizante artificial en polvo para bebidas refrescantes.
2401.10.99	12.5	Tabaco en rama.
2501.00.01	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2501.00.99	Ex.	Cloruro Sódico con un mínimo de 97% de pureza.
2917.32.01	Ex.	De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza.
3208.10.01	Ex.	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas.
3208.10.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.10.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.

3208.20.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.20.02	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.20.02	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.01	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.01	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.01	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3208.90.99	Ex.	Disoluciones, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3208.90.99	Ex.	Barniz para artes gráficas.
3208.90.99	Ex.	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras.
3208.90.99	Ex.	Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero.
3904.22.01	1.2	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
4005.99.99	Ex.	Base para goma de mascar.
4007.00.01	Ex.	Hilos.
4012.90.99	Ex.	Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas).
4012.90.99	Ex.	Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm.
4015.19.99	Ex.	Para guantes de uso industrial y doméstico.
4408.10.01	Ex.	Chapas.
4907.00.99	Ex.	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos.
4907.00.99	Ex.	Tiquetes de lotería instantánea.
4911.10.99	Ex.	Catálogos y folletos.
6401.92.01	Ex.	Botas de hule.
6401.92.01	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6401.92.99	Ex.	Botas de hule.
6401.92.99	Ex.	De polietileno y botas resistentes al fuego.
6402.91.01	4.2	Botas de polietileno.
6402.99.99	1.5	Zapatos plásticos.
6403.59.01	2.5	Calzado con corte de piel o cuero.
6403.59.02	3.0	Calzado con corte de piel o cuero.
6404.11.01	3.0	Con la parte superior (corte) de lona.
6406.20.01	Ex.	De caucho, suelas de hule natural tipo crepe.
6406.91.01	1.2	Suelas y tacones.
7010.90.99	0.8	De embocadura superior o igual a 22 mm.
7210.41.01	10.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	10.5	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	7.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.01	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.69.99	3.8	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.91.01	7.0	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.01	7.0	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	7.0	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.

7214.99.99	3.8	De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 m, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	7.0	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.10.99	Ex.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso.
7217.20.99	7.0	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 m.
7323.99.99	Ex.	Asas, mangos y otras partes.
7326.20.99	Ex.	Otras trampas para animales.
7326.20.99	Ex.	Unicamente Cestas para gaviones.
7408.19.99	1.2	De cobre electrolítico.
7413.00.99	1.2	De cobre electrolítico.
7418.19.99	Ex.	Asas y mangos.
7612.90.99	Ex.	Envases cilíndricos monobloque.
7612.90.99	Ex.	Tarros y bidones para leche.
7615.19.99	Ex.	Asas, mangos y vertedores.
8201.90.99	1.0	Macanas y barras (barretas).
8203.10.99	2.1	Limas planas para metal.
8419.31.99	2.5	Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas.
8422.30.99	1.7	Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío.
8523.11.99	3.8	Para grabar sonido, en casete.
8523.12.99	3.8	Para grabar sonido, en casete.
8523.13.99	3.8	Para grabar sonido, en casete.
8524.53.99	Ex.	Para aprendizaje.
8524.99.99	Ex.	Matrices y moldes galvánicos.
8529.90.99	3.8	Muebles y envolturas (gabinetes) de madera.
8702.10.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.10.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.01	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.02	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.03	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.04	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
8702.90.05	Ex.	Mayores a 5 toneladas.
9004.90.99	Ex.	Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores.
9402.90.99	1.0	Mobiliario medicoquirúrgico.
9405.92.01	0.6	Difusores.
9503.41.01	3.8	Juguetes.
9504.20.99	3.8	Mesas para billar.
9603.90.99	Ex.	Escobillas para lápiz borrador.

ARTÍCULO 23.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "CPN" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el Artículo 24 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme la abreviatura señalada en la Regla 5a. Complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	Arancel
0102.90.99	Ex.
0201.10.01	Ex.
0201.20.99	Ex.
0201.30.01	Ex.
0202.10.01	Ex.
0202.20.99	Ex.
0202.30.01	Ex.
0402.10.01	Ex.
0402.21.01	Ex.
0406.10.01	Ex.
0713.33.02	Ex.
0713.33.03	Ex.
0713.33.99	Ex.

Lo dispuesto en este Artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 24.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua descritas en este Artículo, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "NNI" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0102.90.99	6.0/4.5 CPN	Con peso superior o igual a 250 kg.
0302.69.99	8.0/6.0	Marlines y meros
0304.20.99	8.0/6.0	Marlines, meros y sardinas
0406.10.01	50.0/37.5 CPN	Queso fresco acondicionado para la venta al por menor.
0714.90.99	Ex.	Malanga y tiquisque
0812.90.99	8.0/6.0	Fresas (frutillas).
2004.90.99	Ex.	Okra, chiltomas, pepinillos y chilotes
2901.29.99	2.0/1.5	Acetileno.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua.
3401.11.01	Ex.	Papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos.
3401.11.01	2.0/1.5	Medicinal, excepto desinfectante.
3402.20.99	2.0/1.5	Excepto detergentes en polvo.
3402.90.99	Ex.	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres.
3921.90.99	Ex.	Contrafuerte termoplástico
3921.90.99	Ex.	Tejidos recubiertos con PVC por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia.
3923.10.01	1.6/1.2	Cajas.
3923.90.99	Ex.	Para usos farmacéuticos o de productos.
3926.90.99	Ex.	Protectores para el sentido auditivo.

3926.90.99	Ex.	Espuma de cuello en láminas de forma distinta a la cuadrada o rectangular.
4104.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.19.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.41.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.49.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4106.40.99	1.2/0.9	Las que no sean apergaminadas.
4107.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.12.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.19.99	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4113.30.01	1.2/0.9	Las que no sean apergaminadas.
4202.21.01	1.6/1.2	De cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías y bolsas de mano de piel.
4202.91.01	Ex.	Mochilas escolares.
4202.99.99	Ex.	Mochilas escolares.
4407.10.02	0.5/0.4	Género cedrela.
4407.10.99	1.2/0.9	Madera, aserrada de terminalia y ciprés.
4407.24.01	0.5/0.4	De caoba.
4407.29.03	0.5/0.4	De cedro.
4407.29.99	0.5/0.4	De cedro.
4407.99.01	0.5/0.4	De cedro.
4412.13.99	1.4/1.1	Plywood.
4412.14.99	1.4/1.1	Plywood.
4811.90.99	2.0/1.5	Continuos.
4818.40.99	Ex.	Pañales para adultos.
5310.10.01	0.9/0.7	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m^2 y de 633 a 904 grs. por m^2.
5310.90.99	0.9/0.7	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m^2 y de 633 a 904 grs. por m^2.
5907.00.99	Ex.	Gamuza sintética.
6115.93.01	Ex.	Medias para várices.
6202.12.01	1.3/1.0	Abrigos, capas y similares para mujer
6202.12.99	1.3/1.0	Abrigos, capas y similares para mujer
6202.92.01	1.3/1.0	Para mujer
6202.92.99	1.3/1.0	Para mujer
6204.22.01	1.3/1.0	Para mujer
6204.62.01	1.3/1.0	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.
6404.11.01	1.6/1.2	Con la parte superior (corte) de lona.
6805.20.01	2.0/1.5	Lijas para madera, y de agua para metales.
9403.90.01	Ex.	Para muebles de madera.
9405.10.99	Ex.	Lámparas de rayos ultravioleta.

ARTÍCULO 25.- Las mercancías provenientes de Colombia o Venezuela, identificadas con el código "PAR" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los Artículos 29 o 30 de este Decreto, recibirán, respecto a la tasa *ad-valorem* prevista en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, una preferencia arancelaria de 28%, siempre que las mercancías sean originarias de Colombia o Venezuela de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

ARTÍCULO 26.- La importación de mercancías provenientes de Colombia y Venezuela siempre que las mercancías sean originarias de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la ALADI, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "AUT" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los Artículos 28 o 29 de este Decreto, estará sujeta a la tasa que a continuación se señala, cuando se trate de mercancías para ser utilizadas exclusivamente en vehículos automóviles. Para efectos de este Artículo, se entenderá por vehículos automóviles, aquéllos comprendidos en la subpartida 8701.20, y en las partidas 87.02, 87.03, 87.04, 87.05 y 87.06 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

	Arancel	
Fracción	**Colombia**	**Venezuela**
4009.11.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.21.01	3.0% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.31.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
4009.31.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.41.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.22.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.32.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.12.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.22.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.32.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4009.42.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4010.31.01	10.8% ad-valorem	2.2% ad-valorem
4010.32.01	10.8% ad-valorem	2.2% ad-valorem
4010.33.01	10.8% ad-valorem	2.2% ad-valorem
4010.34.01	10.8% ad-valorem	2.2% ad-valorem
4010.39.01	10.8% ad-valorem	2.2% ad-valorem
4011.10.02	--	14.4% ad-valorem
4011.10.03	--	14.4% ad-valorem
4011.10.04	--	14.4% ad-valorem
4011.10.05	--	14.4% ad-valorem
4011.10.06	--	14.4% ad-valorem
4011.10.07	--	14.4% ad-valorem
4011.10.08	--	14.4% ad-valorem
4011.10.09	--	14.4% ad-valorem
4011.10.99	--	14.4% ad-valorem
4011.20.02	--	14.4% ad-valorem
4011.20.03	--	14.4% ad-valorem
4011.20.04	--	14.4% ad-valorem
4011.20.05	--	14.4% ad-valorem
4011.61.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.62.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.63.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.69.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.92.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.93.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.99.02	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.92.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.93.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.94.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4011.99.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.11.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.12.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.13.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.19.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.20.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.20.02	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem

4012.20.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.90.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4012.90.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4013.10.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
4016.93.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.93.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.93.04	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.93.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.99.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.99.05	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.99.08	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
4016.99.09	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
4016.99.10	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4016.99.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4504.10.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
4504.90.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
6813.10.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
6813.90.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
6813.90.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
6813.90.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
7007.11.02	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7007.11.03	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7007.11.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7007.21.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7007.21.02	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7007.21.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7009.10.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7009.10.02	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7009.10.03	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7009.10.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
7320.10.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
7320.20.04	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
7320.20.99	10.8% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8301.20.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8301.20.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8302.10.02	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8708.29.23	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8302.30.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8302.30.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8407.31.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8407.32.03	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8407.32.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8407.33.03	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8407.33.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8407.34.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8408.20.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.91.03	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.91.04	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8409.91.05	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8409.91.06	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8409.91.07	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8409.91.10	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8409.91.11	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8409.91.12	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem

8409.91.13	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.91.14	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8409.91.15	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8409.91.16	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8409.91.17	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8409.91.18	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.91.19	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.91.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8409.99.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8409.99.04	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.05	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.06	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8409.99.07	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.08	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.11	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.12	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.13	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8409.99.14	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8409.99.15	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8409.99.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8413.30.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8413.30.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8413.30.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8413.30.06	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8413.30.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8413.50.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8413.60.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8413.60.05	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8414.30.06	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8414.80.11	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8414.80.14	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8414.80.16	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8414.80.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8414.90.03	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8414.90.04	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8414.90.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8415.20.01	15.0% ad-valorem	2.2% ad-valorem
8421.23.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8421.29.07	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8421.29.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8421.31.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8421.39.08	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8421.39.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8421.99.01	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8421.99.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8425.42.01	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8425.42.02	14.4% ad-valorem	2.0% ad-valorem
8425.42.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8425.49.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8481.80.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8482.10.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8482.10.04	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem

8482.10.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.10.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.20.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8482.20.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.20.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.30.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.50.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.80.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.91.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8482.91.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.99.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8482.99.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.99.04	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8482.99.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8483.10.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.10.02	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.10.03	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.10.04	15.0% ad-valorem	6.7% ad-valorem
8483.10.06	10.0% ad-valorem	4.5% ad-valorem
8483.10.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.20.01	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.30.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.30.02	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.30.03	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.30.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.40.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.40.02	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.40.03	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.40.04	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.40.05	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.40.06	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.40.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.50.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.50.02	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.50.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.60.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8483.60.02	20.0% ad-valorem	20.0% ad-valorem
8483.60.99	15.0% ad-valorem	15.0% ad-valorem
8483.90.99	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
8484.10.01	10.8% ad-valorem	6.7% ad-valorem
8484.20.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8484.90.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8507.10.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8507.20.99	14.4% ad-valorem	14.4% ad-valorem
8507.90.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8511.10.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.10.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.20.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8511.20.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.30.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.30.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.40.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.40.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.50.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem

8511.50.04	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.50.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8511.80.01	20.0% ad-valorem	20.0% ad-valorem
8511.80.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.80.99	15.0% ad-valorem	6.0% ad-valorem
8511.90.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.90.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8511.90.05	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8511.90.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8512.20.02	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8512.20.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8512.30.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8512.40.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8512.90.02	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8512.90.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8512.90.04	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8512.90.05	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8512.90.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8527.21.01	20.0% ad-valorem	20.0% ad-valorem
8527.21.99	20.0% ad-valorem	20.0% ad-valorem
8527.29.01	20.0% ad-valorem	20.0% ad-valorem
8527.29.99	20.0% ad-valorem	20.0% ad-valorem
8539.10.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8539.10.03	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8539.10.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8539.21.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
8539.21.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8539.29.07	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8539.29.08	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8539.29.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8544.30.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8544.30.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
8547.10.99	7.2% ad-valorem	2.5% ad-valorem
9025.19.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9025.90.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
9026.10.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9026.20.06	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9026.20.99	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9026.90.01	10.0% ad-valorem	10.0% ad-valorem
9029.20.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9029.20.02	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
9029.20.04	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9029.20.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
9104.00.02	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem
9104.00.03	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
9104.00.99	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
9401.20.01	7.2% ad-valorem	7.2% ad-valorem
9401.90.01	10.8% ad-valorem	10.8% ad-valorem

ARTÍCULO 27.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, identificadas con el código "CP3" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los Artículos 28 o 29 de este Decreto, estará sujeta a la tasa prevista en el Apéndice o, en su caso, en los Artículos 29 o 30 de este Decreto, para cada una de ellas, siempre y cuando el volumen total de importación de las mismas durante 2004, no rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la Lista de Desgravación de México contenida en el Anexo al

Artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. A partir de la fecha en la que el volumen total de importación especificado para cada fracción rebase el mencionado cupo mínimo, el arancel preferencial aplicable a dichas fracciones será el listado en este Artículo. Para tal efecto, la Secretaría de Economía, publicará un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que indique que se ha rebasado el cupo mínimo:

Fracción	Arancel
2712.20.01	0.7% ad-valorem
2712.90.03	0.7% ad-valorem
2917.35.01	1.0% ad-valorem
3503.00.01	1.0% ad-valorem
3811.21.07	1.0% ad-valorem
3917.32.99	1.0% ad-valorem
3917.33.99	1.0% ad-valorem
3920.10.03	1.0% ad-valorem
3920.10.99	1.0% ad-valorem
8413.30.02	10.8% ad-valorem

ARTÍCULO 28.- Las mercancías de Colombia o Venezuela comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "PG3" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los Artículos 29 o 30 de este Decreto recibirán, respecto a la tasa prevista en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la preferencia arancelaria indicada a continuación, siempre que las mercancías sean originarias de Colombia o Venezuela de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la ALADI:

Fracción	Preferencia	Fracción	Preferencia
1006.20.01	80%	5402.49.02	55%
1006.30.01	80%	5402.49.03	55%
1006.30.99	80%	5402.51.99	80%
1520.00.01	75%	5402.59.99	55%
1901.90.99	45%	5402.61.99	100%
1905.31.01	80%	5402.62.99	55%
1905.90.99	80%	5402.69.99	55%
2002.90.99	45%	5403.20.01	60%
2007.91.01	85%	5403.33.01	60%
2007.99.04	85%	5403.42.01	60%
2007.99.99	80%	5404.10.05	60%
2009.11.01	45%	5404.10.99	60%
2009.12.01	45%	5408.10.99	55%
2009.19.01	45%	5408.21.99	55%
2009.12.99	45%	5408.22.99	55%
2009.19.99	45%	5408.23.99	55%
2905.45.01	85%	5408.31.99	55%
5201.00.01	60%	5408.32.99	55%
5201.00.02	60%	5408.33.99	55%
5402.31.01	80%	5408.34.99	55%
5402.32.01	80%	5501.90.99	60%
5402.33.01	80%	5502.00.01	60%
5402.39.99	55%	5503.90.99	60%
5402.41.04	100%	5509.41.01	60%
5402.42.01	80%	5509.42.01	60%
5402.43.01	80%	5601.21.99	75%
5402.43.02	80%	5601.22.99	75%
5402.43.99	80%	5604.10.01	85%
5402.49.01	55%	5803.90.99	55%

ARTÍCULO 29.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "NCO" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
1005.90.03	PAR	Diferente a: en grano con cáscara.
1005.90.04	PAR	Diferente a: en grano con cáscara.
1005.90.99	PAR	Diferente a: en grano, con cáscara.
1107.10.01	PAR	Solamente molida.
1107.20.01	PAR	Solamente molida.
1208.90.99	PAR	De lino.
1302.19.99	PAR	De pireto.
1502.00.01	PAR	De la especie ovina y caprina.
1520.00.01	PG3	Glicerina en bruto.
1702.90.99	PAR	Sucedáneos de la miel; azúcar y melaza caramelizados; azúcares aromatizados o coloreados.
1704.10.01	1.4/Ex.	Goma de mascar (chicle) recubierta de azúcar.
1704.90.99	1.4/Ex.	Gomas de grenetina y malvavisco.
1806.32.01	1.4/Ex.	Chocolates sin rellenar, con un contenido menor o igual a 35% en volumen de azúcar.
1905.31.01	PG3	Galletas no envasadas herméticamente, excepto palitos de maíz y queso.
2103.90.99	PAR	Mayonesa.
2303.20.01	PAR	Pulpa de remolacha seca.
2512.00.01	Ex.	Diatomita y demás arenas silíceas, excepto "kieselgur".
2523.21.01	Ex.	Solamente coloreados.
2602.00.01	Ex.	Pirosulita.
2602.00.99	Ex.	Pirosulita.
2821.10.03	Ex.	Oxido férrico (minio de hierro, colcotar)
2827.41.01	Ex.	A granel.
2839.90.99	Ex.	Silicato de plomo.
2915.35.01	1.0	Acetato del éter monoetílico del etilenglicol.
2915.40.01	Ex.	Monocloroacetato de sodio.
2917.36.01	Ex.	Acido tereftálico.
2920.90.99	0.7/Ex.	Nitroglicerina (nitroglicerol)
2920.90.99	0.7/Ex.	Pentrita (tetranitropentaeritritol)
2922.41.99	Ex.	L-licina (amino-ácido aditivo de alimentos para animales)
2937.11.01	Ex.	Hormonas naturales, puras, excepto adrenocorticotrópica (ACTH) y gonatro6pinas.
2937.19.04	Ex.	Hormonas naturales, puras, excepto adrenocorticotrópica (ACTH) y gonatropinas.
2937.19.99	Ex.	Hormonas naturales, puras, excepto adrenocorticotrópica (ACTH) y gonatropinas.
2941.20.01	Ex.	Estreptomicina.
3002.10.01	Ex.	Suero antibotrópico, anticrotálico, antiofídico o antidiftérico.
3002.10.02	Ex.	Suero antibotrópico, anticrotálico, antiofídico o antidiftérico.
3003.39.01	Ex.	Anestésico dental inyectable a base de 2-dietilamino-3.3 / 2.9"- acetato-xilidida 2% con 1 noradrenalina".
3004.39.01	Ex.	Anestésico dental inyectable a base de 2-dietilamino-3.3 / 2.9"- acetato-xilidida 2% con 1 noradrenalina".

3006.40.02	Ex.	Aleación de plata para amalgama dental.
3006.40.99	Ex.	Cementos.
3006.80.01	Ex.	Cementos.
3203.00.99	Ex.	Pigmentos naturales de origen vegetal con base en tagetes erecta y/o con base en capsicum.
3204.11.01	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.11.02	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.11.03	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.12.02	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.12.03	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.12.05	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.12.06	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.13.02	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.13.03	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.14.01	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.14.02	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.14.03	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.16.01	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.02	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.03	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.04	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.05	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.06	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.07	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.08	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.17.10	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.19.02	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.19.03	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.19.04	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.19.05	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.19.06	Ex.	Pigmentos orgánicos.
3204.90.99	0.7/Ex.	Azul de metileno; dispersiones concentradas en materias plásticas.
3206.11.01	Ex.	Pigmentos a base de dióxido de titanio.
3206.19.99	Ex.	Pigmentos a base de dióxido de titanio.
3206.30.01	Ex.	Pigmentos a base de sales de cadmio.
3206.43.01	Ex.	Pigmentos a base de azul de Prusia.
3206.50.02	Ex.	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos.
3207.10.99	Ex.	Pigmentos a base de metales preciosos.
3207.20.01	Ex.	Composiciones vitrificables.
3207.20.99	Ex.	Composiciones vitrificables.
3207.40.99	Ex.	Frita de vidrio.
3503.00.01	0.1/Ex. CP3	Gelatinas comestibles.
3701.10.99	Ex.	Placas.
3701.30.01	Ex.	Películas planas.
3701.91.01	Ex.	Películas planas.
3701.99.03	Ex.	Películas planas.
3701.99.99	Ex.	Películas planas.

3706.10.01	Ex.	Películas negativas: de noticiarios, educativas o científicas.
3706.10.02	Ex.	Películas negativas: de noticiarios, educativas o científicas.
3706.90.01	Ex.	Películas negativas.
3706.90.99	Ex.	Películas negativas: de noticiarios, educativas o científicas.
3802.90.99	Ex.	Perlita activada o diatomita activada.
3804.00.99	0.7/Ex.	Lignosulfitos.
3808.20.02	Ex.	A base de etilen-bis-ditio- carbamato, incluso el de cobre.
3808.20.99	Ex.	A base de etilen-bis-ditio- carbamato, incluso el de cobre.
3808.30.01	Ex.	A base de etilen-bis-ditio-carbamato.
3811.11.01	1.0/Ex.	Detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión o herrumbre o aditivos de extrema presión, acondicionados para la venta al por menor.
3811.19.99	1.0/Ex.	Detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión o herrumbre o aditivos de extrema presión, acondicionados para la venta al por menor.
3812.30.99	1.0/Ex.	Estabilizadores para resinas artificiales; preparaciones antioxidantes.
3824.10.01	1.0/Ex.	A base de productos resinosos naturales.
3824.90.12	Ex.	Líquidas.
3825.30.01	Ex.	Agujas hipodérmicas.
3825.30.01	Ex.	Sondas.
3825.30.01	Ex.	Desechables de Plástico.
3902.10.01	0.2/Ex.	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes o formas similares.
3903.90.04	0.7/Ex.	Cis-poliisopreno (IR), tioplastos (polisulfuros) (TM) y poli - clorobutadieno - acrilo nitrilo (NCR).
3903.90.04	Ex.	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
3906.90.02	Ex.	Resinas acrílicas hidroxiladas en líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).
3906.90.99	Ex.	Resinas poliacrilamidas, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes o formas similares.
3907.50.99	0.3/Ex.	Sin pigmentar, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas coherentes o formas similares.
3912.31.01	Ex.	Sin plastificar.
3917.32.01	Ex.	De cloruro de vinilideno.
3917.32.99	Ex. CP3	De cloruro de vinilideno.
4002.99.01	1.0/Ex.	Cis-poliisopreno (IR), tioplastos (polisulfuros) (TM) y poli- clorobutadieno-acrilonitrilo (NCR).
4002.99.99	0.7/Ex.	Cis-poliisopreno (IR), tioplastos (polisulfuros) (TM) y poli- clorobutadieno-acrilonitrilo (NCR).
4009.21.01	Ex.	Tubos de una o más capas de caucho, con refuerzos metálicos, sin terminales, con diámetro inferior o igual a 508 mm., para uso agrícola o industrial.
4009.22.02	Ex.	Tubos de una o más capas de caucho con refuerzos textiles y/o metálicos, con terminales, con un diámetro inferior o igual a 508 mm., para uso agrícola o industrial.
4009.31.01	Ex.	Tubos de dos o tres capas de caucho y dos capas de materias textiles, sin terminales, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm., para uso agrícola o industrial.
4009.31.03	Ex.	Tubos de una o más capas de caucho con refuerzos textiles, sin terminales, con diámetro inferior o igual a 508 mm., para uso agrícola o industrial.
4009.32.02	Ex.	Tubos de una o más capas de caucho con refuerzos textiles y/o metálicos, con terminales, con un diámetro inferior o igual a 508 mm., para uso agrícola o industrial.

4101.20.01	0.7/Ex.	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
4114.20.01	Ex.	Cueros recubiertos con poliuretano.
4115.10.01	Ex.	Aglomerados de cuero.
4202.11.01	Ex.	Artículos de viaje.
4202.11.01	Ex.	Carteras de mano o portadocumentos.
4418.20.01	Ex.	Marcos para puertas; puertas, excepto de pino.
4418.30.01	1.4/Ex.	De pino.
4802.20.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.30.01	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.40.01	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.54.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.55.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.56.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.57.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.58.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.61.01	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.62.01	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4802.69.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4810.13.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4810.14.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4810.19.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4810.22.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4810.29.99	Ex.	Papeles blancos para escribir o imprimir; papel bond de 75 gramos o 90 gramos.
4810.31.99	Ex.	Papel de seguridad.
4810.32.01	Ex.	Papel de seguridad.
4810.39.99	Ex.	Papel de seguridad.
4810.92.01	Ex.	Papel de seguridad.
4810.99.99	Ex.	Papel de seguridad.
4811.10.99	Ex.	Papel de seguridad.
4811.41.01	Ex.	Papel de seguridad.
4811.49.99	Ex.	Papel de seguridad.
4811.51.01	Ex.	Papel de seguridad.
4811.51.02	Ex.	Papel de seguridad.
4811.51.03	Ex.	Papel de seguridad.

4811.51.04	Ex.	Papel de seguridad.
4811.51.05	Ex.	Papel de seguridad.
4811.51.99	Ex.	Papel de seguridad.
4811.59.01	Ex.	Papel de seguridad.
4811.59.02	Ex.	Papel de seguridad.
4811.59.03	Ex.	Papel de seguridad.
4811.59.04	Ex.	Papel de seguridad.
4811.59.05	Ex.	Papel de seguridad.
4811.59.99	Ex.	Papel de seguridad.
4811.60.01	Ex.	Papel de seguridad.
4811.60.99	Ex.	Papel de seguridad.
4811.90.07	Ex.	Papel de seguridad.
4811.90.99	Ex.	Papel de seguridad.
4816.20.01	Ex.	Papel para reproducción recubierto en una de sus caras con materias químicas.
4816.90.99	Ex.	Papel para reproducción recubierto en una de sus caras con materias químicas, excepto papel carbónico, hectográfico o esténcil.
4820.40.01	Ex.	Tiquetes aéreos.
4821.10.01	Ex.	Etiquetas para pilas.
4823.90.99	Ex.	Papel de seguridad.
4903.00.01	Ex.	Libros educativos animados, para niños.
4909.00.01	1.4/Ex.	Tarjetas postales.
5111.11.01	Ex.	Paños de pura lana cardada.
5111.11.99	Ex.	Paños de pura lana cardada.
5111.19.01	Ex.	Paños de pura lana cardada.
5111.19.99	Ex.	Paños de pura lana cardada.
5112.11.01	Ex.	Tejidos de 100% lana peinada.
5112.11.99	Ex.	Tejidos de 100% lana peinada.
5112.19.01	Ex.	Tejidos de 100% lana peinada.
5112.19.02	Ex.	Tejidos de 100% lana peinada.
5112.19.99	Ex.	Tejidos de 100% lana peinada.
5201.00.01	PG3	De fibra con más de 29 mm. de longitud.
5204.11.01	Ex.	Crudos.
5204.19.99	Ex.	Crudos.
5205.11.01	Ex.	Crudos.
5205.12.01	Ex.	Crudos.
5205.13.01	Ex.	Crudos.
5205.14.01	Ex.	Crudos.
5205.15.01	Ex.	Crudos.
5205.21.01	Ex.	Crudos.
5205.22.01	Ex.	Crudos.
5205.23.01	Ex.	Crudos.
5205.24.01	Ex.	Crudos.
5205.26.01	Ex.	Crudos.
5205.27.01	Ex.	Crudos.
5205.28.01	Ex.	Crudos.
5205.31.01	Ex.	Crudos.
5205.32.01	Ex.	Crudos.

5205.33.01	Ex.	Crudos.
5205.34.01	Ex.	Crudos.
5205.35.01	Ex.	Crudos.
5205.41.01	Ex.	Crudos.
5205.42.01	Ex.	Crudos.
5205.43.01	Ex.	Crudos.
5205.44.01	Ex.	Crudos.
5205.46.01	Ex.	Crudos.
5205.47.01	Ex.	Crudos.
5205.48.01	Ex.	Crudos.
5206.11.01	Ex.	Crudos.
5206.12.01	Ex.	Crudos.
5206.13.01	Ex.	Crudos.
5206.14.01	Ex.	Crudos.
5206.15.01	Ex.	Crudos.
5206.21.01	Ex.	Crudos.
5206.22.01	Ex.	Crudos.
5206.23.01	Ex.	Crudos.
5206.24.01	Ex.	Crudos.
5206.25.01	Ex.	Crudos.
5206.31.01	Ex.	Crudos.
5206.32.01	Ex.	Crudos.
5206.33.01	Ex.	Crudos.
5206.34.01	Ex.	Crudos.
5206.35.01	Ex.	Crudos.
5206.41.01	Ex.	Crudos.
5206.42.01	Ex.	Crudos.
5206.43.01	Ex.	Crudos.
5206.44.01	Ex.	Crudos.
5206.45.01	Ex.	Crudos.
5407.20.01	0.1/Ex.	Que contengan menos de 85%, en peso, de estas fibras, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.20.99	0.2/Ex.	Que contengan menos de 85%, en peso, de estas fibras, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.30.01	0.5/Ex.	De polipropileno, crudo o blanqueado, excepto para armaduras de neumático.
5407.69.99	0.5/Ex.	Los demás de polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.69.99	Ex.	Crudos o blanqueados de polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.71.01	Ex.	De polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.72.01	0.5/Ex.	De polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.73.01	0.5/Ex.	De polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.73.99	0.5/Ex.	De polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.74.01	0.5/Ex.	De polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.81.01	Ex.	De polipropileno, excepto para armaduras de neumáticos.
5407.91.01	Ex.	Cardados o peinados, con 70% poliéster y 30% lana, excepto para armadura de neumáticos.
5407.91.99	Ex.	Cardados o peinados, con 70% poliéster y 30% lana, excepto para armadura de neumáticos.

5407.92.99	Ex.	Cardados o peinados, con 70% poliéster y 30% lana, excepto para armadura de neumáticos.
5407.93.99	Ex.	Cardados o peinados, con 70% poliéster y 30% lana, excepto para armadura de neumáticos.
5407.94.99	Ex.	Cardados o peinados, con 70% poliéster y 30% lana, excepto para armadura de neumáticos.
5502.00.01	Ex.	Mechas de acetato de celulosa para filtros de cigarrillos.
5502.00.99	Ex.	Mechas de acetato de celulosa para filtros de cigarrillos.
5810.91.01	Ex.	Encajes, elaborados a mano.
5810.92.01	Ex.	Encajes, elaborados a mano.
5810.99.99	Ex.	Encajes, elaborados a mano.
6104.51.01	Ex.	Falda-pantalón.
6104.53.01	Ex.	Falda-pantalón.
6104.53.99	Ex.	Falda-pantalón.
6104.59.01	Ex.	Falda-pantalón.
6104.59.02	Ex.	Falda-pantalón.
6104.59.99	Ex.	Falda-pantalón.
6106.20.01	Ex.	Camisas y polos.
6106.20.99	Ex.	Camisas y polos.
6108.19.99	Ex.	De algodón.
6110.30.01	Ex.	Chompas o suéteres, de fibras acrílicas, para mujer.
6110.30.02	Ex.	Chompas o suéteres, de fibras acrílicas, para mujer.
6110.30.99	Ex.	Chompas o suéteres, de fibras acrílicas, para mujer.
6112.31.01	Ex.	De materias textiles no combinadas con hilos de caucho; de materias textiles no impregnadas, recubiertas o estratificadas con caucho.
6112.39.99	Ex.	De materias textiles no combinadas con hilos de caucho; de materias textiles no impregnadas, recubiertas o estratificadas con caucho.
6112.41.01	Ex.	De materias textiles no combinadas con hilos de caucho; de materias textiles no impregnadas, recubiertas o estratificadas con caucho.
6112.49.99	Ex.	De materias textiles no combinadas con hilos de caucho; de materias textiles no impregnadas, recubiertas o estratificadas con caucho.
6115.19.99	Ex.	De algodón o de fibras artificiales.
6115.20.01	Ex.	De fibras sintéticas.
6201.12.01	1.4/Ex.	Abrigos.
6201.12.99	1.4/Ex.	Abrigos.
6201.13.01	1.4/Ex.	Abrigos.
6201.13.02	1.4/Ex.	Abrigos.
6201.13.99	1.4/Ex.	Abrigos.
6201.92.01	1.4/Ex.	Gabanes.
6201.92.99	1.4/Ex.	Gabanes.
6201.93.01	1.4/Ex.	Gabanes.
6201.93.99	1.4/Ex.	Gabanes.
6203.19.01	Ex.	De fibras artificiales o de algodón.
6203.29.99	Ex.	De fibras artificiales.
6203.39.01	Ex.	De fibras artificiales.
6203.49.99	Ex.	De fibras artificiales.
6204.19.01	Ex.	De fibras artificiales.
6206.10.01	1.4/Ex.	Camisas.
6206.20.01	Ex.	Blusas.
6206.40.01	1.4/Ex.	Camisas de fibras artificiales.
6206.40.02	1.4/Ex.	Camisas de fibras artificiales.
6206.40.99	1.4/Ex.	Camisas de fibras artificiales.

6206.90.01	1.4/Ex.	Camisas.
6206.90.99	1.4/Ex.	Camisas.
6208.11.01	Ex.	De fibras sintéticas.
6208.19.99	Ex.	De algodón.
6208.22.01	Ex.	De fibras sintéticas.
6208.92.01	Ex.	De fibras sintéticas.
6208.92.99	Ex.	De fibras artificiales.
6210.10.01	1.4/Ex.	De fibras sintéticas o artificiales, de lana, de crin o de algodón.
6211.11.01	Ex.	De algodón, de lana, de pelo fino, o de fibras sintéticas o artificiales.
6211.12.01	1.4/Ex.	De lana o de pelo fino.
6301.20.01	Ex.	De lana, fabricadas en telares manuales.
6302.10.01	Ex.	De algodón.
6302.91.01	Ex.	De tocador, de cocina o antecocina.
6401.10.01	Ex.	De plástico.
6401.91.01	Ex.	De plástico.
6401.99.99	Ex.	De plástico.
6402.19.99	Ex.	De plástico.
6402.30.99	Ex.	De plástico.
6402.91.01	Ex.	De plástico.
6402.99.99	Ex.	De plástico.
6406.10.01	Ex.	Capelladas.
6406.10.03	Ex.	Capelladas.
6406.10.04	Ex.	Suelas o tacones.
6406.10.05	Ex.	Suelas o tacones.
6406.10.06	Ex.	Suelas o tacones.
6406.10.07	Ex.	Suelas o tacones.
6406.99.99	Ex.	Suelas o tacones.
6903.90.99	Ex.	Crisoles de carbono de silicio.
6908.10.01	0.4/Ex.	Azulejos cerámicos esmaltados para enchapar; piso cerámico enchapado.
6908.90.99	0.4/Ex.	Azulejos cerámicos esmaltados para enchapar; piso cerámico enchapado.
7304.51.99	0.7/Ex.	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7305.90.01	1.0/Ex.	Tubos con costura, de acero común.
7306.30.99	Ex.	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brazing".
7307.11.01	Ex.	Juntas, empalmes, codos, manguitos o bridas de expansión, de hierro fundido.
7307.11.99	Ex.	Juntas, empalmes, codos, manguitos o bridas de expansión, de hierro fundido.
7307.19.02	Ex.	Juntas, empalmes, codos, manguitos o bridas de expansión, de hierro fundido.
7307.19.03	Ex.	Juntas, empalmes, codos, manguitos o bridas de expansión, de hierro fundido.
7307.19.05	Ex.	Juntas, empalmes, codos, manguitos o bridas de expansión, de hierro fundido.
7307.19.99	Ex.	Juntas, empalmes, codos, manguitos o bridas de expansión, de hierro fundido.
7311.00.01	Ex.	Sin costura, para más de 50 atmósferas.
7311.00.02	Ex.	Sin costura, para más de 50 atmósferas.
7311.00.03	Ex.	Recipientes cilíndricos para acetileno.
7318.23.99	Ex.	Remaches semitubulares.
7321.90.02	Ex.	En hierro gris.
7321.90.99	Ex.	En hierro gris, para cocinas.
7323.10.01	Ex.	Esponjas de alambre o de jabón.
7403.11.01	0.7/Ex.	Refinado a fuego.

7403.13.01	0.7/Ex.	Refinado a fuego.
7405.00.01	0.7/Ex.	Cobre-fósforo, cuyo contenido en fósforo no exceda del 8%.
7410.11.01	Ex.	Lámina de cobre y latón.
7410.12.01	Ex.	Lámina de cobre y latón.
7410.21.99	Ex.	Lámina de cobre y latón.
7410.22.01	Ex.	Lámina de cobre y latón.
7411.21.01	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.21.02	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.21.03	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.21.04	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.21.05	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.21.99	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.22.01	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.22.02	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.22.03	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.22.04	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7411.22.99	Ex.	De diámetro hasta 100 mm.
7414.20.01	Ex.	Telas a base de bronce-fósforo.
7414.20.99	Ex.	Telas a base de bronce-fósforo.
7414.90.99	Ex.	Telas a base de bronce-fósforo.
7616.10.01	0.1/Ex.	Remaches ciegos.
7801.10.01	Ex.	Plomo electrolítico refinado, en lingotes.
7801.91.01	Ex.	En lingotes, para tipos de imprenta.
7801.99.99	Ex.	En lingotes o panes; aleaciones; para tipos de imprenta.
7901.11.01	Ex.	En lingotes.
7901.12.01	Ex.	En lingotes.
8201.30.99	Ex.	Azadas y picos.
8201.40.01	Ex.	Hachas.
8201.40.01	Ex.	Machetes.
8207.13.06	Ex.	Integrales.
8207.19.08	Ex.	Integrales.
8207.30.01	0.7/Ex.	Punzones o matrices.
8207.60.02	0.7/Ex.	Mechas.
8207.60.04	0.7/Ex.	Mechas.
8207.60.99	1.0/Ex.	Mechas.
8207.90.99	1.0/Ex.	Mechas o cuchillas.
8210.00.01	Ex.	Raspadores para hielo; máquinas para picar carne; molinillos para cereales.
8302.41.99	Ex.	Soportes mecánicos de control; terminales para cortinería vertical.
8308.20.01	Ex.	Remaches ciegos.
8402.12.01	0.2/Ex.	Calderas multitubulares.
8409.91.18	7.2/Ex.	Válvulas.
8409.91.19	7.2/Ex.	Válvulas.
8409.91.99	7.2/Ex.	Válvulas.
8409.99.04	7.2/Ex.	Válvulas.
8412.31.99	Ex.	De aire o gas comprimido.
8412.39.99	Ex.	De aire o gas comprimido.
8412.90.01	Ex.	Para motores de aire para limpiaparabrisas.
8413.20.01	Ex.	Bombas de émbolo o de pistón.
8413.50.99	0.7/Ex. AUT	Cilindros maestros hidráulicos para frenos.
8413.70.02	Ex.	Bombas extractoras.

8414.30.07	0.7/Ex.	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado.
8414.30.99	7.2/Ex.	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 hp o de 3 hp, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores.
8421.29.07	Ex.	Filtros magnéticos, excepto para motores.
8421.29.99	Ex.	Filtros magnéticos, excepto para motores.
8421.39.99	Ex.	Filtros al vacío, reguladores de aire o filtros magnéticos, excepto para motores.
8421.39.99	0.7/Ex. AUT	Convertidores catalíticos.
8423.20.99	Ex.	Automáticas, con carátula de indicación automática.
8423.82.01	Ex.	Con capacidad hasta 500 kg.
8423.82.02	Ex.	Con capacidad hasta 500 kg.
8424.81.06	Ex.	Fumigadoras manuales; dispersores para fungicidas.
8424.81.99	Ex.	Fumigadoras manuales; dispersores para fungicidas.
8425.11.99	0.7/Ex.	Polipastos con motor eléctrico sin estructura, excepto poleas diferenciales, desprovistas de sus carros monorrieles o birrieles (troles).
8425.19.99	0.7/Ex.	Polipastos con motor eléctrico sin estructura, excepto poleas diferenciales, desprovistas de sus carros monorrieles o birrieles (troles).
8425.42.02	0.2/Ex. AUT	Hasta 12 kg. de peso.
8425.42.99	0.2/Ex. AUT	Hasta 12 kg. de peso.
8428.10.01	0.7/Ex.	Apiladoras mecánicas.
8423.82.02	Ex.	Con capacidad hasta 500 Kg.
8430.69.99	Ex.	Pulvimezclador de suelos.
8438.80.99	Ex.	Despulpadoras de café.
8442.50.99	Ex.	Chapas de zinc para fotograbado; matrices para componer linotipos.
8443.29.99	Ex.	Automáticas planas.
8470.50.01	Ex.	Electrónicas.
8475.21.01	0.7/Ex.	Para fabricar vidrios planos.
8475.29.99	0.7/Ex.	Para fabricar vidrios planos.
8480.71.01	Ex.	Para la industria de plásticos.
8480.71.99	Ex.	Para la industria de plásticos.
8480.79.01	Ex.	Para la industria de plásticos.
8480.79.03	Ex.	Para la industria de plásticos.
8480.79.04	Ex.	Para la industria de plásticos.
8480.79.99	Ex.	Para la industria de plásticos.
8481.80.02	0.3/Ex.	Válvulas de pie.
8481.80.20	0.2/Ex.	Válvulas de pie.
8481.80.99	1.0/Ex. AUT	Válvulas para neumáticos.
8482.10.99	1.0/Ex.	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.
8501.31.05	0.7/Ex.	Motores trifásicos hasta 1 hp.
8503.00.99	10.0	Partes de motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8703.90.
8517.22.01	Ex.	Electrónicos.
8517.22.99	Ex.	Electrónicos.
8518.10.02	Ex.	Micrófonos.
8518.10.99	Ex.	Micrófonos.
8522.90.13	Ex.	Agujas.
8522.90.14	Ex.	Agujas.
8522.90.99	Ex.	Agujas.
8523.11.99	Ex.	Cintas para grabación de sonido en cassettes.

8523.12.99	Ex.	Cintas para grabación de sonido en cassettes.
8524.40.01	1.0/Ex.	De fenómenos distintos de la imagen, del tipo de las utilizadas en las máquinas para el tratamiento de la información.
8524.51.99	1.0/Ex.	De fenómenos distintos de la imagen, del tipo de las utilizadas en las máquinas para el tratamiento de la información.
8525.20.12	1.4/Ex.	Fijos o móviles en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 Ghz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8531.10.05	Ex.	Alarmas ultrasónicas.
8531.10.06	Ex.	Alarmas ultrasónicas.
8531.10.99	Ex.	Alarmas ultrasónicas.
8531.90.99	Ex.	Para aparatos avisadores contra robos.
8532.10.99	Ex.	Electrolíticos.
8532.22.02	Ex.	Electrolíticos.
8532.29.01	Ex.	Electrolíticos.
8532.29.02	Ex.	Electrolíticos.
8532.29.05	Ex.	Electrolíticos.
8532.29.99	Ex.	Electrolíticos.
8536.10.04	Ex.	Hasta de 260 voltios e igual o superior a 30 amperios.
8536.20.99	Ex.	Hasta de 260 voltios e igual o superior a 30 amperios.
8537.20.02	Ex.	Tableros de más de 100 amperios, hasta 20,000 voltios.
8537.20.99	Ex.	Tableros de más de 100 amperios, hasta 20,000 voltios.
8539.90.01	Ex.	Casquetes de bronce.
8539.90.02	Ex.	Casquetes de bronce.
8539.90.03	Ex.	Casquetes de bronce.
8539.90.06	Ex.	Casquetes de bronce.
8539.90.99	Ex.	Casquetes de bronce.
8546.10.01	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.10.02	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.10.99	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.20.01	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.20.02	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.20.99	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.90.01	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.90.03	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8546.90.99	Ex.	Para más de 25,000 voltios.
8547.10.99	0.7/Ex. AUT	Cuerpos de bujías de cerámica.
8701.20.01	5.3	Con chasis (bastidor), y con peso bruto vehicular superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.02	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.03	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.04	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.05	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.06	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.99	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.02	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.03	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.04	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.05	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.06	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.99	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.90.99	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
9018.31.01	Ex.	Desechables de plástico.
9018.31.99	Ex.	Desechables de plástico.

9018.32.03	Ex.	Agujas hipodérmicas.
9018.32.99	Ex.	Agujas hipodérmicas.
9018.39.04	Ex.	Sondas bucofaríngeas y epidulares.
9018.39.99	Ex.	Sondas.
9018.90.08	Ex.	Portaagujas.
9018.90.99	Ex.	Bolsas triples, cuádruples y quíntuples para toma de sangre.
9026.10.99	Ex.	Aparatos para el control y la regulación de fluidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros.
9026.20.01	Ex.	Aparatos para el control y la regulación de fluidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros, excepto manómetros o pesostatos.
9026.20.04	Ex.	Aparatos para el control y la regulación de fluidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros, excepto manómetros o pesostatos.
9026.20.99	Ex.	Aparatos para el control y la regulación de fluidos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros, excepto manómetros o pesostatos.
9107.00.01	Ex.	Tomacorriente automático programable.
9401.30.01	Ex.	De madera.
9401.40.01	Ex.	De madera.
9405.10.99	Ex.	Aparatos para iluminación de salas de cirugía.
9501.00.99	Ex.	Patinetas.
9606.29.99	Ex.	De metales comunes o de plástico.
9612.10.99	Ex.	En cartuchos.

ARTÍCULO 30.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas con el código "NVE" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0812.90.99	0.8/Ex.	Pulpa de parchita 40 brix.
1005.90.03	PAR	Diferente a: en grano, con cáscara.
1005.90.04	PAR	Diferente a: en grano, con cáscara.
1005.90.99	PAR	Diferente a: en grano, con cáscara.
1006.20.01	PG3	Arroz pulido.
1006.30.01	PG3	Arroz pulido.
1006.30.99	PG3	Arroz pulido.
1107.10.01	PAR	Solamente molida.
1107.20.01	PAR	Solamente molida.
1208.90.99	PAR	De lino.
1211.90.99	Ex.	Flores.
1302.19.99	PAR	De pireto.
1502.00.01	PAR	De la especie ovina y caprina.
1602.49.99	0.7/Ex.	Pastas a base de carne de porcino (carne endiablada).
1604.14.01	0.7/Ex.	Conservas de atunes.
1604.14.99	0.7/Ex.	Conservas de atunes.
1604.20.02	0.7/Ex.	Conservas de atunes.
1605.10.01	0.5/Ex.	Conservas de cangrejos.
1702.90.99	PAR	Sucedáneos de la miel; azúcar y melaza caramelizados; azúcares aromatizados o coloreados
1704.10.01	1.4/Ex.	Goma de mascar (chicle) recubierta de azúcar.
1704.90.99	1.4/Ex.	Gomas de grenetina y malvavisco.
1806.32.01	1.4/Ex.	Chocolates sin rellenar, con un contenido menor o igual a 35% en volumen de azúcar.
1901.10.01	0.5/Ex.	Preparados para la alimentación infantil, excepto harinas lacteadas.
1901.10.99	0.5/Ex.	Preparados para la alimentación infantil, excepto harinas lacteadas.
1901.90.99	PG3	Preparados para la alimentación infantil, excepto harinas lacteadas.
2002.90.99	PG3	Pulpa de tomate.

2007.91.01	PG3	Mermeladas.
2007.99.04	PG3	Mermeladas.
2007.99.99	PG3	Purés y pastas de guayaba, tamarindo, papaya (lechosa), mango o guanábana.
2008.19.99	0.4/Ex.	Coctel de frutas en almíbar.
2008.92.01	0.4/Ex.	Coctel de frutas en almíbar.
2009.11.01	PG3	Concentrado de naranja con grado de concentración 65 brix.
2009.12.01	PG3	Concentrado de naranja con grado de concentración de 65 brix.
2009.19.01	PG3	Concentrado de naranja con grado de concentración de 65 brix.
2009.12.99	PG3	Concentrado de naranja con grado de concentración de 65 brix.
2009.19.99	PG3	Concentrado de naranja con grado de concentración 65 brix.
2009.21.01	0.3/Ex.	Jugo de toronja.
2009.29.99	0.3/Ex.	Jugo de toronja.
2009.31.02	0.3/Ex.	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.39.02	0.3/Ex.	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.31.99	0.3/Ex.	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.39.99	0.3/Ex.	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.80.01	0.3/Ex.	Jugos de tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana.
2009.90.99	0.3/Ex.	Mezcla de jugos de toronja, tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) o guanábana, mezclados entre sí, excepto para diabéticos.
2103.90.99	PAR	Mayonesa.
2104.10.01	0.2/Ex.	Consomés; sopas deshidratadas.
2208.70.01	0.5/Ex.	Ponche crema a base de huevos, leche azucarada y aguardiente de caña.
2208.70.99	0.7/Ex.	Licores de anís.
2208.90.02	0.5/Ex.	Ponche crema a base de huevos, leche azucarada y aguardiente de caña.
2208.90.99	0.7/Ex.	Licores de anís.
2303.20.01	PAR	Pulpa de remolacha seca.
2519.90.99	Ex.	Magnesia electrofundida.
2710.11.06	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.11.07	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.11.10	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.11.99	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.19.07	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.19.99	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.91.01	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.99.99	0.2/Ex.	Aceites para transformadores.
2710.11.06	0.6/Ex.	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina) de uso médico o cosmético.
2710.11.99	0.6/Ex.	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina) de uso médico o cosmético.
2710.19.07	0.6/Ex.	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina) de uso médico o cosmético.
2710.19.99	0.6/Ex.	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina) de uso médico o cosmético.
2710.91.01	0.6/Ex.	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina) de uso médico o cosmético.
2710.99.99	0.6/Ex.	Aceites lubricantes blancos (de vaselina o parafina) de uso médico o cosmético.
2712.20.01	Ex. CP3	Parafinas refinadas.
2712.90.03	Ex. CP3	Parafinas refinadas.
2715.00.01	0.7/Ex.	Betunes fluidificados ("cutbacks").
2715.00.99	0.7/Ex.	Betunes fluidificados ("cutbacks").
2807.00.01	Ex.	Acido sulfúrico.

2811.19.01	0.3/Ex.	(Meta-,orto-, y piro-).
2811.29.99	0.1/Ex.	Anhídrido arsenioso (trióxido de arsénico), óxido arsenioso, arsénico blanco.
2825.90.99	0.2/Ex.	Hidróxido de mercurio de 98.5% mínimo.
2825.90.99	0.2/Ex.	Oxido de mercurio de 98.5% mínimo.
2831.90.01	0.6/Ex.	Ditionitos de cinc.
2901.29.99	Ex.	Buta-1,2-dieno.
2903.45.99	0.2/Ex.	Clorofluorometanos.
2903.46.01	0.2/Ex.	Clorofluorometanos.
2903.47.99	0.2/Ex.	Clorofluorometanos.
2903.49.99	0.2/Ex.	Clorofluorometanos.
2905.16.01	Ex.	1-octanol (alcohol caprílico).
2905.16.01	Ex.	2-octanol (alcohol caprílico secundario).
2905.17.01	0.1/Ex.	Octadecan-1-ol (alcohol esteárico, estearílico).
2905.17.01	0.2/Ex.	Dodecan-1-ol (alcohol láurico).
2905.17.01	Ex.	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico).
2915.12.01	0.2/Ex.	Formiato de calcio.
2915.35.01	1.0/Ex.	Acetato del éter monoetílico del etilenglicol.
3002.10.11	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3003.90.05	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3003.90.19	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3003.90.20	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3003.90.99	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.39.05	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.40.05	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.50.03	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.24	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.25	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.26	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.27	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.28	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.29	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.30	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.31	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.32	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.34	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.35	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.36	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.37	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.38	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.40	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.41	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.43	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.44	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.45	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.46	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.48	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.49	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.50	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3004.90.99	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3006.80.01	Ex.	Antisárnico a base de diazinón.
3102.50.01	0.2/Ex.	Nitrato de sodio natural.
3105.90.01	Ex.	Nitrato sódico-potásico natural.
3301.29.02	0.3/Ex.	Aceite esencial de sasafrás.

3301.29.02	0.4/Ex.	Aceite esencial de clavo o de cedro.
3301.29.02	0.7/Ex.	Aceite esencial de "lemon gras".
3301.29.99	0.3/Ex.	Aceite esencial de sasafrás.
3301.29.99	0.4/Ex.	Aceite esencial de clavo o de cedro.
3301.29.99	0.7/Ex.	Aceite esencial de "lemon gras".
3302.10.99	0.6/Ex.	Bases para bebidas gaseosas.
3808.90.01	Ex.	Garrapaticidas a base de diazinón.
3811.19.99	0.7/Ex.	Detergentes, dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, o herrumbre, o aditivos de extrema presión, acondicionados para la venta al por menor.
3811.21.07	0.2/Ex. CP3	Aditivos utilizados para mantener en dispersión aquellas partículas indeseables que puedan entrar o formarse en el aceite del motor, presentados a granel.
3815.19.99	Ex.	Catalizador heterogéneo de masa activa de óxidos de titanio y vanadio, sobre un soporte de esteatita, para producción de anhídrido ftálico.
3815.19.99	Ex.	Catalizador heterogéneo de masa activa de óxidos de titanio y vanadio, sobre un soporte de esteatita, para producción de anhídrido ftálico.
3823.70.01	0.2/Ex.	Alcohol cetílico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.01	0.2/Ex.	Alcohol esteárico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.99	0.2/Ex.	Alcohol cetílico con índice de yodo menor de 2.
3823.70.99	0.2/Ex.	Alcohol esteárico con índice de yodo menor de 2.
3903.90.04	0.7/Ex.	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
3905.12.01	0.6/Ex.	Emulsión de acetato de polivinilo para pegamentos o pinturas.
3905.19.01	0.6/Ex.	Emulsión de acetato de polivinilo para pegamentos o pinturas.
3905.21.01	0.6/Ex.	Emulsión de acetato de polivinilo para pegamentos o pinturas.
3905.29.01	0.6/Ex.	Emulsión de acetato de polivinilo para pegamentos o pinturas.
3906.90.99	Ex.	Resinas poliacrilamidas en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes o formas similares.
3907.30.01	0.2/Ex.	Resinas epoxi o etoxilinas, excepto líquidas o pastosas.
3907.30.02	0.1/Ex.	Resinas epoxi o etoxilinas, excepto líquidas o pastosas.
3907.30.99	0.1/Ex.	Resinas epoxi o etoxilinas.
3907.60.01	0.4/Ex.	Chips de poliéster.
3907.91.01	0.4/Ex.	Chips de poliéster.
3907.91.99	0.6/Ex.	Chips de poliéster.
3911.90.03	0.1/Ex.	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos.
3911.90.05	0.1/Ex.	Resinas epoxi o etoxilinas.
3917.21.01	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas, para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.21.99	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas, para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.22.01	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.22.99	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas, para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.23.02	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas, para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.23.99	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.29.01	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.29.02	0.4/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.29.03	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.29.99	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.

3917.32.99	0.1/Ex. CP3	Películas coextruidas de etilenovinil acetato nylon (eva-nylon), tipo varrier, para uso en el envasado al vacío de productos lácteos o derivados de la carne, presentadas en forma tubular en bobinas.
3917.32.99	0.3/Ex. CP3	Mangueras de freno (partes 20232024 y 2048574, para camiones de 17,000 libras).
3917.32.99	0.3/Ex. CP3	Mangueras para radiador (números 1401004, 14036742, 14010148 y 14015330 de Renault rr-8 y rr-18).
3917.33.99	0.6/Ex.	Tubos de abasto plástico con tuercas metálicas para uso en baños, lavamanos o similares.
3917.33.99	0.3/Ex. CP3	Mangueras de freno (partes 20232024 y 2048574, para camiones de 17,000 libras).
3917.33.99	0.3/Ex. CP3	Mangueras para radiador (números 1401004, 14036742, 14010148 y 14015330 de Renault rr-8 y rr-18).
3918.10.99	0.4/Ex.	Láminas decorativas de P.V.C. con base de papel o amianto, para el recubrimiento de suelos o paredes, en rollos.
3920.10.03	0.1/Ex. CP3	Películas coextruidas de etilenovinil acetato nylon (eva-nylon), tipo varrier, para uso en el envasado al vacío de productos lácteos o derivados de la carne, presentadas en forma de láminas.
3920.10.99	0.1/Ex. CP3	Películas coextruidas de etilenovinil acetato nylon (eva-nylon), tipo varrier, para uso en el envasado al vacío de productos lácteos o derivados de la carne, presentadas en forma de láminas.
3923.10.01	0.5/Ex.	Estuches de poliestireno, moldeados con alvéolos, para el envase de huevos o frutas.
3923.10.01	0.7/Ex.	Recipientes para presentación y venta de alimentos.
3923.21.01	0.5/Ex.	Recipientes para la presentación y venta de alimentos.
3923.29.01	0.5/Ex.	Bolsas termoencogibles.
3923.29.01	0.5/Ex.	Recipientes para presentación y venta de alimentos.
3923.29.99	0.5/Ex.	Recipientes para la presentación y venta de alimentos.
3923.30.01	0.7/Ex.	Recipientes para la presentación y venta de alimentos.
3923.30.99	0.7/Ex.	Recipientes para la presentación y venta de alimentos.
3923.90.99	0.5/Ex.	Bandejas de poliestireno moldeadas con alvéolos para el envase de huevos y frutas.
3923.90.99	0.7/Ex.	Recipientes para presentación y venta de alimentos.
3926.10.01	0.7/Ex.	Borradores de escritura.
3926.10.01	0.7/Ex.	Pestañas plásticas para carpetas.
4005.20.99	0.2/Ex.	Dispersiones o soluciones de caucho sintético en agua amoniacal o en solvente exano, para envases de hojalata.
4007.00.01	0.2/Ex.	Hilos de caucho.
4008.11.01	0.1/Ex.	Bandas.
4008.11.01	0.1/Ex.	Planchas de caucho, sin combinar con otras materias.
4008.11.01	0.4/Ex.	Planchas combinadas con otras materias.
4008.21.99	0.2/Ex.	Bandas.
4008.21.99	0.2/Ex.	Planchas de caucho, sin combinar con otras materias.
4008.21.99	0.6/Ex.	Planchas combinadas con otras materias.
4009.11.99	0.2/Ex. AUT	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, cortados para uso determinado.
4009.12.99	0.2/Ex. AUT	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, cortados para uso determinado.
4009.22.99	0.2/Ex. AUT	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, cortados para uso determinado.

4009.32.99	0.2/Ex. AUT	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, cortados para uso determinado.
4009.41.99	0.2/Ex. AUT	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, cortados para uso determinado.
4009.42.99	0.2/Ex. AUT	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, cortados para uso determinado.
4016.99.99	3.7	Burletes de goma para vehículos de la partida 87.01.
4101.20.01	0.7/Ex.	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.
4411.11.01	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.11.01	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.19.99	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.19.99	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.21.01	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.21.01	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.29.99	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.29.99	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.31.01	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.31.01	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.39.99	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.39.99	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.91.01	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.91.01	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4411.99.99	Ex.	Utilizados como elementos acústicos y aislantes.
4411.99.99	0.3/Ex.	Utilizados en la construcción, decoración y fabricación de muebles.
4814.10.01	0.2/Ex.	Papel para decorar habitaciones.
4814.20.01	0.2/Ex.	Láminas decorativas de P.V.C. con base de papel, para el recubrimiento de paredes, en rollos.
4814.20.01	0.2/Ex.	Papel para decorar habitaciones.
4814.30.01	0.2/Ex.	Papel para decorar habitaciones.
4814.90.99	0.2/Ex.	Papel para decorar habitaciones.
4823.70.01	0.2/Ex.	Cartones moldeados con alvéolos para el envasado de huevos.
5402.31.01	PG3	De nylon 6.
5402.32.01	PG3	De nylon 6.
5402.39.99	PG3	De poliuretano (spandex).
5402.41.04	PG3	Hilados de poy de filamento de nylon 6.
5402.42.01	PG3	Hilados de poy de poliéster.
5402.43.01	PG3	Hilados de poy de poliéster.
5402.43.02	PG3	Hilados de poy de poliéster.
5402.43.99	PG3	Hilados de poy de poliéster.
5402.49.01	PG3	Hilados de poliuretano (spandex), sin texturar.
5402.49.02	PG3	Hilados de poliuretano (spandex), sin texturar.
5402.49.03	PG3	Hilados de poliuretano (spandex), sin texturar.
5402.51.99	PG3	Filamento continuo de nylon 6.
5402.59.99	PG3	De poliuretano (spandex) sin texturar, de 44.4 a 1,887 DTEX (40 a 1,700 deniers).
5402.61.99	PG3	Hilados de poy de filamento de nylon 6.
5402.61.99	PG3	Poy de filamento de nylon 6, excepto de 44.4 DTEX (40 deniers) y 34 filamentos, y de aramidas.
5402.61.99	PG3	Filamento continuo de nylon 6.
5402.69.99	PG3	De poliuretano (spandex) sin texturar, de 44.4 a 1,887 DTEX (40 a 1,700 deniers).
5403.20.01	PG3	Filamentos de acetato de celulosa.
5403.33.01	PG3	Filamentos de acetato de celulosa.
5403.42.01	PG3	Filamentos de acetato de celulosa.

5404.10.05	PG3	De poliuretanos.
5404.10.99	PG3	De poliuretanos.
5408.10.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.21.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.22.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.23.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.31.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.32.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.33.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.34.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5501.90.99	PG3	De poliuretano.
5502.00.01	PG3	Mechas de rayón acetato para filtros de cigarrillos.
5503.90.01	PG3	De poliuretano.
5503.90.99	PG3	De poliuretano.
5509.41.01	PG3	De poliuretano.
5509.42.01	PG3	De poliuretano.
5601.21.99	PG3	Hisopos.
5601.22.99	PG3	Hisopos.
5604.10.01	PG3	Hilos de caucho.
5803.90.99	PG3	Tejidos de más de 250 g/m² que contengan menos de 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
6811.90.99	0.4/Ex.	Tanques, bateas, fregaderos, láminas onduladas o tejas de fibrocemento o amiantocemento.
6812.90.99	0.3/Ex.	Cintas de amianto.
7204.50.01	0.3/Ex.	De aceros aleados (excepto acero al silicio).
7206.10.01	0.2/Ex.	De acero fino al carbono.
7207.11.01	0.3/Ex.	Desbastes planos ("slabs") y llantón.
7207.12.01	0.3/Ex.	Desbastes planos ("slabs") y llantón.
7207.12.99	0.3/Ex.	Desbastes planos ("slabs") y llantón.
7207.19.99	0.3/Ex.	Desbastes planos ("slabs") y llantón.
7207.20.01	0.3/Ex.	Desbastes planos ("slabs") y llantón.
7207.20.99	0.3/Ex.	Desbastes planos ("slabs") y llantón.
7208.10.01	0.2/Ex.	Chapas, planos universales, desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.10.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.10.02	0.2/Ex.	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.10.02	0.3/Ex.	Chapas; planos universales de espesor superior a 5 mm.
7208.10.99	0.2/Ex.	Chapas; desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.25.01	0.2/Ex.	Chapas; planos universales, desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).

7208.25.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.25.99	0.2/Ex.	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.25.99	0.3/Ex.	Chapas; planos universales de espesor superior a 5 mm.
7208.26.01	0.2/Ex.	Chapas; desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.27.01	0.2/Ex.	Chapas; desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.36.01	0.2/Ex.	Chapas; planos universales, desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.36.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.37.01	0.2/Ex.	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.37.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales de espesor superior a 5 mm.
7208.38.01	0.2/Ex.	Chapas; desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.39.01	0.2/Ex.	Chapas; desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7208.40.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.40.99	0.2/Ex.	Chapas.
7208.51.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.51.02	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.51.03	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.52.01	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7208.53.01	0.2/Ex.	Chapas.
7208.53.01	0.3/Ex.	Planos universales.
7208.54.01	0.2/Ex.	Chapas.
7208.90.99	0.2/Ex.	Chapas con espesor inferior o igual a 4.75 mm.
7208.90.99	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.; planos universales.
7209.15.01	0.2/Ex.	Chapas con espesor inferior o igual a 4.75 mm.
7209.15.01	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7209.15.02	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7209.15.03	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7209.15.99	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7209.16.01	0.2/Ex.	Chapas.
7209.17.01	0.2/Ex.	Chapas.
7209.18.01	0.2/Ex.	Chapas.
7209.25.01	0.2/Ex.	Chapas con espesor inferior o igual a 4.75 mm.
7209.25.01	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7209.26.01	0.2/Ex.	Chapas.
7209.27.01	0.2/Ex.	Chapas.
7209.28.01	0.2/Ex.	Chapas con espesor superior o igual a 0.46 mm.
7209.90.99	0.2/Ex.	Chapas con espesor superior o igual a 0.46 mm. e inferior o igual a 4.75 mm.
7209.90.99	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7211.13.01	0.3/Ex.	Planos universales.
7211.14.02	0.3/Ex.	Chapas.
7211.14.99	0.2/Ex.	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7211.14.99	0.3/Ex.	Chapas; planos universales.
7211.19.02	0.2/Ex.	Chapas con espesor mayor o igual a 3 mm.
7211.19.03	0.2/Ex.	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación) de anchura superior a 500 mm.
7211.19.04	0.2/Ex.	Chapas con espesor mayor o igual a 3 mm.
7211.19.99	0.2/Ex.	Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación).
7211.23.99	0.2/Ex.	Chapas con espesor superior o igual a 0.46 mm. e inferior o igual a 4.75 mm.
7211.23.99	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.
7211.29.99	0.2/Ex.	Chapas con espesor superior o igual a 0.46 mm., e inferior o igual a 4.75 mm.
7211.29.99	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.

7211.90.99	0.2/Ex.	Chapas con espesor superior o igual a 0.46 mm., e inferior o igual a 4.75 mm.
7211.90.99	0.3/Ex.	Chapas con espesor superior a 4.75 mm.; planos universales.
7212.50.01	0.2/Ex.	Chapas con espesor inferior a 3 mm., cromadas y sin trabajar.
7213.10.01	0.3/Ex.	Alambrón (fermachin).
7213.20.01	0.3/Ex.	Alambrón (fermachin).
7213.91.01	0.3/Ex.	Alambrón (fermachin).
7213.99.01	0.3/Ex.	Alambrón (fermachin).
7213.99.99	0.3/Ex.	Alambrón (fermachin).
7214.20.99	0.2/Ex.	Barras macizas simplemente extruidas en caliente.
7214.30.01	0.7/Ex.	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.
7214.91.01	0.2/Ex.	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente, excepto varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.
7214.91.02	0.2/Ex.	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente, excepto varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.
7214.91.99	0.2/Ex.	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente, excepto varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.
7214.99.01	0.2/Ex.	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente, excepto varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.
7214.99.02	0.2/Ex.	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente, excepto varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.
7214.99.99	0.5/Ex.	Barras macizas (excepto el alambrón) simplemente laminadas o extruidas en caliente, excepto varillas corrugadas o barras para armadura para cemento u hormigón.
7217.10.01	0.4/Ex.	Alambres trefilados y recocidos de sección circular, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea menor a 1.5 mm.
7217.10.01	0.4/Ex.	Alambres trefilados y recocidos de sección circular, de menos de 3 mm.; cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior o igual a 1.5 mm.
7217.10.01	0.4/Ex.	Alambres desnudos trefilados y recocidos sin recubrimientos, cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 6.35 mm. Y cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior o igual a 1.5 mm.
7217.10.99	0.4/Ex.	Alambres trefilados y recocidos de sección circular, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea menor a 1.5 mm.
7217.10.99	0.4/Ex.	Alambres trefilados y recocidos de sección circular, de menos de 3 mm.; cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior o igual a 1.5 mm.
7217.10.99	0.4/Ex.	Alambres desnudos trefilados y recocidos sin recubrimientos, cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 6.35 mm. Y cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior o igual a 1.5 mm.
7217.20.01	0.2/Ex.	Ovalados de alta resistencia, cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 10 mm.
7217.20.99	0.2/Ex.	Ovalados de alta resistencia, cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 10 mm.
7217.30.99	0.2/Ex.	Ovalados de alta resistencia, estañados, cuya mayor dimensión en su sección transversal sea inferior a 10 mm.
7224.10.01	0.3/Ex.	Lingotes de aceros aleados (excepto acero al silicio).
7224.10.02	0.3/Ex.	Lingotes de aceros aleados (excepto acero al silicio).
7224.10.03	0.3/Ex.	Lingotes de aceros aleados (excepto acero al silicio).
7304.10.01	0.5/Ex.	Tubos sin costura, excepto de acero fino al carbono.
7304.10.02	0.5/Ex.	Tubos sin costura, excepto de acero fino al carbono.
7304.10.03	0.5/Ex.	Tubos sin costura, excepto de acero fino al carbono.
7304.10.04	0.5/Ex.	Tubos sin costura, excepto de acero fino al carbono.

7304.10.99	0.5/Ex.	Tubos sin costura, excepto de acero fino al carbono.
7304.21.01	0.5/Ex.	De acero común.
7304.21.02	0.3/Ex.	De acero común.
7304.21.99	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.01	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.02	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.03	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.04	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.05	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.06	0.5/Ex.	De acero común.
7304.29.99	0.5/Ex.	De acero común.
7304.31.03	0.3/Ex.	Tubos de acero común.
7304.31.08	0.3/Ex.	Tubos de acero común.
7304.31.99	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.39.02	0.3/Ex.	Tubos de acero común.
7304.39.03	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.39.04	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.39.07	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.39.07	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.39.08	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.39.08	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.39.09	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.39.09	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.39.99	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.39.99	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.41.99	0.2/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.49.99	0.2/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.51.03	0.3/Ex.	Tubos.
7304.51.09	0.2/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.51.99	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.51.99	0.5/Ex.	Tubos.
7304.59.03	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.59.03	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.59.04	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.59.04	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.59.05	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.59.05	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.59.09	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.59.09	0.5/Ex.	Tubos de acero común.
7304.59.10	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.59.10	0.5/Ex.	Tubos de acero común.

7304.59.99	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.59.99	0.5/Ex.	Tubos.
7304.90.99	0.3/Ex.	Conducciones forzadas únicamente remachadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.90.99	0.5/Ex.	Tubos de aceros aleados.
7305.11.01	0.5/Ex.	Con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7305.12.01	0.5/Ex.	Con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7305.19.01	0.5/Ex.	Con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7305.31.04	0.2/Ex.	Tubos de acero común.
7305.31.99	0.5/Ex.	Tubos con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7305.39.99	0.5/Ex.	Tubos con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7305.90.01	0.2/Ex.	Tubos de acero común.
7305.90.99	0.5/Ex.	Tubos con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7306.10.01	0.5/Ex.	Con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7306.20.01	0.5/Ex.	Con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7306.30.99	1.0/Ex.	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "brazing".
7306.50.99	0.5/Ex.	Tubos, excepto de acero común.
7306.50.99	0.5/Ex.	Tubos con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7306.60.99	0.5/Ex.	Tubos con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7306.90.99	0.5/Ex.	Tubos con espesor de pared inferior a 25.4 mm., que no sean galvanizados, de acero inoxidable, de acero fino al carbono o de aceros aleados.
7307.11.99	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén sin recubrimientos.
7307.19.02	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén, de hierro fundido.
7307.19.03	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén, de hierro fundido.
7307.19.03	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén sin recubrimientos.
7307.19.99	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén, de hierro fundido.
7307.22.01	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén, de hierro fundido.
7307.22.99	0.3/Ex.	Codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén, de hierro fundido.
7307.23.99	0.5/Ex.	Bridas o collarines de hierro o acero, codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores de cualquier forma, juntas, collares y arandelas de sostén con recubrimientos metálicos.
7307.29.99	0.5/Ex.	Bridas, collarines, codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén con recubrimientos metálicos.

7307.92.99	0.5/Ex.	Bridas, collarines, codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén con recubrimientos metálicos.
7307.93.01	0.5/Ex.	Bridas, collarines, codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén con recubrimientos metálicos.
7307.99.02	0.5/Ex.	Bridas, collarines, codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén con recubrimientos metálicos.
7307.99.03	0.5/Ex.	Bridas, collarines, codos, crucetas, empalmes, manguitos rectos o reductores; juntas, collares o arandelas de sostén con recubrimientos metálicos.
7307.99.03	0.8/Ex.	Tipo rotativo.
7308.10.01	0.5/Ex.	Elementos para la construcción, excepto abrazaderas y otros dispositivos concebidos especialmente para ensamblar los elementos de la construcción.
7308.30.99	0.5/Ex.	Bastidores y umbrales para la construcción, excepto abrazaderas y otros dispositivos concebidos especialmente para ensamblar los elementos de la construcción.
7308.40.01	0.5/Ex.	Elementos para la construcción, excepto abrazaderas y otros dispositivos concebidos especialmente para ensamblar los elementos de la construcción.
7308.90.99	0.3/Ex.	Planchas, flejes, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción, excepto abrazaderas y otros dispositivos concebidos especialmente para ensamblar los elementos de la construcción.
7308.90.99	0.5/Ex.	Elementos para la construcción, excepto abrazaderas y otros dispositivos concebidos especialmente para ensamblar los elementos de la construcción.
7311.00.99	Ex.	Cápsulas para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico.
7314.13.02	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.13.02	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.
7314.19.02	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.19.02	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.
7314.31.01	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.31.01	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.
7314.39.99	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.39.99	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.
7314.41.01	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.41.01	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.
7314.42.01	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.42.01	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.
7314.49.99	0.6/Ex.	Malla hexagonal de ½", ¾", 1 ½" y 2" producida con alambre galvanizado y en calibre 16 hasta 22.
7314.49.99	0.6/Ex.	Malla tipo ciclón de 60 mm. Galvanizada y plastificada, o sólo galvanizada calibre 13 y 10.

7315.11.99	0.3/Ex.	Excepto para transmisión.
7315.12.99	0.3/Ex.	Excepto para transmisión
7315.82.99	0.3/Ex.	Excepto para transmisión.
7315.89.99	0.3/Ex.	Excepto para transmisión.
7317.00.04	0.3/Ex.	Clavos, escarpias puntiagudas, grapas, alcayatas, ganchos o chinchetas.
7317.00.99	0.5/Ex.	Clavos, escarpias puntiagudas, grapas, alcayatas, ganchos o chinchetas.
7318.14.01	1.0/Ex.	De acero inoxidable.
7318.15.02	0.7/Ex.	De acero inoxidable.
7318.15.03	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.04	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.05	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.06	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.07	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.08	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.09	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.15.10	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.16.99	0.3/Ex.	Tornillos o tuercas.
7318.29.99	0.8/Ex.	Taquetes o tacos.
7320.90.02	0.2/Ex.	Ballestas.
7321.11.01	0.2/Ex.	Cocinas domésticas a gas.
7323.91.99	0.7/Ex.	Artículos de cocina de uso doméstico.
7323.93.99	0.7/Ex.	Artículos de cocina de uso doméstico.
7323.99.99	0.7/Ex.	Artículos de cocina de uso doméstico; moldes.
7324.90.03	0.7/Ex.	Partes para artículos de higiene.
7325.10.99	0.5/Ex.	Bocallaves de extensión.
7325.10.99	0.5/Ex.	Marcos y tapas para cajas troncónicas.
7325.99.99	0.3/Ex.	Moldes para fabricación de hielo en barra.
7325.99.99	0.5/Ex.	Ganchos de hierro con peso igual o mayor a 200 kg.
7325.99.99	0.5/Ex.	Marcos y tapas para cajas troncónicas.
7325.99.99	0.5/Ex.	Bocallaves de extensión.
7326.19.99	0.5/Ex.	Bocallaves de extensión.
7326.19.99	0.5/Ex.	Marcos y tapas para cajas troncónicas.
7326.90.17	0.5/Ex.	Bocallaves de extensión.
7326.90.99	0.5/Ex.	Bocallaves de extensión.
7326.90.99	0.5/Ex.	Marcos y tapas para cajas troncónicas.
7601.20.01	0.5/Ex.	Aleación de aluminio-silicio; lingote de aluminio aleado en forma cilíndrica, aleación 6063 (NOM w-39).
7601.20.99	0.5/Ex.	Aleación de aluminio-silicio; lingote de aluminio aleado en forma cilíndrica, aleación 6063 (NOM w-39).
7606.11.99	1.0/Ex.	De duraluminio; de espesor total inferior o igual a 0.762 mm., con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
7606.12.03	1.0/Ex.	De duraluminio; de espesor total inferior o igual a 0.762 mm., con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
7606.12.99	1.0/Ex.	De duraluminio; de espesor total inferior o igual a 0.762 mm., con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
7606.91.99	1.0/Ex.	De duraluminio.
7606.92.99	1.0/Ex.	De duraluminio.
7607.11.01	0.6/Ex.	Hojas, tiras de aluminio aleadas o sin alear sin soporte o con recubrimiento, excepto los reconocibles para la fabricación de condensadores eléctricos (incluso en rollos).
7607.19.99	0.6/Ex.	Hojas, tiras de aluminio aleadas o sin alear sin soporte o con recubrimiento, excepto los reconocibles para la fabricación de condensadores eléctricos (incluso en rollos).
7607.19.99	0.6/Ex.	Hojas, tiras de aluminio revestidas y/o recubiertas presentadas en rollos o en hojas.

7607.20.99	0.6/Ex.	Hojas o tiras de aluminio revestidas o recubiertas, presentadas en rollos o en hojas; adheridos a papel; con adhesivos por una de sus caras.
7609.00.99	0.5/Ex.	Bridas o collarines, arandelas de sostén, codos o empalmes, para tanques o sifones.
7610.90.99	1.4/Ex.	Chapas, barras, perfiles, tubos o similares, preparados para ser utilizados en la construcción.
7611.00.01	0.7/Ex.	Cisternas.
7612.90.99	0.5/Ex.	Recipientes para presentación o venta de alimentos, excepto tambores; cántaros.
7614.10.01	0.3/Ex.	Cordajes, trenzas y análogos de alambres de aluminio.
7614.10.01	0.5/Ex.	Cables de alambre de aluminio, desnudos.
7614.90.99	0.3/Ex.	Cordajes, trenzas o análogos, de alambres de aluminio.
7614.90.99	0.5/Ex.	Cables de alambre de aluminio, desnudos.
7616.10.01	Ex.	Remaches ciegos.
7616.10.01	Ex.	Remaches.
8201.20.99	0.5/Ex.	Bieldos.
8201.30.99	0.5/Ex.	Azadas o picos.
8201.40.01	0.5/Ex.	Hachas.
8202.20.01	0.3/Ex.	Hojas de sierra de cintas rectas, para arcos o bastidores.
8202.91.99	0.3/Ex.	Rectas, para arcos o bastidores.
8204.11.02	0.4/Ex.	Llaves de ajuste fijas, de dos bocas planas, estriadas o estrella y combinadas, con longitud igual o inferior a 610 mm., para tubos.
8204.11.99	0.3/Ex.	Las demás llaves de ajuste fijas, de dos bocas planas, estriadas o estrella y combinadas.
8205.20.01	0.5/Ex.	Martillos.
8205.59.19	0.8/Ex.	Cinceles.
8205.59.99	0.8/Ex.	Buriles o puntas.
8207.13.03	Ex.	Brocas para madera o metales.
8207.13.06	Ex.	Barrenas triconos de perforación de subsuelo.
8207.19.04	Ex.	Brocas para madera o metales.
8207.19.08	Ex.	Barrenas triconos de perforación de subsuelo.
8207.50.03	Ex.	Brocas para madera o metales.
8207.90.99	Ex.	Mechas o cuchillas.
8307.90.99	0.6/Ex.	Tubos de abasto metal, corrugados o lisos, flexibles, excepto de cobre.
8311.90.01	Ex.	Cortados a tamaño especial.
8402.11.01	0.2/Ex.	Calderas con capacidad de generación de 60 a 200 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.11.01	0.3/Ex.	Calderas con capacidad de generación hasta de 60 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.11.01	0.5/Ex.	Calderas con capacidad de generación de más de 200 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.12.01	0.2/Ex.	Calderas con capacidad de generación de 60 a 200 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.12.01	0.3/Ex.	Calderas con capacidad de generación hasta de 60 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.12.01	0.5/Ex.	Calderas con capacidad de generación de más de 200 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.19.01	0.7/Ex.	Calderas con capacidad de generación hasta de 60 toneladas de vapor de agua por hora.
8402.20.01	0.7/Ex.	Calderas con capacidad de generación de más de 60 toneladas de vapor de agua por hora.
8409.91.18	7.2	Válvulas.
8409.91.19	7.2	Válvulas.
8409.91.99	7.2	Válvulas.
8409.99.04	7.2	Válvulas.
8413.30.02	7.5 CP3	Bombas de agua (parte no. 3751754 para camiones).

8413.30.02	7.5 CP3	Bombas de agua (parte no. 4104554 para camiones).
8413.50.99	0.7 AUT	Cilindros maestros hidráulicos para frenos.
8414.30.04	Ex.	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado.
8414.30.06	2.5	Compresores abiertos de refrigeración de 1 ½ hp o de 3 hp, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores.
8414.30.07	Ex.	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado.
8414.30.99	2.5	Compresores abiertos de refrigeración de 1 ½ hp o de 3 hp, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores.
8414.60.01	0.9/Ex.	Campanas extractoras de humo para cocina.
8414.60.99	0.6/Ex.	Campanas extractoras de humo para cocina.
8415.10.01	0.5/Ex.	Acondicionadores de aire para uso industrial, de peso inferior o igual a 1,500 kg.
8415.81.01	0.5/Ex.	Acondicionadores de aire para uso industrial, de peso inferior o igual a 1,500 kg.
8415.82.01	0.3/Ex.	Acondicionadores de aire para uso industrial, de peso inferior o igual a 1,500 kg.
8415.82.99	0.3/Ex.	Acondicionadores de aire para uso industrial, de peso inferior o igual a 1,500 kg.
8415.83.01	0.3/Ex.	Acondicionadores de aire para uso industrial, de peso inferior o igual a 1,500 kg., que no tengan doble motor y ventiladores.
8415.83.01	0.5/Ex.	Acondicionadores de aire para uso industrial, de peso inferior o igual a 1,500 kg., con doble motor y ventiladores.
8415.90.01	0.5/Ex.	Rejillas o difusores, de aluminio.
8418.99.99	0.6/Ex.	Intercambiadores de temperatura tubular, para refrigeración industrial o comercial.
8418.99.99	0.6/Ex.	Serpentines para máquinas y aparatos para producción de frío.
8421.39.99	0.7/Ex. AUT	Convertidores catalíticos.
8421.99.03	0.1/Ex.	Partes y piezas para filtros y depuradores.
8421.99.99	0.1/Ex.	Partes y piezas para filtros y depuradores.
8425.11.01	0.2/Ex.	Polipastos con motor eléctrico sin estructura, excepto poleas diferenciales, desprovistas de sus carros monorrieles o birrieles (troles).
8425.11.99	0.4/Ex.	Polipastos con motor eléctrico sin estructura, excepto poleas diferenciales, desprovistas de sus carros monorrieles o birrieles (troles).
8425.19.99	0.4/Ex.	Polipastos con motor eléctrico sin estructura, excepto poleas diferenciales, desprovistas de sus carros monorrieles o birrieles (troles).
8525.20.12	1.4/Ex.	Fijos o móviles en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 Ghz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
8425.31.01	Ex.	Cabrestantes o guinches eléctricos.
8425.31.99	Ex.	Cabrestantes o guinches eléctricos.
8425.39.99	0.7/Ex.	Guindantes giratorios.
8425.42.99	0.3/Ex.	Puentes rodantes, incluso grúas viajeras, ambos sin estructura.
8426.11.01	0.3/Ex.	Puentes rodantes, incluso grúas viajeras, ambos sin estructura.
8426.12.01	0.3/Ex.	Puentes rodantes, incluso grúas viajeras, ambos sin estructura.
8426.19.99	0.3/Ex.	Puentes rodantes, incluso grúas viajeras, ambos sin estructura.
8426.20.01	0.4/Ex.	Con brazo horizontal y hasta 100 kg. De carga máxima en la punta.
8426.30.01	0.3/Ex.	Puentes rodantes, incluso grúas viajeras, ambos sin estructura.
8426.41.01	0.3/Ex.	Sin estructura.
8426.41.02	0.3/Ex.	Sin estructura.
8426.41.03	0.3/Ex.	Sin estructura.
8426.41.04	0.3/Ex.	Sin estructura.
8426.41.99	0.3/Ex.	Sin estructura.
8428.10.01	0.8/Ex.	Apiladoras mecánicas.
8428.31.01	0.6/Ex.	Transportadores mecánicos.

8428.32.99	0.4/Ex.	Transportadores mecánicos.
8428.33.99	0.4/Ex.	Transportadores mecánicos.
8428.39.99	0.4/Ex.	Transportadores mecánicos.
8429.40.01	0.4/Ex.	Apisonadoras vibratorias, excepto de rodillos metálicos.
8429.40.99	0.3/Ex.	Apisonadoras vibratorias, excepto de rodillos metálicos.
8432.40.01	0.6/Ex.	Abonadoras para tractor con enganche de tres puntos, tipo voleo; tipo voleo sobre chasis, con ruedas.
8436.21.01	0.3/Ex.	Comederos o bebederos.
8436.29.01	0.2/Ex.	Comederos o bebederos.
8436.99.99	0.2/Ex.	Platos para pollos de un día.
8438.10.05	Ex.	Máquinas automáticas para la elaboración de fideos.
8450.20.01	0.4/Ex.	De uso doméstico.
8467.11.99	0.2/Ex.	Vibradores de hormigón de inmersión.
8467.19.99	0.2/Ex.	Vibradores de hormigón de inmersión.
8479.89.02	0.2/Ex.	Dosificadoras para la preparación de concreto.
8479.89.25	0.9/Ex.	Compactadoras de basura.
8481.20.07	Ex.	Tipo globo, para medidas de ¼" hasta 6".
8481.80.02	Ex.	De bronce o latón.
8481.80.19	0.6/Ex.	Ducha teléfono.
8481.80.99	0.3/Ex.	Válvulas de mariposa, de 100 a 300 mm. De diámetro; válvulas para toma de agua de bomberos, tipo poste (hidrante de poste).
8481.80.99	0.3/Ex. AUT	Válvulas para neumáticos.
8482.10.99	1.0/Ex.	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.
8501.10.04	0.4/Ex.	Motores trifásicos hasta 1 hp.
8501.10.99	0.4/Ex.	Motores trifásicos hasta 1 hp.
8501.20.99	0.4/Ex.	Motores trifásicos hasta 10 hp.
8501.31.05	0.9/Ex.	Motores trifásicos hasta 1 hp.
8501.31.99	0.4/Ex.	Motores trifásicos hasta 1 hp.
8501.32.99	0.9/Ex.	Motores trifásicos de 1 hp hasta 10 hp.
8501.51.02	0.9/Ex.	Motores trifásicos hasta 1 hp.
8501.52.04	0.9/Ex.	Motores trifásicos de 1 hp hasta 10 hp.
8501.53.04	0.7/Ex.	Motores trifásicos de 10 hp hasta 100 hp.
8503.00.99	10.0	Partes de motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8703.90
8504.21.03	0.6/Ex.	Transformadores de dieléctrico líquido hasta 10 kva.
8504.21.99	0.6/Ex.	Transformadores de dieléctrico líquido hasta 100 kva.
8504.32.99	0.6/Ex.	Transformadores de potencia inferior o igual a 10 kva.
8504.90.06	0.6/Ex.	Partes para transformadores.
8504.90.99	0.4/Ex.	Partes para transformadores.
8509.40.01	0.9/Ex.	Licuadoras.
8516.10.01	0.3/Ex.	Calentadores de agua de uso doméstico, excepto los de inmersión con peso inferior o igual a 1 kg.
8516.10.01	Ex.	Duchas eléctricas.
8516.40.01	1.4/Ex.	Industriales.
8516.60.01	0.4/Ex.	Cocinas.
8516.60.02	0.4/Ex.	Cocinas.
8517.50.03	0.6/Ex.	Discadores automáticos.
8517.80.99	0.6/Ex.	Discadores automáticos.
8525.10.99	0.3/Ex.	Equipos de radiomóvil.
8525.10.99	0.6/Ex.	Equipos de radio microcanal.
8525.20.02	Ex.	Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 watts y 1 kw.
8525.20.99	0.3/Ex.	Equipos de radiomóvil.
8525.20.99	0.6/Ex.	Equipos de radio microcanal.

8525.20.99	Ex.	Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 watts y 1 kw.
8535.30.01	0.2/Ex.	Interruptores eléctricos por presión de líquidos, para controles de nivel.
8535.90.11	0.1/Ex.	Contactos o conectores.
8536.50.99	0.3/Ex.	Seccionadores o conmutadores con peso unitario superior a 2 kg., sin exceder de 2,750 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.09.
8536.90.10	0.1/Ex.	Contactos o conectores.
8544.20.01	1.0/Ex.	Con diámetro exterior inferior a 8 mm., para conducir señales de televisión por cable.
8544.20.02	0.7/Ex.	Con diámetro exterior igual o superior a 8 mm., para conducir señales de radio o televisión.
8544.41.99	0.6/Ex.	Laqueados o esmaltados; para pozos de mina.
8544.49.99	0.6/Ex.	Laqueados o esmaltados; para pozos de mina.
8544.51.99	0.6/Ex.	Laqueados o esmaltados; para pozos de mina.
8544.59.99	0.6/Ex.	Laqueados o esmaltados; para pozos de mina.
8544.60.99	0.6/Ex.	Laqueados o esmaltados; para pozos de mina.
8547.10.99	0.2/Ex. AUT	Cuerpos de bujías de cerámica.
8701.20.01	5.3	Con chasis (bastidor), con peso bruto vehicular superior o igual a 15,000 kg.
8704.10.99	0.2/Ex.	Dumpers, con peso menor de 15 toneladas.
8704.22.02	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.03	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.04	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.05	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.06	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.99	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.02	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.03	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.04	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.05	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.06	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.99	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.90.99	5.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8705.40.01	5.3	Vehículos hormigoneros hasta 5 toneladas.
8708.31.99	3.5	Guarniciones montadas para órganos de frenos, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.39.03	3.5	Discos para frenos, de hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.39.99	5.3	Tambores para frenos, de hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.70.01	15.0	Aros, eperadores o arañas para ruedas de artillería.
8708.70.04	3.7	Ruedas (rines), para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.70.99	5.2	Aros, eperadores o arañas para ruedas de artillería, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.80.01	3.5	Amortiguadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.80.99	5.2	Amortiguadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.93.99	1.5	Discos de embrague, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.21	3.7	Barras estabilizadoras para suspensión, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.22	3.7	Barras estabilizadoras para suspensión, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.33	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.34	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.36	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.37	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.38	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.

8708.99.39	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.40	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.41	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.42	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.43	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.44	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.99	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
9006.52.99	0.1/Ex.	De foco fijo.
9006.53.99	0.1/Ex.	De foco fijo.
9006.59.01	0.1/Ex.	De foco fijo.
9006.59.99	0.1/Ex.	De foco fijo.
9009.11.01	0.1/Ex.	Por sistema óptico, excepto heliográficas.
9009.12.01	0.1/Ex.	Por sistema óptico, excepto heliográficas.
9401.71.01	0.3/Ex.	Sillas de aluminio fundido.
9401.79.99	0.3/Ex.	Sillas de aluminio fundido.
9401.90.99	0.5/Ex.	Partes y piezas de aluminio fundido para sillas.
9403.20.99	0.2/Ex.	Para laboratorio.

ARTÍCULO 31.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "URUGUAY" conforme al Artículo 3 de este ordenamiento, las cuales se identifican con el código "CUR" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los Artículo 31 y 32 de este Decreto, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación para cada una de ellas:

Fracción	Preferencia
0406.20.01	100%
0406.90.01	100%
0406.90.02	100%
0406.90.03	100%
0406.90.04	100%
0406.90.05	100%
0406.90.06	100%
0406.90.99	100%
0409.00.01	90%
2106.90.02	100%
2301.10.01	100%
2301.10.99	100%
3823.11.01	100%
5111.11.01	100%
5111.11.99	100%
5111.19.01	100%
5111.19.99	100%
5111.20.01	100%
5111.20.99	100%
5111.30.01	100%
5111.30.99	100%
5111.90.99	100%
5112.11.01	100%

5112.11.99	100%
5112.19.01	100%
5112.19.02	100%
5112.19.99	100%
5112.20.01	100%
5112.20.99	100%
5112.30.01	100%
5112.30.02	100%
5112.30.99	100%
5112.90.99	100%

Lo dispuesto en este Artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 32.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo que correspondan a la columna "URUGUAY" conforme al Artículo 3, las cuales se identifican con el código "NUR" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el Artículo 33 del presente Decreto, estarán sujetas a la preferencia arancelaria que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Preferencia	Modalidad de la mercancía
0409.00.01	CUR	Unicamente: Miel de abeja
0409.00.01	100%	Unicamente: Otras mieles
0503.00.01	80%	Unicamente: Preparadas (blanqueadas, teñidas, rizadas o no, incluso seleccionadas por su largo o preparadas en otra forma).
0704.90.99	100%	Unicamente: Coles
0710.80.01	EXCL	Unicamente: Cebollas congeladas
0804.50.01	EXCL	Unicamente: Mangos
0808.20.01	EXCL	Unicamente: Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
0809.30.01	EXCL	Unicamente: Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
0809.30.01	EXCL	Unicamente: Griñones, del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
1101.00.01	80%	Harina de trigo
1205.10.01	EXCL	Unicamente: De nabo
1205.90.99	EXCL	Unicamente: De nabo
1209.29.99	90%	Unicamente: Semillas de ray-grass
1515.90.99	100%	Unicamente: Aceite de arroz
1604.19.99	100%	Unicamente: De merluza o a base de merluza
1605.90.99	100%	Unicamente: Caracoles de mar.
1704.90.99	100%	Unicamente: Bombones, caramelos y pastillas.
2006.00.99	100%	Unicamente: Cerezas
2106.90.99	80%	Unicamente: Estabilizantes concentrados para helados.
2301.10.99	CUR	Unicamente: Polvo.
3823.11.01	CUR	Unicamente: De vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada.
5111.11.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.11.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.19.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.19.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.20.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.20.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.30.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5111.30.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras

5111.90.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.11.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.11.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.19.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.19.02	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.19.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.20.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.20.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.30.01	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.30.02	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.30.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
5112.90.99	CUR	Unicamente: Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras
6107.19.99	100%	Unicamente: De lana
6107.29.99	100%	Unicamente: De lana
6108.19.99	100%	Unicamente: De lana
6108.29.99	100%	Unicamente: De lana
6108.39.01	100%	Unicamente: De lana
6108.39.99	100%	Unicamente: De lana
6116.10.99	100%	Unicamente: Mitones y manoplas, de lana o pelo fino
6202.99.99	EXCL	Unicamente: De seda
6401.10.01	90%	Unicamente: Botas moldeadas de material de plástico
6401.91.01	90%	Unicamente: Botas moldeadas de material de plástico
6401.92.01	90%	Unicamente: Botas moldeadas de material de plástico
6401.92.99	90%	Unicamente: Botas moldeadas de material de plástico
6401.99.01	90%	Unicamente: Botas moldeadas de material de plástico
6401.99.99	90%	Unicamente: Botas moldeadas de material de plástico
8701.90.01	EXCL	Unicamente: Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.90.05	EXCL	Unicamente: Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.90.06	EXCL	Unicamente: Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8702.10.01	EXCL	Unicamente: Con carrocería montada sobre chasis con carrocería integral.
8702.10.02	EXCL	Unicamente: Con carrocería montada sobre chasis con carrocería integral.
8702.10.03	EXCL	Unicamente: Con carrocería montada sobre chasis con carrocería integral.
8702.10.04	EXCL	Unicamente: Con carrocería montada sobre chasis con carrocería integral.
8703.10.01	EXCL	Unicamente: Con motor eléctrico
8703.10.01	EXCL	Unicamente: Los demás
8703.10.99	EXCL	Unicamente: Con motor eléctrico
8703.10.99	EXCL.	Unicamente: Los demás
8704.10.99	100%	Unicamente: Tipo "dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 Kg.
8708.91.01	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.91.01	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.
8708.91.99	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.91.99	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.

8708.92.01	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.92.01	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.
8708.92.02	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.92.02	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.
8708.93.02	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.93.02	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.
8708.93.03	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.93.03	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.
8708.93.04	EXCL	Unicamente: Para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8708.93.04	EXCL	Unicamente: Para tractores de oruga con potencia al volante del motor igual o superior a 105 cp sin exceder de 380 cp, medida a 1900 rpm incluso con hoja empujadora.
8708.99.01	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.03	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.04	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.10	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.18	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.20	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.21	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.

8708.99.22	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.25	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.26	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.27	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.28	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.29	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.30	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.31	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.35	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.36	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.37	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.38	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.39	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.40	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.

8708.99.41	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.42	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.43	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.44	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.
8708.99.99	EXCL	Unicamente: Partes y accesorios para bujes reconocibles para el sistema de tránsito de tractores de oruga, con un diámetro exterior igual o superior a 4.5 cm sin exceder de 8 cm y longitud igual o superior a 11.5 cm sin exceder 21 cm.

ARTÍCULO 33.- Las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este Artículo, las cuales se identifican con el código "PUR" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, estarán sujetas a la preferencia arancelaria indicada en este Artículo, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un permiso de importación expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse la condición descrita se aplicará la tasa prevista en el Artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación sin reducción alguna:

Fracción	Preferencia
0207.13.01	100%
0207.13.02	100%
0207.13.03	100%
0207.13.99	100%
0207.26.01	100%
0207.26.02	100%
0207.26.99	100%
0207.35.99	100%
0402.10.01	100%
0402.21.01	100%
0402.91.01	100%
0406.10.01	100%
0406.30.01	100%
0406.30.99	100%
0406.90.03	CUR
0406.90.05	CUR
0406.90.06	CUR
0406.90.99	CUR
0407.00.01	100%
0407.00.03	100%
0713.33.02	100%
0713.33.03	100%

0713.33.99	100%
1516.10.01	100%
1701.11.02	EXCL
1701.11.03	100%
1701.12.02	EXCL
1701.12.03	100%
1701.91.01	EXCL
1806.10.01	100%
2106.90.05*	100%

* La fracción 2106.90.05 "jarabes aromatizados o con adición de colorantes" estará sujeta a permiso previo excepto en lo que se refiere a: preparaciones del tipo de las utilizadas para elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).

ARTÍCULO 34.- La importación de mercancías originarias provenientes de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia y Venezuela, identificadas con el código "CORR" en el Apéndice, estarán sujetas al arancel preferencial establecido en este Artículo, el cual establece cada una de las fracciones arancelarias previstas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a las que corresponde más de un arancel preferencial para la mercancía o la modalidad de la mercancía respectiva en virtud de los tratados comerciales internacionales suscritos por México y de la Tarifa del Impuesto General de Importación vigente hasta el 31 de marzo de 2002, de acuerdo a la siguiente correlación:

a) Unión Europea

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09 2914.39.99	Ex. 4.0
2937.19.99	Los demás.	2933.90.99 2934.90.99 2937.10.99 2937.99.99	Ex. Ex. Ex. 2.0
2937.50.99	Los demás.	2918.19.99 2918.90.99 2934.90.99 2937.99.99	Ex. Ex. Ex. 2.0
2937.90.99	Los demás.	2933.90.99 2934.90.99 2937.99.99	Ex. Ex. 2.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79 3001.10.01 3001.20.99 3001.90.99 3002.10.99 3002.20.99 3002.30.99 3002.90.99 3003.20.99 3003.31.99 3003.39.99 3003.40.99	4.0 Ex. 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5

		3003.90.99	2.5
		3004.10.99	2.5
		3004.20.99	2.5
		3004.31.99	2.5
		3004.32.01	2.5
		3004.39.99	2.5
		3004.40.99	2.5
		3004.50.99	2.5
		3004.90.99	Ex.
		3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3006.10.99	5.0
		3006.20.99	5.0
		3006.30.99	Ex.
		3006.40.99	Ex.
		3006.50.01	5.0
		3006.60.01	5.0
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10	2.5
		3808.20.99	Ex.
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3824.90.79	4.0
		4015.11.01	5.0
		9018.31.99	4.0
		9018.32.99	5.0
		9018.39.99	4.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04	Ex.
		4802.51.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0

4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	5.0 5.0 5.0 5.0 5.0 4.0 4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	5.0 5.0 5.0 5.0 5.0 4.0 4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	Ex. Ex. 4.0 4.0

4810.29.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4810.29.99 4810.39.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m² y 450 g/m², cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 4.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99 4805.10.01 4805.21.01 4805.22.01	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. Ex. 4.0 Ex. 4.0 Ex. Ex. Ex. 4.0 4.0 4.0

		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.30.01	Ex.
		4805.50.01	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4806.10.01	Ex.
		4806.20.01	4.0
		4806.30.01	4.0
		4806.40.01	Ex.
		4807.10.01	Ex.
		4807.90.99	4.0
		4808.10.01	4.0
		4808.20.01	4.0
		4806.30.01	4.0
		4808.90.99	4.0
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
		4823.90.99	4.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01	4.0
		8508.90.99	Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99	5.0
		9504.90.99	Ex.

b) Suiza

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09	Ex.
		2914.39.99	4.0
2937.19.99	Los demás.	2933.90.99	Ex.
		2934.90.99	Ex.
		2937.10.99	Ex.
		2937.99.99	2.0
2937.50.99	Los demás.	2918.19.99	Ex.
		2918.90.99	Ex.
		2934.90.99	Ex.
		2937.99.99	2.0
2937.90.99	Los demás.	2933.90.99	Ex.
		2934.90.99	Ex.
		2937.99.99	2.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79	4.0
		3001.10.01	Ex.
		3001.20.99	2.5
		3001.90.99	2.5
		3002.10.99	2.5
		3002.20.99	2.5
		3002.30.99	2.5
		3002.90.99	2.5
		3003.20.99	2.5
		3003.31.99	2.5
		3003.39.99	2.5

		3003.40.99	2.5
		3003.90.99	2.5
		3004.10.99	2.5
		3004.20.99	2.5
		3004.31.99	2.5
		3004.32.01	2.5
		3004.39.99	2.5
		3004.40.99	2.5
		3004.50.99	2.5
		3004.90.99	Ex.
		3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3006.10.99	5.0
		3006.20.99	5.0
		3006.30.99	Ex.
		3006.40.99	Ex.
		3006.50.01	5.0
		3006.60.01	5.0
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10	2.5
		3808.20.99	Ex.
3825.30.01	Desechos clinicos.	3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3824.90.79	4.0
		4015.11.01	5.0
		9018.31.99	4.0
		9018.32.99	5.0
		9018.39.99	4.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04	Ex.
		4802.51.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0

4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0

4810.22.99	Los demás.	4810.21.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	Ex. Ex. 4.0 4.0
4810.29.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4810.29.99 4810.39.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m² y 450 g/m², cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. Ex. 4.0 Ex. 4.0 Ex. Ex.

		4804.59.99	Ex.
		4805.10.01	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.30.01	Ex.
		4805.50.01	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4806.10.01	Ex.
		4806.20.01	4.0
		4806.30.01	4.0
		4806.40.01	Ex.
		4807.10.01	Ex.
		4807.90.99	4.0
		4808.10.01	4.0
		4808.20.01	4.0
		4806.30.01	4.0
		4808.90.99	4.0
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
		4823.90.99	4.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01	4.0
		8508.90.99	Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99	5.0
		9504.90.99	Ex.

c) Noruega

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09	Ex.
		2914.39.99	4.0
2937.19.99	Los demás.	2933.90.99	Ex.
		2934.90.99	Ex.
		2937.10.99	Ex.
		2937.99.99	2.0
2937.50.99	Los demás.	2918.19.99	Ex.
		2918.90.99	Ex.
		2934.90.99	Ex.
		2937.99.99	2.0
2937.90.99	Los demás.	2933.90.99	Ex.
		2934.90.99	Ex.
		2937.99.99	2.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79	4.0
		3001.10.01	Ex.
		3001.20.99	2.5
		3001.90.99	2.5
		3002.10.99	2.5
		3002.20.99	2.5
		3002.30.99	2.5
		3002.90.99	2.5
		3003.20.99	2.5

		3003.31.99	2.5
		3003.39.99	2.5
		3003.40.99	2.5
		3003.90.99	2.5
		3004.10.99	2.5
		3004.20.99	2.5
		3004.31.99	2.5
		3004.32.01	2.5
		3004.39.99	2.5
		3004.40.99	2.5
		3004.50.99	2.5
		3004.90.99	Ex.
		3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3006.10.99	5.0
		3006.20.99	5.0
		3006.30.99	Ex.
		3006.40.99	Ex.
		3006.50.01	5.0
		3006.60.01	5.0
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10	2.5
		3808.20.99	Ex.
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3824.90.79	4.0
		4015.11.01	5.0
		9018.31.99	4.0
		9018.32.99	5.0
		9018.39.99	4.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04	Ex.
		4802.51.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0

		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex.
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0

4810.13.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99	Ex.
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.29.99	Los demás.	4810.11.99	4.0
		4810.12.99	4.0
		4810.29.99	4.0
		4810.39.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.90.99	4.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	4810.32.01	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.90.99	4.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.90.99	4.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.90.99	4.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99	4.0
		4823.40.01	Ex.
		4823.90.99	4.0

4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m² y 450 g/m², cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99 4805.10.01 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.30.01 4805.50.01 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4806.10.01 4806.20.01 4806.30.01 4806.40.01 4807.10.01 4807.90.99	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. Ex. 4.0 Ex. 4.0 Ex. Ex. Ex. 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. Ex. 4.0 4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0 Ex. Ex. 4.0

		4808.10.01 4808.20.01 4806.30.01 4808.90.99 4823.51.01 4823.59.99 4823.90.99	4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01 8508.90.99	4.0 Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99 9504.90.99	5.0 Ex.

d) Islandia

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
2914.39.99	Los demás.	2914.39.09 2914.39.99	Ex. 4.0
2937.19.99	Los demás.	2933.90.99 2934.90.99 2937.10.99 2937.99.99	Ex. Ex. Ex. 2.0
2937.50.99	Los demás.	2918.19.99 2918.90.99 2934.90.99 2937.99.99	Ex. Ex. Ex. 2.0
2937.90.99	Los demás.	2933.90.99 2934.90.99 2937.99.99	Ex. Ex. 2.0
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79 3001.10.01 3001.20.99 3001.90.99 3002.10.99 3002.20.99 3002.30.99 3002.90.99 3003.20.99 3003.31.99 3003.39.99 3003.40.99 3003.90.99 3004.10.99 3004.20.99 3004.31.99 3004.32.01 3004.39.99 3004.40.99 3004.50.99	4.0 Ex. 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5 2.5

		3004.90.99	Ex.
		3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3006.10.99	5.0
		3006.20.99	5.0
		3006.30.99	Ex.
		3006.40.99	Ex.
		3006.50.01	5.0
		3006.60.01	5.0
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ion de cinc (Mancozeb)	2930.20.10	2.5
		3808.20.99	Ex.
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	Ex.
		3005.90.99	5.0
		3824.90.79	4.0
		4015.11.01	5.0
		9018.31.99	4.0
		9018.32.99	5.0
		9018.39.99	4.0
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	4802.30.01	Ex
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	4802.40.99	Ex
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.54.99	Los demás.	4802.51.04	Ex.
		4802.51.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4823.59.99	4.0
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	5.0
		4801.00.02	5.0
		4801.00.03	5.0
		4801.00.04	5.0
		4801.00.99	5.0
		4802.51.99	4.0
		4802.52.99	4.0
		4802.53.99	4.0
		4802.60.01	Ex
		4802.60.02	4.0
		4802.60.99	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4823.59.99	4.0

4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	5.0 5.0 5.0 5.0 5.0 4.0 4.0 4.0 Ex 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	5.0 5.0 5.0 5.0 5.0 4.0 4.0 4.0 Ex 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0 4.0
4810.13.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.14.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.19.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.22.99	Los demás.	4810.21.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	Ex Ex. 4.0 4.0

4810.29.99	Los demás.	4810.11.99 4810.12.99 4810.29.99 4810.39.99 4823.40.01 4823.51.01 4823.59.99	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex. 4.0 4.0
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	4.0 Ex. 4.0
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.31.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.51.99	Los demás.	4811.31.99 4823.90.99	Ex 4.0
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m² y 450 g/m², cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	4811.39.03 4823.90.99	Ex. 4.0
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	4811.39.05 4823.90.99	Ex. 4.0
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99	4.0 4.0 4.0 4.0 Ex Ex 4.0 Ex. 4.0 Ex

		4804.52.01	Ex.
		4804.59.99	Ex.
		4805.10.01	4.0
		4805.21.01	4.0
		4805.22.01	4.0
		4805.23.01	4.0
		4805.29.99	4.0
		4805.30.01	Ex.
		4805.50.01	Ex.
		4805.60.99	4.0
		4805.70.99	4.0
		4805.80.99	4.0
		4806.10.01	Ex.
		4806.20.01	4.0
		4806.30.01	4.0
		4806.40.01	Ex.
		4807.10.01	Ex.
		4807.90.99	4.0
		4808.10.01	4.0
		4808.20.01	4.0
		4806.30.01	4.0
		4808.90.99	4.0
		4823.51.01	4.0
		4823.59.99	4.0
		4823.90.99	4.0
8467.91.99	Las demás.	8467.91.01	4.0
		8508.90.99	Ex
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99	5.0
		9504.90.99	Ex.

e) Israel

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
2834.29.99	Los demás.	2834.22.99	Ex
		2834.29.99	2.5
2842.10.99	Los demás.	2842.10.99	2.5
		2842.90.99	Ex
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiurama.	2930.30.01	2.5
		2930.90.31	Ex
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79	2.5
		3001.10.01	Ex.
		3001.20.99	2.5
		3001.90.99	2.5
		3002.10.99	Ex.
		3002.20.99	2.5
		3002.30.99	2.5
		3002.90.99	2.5
		3003.20.99	2.5
		3003.31.99	2.5
		3003.39.99	Ex
		3003.40.99	2.5

		3003.90.99	2.5
		3004.10.99	3.5
		3004.20.99	3.5
		3004.31.99	2.5
		3004.32.01	2.5
		3004.39.99	2.5
		3004.40.99	2.5
		3004.50.99	3.5
		3004.90.99	2.5 NIS
		3005.10.99	3.5
		3005.90.99	3.5
		3006.10.99	3.5
		3006.20.99	3.5
		3006.30.99	3.5
		3006.40.99	3.5
		3006.50.01	3.5
		3006.60.01	3.5
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	3.5
		3005.90.99	3.5
		3824.90.79	2.5
		4015.11.01	Ex
		9018.31.99	Ex
		9018.32.99	Ex.
		9018.39.99	Ex.
4412.13.99	Las demás.	4412.13.99	3.0
		4412.14.99	3.0
		4412.19.99	4.0
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01	4.0
		4412.23.99	3.0
		4412.29.99	4.0
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.92.01	4.0
		4412.93.99	3.0
		4412.99.99	4.0
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	7308.30.01	Ex.
		7308.90.01	4.0
7308.30.99	Los demás.	7308.30.99	Ex.
		7308.90.01	4.0

f) Guatemala

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.	3922.10.01	1.8
		3922.90.99	1.2
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99	1.2
		4104.29.99	0.8
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99	1.2
		4104.29.99	0.8

4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	1.2 0.8
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	2.5 0.8
4412.13.99	Las demás.	4412.13.99 4412.14.99 4412.19.99	1.6 1.6 2.5
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	2.5 1.6 2.5
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("*split-system*").	8415.10.01 8415.82.99	3.8 Ex

g) El Salvador

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.	3922.10.01 3922.90.99	1.8 1.2
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	1.2 1.1
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	1.2 0.8
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	1.2 0.8
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	1.2 0.8
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	2.5 Ex. 2.5
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("*split-system*").	8415.10.01 8415.82.99	3.8 Ex.

h) Honduras

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.	3922.10.01 3922.90.99	1.8 1.5
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	1.2 0.8

4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	1.2 0.8
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	1.2 0.8
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	1.2 0.8
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("*split-system*").	8415.10.01 8415.82.99	3.8 Ex.

i) **Nicaragua**

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.8/0.6
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.8/0.6
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	1.2/0.9 0.8/0.6
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	1.2/0.9 NNI 0.8/0.6
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	2.5/2.0 1.4/1.1 2.5/2.0

j) **Colombia**

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79 3001.10.01 3001.20.99 3001.90.99 3002.10.99 3002.20.99 3002.30.99 3002.90.99 3003.20.99 3003.31.99 3003.39.99 3003.40.99 3003.90.99 3004.10.99 3004.20.99	0.7/Ex. 0.7/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.4/Ex. 1.4/Ex.

		3004.31.99	1.0/Ex.
		3004.32.01	1.0/Ex.
		3004.39.99	1.0/Ex.
		3004.40.99	1.0/Ex.
		3004.50.99	1.4/Ex.
		3004.90.99	1.0/Ex.
		3005.10.99	1.4/Ex.
		3005.90.99	1.4/Ex.
		3006.10.99	1.4/Ex.
		3006.20.99	1.4/Ex.
		3006.30.99	1.4/Ex.
		3006.40.99	1.4/Ex. NCO
		3006.50.01	1.4/Ex.
		3006.60.01	1.4/Ex.
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	1.4/Ex.
		3005.90.99	1.4/Ex.
		3824.90.79	0.7/Ex.
		4015.11.01	1.4/Ex.
		9018.31.99	0.7/Ex. NCO
		9018.32.99	1.0/Ex. NCO
		9018.39.99	0.7/Ex. NCO
4412.13.99	Las demás.	4412.13.99	1.0/Ex.
		4412.14.99	1.0/Ex.
		4412.19.99	1.4/Ex.
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01	1.4/Ex.
		4412.23.99	1.0/Ex.
		4412.29.99	1.4/Ex.
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.92.01	1.4/Ex.
		4412.93.99	1.0/Ex.
		4412.99.99	1.4/Ex.
4802.61.01	En bobinas.	4801.00.01	1.0/Ex.
		4801.00.02	1.0/Ex.
		4801.00.03	1.0/Ex.
		4801.00.04	1.0/Ex.
		4801.00.99	1.0/Ex.
		4802.51.99	0.7/Ex.
		4802.52.99	0.7/Ex.
		4802.53.99	0.7/Ex.
		4802.60.01	0.7/Ex.
		4802.60.02	0.7/Ex.
		4802.60.99	0.7/Ex.
		4805.21.01	0.7/Ex.
		4805.22.01	0.7/Ex.
		4805.23.01	0.7/Ex.
		4805.29.99	0.7/Ex.
		4805.60.99	0.7/Ex.
		4805.70.99	0.7/Ex.
		4805.80.99	0.7/Ex.
		4823.59.99	0.7/Ex. NCO

4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. NCO
4802.69.99	Los demás.	4801.00.01 4801.00.02 4801.00.03 4801.00.04 4801.00.99 4802.51.99 4802.52.99 4802.53.99 4802.60.01 4802.60.02 4802.60.99 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01 4805.29.99 4805.60.99 4805.70.99 4805.80.99 4823.59.99	1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 1.0/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. NCO
4810.31.99	Los demás.	4810.31.99 4823.40.01 4823.90.99	0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².	4810.32.01 4823.40.01 4823.90.99	0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4810.39.99	Los demás.	4810.39.99 4823.40.01 4823.90.99	0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4810.92.01	Multicapas.	4810.91.01 4823.40.01 4823.90.99	0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO

4810.99.99	Los demás.	4810.99.99 4823.40.01 4823.90.99	0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.6 NCO
4811.10.99	Los demás.	4811.10.99 4823.90.99	0.7 0.6/Ex. NCO
4811.41.01	Autoadhesivos.	4811.21.01 4823.11.01 4823.90.99	0.7/Ex. Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	4811.31.01 4823.90.99	Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m².	4811.31.02 4823.90.99	Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial ("laminene-milimétrico").	4811.31.03 4823.90.99	Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	4811.31.04 4823.90.99	Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.59.99	Los demás.	4811.39.99 4823.90.99	Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.60.01	Parafinados o encerados.	4811.40.01 4823.90.99	0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.60.99	Los demás.	4811.40.99 4823.90.99	0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	4811.90.07 4823.90.99	0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4811.90.99	Los demás.	4811.90.99 4823.90.99	0.7/Ex. 0.6/Ex. NCO
4823.90.99	Los demás.	4804.11.01 4804.19.99 4804.21.01 4804.29.99 4804.31.99 4804.39.99 4804.41.01 4804.42.01 4804.49.99 4804.51.99 4804.52.01 4804.59.99 4805.10.01 4805.21.01 4805.22.01 4805.23.01	0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex. 0.7/Ex.

		4805.29.99	0.7/Ex.
		4805.30.01	0.7/Ex.
		4805.50.01	0.7/Ex.
		4805.60.99	0.7/Ex.
		4805.70.99	0.7/Ex.
		4805.80.99	0.7/Ex.
		4806.10.01	0.7/Ex.
		4806.20.01	0.7/Ex.
		4806.30.01	0.7/Ex.
		4806.40.01	0.7/Ex.
		4807.10.01	Ex.
		4807.90.99	Ex.
		4808.10.01	0.7/Ex.
		4808.20.01	0.7/Ex.
		4808.30.01	0.7/Ex.
		4808.90.99	0.7/Ex.
		4823.51.01	0.7/Ex.
		4823.59.99	0.7/Ex. NCO
		4823.90.99	0.6/Ex. NCO
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("*split-system*").	8415.10.01 8415.82.99	1.4/Ex. 1.0/Ex.
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99 9504.90.99	1.4/Ex. 1.0/Ex.

k) Venezuela

Fracción arancelaria vigente a partir de 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable en 2004
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.	3824.90.79	0.7/Ex.
		3001.10.01	0.7/Ex.
		3001.20.99	1.0/Ex.
		3001.90.99	1.0/Ex.
		3002.10.99	1.0/Ex.
		3002.20.99	1.0/Ex.
		3002.30.99	1.0/Ex.
		3002.90.99	1.0/Ex.
		3003.20.99	1.0/Ex.
		3003.31.99	1.0/Ex.
		3003.39.99	1.0/Ex.
		3003.40.99	1.0/Ex.
		3003.90.99	1.0/Ex. NVE
		3004.10.99	1.4/Ex.
		3004.20.99	1.4/Ex.
		3004.31.99	1.0/Ex.
		3004.32.01	1.0/Ex.
		3004.39.99	1.0/Ex.
		3004.40.99	1.0/Ex.
		3004.50.99	1.4/Ex.
		3004.90.99	1.0/Ex. NVE

		3005.10.99	1.4/Ex.
		3005.90.99	1.4/Ex.
		3006.10.99	1.4/Ex.
		3006.20.99	1.4/Ex.
		3006.30.99	1.4/Ex.
		3006.40.99	1.4/Ex.
		3006.50.01	1.4/Ex.
		3006.60.01	1.4/Ex.
3825.30.01	Desechos clínicos.	3005.10.99	1.4/Ex.
		3005.90.99	1.4/Ex.
		3824.90.79	1.4/Ex.
		4015.11.01	1.4/Ex.
		9018.31.99	0.7/Ex.
		9018.32.99	1.0/Ex.
		9018.39.99	0.7/Ex.
4412.13.99	Las demás.	4412.13.99	1.0/Ex.
		4412.14.99	1.0/Ex.
		4412.19.99	1.4/Ex.
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01	1.4/Ex.
		4412.23.99	1.0/Ex.
		4412.29.99	1.4/Ex.
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.92.01	1.4/Ex.
		4412.93.99	1.0/Ex.
		4412.99.99	1.4/Ex.
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("*split-system*").	8415.10.01	1.4/Ex. NVE
		8415.82.99	1.0/Ex. NVE
9504.30.99	Los demás.	9504.30.99	1.4/Ex.
		9504.90.99	1.0/Ex.

ARTÍCULO 35.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Para el caso en el que existan modificaciones o adecuaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 2002, las preferencias arancelarias originalmente negociadas en los Tratados de Libre Comercio referidos en este Decreto, seguirán aplicándose sobre dichas modificaciones o adecuaciones según corresponda. Para tal fin y únicamente con propósitos indicativos, la Secretaría de Economía publicará en su página de Internet la correlación de fracciones arancelarias correspondientes, para el caso de las importaciones de mercancías originarias de países con los que México tenga suscrito un tratado de libre comercio, prevaleciendo para éstas, los aranceles preferenciales establecidos en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

APENDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2004 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, SUIZA, NORUEGA, ISLANDIA, EL ESTADO DE ISRAEL, GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COLOMBIA, VENEZUELA Y URUGUAY

	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
01011001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
01011099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01019001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
01019002	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
01019003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01019099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	NIL	EXCL	
01021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01029001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01029002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01029003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01031001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039202	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039203	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01039299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01041001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01041002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01041099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01042001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01042099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01051101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01051102	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01051199	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01051201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01051999	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01059201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01059299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01059301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01059399	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01059999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01061101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01061199	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01061201	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01061901	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01061902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01061903	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01061904	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01061905	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01061999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01062001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01062002	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01062003	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01062099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01063101	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01063201	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01063901	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01063902	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01063999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01069001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01069002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01069003	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
01069004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
01069099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
02011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02012099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02013001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02022099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02031101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02031201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02031999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02032101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02032201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02032999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02041001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02042101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02042299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02042301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02043001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02044101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02044299	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02044301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02045001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02050001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02061001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02062101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02062201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02062999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02063001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02063099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02064101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
02064901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02064999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02068099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02069099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071302	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071303	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071399	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071401	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071402	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071403	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071404	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02071499	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072401	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072501	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072601	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072602	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072699	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072701	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072702	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072703	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02072799	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02073201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02073301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02073401	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02073599	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02073601	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02073699	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02081001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02082001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02083001	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02084001	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02085001	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02089001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02089099	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02090001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02090099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02101101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02101201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02101999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02102001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109903	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
02109999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03019201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03019301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03019901	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
03019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03021101	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03022201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03022301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03023101	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03023201	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03023301	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03023401	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03023501	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03023601	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03023999	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03026101	12.0/10.0		21.0/18.0	NSU	21.0/18.0	NNO	21.0/18.0	NIL	EXCL	
03026201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03026301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03026401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03026501	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03026601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03026901	5.6/4.5		13.4/11.2		13.4/11.2		13.4/11.2		EXCL	
03026902	11.2/9.0		20.1/16.8		20.1/16.8		20.1/16.8		EXCL	
03026999	11.2/9.0		20.1/16.8		20.1/16.8		20.1/16.8		EXCL	
03027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03032101	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03033101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03033201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03033301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03033999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03034101	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034201	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
03034301	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034401	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034501	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034601	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03034999	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
03035001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03036001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037101	12.0/10.0		21.0/18.0	NSU	21.0/18.0	NNO	21.0/18.0	NIL	EXCL	
03037201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037401	12.0/10.0		21.0/18.0		21.0/18.0		21.0/18.0		EXCL	
03037501	11.2/9.0		20.1/16.8		20.1/16.8		20.1/16.8		EXCL	
03037601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037701	12.0/10.0		21.0/18.0		21.0/18.0		21.0/18.0		EXCL	
03037801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03037901	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03037999	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03038001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03041001	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03042001	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03042002	11.2/9.0		20.1/16.8		20.1/16.8		20.1/16.8		EXCL	
03042099	12.0/10.0		21.0/18.0		21.0/18.0		21.0/18.0		EXCL	
03049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03051001	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03053001	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03054101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03054901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03054999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03055999	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03056101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03056201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03056301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03056999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03061101	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03061201	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03061301	Ex.	NUE	7.5/Ex.	NSU	7.5/Ex.	NNO	7.5/Ex.	NIL	EXCL	
03061401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03062101	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03062201	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03062301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03062399	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03062401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03062999	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03071001	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03072101	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03073101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03073999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03074101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03074199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03074901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03074999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03075101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03075999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03076001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
03079101	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
03079999	Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		7.5/Ex.		EXCL	
04011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04011099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04012001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04012099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04013001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04013099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04021099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04022101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04022199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04022999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04029101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04029199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04029901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04029999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04031001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04039099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04041001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04041099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04049099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04051001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04051099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04052001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04059001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04059099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04061001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04062001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04063001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04063099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04064001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
04069001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04069002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04069003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04069004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04069005	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04069006	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04069099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04070001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04070002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04070003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04070099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04081101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04081999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04089101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04089199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04089901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04089902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04089999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04090001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04100001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
04100099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05010001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05021001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
05029099	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05030001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05040001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05051001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05059099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05061001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05069099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05071001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05079001	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05079099	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05080001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05080099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05090001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05100001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05100002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05100003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05100099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05111001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
05119101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119102	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119903	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119904	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119905	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119906	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
05119999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
06011001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011005	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011007	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011008	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06011099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012005	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012007	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012008	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012009	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06012099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021005	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06021099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06022001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06022002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06022003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06022099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06023001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06024001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06024099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029005	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029007	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029008	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029009	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
06029010	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029011	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029012	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029013	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06029099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06031001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031005	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031007	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031008	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031009	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031010	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031011	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031012	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031013	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06031099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06039099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	CIS
06041001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06041099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06049101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06049102	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06049199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06049901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06049902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
06049999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
07011001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07019099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07020001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07020099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07031001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07031099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		Ex.	
07032001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07032099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07039001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	NIS
07041001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07041002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07041099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07042001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07049001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07049099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07051101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL	
07051999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
07052101	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
07052999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
07061001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07069099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07070001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07081001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07082001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07089099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07091001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07092001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07092099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07093001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07094001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07094099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07095101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07095201	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07095999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07096001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07096099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07097001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	NIS
07099001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07099099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL	NIS
07101001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07102101	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07102201	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07102999	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07103001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07104001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07108001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07108002	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07108003	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07108004	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07108099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07109001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07109099	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07112001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
07113001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07114001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07115101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07115999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07119001	Ex.		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	NIS
07119002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07119099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
07122001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL	
07123101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07123201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07123301	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07123999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
07129001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07129002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07129003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07129099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07131001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07131099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07132001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133301	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133302	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133303	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133399	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07133999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07134001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07135001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07139099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07141001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07141099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07142001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07142099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07149001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07149002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
07149099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08011101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08011999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08012101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08012201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08013101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08013201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08021101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08021201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08022101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08022201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08023101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08023201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08024001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08025001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08025099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08029001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08029099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08030001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08041001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08041099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08042001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08042099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08043001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08044001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08045001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08051001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08052001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08054001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08055001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08055002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08055099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08059099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08061001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08062001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08071101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08071901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08071999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08072001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08081001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08082001	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08082099	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08091001	17.4/15.0		23/20.0		EXCL		EXCL		EXCL	
08092001	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08093001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08094001	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08101001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
08102001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08103001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08104001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08105001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08106001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08109099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08111001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08112001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08119099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08121001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08129001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08129002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08129099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08131001	11.2/9.0		15.4/12.8		EXCL		EXCL		EXCL	
08131099	11.2/9.0		15.4/12.8		EXCL		EXCL		EXCL	
08132001	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08132099	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08133001	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08134001	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08134002	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08134003	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08134099	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
08135001	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
08140001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09011101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09011199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
09012101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
09012201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
09019001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09019099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09022001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09023001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09024001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09030001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09041101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09041201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09042001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09042099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09050001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09061001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09062001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09070001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09081001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09082001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09083001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09091001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09092001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09093001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09094001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09095001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09101001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
09102001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
09103001	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09104001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
09105001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09109101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09109999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
10011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10019001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10019099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10020001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10030001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10030002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10030099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10040001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10040099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10051001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10059001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10059002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10059003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10059004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10059099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10061001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10062001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10063001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10063099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10064001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10070001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10070002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10081001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10082001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10083001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
10089099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11010001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11031101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11031301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11031901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11031902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11031999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11032001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11032099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11041201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11041901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11041999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11042201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11042301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11042901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11042999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11043001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11051001	13.1/11.3		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11052001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11061001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11062001	9.0/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11062099	9.0/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11063001	9.0/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11063099	9.0/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11071001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11072001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11081101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11081201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
11081301	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11081401	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11081901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11081999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11082001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
11090001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12010001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12010002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12010003	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12021099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12022001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12030001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12040001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12040099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12051001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12059099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12060001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12060099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12071001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12072001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12072099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12073001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12074001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12075001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12076001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12076002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12076003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12079101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12079901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12079902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12079999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12081001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12089001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12089002	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12089003	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
12089099	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12091001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092301	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092401	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092501	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092601	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092903	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092904	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12092999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12093001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12099101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099102	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099103	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099104	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099105	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099106	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099107	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099108	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099109	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099110	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099111	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099112	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099113	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099114	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099903	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099904	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12099905	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12099906	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12099907	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
12099999	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12101001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12102001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12111001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12112001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12113001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12114001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12119001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
12119002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
12119003	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12119004	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12119005	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12119099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
12121001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12121099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12122001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12122099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12123001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12129101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12129901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12129902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
12129999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12130001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12141001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12149001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
12149099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
13011001	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13012001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13019001	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13019099	5.6/4.5		8.7/7.2		EXCL		EXCL		EXCL	
13021101	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021102	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
13021103	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021199	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021201	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021299	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021301	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021401	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021499	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021901	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021902	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
13021903	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021904	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021905	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021906	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021907	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021908	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021909	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021910	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021911	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021912	8.4/6.8		12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL	
13021999	8.4/6.8		12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL	
13022001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
13022099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
13023101	Ex.		4.5/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023201	Ex.		4.5/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023202	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023299	Ex.		4.5/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023901	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023902	Ex.		3.2/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023903	Ex.		4.5/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13023904	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
13023999	Ex.		4.5/Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
14011001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14012001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14019099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14020001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14030001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14041001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14041099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14042001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
14049099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15010001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15020001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15030001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15030099	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
15041099	6.0/5.0		7.0/6.0		7.0/6.0		7.0/6.0		EXCL	
15042001	8.7/7.5		10/8.7		10/8.7		10/8.7		EXCL	
15042099	8.7/7.5		10/8.7		10/8.7		10/8.7		EXCL	
15043001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15050001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15050002	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15050003	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15050099	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15060001	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15060002	6.0/5.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15060099	6.0/5.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15071001	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15079099	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15081001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15089099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15091001	6.0/5.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15091099	6.0/5.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15099001	12.0/10.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15099002	12.0/10.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15099099	12.0/10.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15100099	6.0/5.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15111001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15119099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15121101	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15121999	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15122101	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15122999	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15131101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15131999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15132101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15132999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15141101	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15141999	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15149101	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15149999	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15151101	6.0/5.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15151999	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
15152101	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15152999	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15153001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15154001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15155001	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15159001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15159002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15159003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15159004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15159099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15161001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15162001	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15171001	17.4/15.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15179001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15179002	17.4/15.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15179099	17.4/15.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15180001	6.0/5.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15180002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15180099	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15200001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15211001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
15211099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
15219001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
15219002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15219003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
15219099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
15220001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16010001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16010099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16021099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16022099	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16023101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16023201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16023999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16024101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16024201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16024901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16024999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16025001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16025099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16030001	11.2/9.0		13.4/11.2	NSU	13.4/11.2	NNO	13.4/11.2	NIL	EXCL	
16030099	11.2/9.0		15.4/12.8		15.4/12.8		15.4/12.8		EXCL	
16041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16041201	Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		EXCL	
16041301	17.4/15.0		23/20.0	NSU	23/20.0	NNO	23/20.0	NIL	EXCL	
16041399	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041401	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041402	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041403	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041499	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16041601	Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		EXCL	
16041699	Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		EXCL	
16041901	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16041999	12.0/10.0		16.1/13.8		16.1/13.8		16.1/13.8		EXCL	
16042001	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16042002	EXCL	CUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
16042099	Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		EXCL	
16043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16053001	Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		5.7/Ex.		EXCL	
16054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16054099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
16059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
17011101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011103	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011202	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011203	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17019101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17019901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17019902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17019999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17021101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17021901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17021999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17024001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17024099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17025001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17026001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17026002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17026099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17029001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
17031001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17031002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17039099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17041001	16 + 0.39586$/Kg		16 + 0.39586$/Kg		EXCL		EXCL		EXCL	
17049099	16 + 0.39586$/Kg		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
18010001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18020001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18031001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18032001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18040001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18050001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18061001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18061099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
18062099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
18063101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
18063201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
18069001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
18069002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
18069099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
19011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19011099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19012001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19012002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19012099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19019001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19019002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19019003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19019004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19019005	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19019099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19021101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19021999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19022001	EXCL	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19023099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19024001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19030001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19041001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19042001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19043001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19049099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
19051001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19052001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19053101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19053201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19054001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19059001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
19059099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20011001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20019001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20019002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
20019003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20019099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20031001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
20032001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
20039099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
20041001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20049001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20049002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20049099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
20051001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20052001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20054001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20055101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20055999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20056001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20057001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20058001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20059001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20059002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20059099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20060001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20060002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20060003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20060099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20071001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20079101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20079901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20079902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20079903	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20079904	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20079999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20081101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20081199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20081901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20081999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20082001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083005	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
20083006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083007	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083008	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20083099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20084001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20085001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20086001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20087001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20088001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20089101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20089201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20089901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20089999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20091101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20091201	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20091299	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20091901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20091999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20092101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20092999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20093101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20093102	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20093199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20093901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20093902	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20093999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20094101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20094199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20094901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20094999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20095001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20096101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20096999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20097101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20097999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
20098001	Ex.		EXCL	NSU	EXCL		EXCL		EXCL	
20099001	Ex.		17.5		EXCL		EXCL		EXCL	
20099099	Ex.		EXCL	NSU	EXCL		EXCL		EXCL	
21011101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
21011102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21011199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NIS
21011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21012001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
21013001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		6.0	
21021002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		6.0	
21021099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		6.0	
21022001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		6.0	
21022099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		6.0	
21023001	8.4/6.8		12.0/10.0		EXCL		EXCL		6.0	
21031001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
21032001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
21032099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
21033001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21033099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21039099	Ex.		5.0/Ex.		EXCL		EXCL		6.0	
21041001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
21042001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
21050001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21061001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21061002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21061003	13.1/11.3		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21061004	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21061099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069002	13.1 + 0.39586$/Kg / 11.3+0.29689$/Kg		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069004	6.0/5.0		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069005	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
21069006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069007	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069008	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069009	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069010	8.7/7.5		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069011	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
21069099	EXCL		EXCL	NSU	EXCL		EXCL		Ex.	
22011001	11.2/9.0		20.1/16.8		Ex.		EXCL		EXCL	
22011099	11.2/9.0		20.1/16.8		Ex.		EXCL		EXCL	
22019001	5.6/4.5		8.7/7.2		Ex.		EXCL		EXCL	
22019002	5.6/4.5		8.7/7.2		Ex.		EXCL		EXCL	
22019099	11.2/9.0		20.1/16.8		Ex.		EXCL		EXCL	
22021001	17.4 + 0.39586$/Lt / 15.0+0.29689$/Lt		20 + 0.39586$/Lt / 17.4+0.3443$/Lt		20 + 0.39586$/Lt / 17.4+0.34439$/Lt		EXCL		EXCL	
22029001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22029002	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22029003	12.0/10.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22029004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22030001	Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		Ex.	
22041001	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22042101	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22042102	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
22042103	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22042104	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22042199	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22042999	11.2/9.0	"NUE,REX"	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22043099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22051001	11.2/9.0		20.1/16.8		EXCL		EXCL		EXCL	
22051099	11.2/9.0		20.1/16.8		EXCL		EXCL		EXCL	
22059001	11.2/9.0		20.1/16.8		EXCL		EXCL		EXCL	
22059099	11.2/9.0		20.1/16.8		EXCL		EXCL		EXCL	
22060001	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22060099	11.2/9.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22071001	Ex.	REX	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
22072001	Ex.	REX	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
22082001	Ex.	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22082002	11.2/9.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22082003	5.6/4.5	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22082099	11.2/9.0	REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22083001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22083002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22083003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22083004	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22083099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22084001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22084099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22085001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22086001	11.2/9.0	NUE	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
22087001	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
22087099	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
22089001	Ex.	REX	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
22089002	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
22089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
22089099	Ex.		EXCL	NSU	EXCL	NNO	EXCL		EXCL	NIS
22090001	17.4/15.0		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23011001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23011099	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23012001	Ex.		4.5/Ex.		4.5/Ex.		4.5/Ex.		EXCL	
23021001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23024099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23025001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23031001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23032001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23033001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23033099	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23040001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23050001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23061001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23062001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23063001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23064101	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23064999	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23065001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23066001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23067001	8.4/6.8		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23069099	13.1/11.3		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23070001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23080001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23080099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23091001	5.6/4.5		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099003	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099004	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099005	Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
23099006	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099007	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099008	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099009	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099010	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099011	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
23099099	EXCL		EXCL	NSU	EXCL	NNO	EXCL	NIL	EXCL	
24011001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24011099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24012001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24012002	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24012099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24013001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24021001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24029099	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24031001	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24039101	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24039199	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24039901	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
24039999	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
25010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
25062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25086001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25087001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25101099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25102099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25131101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25131999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25151299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25161101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25161201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25162101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25162201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25173001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25174101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25174999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25191001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
25199001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
25199002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25202001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25210001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25221001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25222001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25223001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25231001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
25232101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
25232999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
25233001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25239099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
25240001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25240002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25289099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25292101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25292201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25293001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26020001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
26020099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
26030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
26110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26140099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26151099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26180001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26190001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26190099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26201101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26201999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26202101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26202999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26203001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26204001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26204099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26206001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26209101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26209199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26209901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26209902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26209903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26209999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27071001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27075099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27076001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27076002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
27076099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
27079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27079999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27090001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27090099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27101104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101105	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
27101106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
27101903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27101904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27101905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27101907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27101999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27109101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27109999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27111301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27111901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27111903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27112101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27112999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27121001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27122001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27129001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27129002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
27129003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27129004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27129099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27131101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27131201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27132001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27139099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27141001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27149001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27149099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27150001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27150099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
27160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28011001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28030002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28030099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28041001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28042101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28042901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28042999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28043001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28044001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28046101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28046999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28047001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28047002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28047003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28047099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28048001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28051201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28054001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28061001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28070001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28080001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28091001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28092001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28092099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28111199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28111901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28111999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28112101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28112102	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28112201	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
28112202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28112301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28112901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28112999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28129099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28151101	2.0		2.0		2.0		2.0		0.8	
28151201	2.0		2.0		2.0		2.0		0.8	
28152001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28152002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28153001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28161001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28164001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28164002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28170001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28170002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28181001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28181002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28181099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28182099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28183002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28201099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28211001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28211002	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
28211003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28212001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28220001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28230001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28241001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28242001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
28249099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28251099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28254001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28254099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28255001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28255002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28255099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28256001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28257001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28258001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28259001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
28259099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
28261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28261199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28261201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28261999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28263001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28269099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28271001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28272001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28273101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28273201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28273301	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28273401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28273501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28273601	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28273901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28273902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28273903	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28273999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28274101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28274199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28274999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28275101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28275999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28276001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28289099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28291101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28291102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
28291901	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28291999	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
28299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
28299099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
28302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28303001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28311001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28319001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28319099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28321099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28322001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28322099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28323001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28331101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28331999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28332101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28332201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28332301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28332401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28332501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28332502	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28332601	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28332701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28332901	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
28332902	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
28332903	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
28332999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28333001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28334001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28334002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28334099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28341001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28341099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28342101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28342901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28342999	4.0		4.0		4.0		4.0		CORR	
28351001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
28352201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352301	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352401	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28352599	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352899	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352901	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352902	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28352999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28353101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28353901	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28353902	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28353999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
28361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28362001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28363001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28364001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28364002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28365001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28366001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28367001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28369101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28369201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28369901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28369902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28369999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28371101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28371199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28371901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28371999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28372001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28372099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28380001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28391101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28391999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28392001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28392099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28399001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28399002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28399099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28401101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28401999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28402099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28403001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28411001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28412001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28413001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28415001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28415099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28416101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28416999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28417001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28418001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28419099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28421001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
28421099	2.0		2.0		2.0		2.0		CORR	
28429099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
28431001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28432101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28432999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28433001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28439001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28439099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28441001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28442001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28443001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28444001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28444002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28444099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28445001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28451001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28459099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28461001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28469001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28469002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28469099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28470001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
28480001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28480002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28480003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28480099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28491001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28492001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28492099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28499099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28500001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28500002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28500099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28510099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29011002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29011003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29011004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29012101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29012301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29012401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29021902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29021903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29021999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29022001	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
29023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29026001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29031201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29031301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29031399	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29031401	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29031501	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29031901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29031902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29031903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29031904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29031999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29032201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29032301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29032901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29033002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29033003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29034101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29034201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29034301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29034401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29034599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29034601	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29034799	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29034901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29034902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29034903	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29034904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29034905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29034999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035903	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29035904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29035905	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29035999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29036902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29036999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29041004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29041005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049006	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29049099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29051402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051701	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29053101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29053201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29053901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29053902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29053903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29053904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29053999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29054101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29054301	2.8/2.3	REX	3.3/2.8		3.3/2.8		3.3/2.8		Ex.	
29054401	EXCL	"NUE,REX"	9		9		9		Ex.	
29054501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29054599	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29054901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29054902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29054999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29055101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29055902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29055903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29055904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29055905	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29055999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29061299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29061301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29062101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29062901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29062902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29062903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29062904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29062905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29062906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29062999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071302	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071399	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29071907	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29071908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
29072202	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
29072301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29072302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29072905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29081001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29081003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29081004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29081005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29081006	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29081007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29081008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29089004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29091901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29091902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29091903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29091999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29093099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29094101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094402	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094499	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29094903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094905	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29094906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29094909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29094999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29095001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29095002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29095003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29095004	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29095005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29095099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29096001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29096002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29096003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29096004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29096005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29096099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29109001	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29109002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29110001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29110002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29110003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29110099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29121101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29121201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29121901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29121908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121909	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29121910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29121911	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29121999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29122901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29122902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29122903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29122999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29124101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29124201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29124901	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
29124902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29124903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29124904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29124905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29124999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29125001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29126001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
29130001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29130002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29130099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29141201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29141999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29142101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29142201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29142301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29142302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29142901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29142902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29142903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29142999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
29143101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29143902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29143999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
29144001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29144099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29145001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29145002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29145003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29145099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29146101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29146901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29146902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29146999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29147001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29147002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29147003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29147099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29151202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29151299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29151301	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
29152101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29152201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29152301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29152401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29152999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29153101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29153201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29153301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29153401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29153501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29153901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153911	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153912	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153913	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153914	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153915	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29153916	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29153999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29154001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29154002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29154003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29154004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29154099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29155001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29155002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
29155003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
29155099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
29156001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29156002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29156003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29156099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29157001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29157002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29157003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29157004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29157005	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29157006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29157007	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29157008	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29157009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29157099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159008	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29159009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159011	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159013	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159014	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159015	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159016	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159017	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159019	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159020	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159021	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29159022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159024	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159025	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159026	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159028	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159029	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29159031	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159032	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159033	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29159099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29161101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29161401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29161402	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29161403	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29161404	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29161499	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29161501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161599	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29161901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29161999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29162002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29162003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29162004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29162099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29163102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29163103	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29163104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29163105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29163201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29163202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29163901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29163902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29163903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29163999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29171101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29171301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29171302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29171901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29171905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171906	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29171907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29171908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29171999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29172002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29172003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29173101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29173201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29173301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29173499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29173501	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
29173601	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29173701	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29173901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29173902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29173903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29173904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29173905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29173906	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29173999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29181101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181301	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
29181302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181399	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29181401	4 + 0.12825$/Kg		4 + 0.12825$/Kg		4 + 0.12825$/Kg		4 + 0.12825$/Kg		Ex.	
29181501	4 + 0.12825$/Kg		4 + 0.12825$/Kg		4 + 0.12825$/Kg		4 + 0.12825$/Kg		Ex.	
29181502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181505	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181599	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29181601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181699	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29181901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29181999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182101	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29182102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29182201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29182299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29182301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29182302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182303	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29182399	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29182901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29182902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29182903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182911	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29182912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29182916	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29182999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183004	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29183005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29183099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29189001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29189002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29189004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29189005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189007	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29189008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189015	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29189016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29190099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29201002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29201003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29201099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
29209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
29209005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209009	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
29209010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29209013	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
29209099	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
29211101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29211102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29211103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29211199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29211201	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29211299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29211901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211902	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29211903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211904	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29211905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29212101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29212201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212905	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29212906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212908	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29212909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29212999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29213001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29213002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29213099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214204	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29214205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29214206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214207	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214211	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214212	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214213	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29214214	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214215	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214216	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29214217	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29214218	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214307	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214308	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214309	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214310	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214311	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214312	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.8	
29214499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29214501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214505	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214506	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214507	Ex.		Ex.		Ex.		Ex		Ex.	
29214508	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214599	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29214601	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29214901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214908	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29214909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214911	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29214912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.8	
29214914	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
29214915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29215101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215104	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29215105	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29215106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215107	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
29215108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29215109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29215199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215904	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29215905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29221199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29221299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29221301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29221399	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29221401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29221902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221910	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29221911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29221913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29221915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221920	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29221921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221933	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29221934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29222201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29222911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29222999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29223904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223905	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29223906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223909	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29223910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29223999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224401	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29224901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29224918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224920	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29224921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29224999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29225001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29225002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225011	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29225012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29225099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29231001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29231002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29231099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29232001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29232099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29239002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29239004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29241903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241906	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29241907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241911	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29241912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29241999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29242101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29242301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242401	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29242901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242909	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29242910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242914	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29242915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29242924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242935	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29242936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242945	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242946	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242947	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242948	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29251101	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29251201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29251901	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29251902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29251903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29252005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29263001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29269003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29269009	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29269099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29270001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29270002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29270003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29270004	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29270005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29270099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29280001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29280002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29280003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29280004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29280005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29280006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29280099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29291003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29291004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29291005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29291006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29291099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29299002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29299099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29301099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29302001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29302002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29302003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29302004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29302005	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29302006	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29302007	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29302008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29302009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29302099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29303001	5.0		5.0		5.0		5.0		CORR	
29303099	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
29304001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29309005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309031	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29309032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309033	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309039	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309040	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309041	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309042	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309043	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309044	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309045	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309046	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309047	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309048	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309049	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309050	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309051	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309052	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309053	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309054	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309055	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309056	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309057	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309058	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309059	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309060	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309061	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309062	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309063	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309064	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309065	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309066	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309067	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309068	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309069	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29309070	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29309071	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29310001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
29310002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
29310004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310005	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29310006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
29310010	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
29310011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29310021	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
29310099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
29321101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29321201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29321301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29321901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29321902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29321903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29321904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29321905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29321999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29322999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29329301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329903	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29329904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29329999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331904	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29331905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29331999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29332901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29332914	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29332915	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29332916	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29332999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29333101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333914	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
29333915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333917	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29333918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333919	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
29333920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29333927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29333999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29334906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29334999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335904	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29335905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335915	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29335916	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29335917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29335999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336912	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29336913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29336915	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29336999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29337101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29337201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29337901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29337902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29337903	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29337904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29337999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339910	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29339911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339917	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29339918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29339924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339945	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339946	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339947	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339948	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29341099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29342099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29343001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29343099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29349902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29349915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349924	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29349925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349928	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29349929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349941	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29349942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349945	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349946	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349947	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349948	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29349949	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29349999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29350004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29350008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350020	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29350021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350027	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29350028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350033	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29350034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29361099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362601	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29362602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362802	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362899	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29362999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29369001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29369002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29369003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29369099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
29372101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372205	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372207	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29372208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372303	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372304	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372305	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372307	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372308	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372309	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372310	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372311	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372312	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372313	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372314	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372315	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372316	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372317	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372318	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372319	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372320	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372321	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372322	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372323	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372399	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29372901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372903	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372912	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29372913	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29372914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372915	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
29372916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372917	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372919	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372924	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372929	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372932	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372936	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29372937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29373101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29373999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29374001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29374099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
29375001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29375099	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
29379099	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
29381001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29389099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391101	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29391102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
29391107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391112	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391113	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391114	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391115	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391116	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391117	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29391999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29392101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29392999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29393001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29393002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29393003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29394101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29394201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29394301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29394901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29394999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29395101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29395901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29395902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29395999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29396101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29396201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29396301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29396999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29399999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29400001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29400002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29400003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29400004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29400099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29411002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29411004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29411006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29411007	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29411008	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
29411009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29412001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29413002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29413003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29413099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29414001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29414002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29414003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29415001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29415099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29419008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419015	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
29419016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29419099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29420099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30012002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30012003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30012004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30012005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30012099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30019002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
30019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
30019006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30019007	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30019099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30021001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30021002	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30021003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30021004	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
30021005	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30021006	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30021007	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30021008	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
30021009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30021010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30021011	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30021012	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021013	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021014	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021015	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021016	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021017	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021018	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
30021019	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30021099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		Ex.	
30022001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30022002	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30022003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30022004	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30022005	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30022006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30022007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30022008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30022009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30022099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
30023002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
30023099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30029001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30029002	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30029003	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30029004	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30029099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30031001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30032001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30032099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30033101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30033199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30033901	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
30033999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
30034001	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30034002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30034003	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30034004	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30034099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30039001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30039002	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30039003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30039004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
30039005	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30039006	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30039007	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30039008	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30039009	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30039010	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30039011	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30039012	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30039013	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30039014	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30039015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30039016	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30039017	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30039018	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
30039019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30039020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30039021	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30039099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30041001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30041099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30042003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30042099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		3.3	
30043101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30043199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30043201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30043299	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30043901	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30043902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30043903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30043904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30043905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30043999	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30044001	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30044002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30044003	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30044004	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30044005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30044099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	
30045001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30045002	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30045003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30045004	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30045099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		3.3	
30049001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049002	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30049004	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049006	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049007	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049008	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049009	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049010	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30049011	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049012	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049013	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049014	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049015	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049016	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049017	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049018	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049019	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
30049021	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
30049022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049033	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30049034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049039	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30049040	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049041	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049042	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30049043	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049044	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049045	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049046	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30049047	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049048	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30049049	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30049050	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
30049051	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	NIS
30049099	2.5	NUE	2.5		2.5		2.5		2.5	NIS
30051001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
30051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
30051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30059001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30059002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30059003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30059099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30061001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
30061002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
30061099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30062001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
30062099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
30063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30063002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
30063099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30064001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
30064002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30064003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
30064099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
30065001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30066001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
30067001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
30068001	CORR		CORR		CORR		CORR		CORR	
31010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31023099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
31024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31028001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31056001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
31059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32012001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32021001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32029099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.8	
32030099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
32041101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041203	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041205	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
32041206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041303	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041402	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041403	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041603	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041604	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041702	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041703	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041704	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041705	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041706	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041707	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041708	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041709	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041710	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
32041799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041904	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
32041905	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
32041906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
32041908	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
32041909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32042002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32042099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
32049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32049099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32050001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
32050002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32050099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32061101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32062001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32062002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32062003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32063001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32064101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32064199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32064201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32064299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32064301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32064399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32064901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32064902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32064903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32064904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32064905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32064999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32065002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32065099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32074001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32081001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32081099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32082001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32082002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32082099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32089099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32091099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32100002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32100003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32100099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32131001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32139099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32141001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32149099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
32151101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32151102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32151199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32151901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
32151902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32151903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32159001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32159002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
32159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32159099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33011101	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33011201	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33011301	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33011399	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33011401	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33011402	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33011499	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33011901	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33011902	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33011999	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012101	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012201	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012301	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012401	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012599	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
33012601	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012901	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012902	5.6/4.5		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33012903	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33012999	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33013001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33019001	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33019002	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
33019003	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33019004	11.2/9.0		15.4/12.8		15.4/12.8		15.4/12.8		Ex.	
33019005	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33019006	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33019099	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
33021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33029099	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33030001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33030099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33041001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33043001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33049101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33049901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33049999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33053001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33059099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33062099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33071001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33072001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
33073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33074101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33074999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
33079099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34021301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34021302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
34021399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34021999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34022003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34022004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34022005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34031101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34031901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
34031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34039101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34039999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34041001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
34042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34049001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
34049099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34052099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
34070001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34070002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34070003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34070004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
34070099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35011001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
35019001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
35019002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
35019003	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
35019099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
35021101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
35021999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
35022001	Ex.	REX	EXCL		EXCL		Ex.		EXCL	
35029099	8.4/6.8		EXCL		EXCL		12.0/10.0		EXCL	
35030001	13.1/11.3		18.0/15.6		18.0/15.6		18/15.6		Ex.	
35030002	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
35030003	2.8/2.3		3.3/2.8		3.3/2.8		3,3/2.8		Ex.	
35030004	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
35030099	8.4/6.8		12.0/10.0		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
35040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35040003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35040004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35040005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35040006	8.7/7.5		13.0/11.3		13.0/11.3		13/11.3		Ex.	
35040099	Ex.		4.5/Ex.		4.5/Ex.		4,5/Ex.		Ex.	
35051001	EXCL	NUE,REX	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
35052001	Ex.	REX	EXCL		4.5/Ex.		4.5/Ex.		EXCL	
35061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35061002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35061099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35069999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
35071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
35079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36020002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36020003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36050001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
36061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
36069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37011001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37011002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37011099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37012001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37013001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37019101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37019901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37019902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37019903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37019904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37019905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37019999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37021001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37021099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37023101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37023201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37023901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37023999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37024101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37024199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37024201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
37024202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37024299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37024301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37024401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37025101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37025201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37025301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37025401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37025501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37025601	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37029101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37029199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37029301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37029401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37029501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37029599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37031001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
37031099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37032001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37032099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37039001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37039002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
37039003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37039099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
37051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37061002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
37071001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37079001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
37079099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38013001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38013099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38021001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
38029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38029004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38029005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38063002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38063099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38082002	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
38082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38083002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38083003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38083099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38091001	8.4/6.8	REX	EXCL		12.0/10.0		12.0/10.0		Ex.	
38099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38099199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38099201	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38099202	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38099203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38099299	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38099301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38101001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38111199	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38111999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38112102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38112103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38112104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38112105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38112106	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38112107	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38112199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38112902	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38112903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38112904	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38112905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38112906	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38112999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38119001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38119099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38121001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38122001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38123001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38123002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
38123003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38123004	Ex.		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38123005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38123099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38130001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38140001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38151101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
38151102	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38151199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
38151201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38151202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38151299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38151901	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38151999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
38159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38159002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38159099	1.0		1.0		1.0		1.0		Ex.	
38160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38160002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38160003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38160004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38160005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38160006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38160007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38160099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38170001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38170002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38170003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38170004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38170099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38180001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38190001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38190002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38190003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38190099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
38200001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38210001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38220001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38220002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38220003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
38220004	5.0	NUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
38220005	5.0	NUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
38220099	5.0	NUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
38231101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38231201	2.0		2.0		6.7/5.6		2.0		Ex.	
38231202	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38231301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38231901	2.0		2.0		6.7/5.6		2.0		Ex.	
38231902	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38231903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38231999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38237001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38237099	2.0		2.0		6.7/5.6		2.0		Ex.	
38241001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
38242001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38242099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38243001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38243099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38244001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38244099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38245001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38245002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38245003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38245099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
38246001	EXCL	NUE,REX	9		9		9		Ex.	
38247101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38247999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
38249001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
38249002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
38249004	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249006	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249007	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249008	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249009	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249010	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249013	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249015	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249033	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249034	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
38249035	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38249036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249038	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249039	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249040	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249041	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249042	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
38249043	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249044	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249045	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38249046	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249047	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249048	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249049	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249050	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249051	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249052	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249053	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249054	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249055	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249056	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249057	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249058	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38249059	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38249060	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249061	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249062	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249063	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249064	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249065	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249066	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249067	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249068	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249069	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249070	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249071	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
38249072	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
38249073	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249074	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38249099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38251001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38252001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38253001	CORR		CORR		CORR		CORR		CORR	
38254101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38254999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38255001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38256102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38256103	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38256199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38256901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
38256999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
38259099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39013001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39019001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39019002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39019003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39019099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39021001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39021099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39022099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39023001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39023099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39031101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39031901	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39031902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39031999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39032001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39033001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39039001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39039002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39039003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39039004	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39039005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39039099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39041001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39041002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39041003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39041004	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39041099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39042101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39042102	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39042199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39042201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39043001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39043099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39044099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39046101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39046999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39051201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39051901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39051902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39051903	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39051999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39052101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39052901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39052902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39052999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
39059101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39059901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39059902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39059999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
39061001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39069001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
39069002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39069003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39069004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
39069005	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
39069006	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
39069007	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
39069008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39069009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39069010	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
39069099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
39071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39071002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39071003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39071004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39071099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39072002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39072003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39072004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39072005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39072006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39072007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39072099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39073001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39073002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39073099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39074001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39074003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39075001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39075002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39075099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39076001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39076099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39079101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39079199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39079901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39079902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39079908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079909	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39079999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39081004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39081005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39081006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39089003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39089099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39091001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39092001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39092002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39092099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39093099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39094001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39094002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39094003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39094004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39094005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39094099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39095001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39095002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39095003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39095004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39095005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39095099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39100001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39100002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39100003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39100004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39100005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39119002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39119004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39119005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39119006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39119099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39121101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39121201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39123101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39123901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39123902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39123903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39123904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
39123905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39123999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39131002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39131003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39131004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39131005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39131099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139004	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39139005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139008	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
39139099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
39140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39140099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39151001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39152001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39153001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39159001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39159099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39161001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39161099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39162001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39162002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39162099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39169001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39169002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39169003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39169004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39169099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39171001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39171002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39171003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39171004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39171099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172303	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39172904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39172999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39173101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39173201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39173202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39173299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39173301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39173399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39173999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39174001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39181001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39181099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39189099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39191001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39199099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39201001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39201002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39201003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39201004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39201005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39201099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39202001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39202002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39202003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39202004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39202099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39203001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39203002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39203003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39203099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204303	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39204999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39205101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39205901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39205999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39206101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39206201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39206299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39206301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39206302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39206399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39206999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39207101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39207201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39207301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39207399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39207999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39209101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39209201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39209299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39209301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39209401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39209901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39209999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39211101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39211201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39211301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39211399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39211401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39211901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39211999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39219001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39219002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39219003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39219004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39219005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39219006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39219007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39219008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39219099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39221001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39222001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39229099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39231001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39232101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39232901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39232902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39232999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39233001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
39233099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
39234001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39234002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39234099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39235001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39239099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39241001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39249099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39251001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39252001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39253001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39259099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39261001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39262001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39262002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39262099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39263001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39263099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39264001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39269004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269011	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269013	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269014	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269015	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269016	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269017	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269018	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269019	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269020	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269021	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269022	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269023	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269024	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39269026	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269027	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269028	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269029	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269030	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
39269031	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269032	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
39269099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40013001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
40013002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
40013099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40021101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40021102	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
40021199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40021901	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
40021902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40021903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
40021999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
40022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
40023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40024101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40024901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40024999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40025101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
40025901	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
40025902	5.0	NUE	5.0		5.0		5.0		2.5	
40025903	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
40025999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40026099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40028001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
40029102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40029199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
40029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40029999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40030001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40040001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40040002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40040099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40052001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40052099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40059102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40059103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40059199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40059999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40069001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40069002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40069003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40069004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40069099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40070001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40081101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40081901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40081999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40082199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40082901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40082902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40082999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40091101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40091199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40091201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40091202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40091299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40092101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40092102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40092103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40092104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40092201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40092202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40092203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40092204	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40092299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40093101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40093102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40093103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40093104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40093105	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40093201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40093202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40093203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40093204	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40093299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40094101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40094102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40094103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40094199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40094201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40094202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40094299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40101999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103599	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103601	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103699	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40103904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
40103999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40111001	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111002	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111003	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111004	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111005	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111006	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111007	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111008	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111008	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40111099	Ex.		5.0		5.0		5.0		3.3	
40112002	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40112003	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40112004	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40112005	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40114001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40115001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40116101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40116102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40116199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40116201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40116299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40116301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40116302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40116303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40116399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40116999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40119201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40119299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40119301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40119399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40119401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40119499	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40119901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40119902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40119999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40121101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40121201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40121301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40121999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40122001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40122002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40122099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40129001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40129002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40129099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40131001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40132001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40139002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40139099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40141001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40149001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40149002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40149003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40149004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40149099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40151101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40151999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40159002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40159004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40159099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40161001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169303	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40169304	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169402	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40169499	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40169599	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40169907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40169908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40169909	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40169910	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40169999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40170001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40170002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
40170003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
40170099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
41012001	Ex.	NUE	Ex.	NSU	Ex.	NNO	Ex.	NIL	Ex.	
41012002	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41015002	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41015099	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41019001	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41019099	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
41021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41022999	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41032001	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41032002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
41032099	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41033001	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
41039001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
41039099	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
41041101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41041103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41041199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41041901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41041903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41041999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41044101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41044199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41044901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41044999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41051003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41051099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41053001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41062102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41062103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41062199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41062201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41063101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41063201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41064099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41069101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41069201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41071101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41071199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41071201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41071299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41071901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41071999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41079101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41079201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41079901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41079999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41120001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41131001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41132001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41133001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41139099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41141001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41142001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41151001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
41152001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
42010001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42021101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42021201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42021202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42021999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42022101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42022201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42022202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42022999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42023101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42023201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42023202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42023999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42029101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42029201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42029202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42029203	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42029999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42031001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
42031099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42032101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42032901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
42032999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42033001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42033099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42034001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
42034099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42040001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42050001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42050099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42061099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
42069099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
43011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43016001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43017001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43018099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
43021301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43021902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
43040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44031001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
44032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44034101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44034901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44034902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44034999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44039101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44039201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44039999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44042003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44042004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44050002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44069099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44071001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44071002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44071003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44071004	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44071099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072401	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072499	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072501	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072601	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44072999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44079101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44079201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44079299	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44079901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44079902	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44079903	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44079904	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
44079905	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44079999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44083101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44083999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44091002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
44091099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44092001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44092002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44092003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44092099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44102101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44102999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44103101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44103201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44103301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44103999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44109001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44109099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44111101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44111999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44112101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44112999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44113101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44113999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44119101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44119999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44121301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44121399	5.0		5.0		5.0		5.0		CORR	
44121499	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44121901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44121999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44122201	5.0		5.0		5.0		5.0		CORR	
44122399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44122999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44129201	5.0		5.0		5.0		5.0		CORR	
44129399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
44129999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
44130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44130002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44130099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
44140001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44151001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
44152001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44152099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44160001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44160002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44160003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44160004	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44160005	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44160099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44170001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44170099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44181001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44182001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
44183001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44184001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44185001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44189001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44189099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44190001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44201001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44209099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44211001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44219001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44219002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44219003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44219004	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
44219099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
45011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
45049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46019199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46019901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
46029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47032102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47032901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47032902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47042901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47069301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48010001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
48021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48022001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48022099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48023001	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48023002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48024001	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48025401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025402	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025403	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025405	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025406	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025499	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48025501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025502	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
48025503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025599	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025601	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025699	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025799	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025801	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025802	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025803	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48025899	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48026101	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48026201	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48026999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48030001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48030002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48030003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
48030099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48041101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48041901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48041902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48041999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48042101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48042999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48043101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48043999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48044101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48044201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48044901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48044902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48044999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48045101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48045199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48045201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48045901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48045902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48045999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48051101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48051201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48051999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48052401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48052499	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48052501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48052599	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48055001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48059101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48059201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48059301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48062001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48063001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48070002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48070099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48081001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48082001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48083002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48083099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48089001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48089099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48091001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48092001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48099001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48099099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101302	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101303	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101304	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101305	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101306	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101399	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48101401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101402	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101403	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101404	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101405	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101406	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48101499	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48101999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48102201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48102299	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48102901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48102999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48103101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48103102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48103103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48103104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
48103199	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48103201	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48103999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48109201	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48109901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48109999	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48111001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48111099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48114101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48114999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115103	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48115104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115105	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48115199	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48115901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115903	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48115904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48115905	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48115999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
48116001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48116099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48119006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119007	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
48119008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48119099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48132001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48139099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48143001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48149099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48150001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48150099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
48161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48161099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48162001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48163001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48169099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48171001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48172001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48173001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48181001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48182001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48183001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48184001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48184099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48185001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48189099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48191001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48192099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48193001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48194099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48195099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48196001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48201001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48201099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48202001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48203001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48204001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48205001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48209099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48211001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48219099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48221001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48229099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48231201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48231999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48232099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48234001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48236001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48237001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48237002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48237003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48237099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
48239008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48239099	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
49011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49011099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49030001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49030099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49051001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49059101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49059199	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49059901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
49059999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49060001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49070002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49070099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49081001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49081099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49089001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49089002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49089003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49089004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
49089005	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
49089099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49090001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49100001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49111001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49111002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49111003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49111099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49119102	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119103	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49119104	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119105	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
49119199	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49119902	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119903	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119904	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119905	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
49119906	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
49119999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
50010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
50020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
50031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
50039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
50040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
50050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
50060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
50071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
50072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
50079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51011199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51011901	5.6/4.5		6.7/5.6		6.7/5.6		6.7/5.6		Ex.	
51011999	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
51012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51012199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51012901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51021101	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51021902	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51021999	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51022001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51022099	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51031002	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51031099	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51032002	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51033001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
51040001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
51051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
51052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51053101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51053901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51053902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51053999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
51091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51111101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51111199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51111901	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51111999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51112001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51112099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51113001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51113099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51119099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51121101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51121199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51121901	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51121902	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51121999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51122001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51122099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51123001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51123002	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51123099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
51128099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
51130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
51130099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52010001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
52010002	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
52010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
52021001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
52029101	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
52029901	8.7/7.5		13.0/11.3		13.0/11.3		13/11.3		Ex.	
52029999	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		Ex.	
52030001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
52041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52051101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52051301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52051401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52051501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52052101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52052201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52052301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52052401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52052601	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52052701	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52052801	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52053101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52053201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52053301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52053401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52053501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52054101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52054301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52054401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52054601	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52054701	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52054801	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52061101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52061201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52061301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52061401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52061501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52062101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52062201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52062301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52062401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52062501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52063101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52063201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52063301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52063401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52063501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52064101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52064201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52064301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52064401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52064501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52071001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52079099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52081101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52081201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52081301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52081901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52081902	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52081999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52082201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52082301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52082901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52082999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52083101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52083201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52083301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52083999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52084101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52084201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
52084301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52084999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52085101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52085201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52085301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52085901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52085999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52091201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52091901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52092201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52092901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52093101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52093201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52093901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52093999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52094101	2,5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52094201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52094299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52094399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
52094999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52095101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
52095201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52095901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52095999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52101101	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
52101199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52101901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52101999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52102101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52102201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52102901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52102999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52103101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52103201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52103901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52103999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52104101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52104201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52104999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52105101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52105201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52105901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52105999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52111101	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
52111199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52111201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52111901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52111999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52112101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52112201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52112999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52113101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52113201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52113901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52113999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52114101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52114201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52114299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52114399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52114999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
52115101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52115201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52115901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
52115999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52121101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52121201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52121301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52121401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52121501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52122101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52122201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52122301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52122401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52122499	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
52122501	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
53011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
53012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
53012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
53013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
53021001	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
53029099	5.6/4.5		8.7/7.2		8.7/7.2		8.7/7.2		1.7	
53031001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53039099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53041001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53049099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53051101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53051999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53052101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53052999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53059001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53059099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
53061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
53110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
53110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54012001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54023101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54023201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54023301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54024101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54024102	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
54024103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54024104	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54024199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54024201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54024301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54024302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54024399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54024901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54024902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54024903	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
54024904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54024905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54024906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54024907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54024908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54024999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54025101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54025199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54025201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54025202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54025299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54025901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54025902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54025903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54025904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54025905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54025999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54026101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54026199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54026201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54026299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
54026901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54026902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54026903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54026904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54026905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54026999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54031001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54033101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54033201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54033301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54033999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54034101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54034201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54034999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54041004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54041005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54050002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54050003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54050004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54061002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
54061003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54062001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54071002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
54071099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54072001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54072099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54073001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54073002	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54073003	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54073099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54074101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54074201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54074301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54074302	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54074303	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54074399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54074401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54075101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54075201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54075301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54075302	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54075303	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54075399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54075401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54076101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54076102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54076199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54076901	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54076999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54077101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54077201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54077301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54077302	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54077303	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54077399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54077401	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
54078101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54078201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54078202	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54078203	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
54078299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54078301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54078401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54079101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079103	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079104	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54079105	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079106	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54079107	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54079203	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079204	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54079205	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079206	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
54079301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079302	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079303	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079304	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54079305	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079306	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079307	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079402	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079403	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079404	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54079405	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079406	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079407	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54079499	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54081001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
54081002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
54081003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
54081004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
54081099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
54082101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082103	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54082199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082202	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082203	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54082204	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082302	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082303	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54082304	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082305	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54082399	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54082401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54082499	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083103	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54083104	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083202	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083203	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54083204	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54083205	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083302	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083303	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
54083304	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083402	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083403	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
54083499	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55012002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55012003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55013001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
55019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55032002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55032003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55033001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
55034001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55034099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
55052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
55061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
55063001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
55069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
55070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
55081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
55082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
55091101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55091201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55092201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55093101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55093201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55094101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55094201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55095101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55095201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55095301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55095999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55096101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55096201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55096999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55099101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55099201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55099999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55101101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55101201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55102099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55103099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55109099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55111001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55112001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55113001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55121101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55121901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55121999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55129101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55129999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55131101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55131201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55131399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55131999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55132101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55132201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55132399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55132999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55133101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55133201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55133399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55133999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55134101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55134201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55134399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55134999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55141101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55141201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55141399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55141999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55142101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55142201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55142399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55142999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55143101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55143201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55143299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55143399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55143999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55144101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55144201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55144399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55144999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55151201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55151301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55151399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55152101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55152201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55152299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55152999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55159101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55159201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55159299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55159999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55161101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55161201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55161301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55161401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55162101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55162201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55162301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55162401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55163101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55163199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55163201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55163299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55163301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
55163399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55163401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55163499	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55164101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55164201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55164301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55164401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
55169101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55169201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
55169301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
55169401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56011001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
56012101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
56012199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
56012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56012299	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
56012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56021001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
56021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
56022101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56022102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56022199	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
56029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
56031101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56031201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56031299	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56031301	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
56031399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56031401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56039101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56039201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56039301	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56039401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56041001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56042001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
56042002	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
56042003	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
56042004	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56042099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56049001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56049002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
56049003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
56049004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
56049005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
56049006	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56049007	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56049008	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56049009	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56049099	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
56050001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
56060002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.8	
56060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
56071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
56074101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
56074999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56075099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
56079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
56079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
56081101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
56081199	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
56081999	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
56089099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
56090001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
56090099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
57011001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57019099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57021001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57022001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57023101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57023201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57023999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57024101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57024201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
57024999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57025101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57025201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57025999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57029101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57029201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57029999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57031001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57032001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
57032099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
57033001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
57033099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
57039099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
57041001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
57049099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57050001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
57050099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
58011001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58012101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
58012399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58012401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58012501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
58012601	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58013101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58013201	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58013399	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58013401	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58013501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
58013601	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
58021101	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58021999	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58022001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58023001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58031001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58039001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58039002	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
58039003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58039099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
58042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
58042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
58043001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58050001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58061001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58061099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58062001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58062099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58063101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58063201	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
58063901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
58063999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
58064001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58064099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58071001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58079099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58081001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58089099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58090001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
58101001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58109101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58109201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
58109999	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
58110001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59011001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59019001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59019002	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59019099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
59022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
59029099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
59031001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59031099	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59032001	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59032099	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59039001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
59039002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
59039099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
59041001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
59049001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
59049002	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
59050001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59061001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
59069101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
59069199	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
59069901	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59069902	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59069903	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59069999	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59070001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59070002	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59070003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59070004	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59070005	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59070006	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59070099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59080001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59080002	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59080003	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
59080099	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59090001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59100001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
59111001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
59111099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
59112001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
59113101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
59113201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
59114001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
59119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
59119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
59119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
59119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
60011001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60012101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60012201	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60012901	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60012902	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60012999	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60019101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60019201	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60019999	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60024001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60024099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60029001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60029099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60031001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60032001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60033001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60034001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60039001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60039099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60041001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60041099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
60049001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60049099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60051001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60052101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60052201	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60052301	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60052401	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60053101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60053201	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60053299	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60053301	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60053401	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60054101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60054201	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60054301	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60054401	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60059099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60061001	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062101	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062199	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062201	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062299	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062301	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062399	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062401	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60062499	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
60063101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60063201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60063301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60063401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60064101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60064201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60064301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60064401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
60069099	2.5		2.5		2.5		2.5		3.3	
61011001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61012001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61013001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61013099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61019099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61021001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61022001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61023001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61023099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61029099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61031101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61031201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61031901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61031902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61031999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61032101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61032201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61032301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61032999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61033999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61034999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041903	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61041999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61042101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61042201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61042301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61042999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61043999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044401	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044499	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61044999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61045999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
61046101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61046999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61051001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61051099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61052001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61059001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61059099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61061001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61061099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61062001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61062099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61069001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61069002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61069099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61071101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61071201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61071999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61072101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61072201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61072901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61072999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61079101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61079201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61079901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61079999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61081101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61081999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61082101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61082201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61082999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61083101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61083201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61083901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61083999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61089101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61089199	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61089201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61089299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61089901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61089999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61091001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61099001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61099002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61099099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61101101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61101201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61101999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61102001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61102099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61103001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61103002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61103099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61109001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61109099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61111001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61112001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61113001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61119099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61121101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61121201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61121901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61121902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61121999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61122001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61122099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61123101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61123999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61124101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61124999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61130001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61130099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61141001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61142001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61143001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61143099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61149099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61151101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61151201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61151999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61152001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61159101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61159201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61159301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61159999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61161001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61161099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61169101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61169201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61169301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61169999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61171001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61171099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61172001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61178099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
61179099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62011101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62011201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
62011299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62011301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62011302	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62011399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62011999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62019101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62019201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62019299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62019301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62019399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62019999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021302	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62021999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62029101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62029201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62029299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62029301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62029399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62029999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62031101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62031201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62031901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62031902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62031999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62032101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62032201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62032301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62032999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033903	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62033999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034202	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62034999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041903	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62041999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62042101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62042201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62042301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62042999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043302	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043903	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62043999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044302	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044401	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044402	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044499	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62044999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045302	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045903	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045904	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045905	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62045999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046903	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62046999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62051001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62051099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62052001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
62052099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62053001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62053099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62059001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62059099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62061001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62062001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62062099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62063001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62064001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62064002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62064099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62069001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62069099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62071101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62071999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62072101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62072201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62072901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62072999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62079101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62079201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62079901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62079999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62081101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62081999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62082101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62082201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62082901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62082999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62089101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62089201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62089299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62089901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62089902	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62089999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62091001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62092001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62093001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62099099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62101001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62102099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62103099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62104099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62105099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62111101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62111201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62112001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62112099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62113101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62113201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62113299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62113301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
62113399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
62113901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62113999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62114101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62114201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62114299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62114301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62114399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62114999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62121001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62122001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62123001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62129001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62129099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62131001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62132001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62139099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62141001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62142001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62143001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62144001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62149099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62151001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62152001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62159099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62160001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62171001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
62179099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63011001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63012001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63013001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63014001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63019099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63021001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63022101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63022201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63022999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63023101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63023201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63023999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63024001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63025101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63025201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63025301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63025999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63026001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63029101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63029201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63029301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63029999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
63031101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63031201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63031999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63039101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63039201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63039299	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63039999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63041101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63041999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63049101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63049201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63049301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63049999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63051001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63052001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63053201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63053399	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63053999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63059099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63061101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63061201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63061999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63062101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63062201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63062999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63063101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63063999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63064101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63064999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63069101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63069999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63071001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63072001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63079001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63079099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63080001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63090001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63101001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63101099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63109001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
63109099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
64011001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64019101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64019201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64019299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64019901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64019999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64021201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64021901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64021902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64021903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64021999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64023099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64029999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64031201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64031902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64034001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64035101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64035102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64035199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64035901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64035902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64035999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64039999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64041103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64041199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64041903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64052002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64052099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64059001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64061002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64061003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64061004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
64061005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64061006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64061007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64061099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
64062001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
64069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64069901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
64069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
65010001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65020001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65030001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65040001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65059001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65059099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65069101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65069199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65069201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65069999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
65070001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
66011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
66039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67010002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
67049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68010001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68021001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68021099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68022101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68022299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68022301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68022399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68029101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68029299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68029301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68041001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68041099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
68042101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68042199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
68042201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68042202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68042203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68042299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
68042301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68042399	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
68043001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68051001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
68051099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68053001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68071001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68079099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68101101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68101999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68109101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68109199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68109901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68109999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68113099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68125001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68126001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68126099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68127001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
68127099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
68129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68129003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68129004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68129005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68129099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
68131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68131099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68139003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
68139099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
68141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68151002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68151003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68151004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68151099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68159101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
68159199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
68159901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
68159999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69029001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
69029002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
69029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69031002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69031099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69032002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69032003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69032004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69032005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69032099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
69039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69041001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69049099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69071001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69079099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69081001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69089001	10.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69089099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69101001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69109001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69109099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69111001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69119099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69120001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69120099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69131001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69139099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
69141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
69149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70022003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70022004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70023101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70023102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70023201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70031201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70031299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70031901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70031999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70032001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70033001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70042002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70042099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70049001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70049099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70051099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70052902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70052999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70053001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70060001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70060002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70060003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70060099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70071102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
70071103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70071199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70071901	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
70071999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
70072101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70072102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70072103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70072199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70072999	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
70080001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70091001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70091002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70091003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70091004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70091099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70099101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70099199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70099201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70101001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70101099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70102001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70109001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70109002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70109003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70109099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70111001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70112004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70120099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70131001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70132101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70132901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70132902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70132903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70132999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70133999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70139101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70139999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70140002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70140003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70140004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70140099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70171001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70171004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70171006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171010	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70171011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70171012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70171013	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70171099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70172001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70172002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70172003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70172099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70179001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70179002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70179003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70179004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70179005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70179099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70182099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70189001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70191101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70191201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70191999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70193101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70193201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70193901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70193902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70193999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70194001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70194099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70195101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
70195199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70195201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70195299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70195901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70195999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70199002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70199008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70199009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70199011	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
70199099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
70200001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70200002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70200003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70200004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
70200099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71012299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71039101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71039999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71069101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
71069201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71070001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71081101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71081299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71081301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71090001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71101999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71102101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71102999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71103101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71103999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71104101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71104999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71129101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71129199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71129201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71129999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71131101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71131102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71131199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71131901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71131902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
71131903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71131999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71132001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71141101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71141999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71142001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
71151001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
71159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71159099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
71161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71171101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71171901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71171999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72015001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72015099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72021101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
72021999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
72022101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72022199	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72022999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72023001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
72024101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72024999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72025001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72026001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72027001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72028001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72029101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
72029102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72029103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72029201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72029299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72029301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72029902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72029903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72029999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72031001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72039099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72043001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72044101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72044999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72045001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72051001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72052101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72052999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72061001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72069099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72071101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72071201	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72071299	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72071999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72072001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72072099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72081001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72081002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72081099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72082501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72082599	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72082601	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72082701	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72083601	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72083701	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72083801	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72083901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72084001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72084099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72085101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72085102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72085103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72085201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72085301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72085401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72089099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091502	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091503	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091599	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091601	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091701	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72091801	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72092501	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72092601	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72092701	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72092801	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72099099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72102001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72103001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72103099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72104101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72104199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72104901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72104902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72104903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72104904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72104999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72105001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72105002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72105099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72106101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72106901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72106999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72107001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72107099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72109001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72109099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111402	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111499	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72111999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72112301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72112302	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72112399	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72112901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72112902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72112903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72112999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72119099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
72121001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72121099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72122001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72122002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72122099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72123001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72123002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72123099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72124001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72124002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72124003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72124099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72125001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72126001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72126002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72126003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72126099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72131001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
72132001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72139101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72139901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72139999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72141001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72142001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
72142099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
72143001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72149101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72149102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72149199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72149901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72149902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72149999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72151001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72155001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72155099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72159099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72161001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72162101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72162201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72163301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72164001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72165001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72165099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72166101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72166102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72166199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72166901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72166902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72166999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72169101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72169999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72171099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72172099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72173001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72173099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72179099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72189101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72189999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72192101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72192201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72192301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72192401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72193101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72193201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72193299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72193301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72193401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72193501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72193599	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72199099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72201101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72201201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72202001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72202002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
72202099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72209099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72210001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72221101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72221199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72221999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72222001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72223001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
72223099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72224001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72230001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72230099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72241001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72241002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
72241003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72241004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72241005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72241099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72249001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72249002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72249099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72251999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72252001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72253001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72253099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72254099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72255099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72259101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72259201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72259999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72261999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72269101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72269199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72269201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72269301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72269401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72269999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72271001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72272001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72279001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72279099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72281001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72281099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72282001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72282099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72283001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72283099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72284001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72284099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72285001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72285099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72286001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72286099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72287001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72288001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72291001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72292001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72299002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72299003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
72299099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73011001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73012001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73021099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73023001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73024001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73024099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73029001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73029002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73029099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73030001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73030099	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
73041001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73041002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73041003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73041004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73041005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73041099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73042101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73042102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73042103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73042199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73042901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73042902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73042903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73042904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73042905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73042906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73042999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73043103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73043104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73043105	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
73043106	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73043107	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73043108	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73043109	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73043110	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73043902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73043903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73043904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73043999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73044101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73044102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73044199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73044901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73044999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73045102	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73045103	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73045104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73045106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045107	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73045108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045110	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73045111	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73045199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73045901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73045904	5.0	NUE	5.0	NSU	5.0	NNO	5.0	NIL	Ex.	
73045905	5.0	NUE	5.0	NSU	5.0	NNO	5.0	NIL	Ex.	
73045906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73045909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73045910	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73045999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73049099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73051101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73051199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73051201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73051299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73051901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73051999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73052099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73053101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73053102	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73053103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73053104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73053105	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73053106	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73053199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73053901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73053902	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73053903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73053904	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73053905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73053999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73059001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
73059099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73061001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73062001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73063001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73063099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73064099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73065099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73066099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73069099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73071199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071904	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071905	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73071906	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73071999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73072101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73072201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73072299	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73072301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73072399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73072999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73079299	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079904	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73079905	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73079999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73081001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73082001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73082099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73083001	5.0		5.0		5.0		5.0		CORR	
73083099	5.0		5.0		5.0		5.0		CORR	
73084001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73089001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
73089002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73089099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73090001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73090002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73090003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73090099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73101001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73101002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73101003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73101004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73101099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73102101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73102901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
73102902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73102903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73102904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73102905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73102999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73110001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73110002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73110003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73110004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73121001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73121002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73121003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73121004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73121005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73121006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73121007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73121008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73121009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73121010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73121099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73129099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73130001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141499	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73141999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73142001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73143101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73143999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73144101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73144201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73144999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73145001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73151103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73151201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73151299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73151901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73151903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73151999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73152001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73158101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73158102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73158199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73158201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73158202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73158299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73158901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73158902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73158999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73159099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73160001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73170001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73170002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73170003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73170004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73170099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73181502	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73181503	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181504	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181505	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181506	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181507	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181508	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181509	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181510	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181599	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73181602	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181603	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181604	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181605	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181699	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73181901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73181902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73181999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73182101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73182199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73182201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73182299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73182301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73182399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73182401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73182402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73182499	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73182901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73182999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
73191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73192001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73193099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73199099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73201099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73202001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73202002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73202003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73202004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73202099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73209002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73209003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73209099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73211101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73211102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73211199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73211201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73211301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73218101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73218199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73218201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73218299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73218301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73219005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73219099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73221101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73221199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73221901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73221999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73229099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73231001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239203	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73239302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239303	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239304	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239402	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239403	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239404	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239499	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73239999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73241001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73242101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73242999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73249001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73249002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73249003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73249099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73251001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73251002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73251003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
73251004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
73251099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
73259101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73259102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73259199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73259901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73259902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73259903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73259904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73259905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73259906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73259999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73261902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73261910	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261911	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73261912	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73261913	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73261914	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73261999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73262001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73262002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73262003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73262004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73262005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73262099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73269008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73269009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73269011	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73269012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73269013	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73269014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73269015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73269016	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
73269017	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
73269099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74031101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74031201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74031301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74031999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74032101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74032201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74032301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74032999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74062001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74071001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74071002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74071099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74072902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74072904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74072999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74081101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74081199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74081901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74081902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74081999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74082101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74082201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74082299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74082999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74091101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74091999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74092999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74093101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74093999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74094001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74099099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74101101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74101201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74102101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74102102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74102103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74102199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74102201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74111001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74111002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74111003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74111004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74111099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74112105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112203	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112204	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74112299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74112904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74112999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74121001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74122001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74130001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74130099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74142001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74142002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74142099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74149001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
74149099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74151099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74152101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74152901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74152999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74153301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74153302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74153399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74153901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74153999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74160001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74160099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74170001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74181101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74181999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74182001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74191001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
74199904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
74199908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
75011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75052201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75062099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75071101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
75071201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
75072001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
75081001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
75089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76011099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
76012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76012099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
76020001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
76020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76031001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
76032001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
76041001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76041002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76041099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76042101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76042901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76042902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76042999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76051101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76051199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76051999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76052101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76052102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76052199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76052901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76052902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76052999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76061199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76061202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76061203	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
76061299	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
76069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76069199	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
76069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76069299	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
76071101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76071901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76071902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76071903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76071999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76072099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76081001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76081002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76081003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
76081099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76082001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
76082002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76082003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76082099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76090099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76101001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76109001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
76109099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76110001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76121001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76129099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
76130001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76141001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76149099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76151101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76151901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76151999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76152001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76161001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76161002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76161003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76161099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76169903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76169904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76169905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76169911	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76169913	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169914	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
76169915	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
76169999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
78011001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
78019101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
78019999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
78020001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
78030001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
78041101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
78041999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
78042001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
78050001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
78060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
79011101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
79011201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
79012001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
79020001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
79031001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
79039099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
79040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
79050001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
79060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
79070099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
80070099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81019401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81019501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81019601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81019602	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
81019699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81019701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81029401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81029501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81029599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81029601	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
81029701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81029999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
81032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81049002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
81049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
81072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
81073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
81079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
81089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81110001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
81110099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
81121201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81121301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81121999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81122201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81124001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81125101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81125201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81125999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81129201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81129999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
81130001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
81130099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82011001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82011099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82012001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82012099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82013001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82013099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82014001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82015001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82016001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82019001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82019002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82019099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82021001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82021002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82021003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82021004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82021099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82023101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82023199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82023901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82023902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82023903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82023904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82023905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82023906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82023907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82023999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82024099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82029101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82029102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82029103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82029199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82029902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82029999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82031001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82031002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82031099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82032001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82033001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82034001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82034002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82034003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82034099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82041101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82041102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82041199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82041202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82041299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82042099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82051002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82051003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82051099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82053001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82053099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82054001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
82054099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055912	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
82055913	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82055917	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055918	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055919	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82055999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82056001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82056099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82057001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82057002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82057003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82057099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82058001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82058099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82059001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82060001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071303	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82071305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82071306	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071307	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82071903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82071906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82071909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82071999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82072001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82073001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82073002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82074001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82074002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82074003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82074099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82075001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82075002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82075003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82075004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82075005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82075006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82075099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82076001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82076002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82076003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82076004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82076005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82076099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82077001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82077002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82077099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82078001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82079099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82081001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82081099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82082001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82082099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82083001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82083099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82084002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82089099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82090001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82100001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82111001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82119101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82119201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82119299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82119301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82119401	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82119501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82121099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82129001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
82129099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82142099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82149002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82149003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82149004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
82151001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82152099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82159101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82159901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
82159999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83011001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83012001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
83012099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83013001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83014001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83015001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83015099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83016001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
83016099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83017001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83017099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83021001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83021002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83021099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83022099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83023001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83024999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83025001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83026001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83030001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83040001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83040002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83040099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83059001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83059002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83059099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83062101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83062999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83063001	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
83071001	4.0		4.0		4.0		5.0		Ex.	
83071099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83079099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83081001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83081099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83082001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83089099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83091001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83099001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83099002	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
83099003	4.0		4.0		4.0		5.0		Ex.	
83099004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83099005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83099006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83099099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83100001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83100099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83111001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83111002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83111003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83111004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83111099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83112001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83112002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83112003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83112004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83112099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83113001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83113002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83113003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83113004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
83113099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
83119001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
83119002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
83119003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
83119004	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
83119005	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
83119099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84021101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84021201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84021901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84021999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84022001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84029001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84031001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84051002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84061001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84068101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84068201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84068299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84069003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84072901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84073499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84089001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84099106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099109	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099112	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099113	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099114	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099115	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099116	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099117	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099118	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099119	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84099915	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84099999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84101101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84101201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84101299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84101301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84101399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84111201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84112201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84118101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84118201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84119101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84119999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84123101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84123199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84123901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84123902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84123999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84128099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84131101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84131199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84131901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84131902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84131903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84131904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84131999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84132001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84133001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84133002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84133003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84133004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84133005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84133006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84133099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84134001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84134099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84135001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84135002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84135099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84136001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84136002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84136003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84136004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84136005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84136006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84136099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
84137001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84137002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84137003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84137004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84137005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84137006	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84137099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84138101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84138102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84138103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84138199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84138201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84139106	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84139107	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139108	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139109	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139110	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139111	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84139112	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84139201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84141001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84141002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84141003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84141004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84141005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84142001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84143004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84143005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84143007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84143009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143010	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84143099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84144001	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84144002	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84144099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84145101	5.0		5.0		2.5		2.5		Ex.	
84145102	2.5		2.5		5.0		5.0		Ex.	
84145199	5.0		5.0		2.5		2.5		Ex.	
84145901	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84145999	2.5		2.5		5.0		5.0		Ex.	
84146001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84146099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84148001	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84148002	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84148003	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84148004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84148005	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84148006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84148007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84148008	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84148009	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84148010	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84148011	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84148012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84148013	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84148014	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84148015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84148016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84148099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84149006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84149010	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84149099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
84151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84152001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84158101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84158201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84158299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84158301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84159001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84159099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84161099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84162099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84163001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84163099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84171001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84171002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84171003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84171004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84171005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84171099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84172001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84172099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84178001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84178002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84178003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84178099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84181001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84181099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84182101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84182201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84182999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84183001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84183002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84183003	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84183004	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84183099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84184001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84184002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84184003	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84184004	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84184099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84185001	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84185002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84185003	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
84185099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84186101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84186102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84186906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84186908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84186911	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186912	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186913	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186915	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186916	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186917	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84186999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84189101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84189901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84189902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84189903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84189904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84189999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84191101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84191901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84191999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84192099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84193101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84193102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84193103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84193104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84193105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84193201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84193904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84193999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84194001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84194002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84194003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84194004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84194099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84195001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84195002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84195003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84195004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84195005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84195099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84196001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84198101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84198901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84198902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84198906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84198907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84198909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198910	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198911	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198912	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84198914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198915	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198916	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198917	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198918	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198919	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84198920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84198921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84198923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84198999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84199001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84199002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84199003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84199099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84209101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84209199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84209999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84211101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84211199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84211201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84211299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84211901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84211902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84211903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84211904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84211999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84212101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84212102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84212103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84212104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84212199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84212201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84212301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84212901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84212902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84212903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84212904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84212905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84212906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84212907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84212999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84213101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84213199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84213904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84213907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84213908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84213999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84219101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84219999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84221101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84221999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84222001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84222002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84222003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84222099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84223004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84223008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84223009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84223010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84223012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84223099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84224001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84224002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84224003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84224004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84224005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84224099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84229004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84231001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84231099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84232001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84232099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84233001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84233099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84238101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84238102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84238201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84238202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84238999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84241001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84241002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84241099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84242001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84242002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84242003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84242099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84243001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84243002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84243003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84243004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84243099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84248901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84248902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84248999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84249001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84251101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84251199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84251999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84252001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84252002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84252003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84252004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84252099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84253101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84253199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84253901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84253902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84253903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84253999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84254101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84254201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84254202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84254299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84254999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84261101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84261201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84261999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84262001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84263001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84264101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84264102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84264103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84264104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84264199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84264901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84264902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84264999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84269101	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84269102	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84269103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84269199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84269901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84269902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84269903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84269904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84269999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84271001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84271002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84271099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84272001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84272002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84272003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84272004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84272005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84272099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84279001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84279099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84281001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84282001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84282002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84282003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84282099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84283101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84283299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84283399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84283901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84283902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84283999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84284001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84284099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84285001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84286001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84289001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84289002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84289003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84289004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84289005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84289099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84291101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84291999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84292001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84293001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84294001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84294099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84295999	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84301001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84302001	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
84303101	4.0		4.0		4.0		Ex.		Ex.	
84303102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84303199	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84303901	5.0		5.0		5.0		Ex.		Ex.	
84303999	Ex.		Ex.		4.0		4.0		Ex.	
84304101	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84304102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84304199	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
84304901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84304902	4.0		4.0		4.0		5.0		Ex.	
84304999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84305001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84305002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84305099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84306999	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
84311001	4.0		4.0		4.0		5.0		Ex.	
84312001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84312099	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
84313101	4.0		4.0		4.0		Ex.		Ex.	
84313199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84313999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84314101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84314102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314301	4.0		4.0		4.0		5.0		Ex.	
84314302	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
84314399	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84314903	4.0		4.0		4.0		Ex.		Ex.	
84314999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84322101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84322901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84322999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84323001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84323002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84323003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84323099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84324001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84328001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84328002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84328003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84328099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84329001	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84331101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84331999	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84332001	Ex.		Ex.		4.0		4.0		Ex.	
84332002	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84332099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84333099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84334001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84334002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84334099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84335999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84336001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84336002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84336003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84336099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84339001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84339002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84339003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84339099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84341001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84342001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84349001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84351001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84359001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84362101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84362901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84362999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84368001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84368002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84368003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84368099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84369101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84369999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84371001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84371002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84371003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84371099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84378001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84378002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84378099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84379001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84379099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84381001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84381002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84381003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84381004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84381005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84381006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84381007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84381099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84382001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84382099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84383001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84383099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84384001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84384099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84385001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84385002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84385003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84385004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84385005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84385006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84385007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84385008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84385099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84386001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84386002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84386003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84386004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84386005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84386099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84388001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84388002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84388003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84388099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84389001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84389002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84389003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84389004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84389005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84389099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84391001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84391002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84391003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84391004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84391005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84391099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84392001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84393001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84399101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84399999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84401001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84401099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84409001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84411001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84411002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84411003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84411099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84412001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84414001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84414099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84418099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84419001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84421001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84422001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84423099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84424001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84425001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84425002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84425003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84425099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84431101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84431199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84431201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84431901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84431902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84431999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84432101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84432199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84432901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84432999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84433001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84434001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84435101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84435901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84435902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84435903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84435999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84436001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84439001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84439099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84440001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84451101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84451201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84451301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84451901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84451999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84452001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84453001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84453099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84454001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84459001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84459099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84461001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84462101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84462999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84463001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84471101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84471201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84472001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84472099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84479001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84479099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84481101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84481999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84482001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84483101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84483201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84483301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84483999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84484101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84484201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84484999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84485101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84485999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84490001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84501101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84501199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84501201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84501299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84501901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84501999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84502001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84509001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84509002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84509099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84511001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84512101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84512199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84512901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84512902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84512903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84512999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84513001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84514001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84515001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84518001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84518099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84519001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84519002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84519099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84521001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84522101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84522999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84523001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84524001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84529001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84529099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84531001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84532001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84538099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84539001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84541001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84542001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84542099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84543001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84543099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84549001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84549099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84551001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84552101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84552102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84552199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84552201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84552202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84552299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84553001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84553002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84553099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84559001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84559099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84561001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84561099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84562001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84562099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84563001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84569101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84569999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84571001	Ex.		Ex.		4.0		4.0		Ex.	
84572001	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84573001	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84573002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84573003	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84573004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84573099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84581101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84581102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84581199	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84581901	5.0		5.0		5.0		4.0		Ex.	
84581902	4.0		4.0		4.0		Ex.		Ex.	
84581999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84589101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84589199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84589901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84589999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84591001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84591099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84592101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84592199	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84592901	5.0		5.0		5.0		Ex.		Ex.	
84592999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84593101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84593999	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84594001	5.0		5.0		5.0		Ex.		Ex.	
84594099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84595101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84595999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84596101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84596999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84597001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84597002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84597099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84601101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84601199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84601901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84601999	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84602101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84602102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84602103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84602104	5.0		5.0		Ex.		5.0		Ex.	
84602199	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84602901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84602902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84602903	5.0		5.0		5.0		Ex.		Ex.	
84602904	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84602999	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84603101	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84603199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84603901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84603999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84604001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84604002	Ex.		Ex.		4.0		4.0		Ex.	
84604099	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84609001	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84609002	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84609003	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84609099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84612001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84612099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84613001	Ex.		Ex.		4.0		4.0		Ex.	
84613099	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84614001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84615001	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84615002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84615003	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84615099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84619001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84619002	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84619003	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84619004	Ex.		Ex.		4.0		4.0		Ex.	
84619005	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84619099	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84621001	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84621099	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84622101	5.0		5.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84622102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84622103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84622104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84622105	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84622106	5.0		5.0							

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84622107	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84622199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84622901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84622902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84622903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84622904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84622905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84622906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84622907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84622999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84623101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84623102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84623103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84623199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84623901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84623902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84623903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84623999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84624101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84624102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84624103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84624199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84624901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84624902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84624903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84624999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84629101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84629102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84629103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84629199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84629901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84629902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84629903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84629904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84629999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84631001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84632001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84633001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84633002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84633003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84633099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84639001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84639099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84641001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84642001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84649001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84649099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84651001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84659199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84659202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84659399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659402	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84659499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659501	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84659599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84659903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84659999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84661001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84661002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84661003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84661099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84662001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84662099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84663001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84663002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84663099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84669499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84671101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84671199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84671901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84671999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84672101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84672102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84672103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84672199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84672201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84672202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84672203	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84672299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84672901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84672902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84672903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84672999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84678101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84678901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84678902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84678903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84678999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84679101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84679199	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
84679201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84679901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84679902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84679999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
84681001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84682001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84682099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84688099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84689001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84691101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84691201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84691299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84692001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84693001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84701001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84701002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84701099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84702101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84702901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84702999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84703099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84704001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84705001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84709001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84709002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84709099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84711001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84713001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84714101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84714901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84715001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84716099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84717001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84718001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84718002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84718003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84718099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84719099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84721001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
84721099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84722001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84723001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84723002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84723099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84729002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84729006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729010	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729011	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729012	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729013	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84729099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84731001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84731099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84732101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84732999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84733001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84733002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84733003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84733004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84733005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84733099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84734001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84734002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84734099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84735001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84735002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84735099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84741001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84741002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84741099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84742001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84742002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84742003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84742004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84742005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84742006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84742007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84742008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84742099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84743101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84743201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84743901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84743902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84743999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84748001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84748002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84748003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84748004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84748005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84748006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84748007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84748008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84748009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84748010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84748099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84749001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84749002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84749099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84751001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84752101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84752901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84752999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84759001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84762101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84762999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84768101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84768999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84769001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84769099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84771001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84771099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84772001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84772002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84772099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84773001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84774001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84775101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84775999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84778001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84778002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84778003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84778004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84778005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84778006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84778007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84778099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84779001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84779002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84779003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84779099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84781001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84781002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84781003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84781004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84781005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84781099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84789001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84791001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84791002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84791003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84791004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84791005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84791006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84791007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84791008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84791099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84792001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84793001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84793002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84793099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84794001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84794099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84795001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84796001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84798101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798104	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798105	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798107	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84798202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798204	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798908	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798909	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798910	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84796911	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84796912	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
84798913	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798915	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798916	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798917	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798918	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798919	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798920	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798921	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84798922	5.0		5.0		5.0		Ex.		Ex.	
84798923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798924	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84798925	5.0		5.0		5.0		Ex.		Ex.	
84798926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84798999	Ex.		Ex.		Ex.		4.0		Ex.	
84799001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799011	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799013	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799014	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799015	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799016	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84799017	4.0		4.0		4.0		Ex.		Ex.	
84799099	Ex.		Ex.		Ex.		5.0		Ex.	
84801001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84802001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84803001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84803002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84803099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84804101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84804199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84804901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84804999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84805001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84805002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84805099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84806001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84806099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84807101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84807102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84807199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84807901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84807902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84807903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84807904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84807999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84811001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84811002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84811099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812004	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84812005	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84812006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812007	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84812008	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84812009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812010	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84812011	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84812012	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84812099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84813001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84813002	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84813003	4.0		4.0		5.0		5.0		Ex.	
84813099	5.0		5.0		4.0		4.0		Ex.	
84814001	4.0		4.0		Ex.		Ex.		Ex.	
84814002	Ex.		Ex.		5.0		5.0		Ex.	
84814003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84814004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84814099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818002	5.0		5.0		4.0		4.0		1.7	
84818003	4.0		4.0		5.0		5.0		2.5	
84818004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818006	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818007	5.0		5.0		4.0		4.0		1.7	
84818008	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
84818009	4.0		4.0		5.0		5.0		2.5	
84818010	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818011	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818012	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818013	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818014	5.0		5.0		4.0		4.0		1.7	
84818015	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
84818016	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
84818017	4.0		4.0		5.0		5.0		2.5	
84818018	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818019	5.0		5.0		4.0		4.0		1.7	
84818020	4.0		4.0		5.0		5.0		2.5	
84818021	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84818022	5.0		5.0		4.0		4.0		1.7	
84818023	4.0		4.0							

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84818024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84818025	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84818099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
84819001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84819002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84819003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84819004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84819099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84821001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84821002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84821003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84821099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84822001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84822002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84822003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84822099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84823001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84824001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84825001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84828099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84829101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84829199	4.0	NUE	4.0	NSU	4.0	NNO	4.0	NIL	Ex.	
84829901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84829903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84829904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84829999	4.0	NUE	4.0	NSU	4.0	NNO	4.0	NIL	Ex.	
84831001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84831002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84831003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84831004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84831005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84831006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84831007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84831099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84832001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84833001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84833002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84833003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84833099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834009	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84834099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84835001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84835002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84835099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84836001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84836002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84836099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84839001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84839099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84841001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
84842001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84849001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84849002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84849099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84851001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84851099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84859001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84859002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84859003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
84859004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
84859005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84859006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84859007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
84859099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85011001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85011002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85011003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85011004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85011005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85011006	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85011007	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85011008	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85011009	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85011099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85012001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85012002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85012003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85012004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85012099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85013102	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013104	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013105	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85013199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85013202	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013203	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013204	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013205	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85013206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85013299	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85013302	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013303	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85013304	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013305	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013401	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013402	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013403	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85013404	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013405	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85013499	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85014001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85014002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85014003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85014004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85014005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85014006	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85014007	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85014008	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85014099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015101	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015102	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85015103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85015199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015201	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015202	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015203	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85015204	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85015205	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85015299	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015301	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015302	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015303	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85015304	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85015305	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85015306	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85015307	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85015399	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85016101	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85016201	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85016301	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85016401	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85016402	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85016499	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85021101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85021201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85021301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85021302	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85021399	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85022001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85022002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85022003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85022099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85023901	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85023902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85023999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85024001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85030001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85030002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85030003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85030004	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85030005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85030006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85030099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85041001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85041099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85042101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85042102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85042103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85042104	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85042199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85042201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85042301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.8	
85043103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043104	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043105	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85043106	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85043199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043201	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043202	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043203	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043299	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043301	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043399	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85043401	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85044001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85044002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85044003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85044004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85044005	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
85044006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85044007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85044008	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85044009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
85044010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.3	
85044011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85044012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85044013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85044014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85044099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85045001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85045002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85045099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85049002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85049006	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85049008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85049099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85051999	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85053001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85053099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85059003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85059099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85061001	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85061002	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85061003	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85061004	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85061099	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85063001	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85063002	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85063003	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85063004	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85063099	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85064001	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85064002	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85064003	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85064004	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85064099	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85065002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85065003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85065004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85065099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85066001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85068001	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85068002	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85068003	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85068004	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85068099	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85069001	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85071099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85072002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85072003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85072004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85072099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85073001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85073002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85073003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85073004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85073099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85074001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85074002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85074003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85074004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85074099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85078001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85078002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85078003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85078004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85078099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85079001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85079002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85079099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85094002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85094003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85094099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85098099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85099002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85109002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85109003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85109004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85111002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85111003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85111099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85112099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85113001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85113002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85113003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85113004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85113099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex	
85114001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85114002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85114003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85114099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85115001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85115002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85115003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85115004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85115099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85118001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85118002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85118003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85118004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85118099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85119003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85119005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85119099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85121001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85121002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85121099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85122001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85122002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85122099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85123001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85124001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85129002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85129003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85129004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85129005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85129006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85129099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85131001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85131099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85141003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85141099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85142002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85142003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85142004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85142099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85143001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85143002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85143003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85143004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85143005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85143006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85143099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85144001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85144099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85149002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85149003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85149099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85151101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85151199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85151999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85152101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85152102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85152199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85152901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85152999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85153101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85153102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85153199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85153901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85153902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85153999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85158001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85158002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85158099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85159001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85159099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85161001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85162101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85162901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85162999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85163101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85163299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85163301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85164001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85165001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85166001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85166002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85166003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85166099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85167101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85167201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85167901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85167999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85168001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85168002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85168003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85168099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85169008	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85169009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85169010	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85171101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85171901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85171902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85171903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85171904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85171999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85172101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85172201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85172299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85173001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85173099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85175001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85175002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85175003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85175004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85175005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85175099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85178001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85178002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85178003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85178004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85178005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85178099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85181002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85181003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85181099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85182101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85182201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85182299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85182901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85182999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85183002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85183003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85183099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85184099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85185001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85189001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85189002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85189003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85191001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85192101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85192199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85192901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85192999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85193101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85193999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85194001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85199201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85199301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85199302	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85199399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85199901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85199902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85199903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85199904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85199999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85202001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85203201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85203299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85203301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85203399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85203901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85203999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85211099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85219001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85219002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85219003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85221001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85229011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85231101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85231199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85231201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85231299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85231301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85231302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85231399	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85232001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85233001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85239099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85241002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85241099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85243101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85243201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85243999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85244001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85245201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245301	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85245302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85245399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85246001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85249101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85249199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85249999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85253002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85253003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85253099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85254001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85261099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85269101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85269199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85269201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85269299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85271201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85271301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85271999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85272101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85272199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85272901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85272999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85273101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85273199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85273201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85273999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281207	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85281301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85282299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85283001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85283002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85283003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85283004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85283099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85291006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85291099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85299017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85299099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85308001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85308002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85308099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85309001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85311001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85311002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85311003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85311004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85311005	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85311006	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85311099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85312001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85318001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85318002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85318003	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85318099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85319001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85319002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85319099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85321001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85321099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85322101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322202	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322203	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85322299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85322301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322302	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322303	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85322304	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322305	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322399	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322402	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322403	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85322499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322502	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85322503	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85322504	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85322599	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85322901	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322902	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85322903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322904	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85322905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85322999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85323001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85323002	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85323003	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85323004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85323099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85329001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85331001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85331002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85332101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85332901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85332999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85333101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85333199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85333901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85333902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85333999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85334001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85334002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85334003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85334004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85334005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85334006	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85334007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85334099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85339001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85339002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85339099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85340001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85340002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85340003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85340099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85351001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85351002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85351003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85351099	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85352101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85352999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85353001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85353002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85353003	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85353004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85353005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85353006	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85353099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85354001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85354002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85354099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85359001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85359004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85359007	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359008	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359009	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85359010	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359011	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359012	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359013	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85359015	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359016	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359017	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359018	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359019	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85359020	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85359021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85359022	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85359023	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85359024	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85359099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85361002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85361003	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85361004	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85361005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85361099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85362001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85362002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85362099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85363001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85363002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85363003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85363004	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85363005	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85363099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85364101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85364102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85364105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85364106	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85364108	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364109	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364110	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364111	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85364901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85364905	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85364999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85365001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85365002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85365003	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85365004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85365005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85365006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85365007	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365008	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365009	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365010	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365011	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365012	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85365014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85365015	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365016	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85365099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85366101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85366102	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
85366103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85366199	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85366901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85366902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85366999	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85369001	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
85369002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85369003	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
85369004	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369005	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369006	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85369007	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369008	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	
85369009	2.0		2.0		2.0		2.0		1.7	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85369010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85369011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85369012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85369013	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
85369014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85369015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85369016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85369017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85369018	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369019	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369020	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85369022	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369023	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369024	2.5		2.5		2.5		2.5		2.5	
85369025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85369026	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85369028	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85369029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		2.5	
85369099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85371001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85371002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85371003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85371004	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85371005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85371006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85371099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85372001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85372002	5.0		5.0		5.0		5.0		3.3	
85372099	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85381001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85389001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85389002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85389003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85389004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85389005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85389006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85389099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85391001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85391002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85391003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85391099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85392101	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
85392199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85392201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85392202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392205	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85392299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85392901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85392908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85392999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393202	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85393299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85393901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85393903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85393906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85393999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85394101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85394901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85394999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85399001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85399002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85399003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85399004	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85399005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85399006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85399099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85401299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85402001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85402099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85404001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85404099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85405001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85405099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85406001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85406099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85407101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85407201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85407999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85408999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85409999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85411001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85411099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85412101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85412999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85413099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85414001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85415099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85416001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85419001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85421001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85422101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85422199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85422999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85426001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85427001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85429001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85431101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85431999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85432001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85432002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85432003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85432004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85432005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85432099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85433001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85434001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85438909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438911	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85438912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85438999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85439001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85439099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85441101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85441901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85441999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85442001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85442002	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85442003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85442099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85443001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85443002	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85443099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444104	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85444199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444904	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85444906	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85444999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445101	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445102	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445103	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445104	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85445199	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
85445901	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445902	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445903	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445904	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85445905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.7	
85445999	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85446001	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85446099	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
85447001	4.0		4.0		4.0		4.0		1.7	
85451101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85451999	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85452001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85459001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85459002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85459099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85461001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85461002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85461003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85461099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85462001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85462002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85462003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85462004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85462099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85469001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
85469002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85469003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85469099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
85471001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85471002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85471003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85471004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85471005	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85471099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85472001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85472002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85472003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85472099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85479008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85479009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85479010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85479011	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85479012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85479099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
85481001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85489001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85489002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85489003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85489099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
86011001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86012001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86031001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86039099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86050001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
86050099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86061001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86062001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86063001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86069101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86069201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86069999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
86071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
86071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86079199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86080002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86080003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86080099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87011001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87013001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
87013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87019001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87019002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87019006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87019099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87021001	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87021002	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87021003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87021004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87029002	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87029003	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87029004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87029005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87031001	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87031002	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87031003	Ex.		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87031099	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87032101	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87032199	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87032201	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87032301	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87032401	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87033101	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87033201	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87033301	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87039001	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87039099	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87041099	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042101	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042102	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042103	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042199	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042201	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042202	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042203	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042204	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042205	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042206	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042299	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042301	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87042399	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043101	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043102	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043103	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043104	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043199	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043201	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043202	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043203	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043204	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043205	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043206	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87043299	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87049001	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87049099	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87051001	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87052001	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87052099	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87054001	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87059001	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87059099	Ex.	CAU	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87060001	10.0	CUE	4.0		4.0		4.0		Ex.	
87060002	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87060099	10.0	CUE	5.0		5.0		5.0		Ex.	
87071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87071099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87079002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87079099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87081003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87081099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082903	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082907	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082909	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082910	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082913	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082914	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082915	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
87082917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87082922	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082923	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87082999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083102	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083103	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083903	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
87083904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87083909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87083999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87084001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87084002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87084003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87084004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87084005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87084099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87085002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87085003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87085004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87085005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87085006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87085007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87085008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87085099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87086001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87086007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87086010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87086099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87087001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87087002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87087003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87087004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87087005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87087006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87087007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87087099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87088001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87088002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87088003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87088004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87088099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089299	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089302	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
87089303	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089304	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089399	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089405	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089406	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089407	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089408	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089499	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089904	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87089905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089906	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
87089907	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87089908	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
87089909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089910	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87089911	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87089912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089913	2.0	NUE	2.0		2.0		2.0		Ex.	
87089914	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
87089915	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87089916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089917	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87089918	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87089919	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87089920	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87089921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87089935	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089936	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089937	Ex.		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089938	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089939	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089940	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089941	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089942	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089943	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089944	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87089999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87091901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87091902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87113002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87113099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87114001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87114002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87114099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87115001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87115099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87120002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87120003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87120004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87120099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87141101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87141901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87141999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87149999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87150001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87150002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87161001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87162001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87162002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
87162003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87162099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87163904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87163905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163907	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87163908	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
87163999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87164099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87168001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87168002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87168099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
87169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87169002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
87169099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
88011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88021199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88021299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88023002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89020002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89039101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89039201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89039999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90011001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90013002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90014002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90014099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90015099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90021999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90056099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90065101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90065299	5.0		5.0		5.0		5.0		2.5	
90065399	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
90065901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90065999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90066101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90066201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90066999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90069102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90069199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90079201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
90081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90083099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90091101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90091199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90091201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90092101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90092201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90099101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90099201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90099301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90099901	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90099902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90099999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90104101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90104201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90104999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90105001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90106001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90111001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90111099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90118099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90138001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90138099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90141003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90148001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90148002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90148099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90152099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90153001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90154001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90158099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90160099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90171002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90171099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90173001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90173099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90178001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90178002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90178003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90178004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90178099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90179099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90181101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
90181917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90181999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90183101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90183201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183202	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90183203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90183204	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90183299	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90183903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183905	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90183999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90184101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90184199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90184901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90184902	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90184903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90184904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90184905	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90184906	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90184999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90185099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90189001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189005	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189006	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189009	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189010	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189011	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189012	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189013	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189014	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189015	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189016	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189017	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189018	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189019	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90189020	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189021	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189022	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189023	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189024	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90189099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90191002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90191099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90200001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90200002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90200003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90200099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90211002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90211003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90211004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90211005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90211099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90212101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90212199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90212999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90213101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90213901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90213902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90213903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90213904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90213999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90214001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90215001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90221201	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90221301	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90221401	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90221499	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90221901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90222101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90222199	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90222901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90223001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
90230001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90248099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90249001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90258001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90258002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90258003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90258099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90259001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90261001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
90261002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90261003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90261004	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90261005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90261006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90261099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90262001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90262002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90262003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90262004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90262005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90262006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90262099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90268001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90268002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90268099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90269001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90271001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90272001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90273001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90274001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90275099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90278001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90278002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90278099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90279002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90279003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90281001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90282001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90282002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90282003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90282099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90283001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90283099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90289001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90289002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90289099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90291003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90291004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90291099	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
90292001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90292002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90292003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90292004	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90292005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90292099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90302099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90303101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90303901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90303902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90303903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90303904	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90303905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90303906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90303999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90304001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90304099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90308201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90308399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90308901	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90308902	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90308903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90308904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90308999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90309001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90309002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90309003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90309004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90311001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90312001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90312099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90313001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90314101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90314901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90314999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90318007	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90318099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90319001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90319002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90319099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90321002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90321003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90321004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90321099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90322001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
90328101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90328199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90328901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90328902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90328903	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90328904	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90328905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90328906	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
90328999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90329001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90329099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
90330001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91011101	5.0		10.0	NAE	10.0	NAE	10.0	NAE	Ex.	
91011201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91011999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91012101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91012999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91019101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91019999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91021101	5.0		10.0	NAE	10.0	NAE	10.0	NAE	Ex.	
91021201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91021999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91022101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91022999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91029101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91029999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91031001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91039099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91040003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91040099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91051101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91051199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91051999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91052101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91052999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91059199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91059901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91081101	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91081201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91081999	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91082001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91089099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91101901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91111001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91111099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
91112001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91118099	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
91119001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
91122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91131099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91132099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91143001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91144001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
91149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92071002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
92099999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93031099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93062199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93063002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93063003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93063099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
93070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94013001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94014001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94016101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94016999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94017101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94017999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94018099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia		Israel	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
94019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94021001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94021099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94031001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94031099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94032002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94032003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94032099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94033001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94034001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94035001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94036001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94036002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94036099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94037001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94037099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94038001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94042101	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
94042199	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
94042999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94051002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94051003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94051099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94052001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94052099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94053001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
94054099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94055001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
94055099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94056001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94059102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
94059103	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94059104	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
94059199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94059201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94059999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
94060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95010002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95032002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95034101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95034901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95034902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95034999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95035001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95035002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95035099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95036001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
95036002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95036099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95037001	2.0		2.0		2.0		2.0		Ex.	
95037002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95037099	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95038001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95038002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95038099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
95041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95042001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95042099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95043001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95043099	CORR		CORR		CORR		CORR		Ex.	
95044001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95049002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95049003	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95049006	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95049007	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
95049008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95051001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95051099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95062901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95063101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95063199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95063201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95063901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95063999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95065101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95065199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95065999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95066101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95066201	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95066999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95067001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069102	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95069199	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
95069901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
95089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96032101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96032999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96033001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96034001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96035099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96040001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96062201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96062901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96071101	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96071999	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96081099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96082001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96083101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96083999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96084002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96084099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96085099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96086001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Comunidad Europea Arancel	Nota	Suiza Arancel	Nota	Noruega Arancel	Nota	Islandia Arancel	Nota	Israel Arancel	Nota
96089902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96089999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96091001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96092099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96099001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96099099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96110099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96121003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96122001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96131001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
96132001	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
96138001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96138002	2.5		2.5		2.5		2.5		Ex.	
96138099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96139002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
96139099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96142099	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
96149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96170001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96180001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
96180099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020003	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020006	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020007	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020008	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020010	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020011	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020012	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020015	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020017	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020018	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020020	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98020021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98030001	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98030002	4.0		4.0		4.0		4.0		Ex.	
98040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98060001	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
98060002	5.0		5.0		5.0		5.0		Ex.	
98060003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98060004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

APENDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2004 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, SUIZA, NORUEGA, ISLANDIA, EL ESTADO DE ISRAEL, GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COLOMBIA, VENEZUELA Y URUGUAY

	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
01011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01029003	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
01029099	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
01031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01039101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01039102	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01039199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01039201	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01039202	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01039203	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01039299	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
01041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
01042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
01042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
01051101	25.0		25.0		25.0		18.0/13.5		PAR		PAR		EXCL	
01051102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
01051199	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
01051201	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01051999	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01059201	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01059299	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01059301	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01059399	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01059999	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01061199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01062002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01062003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01062099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01063101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01063201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01063901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01063902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01063999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01069003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
01069004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
01069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
02011001	11.1		EXCL		10.0		8.0/6.0	CPN	PAR		PAR		P50	
02012099	11.1		EXCL		10.0		8.0/6.0	CPN	PAR		PAR		P50	
02013001	11.1		EXCL		10.0	5	8.0/6.0	CPN	PAR		PAR		P50	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
02021001	13.8		EXCL		12.5		10.0/7.5	CPN	PAR		PAR		P60	
02022099	13.8		EXCL		12.5		10.0/7.5	CPN	PAR		PAR		P60	
02023001	13.8		EXCL		12.5	S	10.0/7.5	CPN	PAR		PAR		P60	
02031101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02031201	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02031999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02032101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02032201	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02032999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02042299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02042301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02044101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02044299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02044301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		P30	
02045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
02050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02061001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
02062101	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
02062201	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
02062999	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
02063001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
02063099	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
02064101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02064901	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
02064999	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
02068099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
02069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
02071101	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02071201	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02071301	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02071302	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02071303	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02071399	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02071401	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02071402	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02071403	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02071404	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02071499	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02072401	EXCL		EXCL		EXCL		49.2/36.9		EXCL		EXCL		EXCL	
02072501	EXCL		EXCL		EXCL		49.2/36.9		EXCL		EXCL		EXCL	
02072601	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02072602	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02072699	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02072701	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02072702	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02072703	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02072799	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02073201	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02073301	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02073401	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02073599	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
02073601	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02073699	EXCL		EXCL		EXCL		96.0/72.0		EXCL		EXCL		EXCL	
02081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02082001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02090001	EXCL		EXCL		EXCL		31.2/23.4		EXCL		EXCL		EXCL	
02090099	EXCL		EXCL		EXCL		31.2/23.4		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
02101101	EXCL	NGU	EXCL	NSA	6.0		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02101201	6.0		6.0		6.0		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
02101999	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
02102001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
02109101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
02109201	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
02109301	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
02109901	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
02109902	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
02109903	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
02109999	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
03011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
03019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03019201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03019301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03019901	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
03019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03022201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03022301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023101	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023201	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023301	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023401	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023501	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023601	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03023999	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03026101	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
03026902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03026999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03033101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03033201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03033301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03033999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034101	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034201	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034301	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034401	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034501	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034601	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03034999	12.0		12.0		12.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03035001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03036001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03037101	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03037201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03037301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03037401	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
03037501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03037601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
03037701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03037801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
03037901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03037999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03038001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03054101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03054901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03054999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03055199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03056101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03056201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03056301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03056999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03061301	Ex.		Ex.		Ex.	S	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03061401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03062201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03062301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03062399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03062401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03062999	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03073101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03073999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03074101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03074199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03074901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
03074999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03075101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03075999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03076001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
03079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
04011001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04011099	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04012001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04012099	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04013001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04013099	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04021001	EXCL		EXCL		EXCL		76.8/68.3	CPN	EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04021099	EXCL		EXCL		EXCL		6.0/5.3		EXCL		EXCL		Ex.	
04022101	EXCL		EXCL		EXCL		76.8/68.3	CPN	EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04022199	EXCL		EXCL		EXCL		6.0/5.3		EXCL		EXCL		Ex.	
04022999	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		Ex.	
04029101	EXCL		25.0		EXCL		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04029199	EXCL		EXCL	NSA	EXCL		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
04029901	EXCL		6.3		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
04029999	EXCL		EXCL	NSA	EXCL		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
04031001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
04039099	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
04041001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
04041099	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
04049099	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
04051001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
04051099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
04052001	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
04059001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		Ex.		Ex.	
04059099	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
04061001	EXCL		EXCL		Ex.		50.0/37.5	NNI	EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04062001	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	CUR
04063001	EXCL		EXCL		EXCL		50.0/37.5		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04063099	EXCL		EXCL		EXCL		50.0/37.5		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04064001	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
04069001	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	CUR
04069002	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	CUR
04069003	EXCL		EXCL		EXCL		50.0/37.5		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04069004	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	CUR
04069005	EXCL		EXCL		EXCL		50.0/37.5		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04069006	EXCL		EXCL		EXCL		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04069099	EXCL		EXCL		EXCL		12.4/9.3		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04070001	EXCL		EXCL		EXCL		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
04070002	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		Ex.	
04070003	EXCL		EXCL		EXCL		18.0/13.5		PAR		PAR		EXCL	PUR
04070099	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		Ex.	
04081101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
04081999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
04089101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
04089199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
04089901	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
04089902	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
04089999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		EXCL	NUR
04090001	Ex.		2.7		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
04100001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
04100099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
05010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
05021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	NUR
05040001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
05051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05079001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05079099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05080099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
05100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05100002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05100003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
05119101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
05119102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
05119199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
05119901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05119902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05119903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
05119904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
05119905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05119906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
05119999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06021003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06021004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06021005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06021006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06022001	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06022002	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06022003	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06022099	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06024099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029001	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029002	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029003	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029004	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029005	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06029007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029008	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029009	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029010	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029011	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029012	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029013	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06029099	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
06031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06031099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
06039099	3.3		3.3		3.3		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
06041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
06041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
06049101	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
06049102	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
06049199	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
06049901	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
06049902	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
06049999	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
07019099	35.0		EXCL		35.0	S	25.0/16.7		EXCL		EXCL		EXCL	
07020001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07020099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07031001	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07031099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07032001	2.2		2.2		2.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07032099	2.2		2.2		2.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07039001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07041001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07041002	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07041099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07042001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07049001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07049099	Ex.		5.5	NSA	Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	NUR
07051101	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07051999	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07061001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07069099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07070001	Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07081001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07082001	Ex.		5.5		Ex.		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
07089099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07092099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07093001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07094001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07094099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07095101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07095201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07095999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07096001	5.5		EXCL		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07096099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07097001	2.0		2.0		2.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07099001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07099099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
07101001	Ex.		8.3		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07102101	Ex.		8.3		Ex.		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
07102201	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07102999	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07104001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07108001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	NUR
07108002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07108003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07108004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07108099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07114001	Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
07115101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
07115999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
07119001	Ex.		8.3		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
07119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
07119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
07122001	11.1		11.1		11.1		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07123101	2.7		2.7		2.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07123201	2.7		2.7		2.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07123301	2.7		2.7		2.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07123999	2.7		2.7		2.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07129001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07129002	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07129003	4.4		4.4		4.4		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07129099	4.4		4.4		4.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
07131099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07133101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
07133201	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
07133301	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
07133302	EXCL		EXCL		EXCL		51.2/38.4	CPN	EXCL		EXCL		EXCL	PUR
07133303	EXCL		EXCL		EXCL		51.2/38.4	CPN	EXCL		EXCL		EXCL	PUR
07133399	EXCL		EXCL		EXCL		51.2/38.4	CPN	EXCL		EXCL		EXCL	PUR
07133999	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
07134001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
07135001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
07139099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
07141001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07141099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07142001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07142099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07149001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
07149002	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
07149099	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
08011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08012101	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08012201	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08013101	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08013201	2.2		2.2		2.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
08021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
08022201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08023201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08025099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08029001	3.3		3.3		3.3		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08029099	3.3		3.3		3.3		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08030001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		EXCL	
08041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08043001	EXCL		EXCL		Ex.	S	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08044001	EXCL		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
08045001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08051001	EXCL		EXCL		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08052001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08054001	4.4		4.4		4.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08055001	EXCL		EXCL		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08055002	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08055099	EXCL		EXCL		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08059099	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08061001	8.3		8.3		8.3		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
08062001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
08071901	5.5		5.5		5.5	S	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
08071999	5.5		5.5		5.5	S	Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
08072001	EXCL		EXCL		11.1	S	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08081001	EXCL		8.3		8.3		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	NUR
08082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08093001	EXCL		8.3		8.3		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
08094001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08104001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08105001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08106001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08129001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08129002	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
08131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08131099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08132001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08132099	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08133001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08134001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08134002	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
08134003	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08134099	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08135001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
08140001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
09011101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09011199	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09012101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09012201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		EXCL	
09019001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09019099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
09021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09023001	Ex.		1.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09024001	Ex.		1.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09041201	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09042001	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09042099	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09062001	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09082001	Ex.		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
09094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09095001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
09101001	1.3		1.3		1.3		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09102001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
09103001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09104001	2.7		2.7		2.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09105001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09109101	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
09109999	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
10011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
10019001	Ex.		Ex.		Ex.		26.8/20.1		EXCL		EXCL		EXCL	
10019099	Ex.		Ex.		Ex.		26.8/20.1		EXCL		EXCL		EXCL	
10020001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
10030001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
10030002	65.5		65.5		65.5		47.2/35.4		EXCL		EXCL		EXCL	
10030099	65.5		65.5		65.5		47.2/35.4		EXCL		EXCL		EXCL	
10040001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
10040099	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
10051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
10059001	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		EXCL		EXCL		Ex.	
10059002	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
10059003	EXCL		EXCL		EXCL		118.8/105.6		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	
10059004	EXCL		EXCL		EXCL		118.8/105.6		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	
10059099	EXCL		EXCL		EXCL		118.8/105.6		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	
10061001	EXCL		EXCL		EXCL		1.0/0.7		PAR		PAR		Ex.	
10062001	EXCL		EXCL		EXCL		1.6/1.2		PAR		PAR	NVE	Ex.	
10063001	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.5		PAR		PAR	NVE	Ex.	
10063099	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.5		PAR		PAR	NVE	Ex.	
10064001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
10070001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
10070002	EXCL		EXCL		EXCL		6.0/4.5		EXCL		EXCL		EXCL	
10081001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
10082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
10083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
10089099	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11010001	7.5		13.1		EXCL		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	NUR
11021001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11022001	8.3		EXCL		EXCL		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
11023001	EXCL		EXCL		EXCL		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11029099	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11031101	Ex.		2.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
11031301	5.5		3.8		EXCL		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
11031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
11031902	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
11031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11032001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11042201	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11042301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11042901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11042999	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
11051001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11052001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11061001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11062001	Ex.		Ex.		1.6		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11062099	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11063001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11063099	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11071001	89.4		89.4		89.4		64.4/48.3		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
11072001	89.4		89.4		89.4		64.4/48.3		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	
11081101	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		EXCL		EXCL		Ex.	
11081201	Ex.		Ex.		2.0		6.0/4.5		EXCL		EXCL		Ex.	
11081301	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11081401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11081901	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
11081999	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
11082001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
11090001	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
12010001	EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12010002	EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12010003	EXCL		Ex.		Ex.		6.0/4.5		EXCL		EXCL		Ex.	
12021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
12022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
12030001	25.0		25.0		25.0		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	
12040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	NUR
12059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	NUR
12060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
12060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
12071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
12072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
12073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
12074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
12075001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12076001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12076002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12076003	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
12079901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
12079902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
12079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
12081001	8.3		Ex.		8.3		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
12089001	8.3		8.3		8.3		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
12089002	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
12089003	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
12089099	2.7		2.7		2.7		Ex.		EXCL	NCO	EXCL	NVE	Ex.	
12091001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12092201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		P90	
12092301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
12092401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12092501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	
12092601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12092901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12092902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12092903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12092904	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NUR
12093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
12099111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099112	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099113	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099114	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12099907	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
12099999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
12111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
12114001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12119002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
12119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12119005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
12121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12122001	5.5		5.5		5.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
12122099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12129101	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
12129901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12129902	20.0		20.0		20.0		14.4/10.8		EXCL		EXCL		EXCL	
12129999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
12141001	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
12149001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
12149099	5.5		5.5		5.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
13011001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13012001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13019001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13019099	1.3		1.3		1.3		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13021101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
13021102	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
13021103	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
13021199	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
13021201	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13021299	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13021301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
13021401	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13021499	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
13021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
13021902	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
13021903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
13021904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
13021905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
13021906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
13021907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
13021908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
13021909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
13021910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
13021911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
13021912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
13021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	
13022001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
13022099	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
13023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
13023201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
13023202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13023299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
13023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13023902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
13023903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
13023904	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
13023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
14011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14019099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14020001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14041001	1.3		1.3		1.3		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14041099	2.7		2.7		2.7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
14042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
14049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15010001	144.4		144.4		144.4		104.0/78.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15020001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		EXCL	NCO	EXCL	NVE	Ex.	
15030001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15030099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15041099	Ex.		Ex.		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15042001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15042099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15043001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15050001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15050002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15050003	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15050099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15060001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
15060002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15060099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15071001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15079099	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15081001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15089099	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15091001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15091099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15099001	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
15099002	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
15099099	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
15100099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
15111001	0.8		0.8		0.8		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15119099	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
15121101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15121999	10.0	NGU	10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15122101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15122999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15131101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15131999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15132101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15132999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
15141101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15141999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15149101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15149999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15151101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15151999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
15152101	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15152999	10.0		10.0		10.0		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
15153001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15154001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15155001	1.1		1.1		1.1		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
15159001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
15159002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		Ex.	
15159003	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		EXCL		EXCL		Ex.	
15159004	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
15159099	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		EXCL		EXCL		EXCL	NUR
15161001	144.4		144.4		144.4		104.0/78.0		PAR		PAR		EXCL	PUR
15162001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
15171001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
15179001	11.1		11.1		11.1		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
15179002	11.1		11.1		11.1		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
15179099	2.7		2.7		2.7		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
15180001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
15180002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
15180099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
15200001	5.5		5.5		5.5		Ex.		EXCL	NCO	PAR		Ex.	
15211001	25.0		25.0		25.0		Ex.		EXCL		EXCL		EXCL	
15211099	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15219001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
15219002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15219003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
15219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
15220001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
16010001	3.0		3.0		3.0		Ex.		PAR		1.0/Ex.		EXCL	
16010099	3.0		3.0		3.0		Ex.		PAR		1.0/Ex.		EXCL	
16021001	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16021099	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16022001	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16022099	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16023101	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16023201	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16023999	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16024101	3.0		3.0		3.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16024201	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16024901	12.0		Ex.		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16024999	12.0		Ex.		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
16025001	9.0		9.0		9.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16025099	4.2		4.2		4.2		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16029099	12.0		12.0		12.0		Ex.		PAR		1.4/Ex.		Ex.	
16030001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
16030099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
16041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041301	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041399	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041401	EXCL	NGU	EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
16041402	EXCL	NGU	EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041403	EXCL	NGU	EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041499	EXCL	NGU	EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
16041501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041601	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
16041699	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041901	EXCL	NGU	EXCL		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041902	EXCL	NGU	EXCL		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16041999	EXCL	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	NUR
16042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16042002	Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
16042099	Ex.		Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16043001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
16043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
16052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16054099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
16059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	NUR
17011101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011102	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
17011103	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
17011201	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17011202	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
17011203	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
17019101	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
17019901	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17019902	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17019999	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	
17021101	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
17021901	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
17021999	EXCL		EXCL		EXCL		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
17022001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		Ex.	
17023001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
17024001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
17024099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
17025001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		Ex.	
17026001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		Ex.	
17026002	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		Ex.	
17026099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		Ex.	
17029001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		Ex.	
17029099	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	NCO	EXCL	NVE	Ex.	
17031001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
17031002	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
17039099	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
17041001	2.7	S	Ex.		2.7		Ex.		1.4/Ex.	NCO	PAR	NVE	Ex.	
17049099	1.6	S	Ex.		1.6		8.0/6.0		PAR	NCO	PAR	NVE	EXCL	NUR
18010001	2.0		2.0		2.0		1.6/1.2		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
18020001	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
18031001	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
18032001	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
18040001	8.3		8.3		8.3		6.0/4.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
18050001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
18061001	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		EXCL	PUR
18061099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
18062099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
18063101	8.5+0.16965$/Kg		Ex.		8.5+0.16965$/Kg		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
18063201	8.5+0.16965$/Kg		Ex.		8.5+0.16965$/Kg		8.0/6.0		EXCL	NCO	EXCL	NVE	EXCL	
18069001	2.1+0.16965$/Kg		Ex.		8.5+0.16965$/Kg		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
18069002	2.1+0.16965$/Kg		Ex.		8.5+0.16965$/Kg		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
18069099	8.5+0.16965$/Kg		Ex.		8.5+0.16965$/Kg		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
19011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
19011099	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
19012001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19012002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19012099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19019001	1.3		1.3		1.3		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19019002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19019003	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19019004	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19019005	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19019099	1.3		1.3		1.3		Ex.		PAR		PAR	NVE	Ex.	
19021101	Ex.		2.2		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
19021999	Ex.		1.1		Ex.		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19022001	Ex.		2.2		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
19023099	Ex.		2.2		Ex.		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19024001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
19030001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
19041001	1.3		Ex.		1.3		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
19042001	0.8		0.8		0.8		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
19043001	3.3		Ex.		3.3		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
19049099	3.3	NGU	Ex.	NSA	3.3	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
19051001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
19052001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
19053101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR	NCO	PAR		EXCL	
19053201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
19054001	5.0		Ex.		Ex.		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
19059001	2.0		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
19059099	2.0	NGU / S	2.2	NSA	2.2		Ex.		PG3		PAR		EXCL	
20011001	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20019001	1.3		1.3		1.3		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
20019002	11.1		11.1		11.1		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
20019003	1.3		1.3		1.3		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
20019099	1.3		1.3		1.3		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
20021001	Ex.		2.7		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
20029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR	NVE	Ex.	
20031001	4.4		4.4		4.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20032001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20039099	4.4		4.4		4.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20041001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20049001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
20049099	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0	NNI	PAR		PAR		Ex.	
20051001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20052001	5.0		Ex.		5.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20054001	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		PAR		PAR		Ex.	
20055101	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20055999	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20056001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20057001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20058001	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20059001	5.0		Ex.		5.0		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20059002	5.0		Ex.		5.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20059099	1.6		Ex.		1.6		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
20060001	6.4		6.4		6.4		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
20060002	6.4		6.4		6.4		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
20060003	6.4		6.4		6.4		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
20060099	6.4	NGU	6.4	NSA	6.4	NHO	8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	NUR
20071001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
20079101	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR	NVE	EXCL	
20079901	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
20079902	5.5		5.5		5.5		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20079903	5.5		5.5		5.5		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
20079904	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR	NVE	Ex.	
20079999	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR	NVE	EXCL	
20081101	11.1		5.5		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20081199	11.1		Ex.		11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20081901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20081999	Ex.		11.1	NSA	11.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20082001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083002	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083003	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083004	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083005	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083006	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083007	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20083008	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
20083099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20084001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20085001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20086001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20087001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20088001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20089101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
20089201	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20089901	2.0		2.0		2.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20089999	2.0		2.0		2.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20091101	1.0		1.0		1.0	S	Ex.		EXCL		EXCL	NVE	P80	
20091201	2.7		2.7		2.7		Ex.		EXCL		EXCL	NVE	P80	
20091299	2.7		2.7		2.7		Ex.		EXCL		EXCL	NVE	P80	
20091901	2.7		2.7		2.7		Ex.		EXCL		EXCL	NVE	P80	
20091999	2.7		2.7		2.7		Ex.		EXCL		EXCL	NVE	P80	
20092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
20092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
20093101	3.0		3.0		3.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20093102	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20093199	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20093901	3.0		3.0		3.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20093902	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20093999	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20094101	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20094199	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20094901	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20094999	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20095001	1.0		1.0		1.0		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
20096101	Ex.		8.3		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20096999	Ex.		8.3		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20097101	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20097999	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20098001	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
20099001	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
20099099	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
21011101	Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
21011102	Ex.		EXCL		Ex.		56.4/42.3		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
21011199	Ex.		EXCL		Ex.		56.4/42.3		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
21011201	Ex.		EXCL		Ex.		56.4/42.3		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
21012001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
21013001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
21021001	9.0		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21021002	6.0		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21021099	9.0		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21022001	Ex.		Ex.		Ex.		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
21022099	Ex.		Ex.		Ex.		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
21023001	2.0		2.0		2.0		6.0/4.5		PAR		PAR		Ex.	
21031001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
21032001	1.6		1.6		1.6		Ex.		PAR		PAR		EXCL	
21032099	1.6		1.6		1.6	S	8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
21033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
21033099	Ex.		5.5		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
21039099	5.5	NGU	5.5	NSA	5.5	NHO	Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	EXCL	
21041001	3.0	S	2.7		2.7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
21042001	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
21050001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
21061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
21061002	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
21061003	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
21061004	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
21061099	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
21069001	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069002	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		EXCL	CUR

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
21069003	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069004	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069005	EXCL		EXCL		EXCL		EXCL		PAR		PAR		Ex.	PUR
21069006	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069007	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069008	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069009	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
21069010	5.5		5.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
21069011	11.1		11.1		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
21069099	8.3	NGU	8.3	NSA	8.3	NHO	Ex.		PAR		PAR		Ex.	NUR
22011001	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22011099	Ex.		Ex.		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22019001	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
22019002	EXCL		EXCL		EXCL		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
22019099	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22021001	EXCL		EXCL		EXCL		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
22029001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		EXCL	
22029002	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
22029003	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
22029004	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
22029099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		PAR		PAR		EXCL	
22030001	14.0		14.0		14.0		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22041001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
22042101	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22042102	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
22042103	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
22042104	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22042199	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
22042999	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
22043099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22051001	11.1		11.1		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22051099	11.1		11.1		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22059001	11.1		11.1		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22059099	11.1		11.1		Ex.		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22060001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22060099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22071001	Ex.	S	EXCL		EXCL		0.8/0.6		PAR		PAR		EXCL	
22072001	Ex.		EXCL		EXCL		1.0/0.7		PAR		PAR		EXCL	
22082001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22082002	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22082003	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
22082099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22083001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
22083002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
22083003	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22083004	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22083099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22084001	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		EXCL	
22084099	11.1		11.1		11.1		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		EXCL	
22085001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22086001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
22087001	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
22087099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
22089001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
22089002	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
22089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
22089099	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	EXCL	
22090001	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
23011001	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	CUR
23011099	5.0		5.0		5.0		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	NUR
23012001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23021001	5.5		5.5		5.5		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
23022001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
23023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
23024099	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23025001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
23031001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23032001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
23033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
23033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
23040001	8.3		8.3		8.3		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
23050001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23061001	2.2		2.2		2.2		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23062001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23063001	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23064101	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23064999	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23065001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23066001	8.3		8.3		8.3		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
23067001	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23069099	8.3		8.3		8.3		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23070001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
23080001	5.5		5.5		5.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
23080099	5.5		5.5		5.5		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23091001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099001	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099002	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23099004	5.5		5.5		5.5		8.0/6.0		PAR		PAR		Ex.	
23099005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23099006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
23099007	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099008	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099009	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		Ex.		Ex.		Ex.	
23099010	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099011	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
23099099	5.5		5.5		5.5		4.0/3.0		PAR		PAR		Ex.	
24011001	37.2		37.2		37.2		26.8/20.1		EXCL		EXCL		EXCL	
24011099	25.0	NGU	25.0	NSA	25.0	NHO	8.8/6.6		EXCL		EXCL		EXCL	
24012001	12.5	S	12.5		12.5	S	8.8/6.6		EXCL		EXCL		EXCL	
24012002	37.2		37.2		37.2		26.8/20.1		EXCL		EXCL		EXCL	
24012099	25.0		25.0		25.0		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	
24013001	25.0		25.0		25.0		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	
24021001	EXCL		EXCL		EXCL		4.4/3.3		EXCL		EXCL		EXCL	
24022001	EXCL		EXCL		EXCL		26.8/20.1		EXCL		EXCL		EXCL	
24029099	EXCL		EXCL		EXCL		26.8/20.1		EXCL		EXCL		EXCL	
24031001	EXCL		EXCL		EXCL		17.2/12.9		EXCL		EXCL		EXCL	
24039101	25.0		25.0		25.0		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	
24039199	25.0		25.0		25.0		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	
24039901	11.1		11.1		11.1		8.0/6.0		EXCL		EXCL		EXCL	
24039999	17.7		17.7		17.7		18.0/13.5		EXCL		EXCL		EXCL	
25010001	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25010099	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
25030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
25083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25086001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25087001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25101099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25102099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
25112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
25131101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25131999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
25151299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25161101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25161201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25162101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25162201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25173001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25174101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25174999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25199001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
25199002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
25199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
25201001	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25202001	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25210001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25221001	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25222001	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25223001	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25231001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25232101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	Ex.		Ex.	
25232999	EXCL		EXCL		EXCL		1.2/0.9		Ex.		Ex.		Ex.	
25233001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25239099	EXCL		EXCL		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25240001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25240002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
25251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25289099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25292101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
25292201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
25293001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
25302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
25309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
26020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
26020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
26030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
26140099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26151099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26180001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26190001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26190099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26201101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26201999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26202101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26202999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26203001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26204001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26204099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26206001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26209101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26209199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26209901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26209902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26209903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26209999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
26211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
26219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
27021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27071001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27072001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27073001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27074001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27075099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27076001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27076002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27076099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27079101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27081001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27082001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27090001	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27090099	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101101	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101103	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101104	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101105	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.3/Ex.		Ex.		Ex.	
27101106	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27101107	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27101108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101110	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27101199	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27101901	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101902	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
27101903	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101904	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101905	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27101906	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101907	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27101908	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27101999	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27109101	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27109999	EXCL		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111201	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27111301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111401	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27111901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27111902	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27111903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27111999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27112101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27112999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27129003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
27129004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27131101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27131201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
27132001	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
27141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
27150001	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.	NVE	Ex.	
27150099	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.	NVE	Ex.	
27160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
28030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28042901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28046101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28046999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28047001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28047002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
28047003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28047099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28048001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
28051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28070001	Ex.		2.5	NSA	Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
28080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28092099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
28111199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
28111901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
28111999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28112102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28112201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28112202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28112301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28112999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
28121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		Ex.		Ex.	
28142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
28151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
28151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
28152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28152002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28153001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28164001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28164002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28170001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28170002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28181002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28181099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28182099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
28183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
28183002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28201099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
28209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28211002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28211003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
28212001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28220001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28230001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28242001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28249099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28251099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28254001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28254099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28255001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28255002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28255099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28256001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28257001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
28258001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28259001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28259099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
28261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28261199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28261201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28261999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28263001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28269099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28271001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28272001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
28273903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28273999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28274101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
28274199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28274999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28275101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28275999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28276001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
28281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28289099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28291101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28291102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28291901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
28291999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28299099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28303001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28311001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28319001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
28319099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28321099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28322001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28322099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28323001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28331101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
28331999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28332903	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
28332999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28333001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28334001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28334002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28334099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28341001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28341099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28342101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28342901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28342999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28351001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28352599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28352999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28353101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
28353901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28353902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28353999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28362001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28363001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28364001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28364002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28365001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28366001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28367001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28369101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28369201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28369901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28369902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28369999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28371101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28371199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28371901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28371999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28372001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28372099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28380001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28391101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28391999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28392001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28392099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28399001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28399002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28399099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
28401101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28401999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28402099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28403001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28411001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28412001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28415001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28415099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28416101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28416999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28417001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28418001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28419099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28421001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28421099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28429099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28431001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28432101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
28432999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28433001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28439001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28439099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28441001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28442001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28443001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28444001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28444002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28444099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28445001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28451001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28459099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28461001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28469001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28469002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28469099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28470001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28480001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28480002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28480003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28480099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28491001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28492001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28492099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28499099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28500001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28500002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28500099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
28510099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29011002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29011003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29011004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
29012301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29012401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29021902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29021903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29024301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29024401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29032301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29032901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29033002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29033003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29034101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
29034201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
29034301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29034401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29034599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29034601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29034799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29034901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
29034902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
29034903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29034904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29034905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29034999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29035101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29035102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29035199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29035901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
29035902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29035903	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29035904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29035905	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29035999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
29036101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29036999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29041004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29041005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29051301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29051602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29052204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
29052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29053101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29053201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29053901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29053902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29053903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29053904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29053999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29054101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29054201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29054301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29054401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29054501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PG3		PAR		Ex.	
29054599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29054901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29054902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29054999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29071199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29071299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29089004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29091901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29091902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29091903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29093005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29093099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29094999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29095001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29095002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29095003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29095004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29095005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29095099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29096001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29096002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29096003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29096004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29096005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29096099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29109001	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29109002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29110002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29110003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29121301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29121999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29122901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29122902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29122903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29124999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29125001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29126001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29130002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29130099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29141999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29142999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29143999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29144001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29144099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29145001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29145002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29145003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29145099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29146101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29146901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29146902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29146999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29147001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29147002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29147003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29147099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
29151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29151202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29151299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29151301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29152101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29152201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29152301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29152401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29152999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
29153901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29153916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29153999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29154001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
29154002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29154003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29154004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29154099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29155001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29155002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29155003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29155099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29156001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29156002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29156003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29156099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29157001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29157008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29157009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29157099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29159014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29159015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29159016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29159018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159033	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29161901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29161999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29162002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29162003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29162004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29162099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29163102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29163103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29163104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29163199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29163907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29163999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29171901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29171903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29171908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29171999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29172002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29172003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173201	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29173301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	CP3	0.6/Ex.		Ex.	
29173601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
29173701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29173901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29173999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29181301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181505	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29181601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29181907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29181999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29182101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29182102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29182199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29182302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29182902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29182904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29182905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29182999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29183099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29189002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29189003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29189021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29190003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29190006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29190010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29190011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29190099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29201002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29201003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29201099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
29209003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29209005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29209010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
29211101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29211913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29211999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29212999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29213001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29213002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29213099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29214101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214207	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214211	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214212	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214213	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214214	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214215	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214216	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214217	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214218	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214307	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214308	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214309	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214310	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214311	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214312	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29214499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214505	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214506	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214507	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214508	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29214906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29214914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29214915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29214999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29215102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29215107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29215108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29215902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29215904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29215909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29215999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29221909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29221922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29221936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29221941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29221999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29222999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29223910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29223999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29224199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
29224201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29224299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29224909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29224910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29224911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29224919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29224999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29225002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29225099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29231001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29231002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29231099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29232099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29239003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29239004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29239012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29241906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29241909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29241912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29241999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29242912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29242933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242945	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29242946	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242947	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242948	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29242999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29251201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29251901	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29251902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29251903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29252005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29263001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29269008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29269099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29270001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29270002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29270003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29270004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29270005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29270099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29280099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29291003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29291004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29291005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29291006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29291099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29299002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29299099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29301099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29302002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29302009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29302099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29303001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29303099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29304001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309015	1.2		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309033	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309039	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309040	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309041	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309042	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309043	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309044	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309045	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309046	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309047	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309048	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309049	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309050	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309051	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29309052	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309053	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309054	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309055	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309056	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309057	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309058	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309059	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29309060	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309061	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309062	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309063	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309064	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309065	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309066	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309067	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309068	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309069	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309070	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309071	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29310002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29310004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310005	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29310006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29310010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29310018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29310021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29310099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29321301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29321903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29321999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29322908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29322999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29329904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29329908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29329999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29331905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29331909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29331999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29332902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29332903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29332907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29332908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29332909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29332914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29332999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29333299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29333903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29333904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29333907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29333915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29333923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29333926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29333999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29334902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29334905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29334906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29334911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29334999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29335907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29335910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29335913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29335999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29336101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29336915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29336999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29337101	Ex.		Ex.											

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29337201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29337901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29337902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29337903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29337904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29337999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29339102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29339923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29339924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29339926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29339929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29339937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29339943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339945	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339946	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339947	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29339948	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29339999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29341005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29341099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29342001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29342002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29342003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29342004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29342005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29342006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29342099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29343001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29343099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29349902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29349907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29349911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29349915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29349925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29349942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29349943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29349944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349945	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349946	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349947	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349948	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349949	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29349999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29350004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29350007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29350032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350033	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29350099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29361099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29362102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29362103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29362202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29362302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29362499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29362599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29362799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
29362801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29362802	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362899	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29362904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29362905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29362906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29362999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29369001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29369002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29369003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29369099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29371101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
29371201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29371299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29371901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29371902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29371903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29371904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
29371999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
29372101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372207	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372307	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372308	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372309	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372310	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372311	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372312	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372313	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372314	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372315	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372316	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372317	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372318	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372319	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372320	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372321	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372322	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372323	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29372906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
29372918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29372923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29372939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29372999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29373101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29373999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29374001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29374099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29375001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29375099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29379099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29381001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29389099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391101	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
29391102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391112	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391113	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391114	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391115	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391116	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391117	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29391999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29392101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29392999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29393001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29393002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29393003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29394101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29394201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29394301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29394901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29394999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29395101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29395901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29395902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29395999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29396101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29396201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29396301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29396999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29399909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29399911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29399999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29400001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29400002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29400003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29400004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29400099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29411007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29411009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29411011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29411013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29411099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.3/Ex.		Ex.	
29412001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29413002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29413003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29413099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29414001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29414002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29414003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29415001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29415099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29419002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29419004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
29419010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
29419012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
29419017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
29419099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29420099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30012002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30012003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30012004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30012005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30019006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30019007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021001	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
30021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
30021003	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021004	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30021005	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021006	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021007	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30021008	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30021009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30021012	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021013	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021014	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021015	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021016	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021017	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30021019	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30021099	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30022003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30023002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30029004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30033101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30033199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30033901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
30033999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
30034001	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30034002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30034003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30034004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30034099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30039004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039005	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30039006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30039013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30039017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30039020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30039021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30042003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30043101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
30043902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30043905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30043999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30044001	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30044002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30044003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30044004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30044005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30044099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30045002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30045003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30045004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30045099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
30049017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30049022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
30049023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049033	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
30049034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049039	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30049040	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049041	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049042	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049043	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049044	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049045	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049046	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049047	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049048	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049049	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049050	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30049051	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
30051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30059003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30061002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30062099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30063002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30063099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
30064002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
30064003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30064099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
30065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30066001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
30067001	2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
30068001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	CORR	NVE	Ex.	
31010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
31022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
31026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31028001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
31029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31056001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
31059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
31059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
32021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
32029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
32030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.	NCO	0.3/Ex.		Ex.	
32041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.	NCO	0.3/Ex.		Ex.	
32041205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.	NCO	0.3/Ex.		Ex.	
32041401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32041501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041603	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041604	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041702	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041703	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041704	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041705	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041706	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041707	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041708	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041709	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.	NCO	0.3/Ex.		Ex.	
32041710	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.							

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
32041905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.	NCO	0.3/Ex.		Ex.	
32041906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32041907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32041908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
32041909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
32049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
32050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32050002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32062002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32062003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32064101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32064199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32064201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
32064299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32064301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32064399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32064901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32064902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32064903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32064904	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32064905	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32064999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32065002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
32065099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
32081001	1.6	NGU	1.6	NSA	1.6	NHO	2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32081099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32082001	1.6	NGU	1.6	NSA	1.6	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32082002	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32082099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32089001	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32089099	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32091001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32091099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32099099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32100001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32100002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32100003	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32100099	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
32129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
32151102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32151199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32151901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
32151902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32151903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32159002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
32159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33011401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33011901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
33012903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33012999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
33013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
33019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
33019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33019006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
33021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
33021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
33029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33030001	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
33030099	0.7		0.7		0.7		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33041001	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33042001	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33043001	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33049101	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33049901	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
33049999	0.7		0.7		0.7		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33051001	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33052001	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33053001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33059099	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33061001	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33062001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33062099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33069099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33071001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33072001	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33073001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33074101	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33074999	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
33079099	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34011101	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7	NNI	3.6/2.4		3.6/2.4		Ex.	
34011999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		3.6/2.4		3.6/2.4		Ex.	
34012001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		3.6/2.4		3.6/2.4		Ex.	
34013001	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
34021103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34021199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34021299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34022001	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34022002	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34022003	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34022004	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		1.4/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
34022005	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34022099	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
34029099	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34039101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34039999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
34042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34051001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34052099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34053001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34054001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34060001	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
34070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34070002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34070003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34070004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
34070099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
35030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
35030003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
35030004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35040003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35040004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35040005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35040006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		EXCL		EXCL		Ex.	
35052001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		EXCL		EXCL		Ex.	
35061001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35061002	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35061099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35069101	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
35069102	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35069103	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
35069104	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35069199	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35069901	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35069999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35079002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35079004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35079005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35079008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
35079011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
35079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
36010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36020001	3.2		Ex.		3.2		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
36020002	3.2		Ex.		3.2		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
36020003	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36020099	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
36041001	2.1		2.1		2.1		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
36049001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
36050001	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
36061001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
36069001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
36069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
36069099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37011002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37019901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37019902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37019903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
37019904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37019905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37023201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37024199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37024201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37024202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37024299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37024301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37024401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37025101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37025201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37025301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37025401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37025501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37025601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37029199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37029301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37029401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
37029501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37029599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
37031099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
37039002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37039003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
37039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
37059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37061002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
37069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
37071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
37079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
38012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38029004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38029005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
38051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38063002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38063099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
38081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
38082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38082002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38083002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38083003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38083099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38084099	3.2		3.2		3.2		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
38089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
38089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38099101	Ex.		Ex.		Ex.		3.0/2.7		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38099199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38099201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38099202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38099203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38099299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38099301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38111199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38111999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
38112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38112105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38112106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38112107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
38112199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
38112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38112905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38112906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38112999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38123002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38123003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38123004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38123005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38123099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38151102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38151199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38151202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38151299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38151901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
38159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38159002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38159003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
38160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38160002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38160003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38160004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38160005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38160006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38160007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38160099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38170001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38170002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38170003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38170004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38170099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38180001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38190001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
38190002	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
38190003	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38190099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38200001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38210001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38220001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38220002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38220003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38220004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38220005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38220099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38231101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		EXCL	NUR
38231201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
38231202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38231301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
38231901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
38231902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38231903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38231999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
38237001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
38237099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
38241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38242001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38242099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38243001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38243099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38244001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
38244099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38245001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38245002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38245003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38245099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38246001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38247101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38247999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
38249013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249030	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249031	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249032	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249033	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249034	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249035	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
38249036	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249037	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
38249038	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249039	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249040	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249041	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249042	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249043	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249044	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249045	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249046	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249047	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249048	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249049	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249050	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249051	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249052	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249053	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249054	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249055	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249056	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249057	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249058	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38249059	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249060	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249061	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249062	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249063	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249064	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249065	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249066	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249067	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249068	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249069	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249070	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249071	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249072	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249073	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249074	2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38249099	2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38251001	2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38252001	2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	CORR		Ex.	
38254101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38254999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38255001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38256102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38256103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38256199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38256901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
38256999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
38259099	2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
39021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39031902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39039002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39039003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39039004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR	NCO	PAR	NVE	Ex.	
39039005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		PAR		PAR		Ex.	
39041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39041004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39042101	0.6		0.9		0.9		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39042102	0.6		0.9		0.9		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39042199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39042201	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39043099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39044099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39046101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39046999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39051902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39051903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39059901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39059902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
39069003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39069004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39069005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39069006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39069007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39069008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39069009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39069010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39071002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39071003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39071004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39072002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39072003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39072004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39072005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39072006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39072007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39073002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39073099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39074003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39075001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39075002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39075099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
39076001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39076099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39079199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39079901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39079902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39081004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39081005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39081006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39092002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39092099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39093099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39094002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39094003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39094004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39094005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39094099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39095001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39095002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39095003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39095004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39095005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39095099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39100002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39100003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39100004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39100005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39100099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39119005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39119006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39121101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39121201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39123101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
39123901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39123902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39123903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39123904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39123905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39123999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39131002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
39131003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39131004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39131005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39131099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39139003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39139004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39139005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39139006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39139007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39139008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39140099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39153001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39161099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39162002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39162099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39169002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39169003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39169004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39171002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39171003	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39171004	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39171099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39172101	0.4		0.4		0.4		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172102	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39172199	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172201	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172202	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39172299	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172301	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39172302	0.4		0.4		0.4		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172303	0.5		0.5		0.5		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39172399	0.4		0.4		0.4		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172901	0.4		0.4		0.4		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172902	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39172903	0.4		0.4		0.4		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39172904	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39172905	0.5		0.5		0.5		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39172999	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39173101	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39173201	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
39173202	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39173299	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39173301	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39173399	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39173999	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39174001	0.4		0.4		0.4		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39181001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39181099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
39189099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39191001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39201001	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39201002	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39201003	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39201004	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39201005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39201099	0.5		0.5		0.5		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
39202001	0.8		0.8		0.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39202002	0.8		0.8		0.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39202003	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39202004	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39202099	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39203001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39203002	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39203003	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39203099	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204301	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204302	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204303	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204399	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204901	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204902	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204903	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39204999	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39205101	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39205901	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39205999	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39206101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39206201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39206299	0.8		0.8		0.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39206301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39206302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39206399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39206999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39207101	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39207201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39207301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
39207399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39207999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39209101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39209201	0.8		0.8		0.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39209299	0.8		0.8		0.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39209301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39209401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39209901	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39209999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39211101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39211201	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39211301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39211399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39211401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39211901	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39211999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39219001	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39219002	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39219003	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39219004	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39219005	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39219006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39219007	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39219008	0.9		0.9		0.9		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39219099	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39221001	CORR		CORR		CORR		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39222001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39229099	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39231001	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
39232101	0.7		0.7		0.7		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
39232901	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39232902	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39232999	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
39233001	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
39233099	0.8		0.8		0.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
39234001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39234002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39234099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39235001	0.8		0.8		0.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39239099	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
39241001	0.8		0.8		0.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39249099	1.4		1.4		1.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39252001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39253001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39259099	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39261001	1.4		1.4		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
39262001	2.5		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39262002	2.5		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39262099	2.5		3.4		3.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39263001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39263099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39264001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269004	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269005	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269006	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269007	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269008	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269009	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269010	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269011	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269012	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269013	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269014	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269015	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269016	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269017	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269018	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269019	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269020	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269021	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39269022	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269023	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269024	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39269026	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269027	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269028	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269029	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
39269030	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
39269031	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39269032	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
39269099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40012901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40013002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40021102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40021199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40021902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40021903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
40022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40024901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40024999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40025101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40025901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40025902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40025903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40025999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40026099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
40028001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40029102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40029199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
40029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
40030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40052001	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40052099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
40059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40059102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40059103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40059199	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40059999	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40069001	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40069002	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40069003	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40069004	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40069099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40070001	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
40081101	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
40081901	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40081999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40082101	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40082199	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
40082901	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40082902	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40082999	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40091199	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40091201	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40091202	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40091299	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40092101	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.3/Ex.	AUT,NCO	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40092102	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40092103	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40092104	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40092201	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40092202	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT,NCO	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40092203	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40092204	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40092299	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40093101	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
40093102	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40093103	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT,NCO	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40093104	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40093105	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40093201	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40093202	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT,NCO	1.0/Ex.	AUT	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
40093203	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40093204	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40093299	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40094101	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40094102	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40094103	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40094199	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40094201	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40094202	1.2		1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40094299	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40101202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40101902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40101999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40103101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
40103201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
40103301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
40103401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
40103501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40103599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40103601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40103699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40103901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
40103902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40103903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40103904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40103999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
40111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40112004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40112005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40114001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40115001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40116101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40116102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40116199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40116201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40116299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40116301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40116302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40116303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40116399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40116999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40119902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40119999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40121101	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
40121201	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40121301	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40121999	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40122001	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40122002	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40122099	7.7		7.7		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40129099	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
40131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40149001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40149002	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40149003	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40149004	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40149099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40151999	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40159001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40159002	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40159003	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40159004	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40159099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40161001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169299	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169302	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40169303	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169304	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169399	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169401	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40169402	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169499	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
40169501	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169502	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169599	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169901	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169902	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169903	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40169904	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169905	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40169906	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40169907	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
40169908	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
40169909	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
40169910	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
40169999	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40170001	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
40170002	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40170003	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
40170099	2.1		2.1		2.1		Ex.		Ex.	NCO	Ex.	NVE	Ex.	
41012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41012002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41015002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41015099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
41019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.							

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
41032002	PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH		PROH	
41032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41041101	2.5		1.2		1.2		1.2/0.9	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41041102	0.6		0.6		0.6		0.6/0.4		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
41041103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
41041199	CORR		CORR		CORR		CORR		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41041901	2.5		1.2		1.2		1.2/0.9	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41041902	0.6		0.6		0.6		0.6/0.4		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
41041903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
41041999	CORR		CORR		CORR		CORR		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41044101	2.5		1.2		1.2		1.2/0.9	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41044199	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41044901	2.5		1.2		1.2		1.2/0.9	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41044999	CORR		CORR		CORR		CORR		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41051001	1.2		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41051002	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41051003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41051099	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41053001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41062101	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41062102	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41062103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41062199	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41062201	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41063101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41063201	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41064001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41064099	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41069101	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41069201	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41071101	2.5		1.2		1.2		1.2/0.9	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41071199	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41071201	2.5		1.2		1.2		1.2/0.9	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41071299	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41071901	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41071999	CORR		CORR		CORR		CORR	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41079101	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41079201	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41079901	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41079999	0.8		0.8		0.8		0.8/0.6		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41120001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41131001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41132001	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41133001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41139099	1.2		1.2		1.2		1.2/0.9		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41141001	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
41142001	1.0		1.0		1.0		1.0/0.7		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
41151001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
41152001	4.2		4.2		4.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
42010001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42021101	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
42021201	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42021202	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42021999	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42022101	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5	NNI	Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42022201	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42022202	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42022999	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42023101	3.0		3.0		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42023201	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42023202	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42023999	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42029101	3.7		3.7		3.7		2.0/1.5	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42029201	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42029202	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42029203	3.2		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42029999	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
42031001	3.7		3.7		3.7		1.0/0.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
42031099	3.7		3.7		3.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42032101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42032901	3.7		3.7		3.7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
42032999	3.7		3.7		3.7		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42033001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42033099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42034001	3.7		3.7		3.7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
42034099	3.7		3.7		3.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
42040001	6.4		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42050001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42050099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42061001	6.4		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42061099	6.4		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
42069099	6.4		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
43011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43016001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43017001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43018099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43021301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43021902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
43031001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
43039099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
43040001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44011001	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44012101	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44012201	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44013001	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44020001	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44031001	Ex.		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44032099	Ex.		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44034101	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44034901	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44034902	1.0		1.0		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44034999	1.0		1.0		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44039101	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44039201	4.2		4.2		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44039999	1.0		1.0		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44041001	6.4		6.4		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44041099	1.6		1.6		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44042001	8.5		8.5		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44042002	6.4		6.4		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44042003	6.4		6.4		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44042004	6.4		6.4		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44042099	6.4		6.4		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44050001	6.4		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44050002	6.4		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44061001	1.6		1.6		1.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44069099	Ex.		6.4		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44071001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44071002	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44071003	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44071004	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44071099	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072401	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
44072499	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072501	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072601	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072901	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072902	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072903	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44072999	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079101	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079201	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44079299	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079901	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079902	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44079903	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079904	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079905	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44079999	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44081001	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44083101	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44083901	1.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44083999	1.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44089001	1.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44089099	1.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44091001	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44091002	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44091099	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44092001	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44092002	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44092003	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44092099	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44102101	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44102999	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44103101	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44103201	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44103301	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44103999	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44109001	1.8		Ex.		Ex.		1.6/1.2		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44109099	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44111101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44111999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44112101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44112999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44113101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44113999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44119101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44119999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
44121301	2.1		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44121399	CORR		Ex.		Ex.		2.0/1.5	NNI	CORR		CORR		Ex.	
44121499	1.6		Ex.		Ex.		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44121901	2.5		Ex.		Ex.		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44121999	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44122201	CORR		CORR		Ex.		CORR		CORR		CORR		Ex.	
44122399	1.6		Ex.		Ex.		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44122999	2.5		2.5		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44129201	2.5		2.5		Ex.		2.0/1.5		CORR		CORR		Ex.	
44129399	2.5		2.5		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44129999	2.5		2.5		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44130001	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
44130002	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44130099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44140001	2.1		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44151001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44152001	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44152099	2.1		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44160001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44160002	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44160003	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44160004	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44160005	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44160099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44170001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
44170099	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44181001	2.4		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44182001	1.2		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
44183001	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
44184001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44185001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44189001	3.8		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44189099	3.4		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44190001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44201001	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44209099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44211001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44219001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44219002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44219003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
44219004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
44219099	0.7		0.7		0.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
45011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
45019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
45020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
45031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
45039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
45041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
45041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
45041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
45041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
45049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
46012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46019199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46019901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46019999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46021001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
46029099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
47010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47031102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47031199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
47031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
47031902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47032102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47032901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47032902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47042901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47069301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
47073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
47079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
48021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48023002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48025401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
48025402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025405	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025406	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48025501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
48025503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48025601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48025699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48025799	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48025801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025802	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025803	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48025899	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48026101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48026201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48026999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48030001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48030002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48030003	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48030099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48041901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48041902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48043999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48044101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48044201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48044901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48044902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48044999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48045101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48045199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48045201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48045901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48045902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48045999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48052401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48052499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48052501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48052599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48055001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48059201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48059301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48070002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
48070099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48083002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
48083099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48101401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101405	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101406	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48101499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48101999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48102201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48102299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48102901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48102999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48103101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48103102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48103103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48103104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
48103199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48103201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48103999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48109201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48109901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48109999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48114101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48114999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48115999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48116001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48116099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48119008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.					

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
48132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
48142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
48143001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
48149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
48150001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
48150099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
48161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48161099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48163001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48171001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48172001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48173001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48181001	3.8		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48182001	3.8		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48183001	1.7		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48184001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48184099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48185001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48189099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48192099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48193001	Ex.		Ex.		Ex.		0.8/0.6		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48194099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48195099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48196001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48201001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48201099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48202001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48203001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48204001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48205001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48209099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
48219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48221001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48231201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48231999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48232099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48234001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48236001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48237001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
48237002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48237003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48237099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
48239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		CORR	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
49011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
49019103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
49030001	Ex.		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49030099	Ex.		1.0		1.0		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
49051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49059101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
49059199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49059901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
49059999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
49070002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49070099	Ex.		3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49089001	1.7		0.8		0.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
49089002	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
49089003	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49089004	2.5		1.2		1.2		PROH		PROH		PROH		PROH	
49089005	PROH		PROH		PROH		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49089099	2.5		1.2		1.2		Ex.		Ex.	NCO	Ex.		Ex.	
49090001	2.1		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49100001	3.8		1.8		1.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49111002	3.8		1.8		1.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49111003	3.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49111099	3.8	NGU	1.8	NSA	1.8	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49119101	3.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119102	3.8		1.8		1.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49119103	3.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119104	3.8		1.8		1.8		PROH		PROH		PROH		PROH	
49119105	PROH		PROH		PROH		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119199	3.8		1.8		1.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49119901	Ex.		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119902	Ex.		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119903	Ex.		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119904	Ex.		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119905	Ex.		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
49119906	Ex.		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
49119999	Ex.		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
50010001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
50020001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
50031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
50039099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
50040001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
50050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
50060001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
50071001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
50072099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
50079099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		PAR		Ex.	
51011101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		PAR		Ex.	
51011199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51011901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51011999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51012101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51012199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51012901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51012999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
51013001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51013099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51021101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51021901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51021902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51021999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51022001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51022099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51031002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51031099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51032001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51032002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51032099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51033001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51040001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51051001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51052101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51052901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51052999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51053101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51053901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51053902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51053999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51054001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51062001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51071001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51072001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51081001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51082001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
51091001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51099099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51100001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51111101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51111199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51111901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51111999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51112001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51112099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51113001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51113099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51119099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51121101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51121199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51121901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51121902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51121999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR
51122001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51122099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51123001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51123002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51123099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51129099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		EXCL	NUR
51130001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
51130099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52010001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL	NCO	PAR		Ex.	
52010002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		PG3		PAR		Ex.	
52010099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
52021001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
52029101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
52029901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
52029999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
52030001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
52041101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52041999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52042001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52051101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52051201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52051301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
52051401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52051501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052601	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052701	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52052801	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52053101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52053201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52053301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52053401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52053501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054601	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054701	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52054801	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52061101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52061201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52061301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52061401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52061501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52062101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52062201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52062301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52062401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52062501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52063101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52063201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52063301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52063401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52063501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52064101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52064201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52064301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52064401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
52064501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52071001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52079099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52081101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52081201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52081301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52081901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52081902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52081999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52082101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52082201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52082301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52082901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52082999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52083101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52083201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52083301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52083901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52083999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52084101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52084201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52084301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52084999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52085101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52085201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52085301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52085901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52085999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52091101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52091201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
52091901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52091999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52092101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52092201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52092901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52092999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52093101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52093201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52093901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52093999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52094101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52094201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52094299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52094399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52094999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52095101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52095201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52095901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52095999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52101101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
52101199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52101201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52101901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52101999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52102101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52102201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52102901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52102999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52103101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52103201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52103901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52103999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52104101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52104201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52104999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52105101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52105201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52105901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52105999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52111101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
52111199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52111201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52111901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52111999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52112101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52112201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52112901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52112999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52113101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52113201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52113901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52113999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52114101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52114201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52114299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52114399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52114999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52115101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52115201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52115901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52115999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52121101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52121201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52121301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52121401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52121501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52122101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52122201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52122301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52122401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
52122499	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
52122501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53012101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53012999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53013001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53021001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53029099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
53039099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
53041001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
53049099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		EXCL		PAR		Ex.	
53051101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53051999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53052101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53052999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53059001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53059099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53062001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53071001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53072001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53081001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53082001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53089001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53089002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53089099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53091101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53091999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53092101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53092999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53101001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53109099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	0.7/Ex.		PAR		Ex.	
53110001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
53110099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54012001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54021001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54021002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54021099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54022001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54022099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54023101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54023201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54023301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PG3		Ex.	
54023901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54023999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54024102	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54024103	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54024104	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54024201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024903	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54024904	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54024905	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54024906	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54024907	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54024908	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54024999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54025101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54025199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54025201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54025202	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54025299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
54025901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54025902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54025903	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54025904	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54025905	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54025999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54026101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54026199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54026201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54026299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PG3		Ex.	
54026901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54026902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54026903	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54026904	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54026905	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54026999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54032001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54032099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54033101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54033201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54033301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54033999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54034101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54034201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54034999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54041001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54041002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54041003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54041004	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54041005	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54041099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54049099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54050002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54050003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54050004	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54050099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54061002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54061003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54061099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54062001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54071001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54071002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54071099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54072001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54072099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54073001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54073002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54073003	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54073099	Ex.		Ex.		EXCL		1.8/1.3		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54074101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54074201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54074301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54074302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54074303	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54074399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54074401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54075101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54075201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54075301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54075302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54075303	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54075399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54075401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54076101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54076102	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54076199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54076901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.							

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
54076999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.9/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54077101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54077201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54077301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54077302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54077303	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54077399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54077401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54078101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54078201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54078202	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54078203	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54078299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54078301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54078401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54079102	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079103	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079104	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54079105	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079106	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54079107	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54079201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079202	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079203	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079204	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54079205	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079206	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54079301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079303	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079304	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54079305	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079306	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079307	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54079401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079402	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079403	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079404	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54079405	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079406	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079407	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54079499	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
54081001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54081002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54081003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54081004	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54081099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54082101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082102	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082103	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54082199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54082201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082202	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082203	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54082204	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54082301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082303	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54082304	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082305	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54082399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54082401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54082499	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083102	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
54083103	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54083104	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54083201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083202	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083203	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54083204	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54083205	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54083301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083302	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083303	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
54083304	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
54083401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083402	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083403	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
54083499	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
55011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55012001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55012002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55012003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55012099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55013001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55019099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
55020001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.	NCO	PAR	NVE	Ex.	
55020099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
55031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55032001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55032002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55032003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55032099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55033001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55034001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55034099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55039001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
55039099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
55041001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55041099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55049099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55051001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55052001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55062001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55063001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55069099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55070001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55081001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55082001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
55091101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55091201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55092101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55092201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55093101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55093201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55094101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
55094201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
55095101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55095201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55095301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55095999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55096101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55096201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55096999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55099101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55099201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55099999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55101101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55101201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55102099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Arancel	Guatemala Nota	El Salvador Arancel	El Salvador Nota	Honduras Arancel	Honduras Nota	Nicaragua Arancel	Nicaragua Nota	Colombia Arancel	Colombia Nota	Venezuela Arancel	Venezuela Nota	Uruguay Arancel	Uruguay Nota
55103099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55109099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55111001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55112001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55113001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55121101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55121901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55121999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55122101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55122999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55129101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55129999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55131101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55131201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55131399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55131999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55132101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55132201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55132399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55132999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55133101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55133201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55133399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55133999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55134101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55134201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55134399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55134999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55141101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55141201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55141399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55141999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55142101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55142201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55142399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55142999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55143101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55143201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55143299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55143399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55143999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55144101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55144201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55144399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55144999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55151101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55151201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55151301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55151399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55151999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55152101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55152201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55152299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55152999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55159101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55159201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55159299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55159999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55161101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55161201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55161301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55161401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55162101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55162201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55162301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55162401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55163101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55163199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55163201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	
55163299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
55163301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55163399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55163401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55163499	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55164101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55164201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55164301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55164401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55169101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55169201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55169301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
55169401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56012101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
56012199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56012201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
56012299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56012999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56013001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56013099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56021001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56021099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56022101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56022102	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56022199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56022999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56029099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56031101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56031201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56031299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56031301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56031399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56031401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56039101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56039201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56039301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56039401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
56041001	Ex.		Ex.		EXCL		1.4/1.1		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56042001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56042002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56042003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56042004	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56042099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049003	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56049004	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049005	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049006	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049007	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049008	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049009	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56049099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56060001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
56060002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56060099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
56071001	Ex.		Ex.		EXCL		1.0/0.7		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56072101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56072999	Ex.		Ex.		EXCL		1.0/0.7		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
56074101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56074999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56075099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56079001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56079099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
56081101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
56081199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
56081999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
56089099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
56090001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
56090099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
57011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57019099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57021001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57022001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57023101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57023201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57023999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57024101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57024201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57024999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57025101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57025201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57025999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57029101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57029201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57029999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57032001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
57032099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
57033001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
57033099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
57039099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57041001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57049099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
57050099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58012101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58012201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58012399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58012401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58012501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58012601	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58013101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58013201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58013399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58013401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58013501	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58013601	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58019099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58021101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58021999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58022001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58023001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58031001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58039001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58039002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
58039003	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
58039099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR	NVE	Ex.	
58041001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58042101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58042999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58043001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58061099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58062001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58062099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58063101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58063201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58063901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58063999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58064001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58064099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58071001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		PAR		Ex.	
58079099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58081001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58089099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58090001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
58101001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
58109101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
58109201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
58109999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
58110001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59019001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59019002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59019099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59021001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59022001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59029099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59031001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59031099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59032001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		PAR		Ex.	
59032099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		Ex.		PAR		Ex.	
59039001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59039002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59039099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59041001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59049001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59049002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59050001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59069101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59069199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59069901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59069902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59069903	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59069999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070003	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070004	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070005	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070006	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59070099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59080001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59080002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59080003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59080099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59090001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59100001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59111001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
59111099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59112001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59113101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59113201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59114001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59119001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
59119002	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59119003	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
59119099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		PAR		Ex.	
60011001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60012101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60012201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60012901	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60012902	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60012999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60019101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60019201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60019999	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60024001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60024099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60029001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60029099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60031001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60032001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60033001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60034001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
60039001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60039099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60041001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60041099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60049001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60049099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60051001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60052101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60052201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60052301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60052401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60053101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60053201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60053299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60053301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60053401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60054101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60054201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60054301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60054401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60059099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60061001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062199	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062299	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062399	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60062499	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60063101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60063201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60063301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60063401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60064101	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60064201	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60064301	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60064401	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
60069099	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61011001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61012001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61013001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61013099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61019099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61021001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61022001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61023001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61023099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61029099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61031101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61031201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61031901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61031902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61031999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61032101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61032201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61032301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61032999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61033999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
61034901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61034999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61041101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61041201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61041301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61041399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61041901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61041902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61041903	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61041999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61042101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61042201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61042301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61042999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61043999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61044101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61044201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61044301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61044399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61044401	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61044499	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61044901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61044999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61045101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61045201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61045301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61045399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61045901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61045902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61045999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61046101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61046999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61051001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61051099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61052001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61059001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61059099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61061001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61061099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61062001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61062099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61069001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61069002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61069099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61071101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61071201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61071999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	NUR
61072101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61072201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61072901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61072999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	NUR
61079101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61079201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61079901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61079999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61081101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61081999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	NUR

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
61082101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61082201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61082999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	NUR
61083101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61083201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61083901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	NUR
61083999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	NUR
61089101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61089199	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61089201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61089299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61089901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61089999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61091001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61099001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61099002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61099099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
61101101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61101201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61101999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61102001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61102099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61103001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61103002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61103099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61109001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61109099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61111001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61112001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61113001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61119099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61121101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61121201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61121901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61121902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61121999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61122001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61122099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61123101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61123999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61124101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61124999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
61130001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61130099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61141001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61142001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61143001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61143099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61149099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
61151101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61151201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61151999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
61152001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
61159101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61159201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61159301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		EXCL	
61159999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61161001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61161099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	NUR
61169101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61169201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61169301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61169999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61171001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61171099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
61172001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61178099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
61179099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62011101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62011201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
62011299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62011301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62011302	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62011399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62011999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62019101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62019201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62019299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62019301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62019399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62019999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62021101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62021201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		EXCL	
62021299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		EXCL	
62021301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62021302	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62021399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62021999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62029101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62029201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		EXCL	
62029299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		EXCL	
62029301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62029399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62029999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	NUR
62031101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62031201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62031901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62031902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62031999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62032101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62032201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62032301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62032999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62033101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62033201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62033301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62033399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62033901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62033902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62033903	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62033999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62034101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62034201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62034202	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62034299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62034301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62034399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62034999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62041101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62041201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62041301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62041399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62041901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62041902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62041903	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62041999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62042101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62042201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		EXCL	
62042301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62042999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62043201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043302	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043903	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62043999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
62044201	Ex.		Ex.		EXCL		1.4/1.0		Ex.		PAR		Ex.	
62044299	Ex.		Ex.		EXCL		1.4/1.0		Ex.		PAR		Ex.	
62044301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044302	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044401	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044402	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044499	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62044999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62045201	Ex.		Ex.		EXCL		1.4/1.0		Ex.		PAR		EXCL	
62045301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045302	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045903	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045904	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045905	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62045999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62046201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5	NNI	Ex.		PAR		Ex.	
62046299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046903	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62046999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62051001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62051099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62052001	Ex.		Ex.		EXCL		1.4/1.0		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62052099	Ex.		Ex.		EXCL		1.4/1.0		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62053001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62053099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62059001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62059099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62061001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62062001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62062099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62063001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62064001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62064002	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62064099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62069001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62069099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62071101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62071999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62072101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62072201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62072901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62072999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62079101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62079201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62079901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62079999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62081101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62081999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62082101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62082201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62082901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62082999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62089101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62089201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62089299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62089901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62089902	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62089999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62091001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
62092001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62093001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62099099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62101001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		Ex.	
62102099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62103099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62104099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62105099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62111101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62111201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.	NCO	PAR		EXCL	
62112001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62112099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62113101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62113201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62113299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62113301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62113399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62113901	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62113999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62114101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62114201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62114299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62114301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62114399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
62114999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62121001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62122001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62123001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62129001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62129099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		EXCL	
62131001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62132001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62139099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62141001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62142001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62143001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
62144001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62149099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62151001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62152001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62159099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62160001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62171001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
62179099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		EXCL	
63011001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63012001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
63013001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63014001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63019099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63021001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
63022101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
63022201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63022999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63023101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
63023201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63023999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63024001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63025101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63025201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63025301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63025999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63026001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		Ex.		PAR		Ex.	
63029101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	PAR		Ex.	
63029201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63029301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63029999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63031101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63031201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63031999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63039101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	

	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
63039201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63039299	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63039999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63041101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63041999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63049101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63049201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63049301	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63049999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63051001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63052001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63053201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63053399	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63053999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63059099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63061101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63061201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63061999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63062101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63062201	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63062999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63063101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63063999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63064101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63064999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63069101	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63069999	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63071001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63072001	Ex.		Ex.		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63079001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63079099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63080001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63090001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		1.4/Ex.		PAR		Ex.	
63101001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
63101099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
63109001	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
63109099	Ex.		Ex.		EXCL		2.0/1.5		0.7/Ex.		PAR		Ex.	
64011001	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	NUR
64019101	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	NUR
64019201	12.0	NGU	Ex.		8.5	NHO	2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
64019299	12.0	NGU	4.0	NSA	8.5	NHO	2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
64019901	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
64019999	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	NUR
64021201	12.0		4.0		8.5		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64021901	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64021902	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64021903	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64021999	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
64022001	2.2		1.0		2.2		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64023099	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
64029101	12.0	NGU	4.0	NSA	8.5	NHO	2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
64029901	1.5		Ex.		1.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64029902	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64029903	1.5		0.7		1.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64029904	1.5		0.7		1.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64029905	1.5		0.7		1.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64029999	12.0	NGU	4.0	NSA	8.5	NHO	2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
64031201	12.0		4.0		8.5		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64031901	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64031902	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64031999	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64032001	7.5		3.5		7.5		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64033001	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64034001	3.8		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64035101	3.7		1.7		3.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64035102	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64035199	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64035901	12.0	NGU	4.0	NSA	8.5	NHO	1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64035902	12.0	NGU	4.0	NSA	8.5	NHO	1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64035999	3.0		1.4		3.0		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
64039101	7.5		3.5		7.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039102	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039103	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039199	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039901	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039902	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64039903	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039904	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039905	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64039999	7.5		3.5		7.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041101	12.0	NGU	4.0	NSA	8.5	NHO	2.0/1.5	NNI	1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041102	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041103	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041199	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041901	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041902	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041903	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64041999	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64042001	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
64051001	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64052001	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64052002	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64052099	12.0		4.0		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64059001	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64059099	12.0		4.0		8.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64061001	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
64061002	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
64061003	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
64061004	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
64061005	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
64061006	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
64061007	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
64061099	2.5		1.2		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
64062001	2.5	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
64069101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
64069901	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
64069999	2.5	NGU	1.2	NSA	1.2		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
65010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
65020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
65030001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65040001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65059001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65059099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65061001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
65069101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65069199	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
65069201	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65069999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
65070001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66011001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66019101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66019999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66020001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66031001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
66032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
66039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67010002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67010099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67021001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67029099	3.4		3.4		3.4		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
67049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68010001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68021001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68021099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
68022101	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68022299	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68022301	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68022399	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68022999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68029101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68029299	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68029301	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68029999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68042199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68042201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68042202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68042203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68042299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68042301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68042399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NNI	Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68080001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68091999	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68099099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68101101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68101999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68109101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68109199	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68109901	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68109999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
68111001	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
68112099	1.2		1.2		1.2		1.5/1.1		1.0/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
68113001	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68113099	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68119099	3.4		3.4		3.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
68125001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68126001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68126099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68127001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68127099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68129003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
68129004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
68129005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
68129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
68131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68131099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
68139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
68139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68139003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
68139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
68141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68151002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68151003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68151004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
68151099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68159101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68159199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
68159901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
68159999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69029003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69031002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69031099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69032002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69032003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69032004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69032005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69032099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
69041001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69049099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69051001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69059001	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69059099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69060001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69071001	2.1		2.1		2.1		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69079099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69081001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
69089001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69089099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
69091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69091102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69091103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69091104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69091105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
69091199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69091201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
69101001	2.1		2.1		2.1		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69109001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69109099	2.1		2.1		2.1		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69111001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69119099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69120001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69120099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69131001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69139099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69141001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
69149099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70022003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70022004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70023102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70023201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70031201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70031299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
70031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70042002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70060002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70060003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70071102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70071103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70071199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70072102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70072103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70091002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70091003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70091004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70091099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
70099101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70099199	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70099201	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70101099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70109001	0.8		0.8		0.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70109002	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70109003	0.9		0.9		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70109099	0.8		0.8		Ex.	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70112004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70120001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70120099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70131001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70132101	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70132901	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70132902	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70132903	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70132999	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala Arancel	Nota	El Salvador Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota	Nicaragua Arancel	Nota	Colombia Arancel	Nota	Venezuela Arancel	Nota	Uruguay Arancel	Nota
70133101	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70133201	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70133901	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70133902	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70133903	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70133904	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70133999	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70139101	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70139999	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70140001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70140002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70140003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70140004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70140099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
70171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70171004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70171006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70171011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70171012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70171013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70171099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70172002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70172003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70179002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70179003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70179004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70179005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70182099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70189001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70191101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70191201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70191999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70193101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70193201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70193901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70193902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70193999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70194001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70194099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70195101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70195199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70195201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70195299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70195901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70195999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70199001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70199002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70199003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70199004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70199005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70199006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70199007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
70199008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70199009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70199011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
70199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70200001	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70200002	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70200003	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70200004	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
70200099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
71011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71012101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71012201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71012299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71039101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71039999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
71069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
71069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
71070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71081101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71081299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71081301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71101999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71102101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71102999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71103101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71103999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71104101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71104999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71129101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71129199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71129201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71129999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71131101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71131102	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71131199	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71131901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71131902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71131903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71131999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71132001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71141101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71141999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71142001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71161001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71162001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71171101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
71171901	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71171999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
71179001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
71179099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
71181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
71189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72015099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72022101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72022199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72022999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72024999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72027001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72028001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72029299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72029301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72044101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72044999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72071201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72071299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72072099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72082501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72082599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72082601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72082701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72083601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72083701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72083801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72084001	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72084099	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72085101	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72085102	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72085103	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72085201	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72085301	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72085401	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72089099	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
72091501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72091502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72091503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72091599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72091601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72091701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72091801	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72092501	Ex.		2.1		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72092601	Ex.		3		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72092701	Ex.		2.1		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72092801	Ex.		2.1		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72099099	Ex.		2.1		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72101299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72103099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72104101	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72104199	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72104901	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72104902	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72104903	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72104904	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72104999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72105001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72105002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72105099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72106101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72106901	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72106999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72107001	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72107099	0.8		Ex.		0.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72111301	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72111401	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72111402	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72111499	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72111901	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72111902	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72111903	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72111904	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72111999	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72112301	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72112302	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
72112399	Ex.		7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72112902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72112903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
72112999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72122002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72123001	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72123002	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72123099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72124001	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72124002	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72124003	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72124099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72125001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72126001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72126002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
72125003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72126099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72131001	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72139101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72139901	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72139999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72141001	1.0		7		1.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72142001	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72142099	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72143001	1.0		1.0		1.0		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.	NVE	Ex.	
72149101	1.0		1.0		1.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72149102	1.0		1.0		1.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72149199	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72149901	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72149902	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72149999	7	NGU	7	NSA	7	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72155001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72155099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
72161001	1.0		1.0		1.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72162101	1.0	NGU	1.0	NSA	1.0	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72162201	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163101	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163102	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163199	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72163301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72164001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72165001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72165099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72166101	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72166102	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72166199	7		7		7		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72166901	3.8		7		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72166902	3.8		7		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72166999	2.1		7		2.1		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72169101	1.2		7		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72169999	1.0		1.0		1.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72171099	7	NGU	7	NSA	7	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72172099	2.1	NGU	2.1	NSA	2.1	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72173001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72173099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72189101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72189999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72191101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72191201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72191301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
72191401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72192101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72192201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72192301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72192401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72193101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72193201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72193299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72193301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72193401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72193501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72193599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72201101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
72201201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72202001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72202002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
72202099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72210001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72221101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72221199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72221999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72222001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72223001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72223099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72224001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72230001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72230099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72241002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72241003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
72241004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72241005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72241099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72249001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72249002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72249099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72253099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72254099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72255099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72259101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72259201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72259999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72261999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72269101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72269199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72269201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72269301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72269401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72269999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72271001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72272001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72281099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72282001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72282099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72283001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72283099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72284001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72284099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72285001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72285099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72286001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72286099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72287001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72288001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72292001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72299002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72299003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
72299099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73012001	2 $		2 $		2 $		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73024099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73041002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73041003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73041004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73041005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73042102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73042103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73042199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73042901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73042902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73042903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73042904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73042905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73042906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73042999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73043103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73043104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73043105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73043106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73043107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
73043108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73043109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73043110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73043199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73043902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73043903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73043906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73043907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73043999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73044101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73044102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73044199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73044901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73044999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73045101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73045104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73045105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73045106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73045110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73045199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73045901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73045902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73045903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73045904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73045905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73045906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73045907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73045908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73045909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73045910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73045999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73051199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73051299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73051901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73052099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73053101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73053102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73053103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73053104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73053105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73053106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
73053199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73053901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73053902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73053903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73053904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73053905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
73053999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73063001	10.5		2.5	NSA	10.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73063099	10.5		2.5	NSA	10.5		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73064099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73065099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73066099	2.5		10.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
73071199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
73071906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73072201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73072299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73072301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73072399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73079201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73079299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73079301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73079901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73079902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73079903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73079904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73079905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73082001	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73082099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73083001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73083099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
73084001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73089001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73089002	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73089099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73090001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73090002	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73090003	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73090099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73101001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73101002	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73101003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73101004	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73101099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73102101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73102901	3.2		3.2		3.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73102902	2.1		2.1		2.1		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73102903	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73102904	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73102905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73102999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73110001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
73110002	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
73110003	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
73110004	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73121003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73121004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73121005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73121006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73121007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73121008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73121009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73121010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73130001	10.5		10.5		10.5		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73141201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73141301	Ex.		10.5		Ex.		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73141302	Ex.		10.5		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73141399	Ex.		10.5		Ex.		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73141499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73141901	1.6		10.5		1.6		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73141902	2.5		10.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73141999	1.6		10.5		1.6		1.4/1.1		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73142001	2.5		10.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73143101	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73143999	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73144101	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73144201	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73144999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73145001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73151103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73151201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73151299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73151901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73151903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73158101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73158102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73158199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73158201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73158202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73158299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73158901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73158902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73158999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73170001	10.5		10.5		10.5		1.4/1.1		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73170002	7		7		7		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73170003	7		7		7		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73170004	7		7		7		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73170099	10.5		10.5		10.5		1.2/0.9		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73181101	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
73181299	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73181301	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
73181401	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.	NVE	Ex.	
73181501	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73181502	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.	NVE	Ex.	
73181503	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181504	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181505	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181506	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181507	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181508	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181509	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181510	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181599	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73181601	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73181602	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73181603	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73181604	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73181605	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73181699	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73181901	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73181902	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73181999	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73182101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73182199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73182201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73182299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73182301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73182399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	0.5/Ex.		Ex.	
73182401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73182402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73182499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73182901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73182999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
73191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73193099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73201001	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73201099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
73202001	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
73202002	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73202003	0.8		0.8		0.8		Ex.		0.7/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
73202004	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
73202099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
73209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
73209003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73211101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
73211102	3.0		3.0		3.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73211199	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73211201	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73211301	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73218101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73218199	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73218201	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73218299	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73218301	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73219001	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73219002	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
73219003	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73219004	2.5		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73219005	2.5		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73219006	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73219007	2.5		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73219099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
73221101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73221199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73221901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73221999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73231001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
73239101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73239102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239199	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
73239201	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73239202	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73239203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239299	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73239302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239399	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
73239401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73239402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73239404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239499	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73239999	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
73241001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73242101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73242999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73249001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73249002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73249003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
73249099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
73251001	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73251002	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73251003	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73251004	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73251099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73259101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73259102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73259199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73259901	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73259902	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73259903	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73259904	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73259905	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73259906	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73259999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73261902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73261908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73261909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73261910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73261911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
73261912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73261913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73261914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73261999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73262001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73262002	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73262003	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73262004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73262005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73262099	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73269001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73269002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73269003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73269004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73269005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
73269006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
73269007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
73269014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73269015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
73269016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
73269017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
73269099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
74011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74031201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74031301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74031999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74032101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74032201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74032301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74032999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74071002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74072902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74081101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74081199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74081901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74081902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74081999	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74082201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
74082299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
74082999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
74091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
74092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74092999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74093101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74093999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74102101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74102102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74102103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74102199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74102201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74112105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74112299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74112901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74112902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74112903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74112904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74112999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74130001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74130099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.9/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74142002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74142099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
74149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
74151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74151099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74152101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74152901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74152999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74153301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74153302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74153399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74153901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74153999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74160099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74170001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74181101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74181999	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74182001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199101	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74199102	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74199103	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74199104	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199105	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199199	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74199902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
74199903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
74199904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
74199906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
74199908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
74199999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
75011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
75040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75051201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75052201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75062099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75071201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75089002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75089003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
75089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
76012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
76012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
76020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76041001	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76041002	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76041099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
76042101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76042901	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76042902	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76042999	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
76051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76051199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
76052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76052102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76052199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
76052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76052902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76052999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
76061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76061199	0.9		0.9		0.9		Ex.		1.0/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
76061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76061202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76061203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
76061299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
76069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76069199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
76069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76069299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
76071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
76071901	0.7		0.7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76071902	0.7		0.7		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76071903	0.3		0.3		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76071999	0.7		0.7		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
76072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76072099	1.0		1.0		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
76081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76082002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76082003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76090099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
76101001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
76109001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76109099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		0.5/Ex.	NVE	Ex.	
76110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
76121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76129099	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
76130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76141001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
76149099	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
76151101	3.4		3.4		3.4		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76151901	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76151999	2.5	NGU	2.5	NSA	2.5	NHO	2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76152001	3.4		3.4		3.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
76161002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76161003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76161099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76169101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76169901	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76169902	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76169903	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76169904	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76169905	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76169906	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76169907	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
76169908	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76169909	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
76169910	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
76169911	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
76169912	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
76169913	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
76169914	2.5		2.5		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
76169915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
76169999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
78011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	Ex.		Ex.	
78019101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	Ex.		Ex.	
78019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
78020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
78030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
78041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
78041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
78042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
78050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
78060099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
79011101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	Ex.		Ex.	
79011201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
79012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
79020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
79031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
79039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
79040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
79050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
79060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
79070099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
80011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
80012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
80020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
80030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
80040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
80050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
80060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
80070099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
81011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019602	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019699	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81019999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81029401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81029501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81029599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81029601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81029701	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81041999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81043001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
81089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81110001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81110099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81121201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81121301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81121999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81122201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81124001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81125101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81125201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81125999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81129201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81129999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81130001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
81130099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82011001	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82011099	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
82012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
82012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82013001	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
82013099	1.0		1.0		1.0		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
82016001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
82019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
82019099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82021002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82021003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82021004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82023902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82023903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82023904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82023905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82023906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82023907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82024099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82029101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82029102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82029103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82029199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82029901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82029902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82029999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82031002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
82031099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82034001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
82034002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82034003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82034099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82041101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82041102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82041199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82041201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82041202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82041299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82042099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82051003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82053099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82054001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82054099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055102	0.6		0.6		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82055103	0.6		0.6		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055199	0.9		0.9		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82055906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82055909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82055910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82055911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
82055912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82055914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82055915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82055916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82055917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82055919	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82055999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
82056001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82056099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82057001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82057002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82057003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82057099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82058001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82058099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82071301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82071304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82071307	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
82071908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82071909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
82073002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
82074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82074003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82075001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82075002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82075003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82075004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82075005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82075006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82075099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82076001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82076002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
82076003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82076004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
82076005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82076099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
82077001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82077002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82077099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82078001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
82079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
82081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82082099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82083001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82083099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
82084002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
82090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82100001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
82111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82119101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82119201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82119299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82119301	0.6		0.6		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82119401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82119501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.8/Ex.		Ex.	
82129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82130001	0.6		0.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82141001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82141099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82142099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82149002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82149003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
82149004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82152099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82159101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82159901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
82159999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
83012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
83012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
83013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
83014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
83015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83015099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
83016001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
83016099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83017001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83017099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
83021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83021002	1.2		1.2		Ex.		Ex.		1.6/Ex.	AUT	1.6/Ex.	AUT	Ex.	
83021099	1.2		1.2		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
83024101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
83024201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83024999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83025001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83030001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
83040001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83040002	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
83040099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
83051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83052001	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83059001	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83059002	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83059099	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
83061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83062101	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83062999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83063001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
83071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
83081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
83089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83091001	1.9		1.9		1.9		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83099002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83099003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
83099004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83099005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83099006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83099099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83100001	3.8		3.8		6.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
83100099	3.8		3.8		6.4		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83111004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
83112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83112004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83113002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83113003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83113004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83113099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
83119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
83119005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
83119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84021901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84051002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84051099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84068101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84068201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84068299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84069002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84069003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84072901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84073101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84073199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84073201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84073202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84073203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84073299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84073301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84073302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84073303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84073399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84073401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84073402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
84073499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099112	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099113	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099114	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099115	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099116	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099117	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099118	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84099119	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84099199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84099901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84099905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84099911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84099915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84099999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84101299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84101301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84101399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84111101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84111201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84112101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84112201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84118101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84118201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84119101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84119999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84122101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84122999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84123101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84123199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84123901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84123902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84123999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84128099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84131101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84131199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84131901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84131902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84131903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84131904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84131999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
84133001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84133002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84133003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84133004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84133005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84133006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84133099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84134001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84134099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84135001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84135002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84135099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84136001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84136002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84136003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84136004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84136005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84136006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84136099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84137001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84137002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
84137003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84137004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84137005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84137006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84137099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84138101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84138102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84138103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84138199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84138201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84139106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84139107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84139112	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84139201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84141003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84141004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84141005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84143001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84143002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84143003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84143004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84143005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84143006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84143007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84143008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84143009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84143010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84143099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84144001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84144002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84144099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84145101	2.5		3.8		2.5		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84145102	2.5		3.8		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84145199	2.5		3.8		2.5		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
84145901	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84145999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
84146001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84146099	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84148001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84148002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84148004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84148007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84148008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84148009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84148011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84148012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84148015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84148016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84148099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84149002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84149003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84149004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84149005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84149006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84149007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84149008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84149009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84149010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84149099	Ex.		Ex.	NSA	Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84151001	CORR		CORR		CORR		Ex.		CORR		CORR	NVE	Ex.	
84152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
84158101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84158201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84158299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84158301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84161099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84162099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84163001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84163099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84171002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84171003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84171004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84171005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84171099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
84172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84178001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84178002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84178003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84178099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84181001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84181099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84182101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84182201	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84182999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84183001	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84183002	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84183003	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84183004	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84183099	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84184001	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84184002	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84184003	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84184004	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84184099	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84185001	2.1		2.1		2.1		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84185002	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84185003	2.1		2.1		2.1		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84185099	3.8		3.8		3.8		3.0/2.7		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84186101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84186102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
84186199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186901	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186902	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186903	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186904	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186905	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84186906	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
84186907	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84186908	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
84186909	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186910	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84186911	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186912	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186913	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186914	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186915	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186916	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186917	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84186999	3.0		3.0		3.0		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84189101	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84189901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84189902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84189903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84189904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84189999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84191101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84191901	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84191999	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84192099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84193101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84193102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84193103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84193104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84193105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84193199	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84193201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84193299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84193901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84193902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84193903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84193904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84193905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84193999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84194001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84194002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84194003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84194004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84194099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84195001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84195002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84195003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84195004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84195005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84195099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84196920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84196921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84196999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84199001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84199002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84199003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84199099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84209101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84209199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84209999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84211101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84211199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84211201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84211299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84211901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84211902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84211903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84211904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84211999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84212102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84212103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84212199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84212201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212301	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84212901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84212904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84212906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84212907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84212999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84213101	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84213102	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84213199	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84213901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84213902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84213903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84213904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
84213905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84213906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84213907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84213908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84213999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84219101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84219102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84219103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84219199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84219901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84219902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84219903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84219999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84221101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84221999	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84222001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84222002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84222003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84222099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84223003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84223007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84223009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84223099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84224001	2.5		2.5		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84224002	2.5		2.5		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84224003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84224004	2.5		2.5		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84224005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84224099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84229004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84231001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84231099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84232099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
84233001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84233099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84238101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84238102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84238201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
84238202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84238999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84239001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84241002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84241099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84242001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84242002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84242003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84242099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84243001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84243002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84243003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84243004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84243099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84248101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84248102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
84248103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84248104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
84248105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
84248106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
84248199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
84248901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84248902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84248999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84249001	Ex.	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84251199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84253101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84253199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84253901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84253902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84253903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84253999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84254101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84254201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
84254202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT,NCO	0.2/Ex.	AUT	Ex.	
84254299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84254999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
84261101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84261201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84261999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84263001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84264101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84264102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84264103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84264104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84264199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84264901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84264902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84264999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84269101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84269102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84269103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84269199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84269901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84269902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84269903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84269904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84269999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84271001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84271002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84271099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84272001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84272002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84272003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84272004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84272005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84272099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84282001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84282002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84282003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84282099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84283101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84283299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84283399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84283901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84283902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84283999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84284001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84284099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84285001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84286001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84289001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84289002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84289003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84289004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84289005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84289099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84291101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84291999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84292001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84293001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84294001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84294099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84295101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84295201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84295901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84295905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84295999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84303101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84303102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84303199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84303901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84303999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84304101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84304102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84304199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84304901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84304902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84304999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84305001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84305002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84305099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84306101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84306102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84306199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84306901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84306902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84306903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84306904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84306999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
84311001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84312001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84312099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84313101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84313199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84313999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84314102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84314399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84314999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84322101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84322901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84322999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84323001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84323002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84323003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84323099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84324001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84328001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84328002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84328003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84328099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84329001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
84331101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84331999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84332001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84332002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84332099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84333099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84334001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84334002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84334099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84335903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84335999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84336001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84336002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84336003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84336099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84339001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84339002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84339003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84339099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84341001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84342001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84349001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84351001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84359001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84362101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84362901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84362999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84368001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84368002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84368003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84368099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84369101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84369999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84371001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84371002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84371003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84371099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84378001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84378002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84378099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84379001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84379099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84381001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84381002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84381003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
84381004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.		Ex.	
84381005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84381006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
84381007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84381099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84382001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84382099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84383001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84383099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84384001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84384099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84385001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84385002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84385003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84385004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84385005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84385006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84385007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84385008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84385099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84386001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84386002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84386003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84386004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84386005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84386099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84388001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84388002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84388003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84388099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84389001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84389002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84389003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84389004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84389005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84389099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84391001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84391002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84391003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84391004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84391005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84391099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84392001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84393001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84399101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84399999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84401001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84401099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84409001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84411001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84411002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84411003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84411099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84412001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84414001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84414099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84418099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84419001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84421001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84422001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84423099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84424001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84425001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84425002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84425003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84425099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84431101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84431199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84431201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84431901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84431902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84431999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84432101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84432199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84432901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84432999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84433001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84434001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84435101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84435901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84435902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84435903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84435999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84436001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84439001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84439099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84440001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84451101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84451201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84451301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84451901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84451999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84452001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84453001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84453099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84454001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84459001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84459099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84461001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84462101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84462999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84463001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84471101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84471201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84472001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84472099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84479001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84479099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84481101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84481999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84482001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84483101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84483201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84483301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84483999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84484101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84484201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84484999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84485101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84485999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84490001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84501101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
84501199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84501201	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
84501299	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84501901	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
84501999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84502001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84509001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
84509002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
84509099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.		Ex.	
84511001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84512101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84512199	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84512901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84512902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84512903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84512999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84513001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84514001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84515001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84518001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84518099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84519001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84519002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84519099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84521001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84522101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84522199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84522901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84522905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84522907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84522999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84523001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84524001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84529001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84529099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84531001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84532001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84538099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84539001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84541001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84542001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84542099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84543001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84543099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84549001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84549099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84551001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84552101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84552102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84552199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84552201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84552202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84552299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84553001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84553002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84553099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84559001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84559099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84561001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84561099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84562001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84562099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84563001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84569101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84569999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84571001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84572001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84573001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84573002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84573003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84573004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84573099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84581101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84581102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84581199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84581901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84581902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84581999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84589101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84589199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84589901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84589999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84591001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84591099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84592101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84592199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84592901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84592999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84593101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84593999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84594001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84594099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84595101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84595999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84596101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84596999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84597001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84597002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84597099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84601101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84601199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84601901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84601999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84602101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84602901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84602999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84603101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84603199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84603901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84603999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84604001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84604002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84604099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84609001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84609002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84609003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84609099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84612001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84612099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84613001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84613099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84614001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84615001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84615002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84615003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84615099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84619001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84619002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84619003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84619004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84619005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84619099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84621001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84621099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84622101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84622105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84622901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84622903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84622905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84622999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84623101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84623102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84623103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84623199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84623901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84623902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84623903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84623999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84624101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84624102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84624103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84624199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84624901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84624902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84624903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84624999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84629101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84629102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84629103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84629199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84629901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84629902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84629903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84629904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84629999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84631001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84632001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84633001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84633002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84633003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84633099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84639001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84639099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84641001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84642001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84649001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84649099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84651001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84659101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84659201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84659301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84659399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84659401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84659499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84659501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84659601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84659901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84659903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84659999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84661001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84661002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84661003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84661099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84662001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84662099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84663001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84663002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84663099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84669304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84669499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84671101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84671199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84671901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84671999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84672101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84672102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84672103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84672199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84672201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84672202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84672203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84672299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84672901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84672902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84672903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84672999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84678101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84678901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84678902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84678903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84678999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84679101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84679199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84679201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84679901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84679902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84679999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84681001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84682001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84682099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84688099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84689001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84691101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84691201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84691299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84692001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84693001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84701001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84701002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84701099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84702101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala Arancel	Nota	El Salvador Arancel	Nota	Honduras Arancel	Nota	Nicaragua Arancel	Nota	Colombia Arancel	Nota	Venezuela Arancel	Nota	Uruguay Arancel	Nota
84702901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84702999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84703099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84704001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84705001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
84709001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84709002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84709099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84711001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84713001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84714101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84714901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84715001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84716002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84716099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84717001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84718001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84718002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84718003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84718099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84719099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84721001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84721099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84722001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84723001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84723002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84723099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84729002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.1/Ex.		Ex.	
84729003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84729006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84729012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84729013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84729099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84731001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84731099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84732101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84732999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84733001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84733002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84733003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84733004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84733005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84733099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84734001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84734002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84734099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84735001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84735002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84735099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84741001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84741002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84741099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84742001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84742002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84742003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84742004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84742005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84742006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84742007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84742008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84742099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84743101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.5/Ex.		Ex.	
84743201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84743901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84743902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
84743999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
84748001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84748002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84748005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84748009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84748099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84749001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84749002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84749099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84751001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84752101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84752901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84752999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84759001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84762101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84762999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84768101	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84768999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84769001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84769099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84771001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84771099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84772001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84772002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84772099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84773001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84774001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84775101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84775999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84778001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84778002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84778003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84778004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84778005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84778006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84778007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84778099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84779001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84779002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84779003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84779099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84781001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84781002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84781003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84781004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84781005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84781099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84789001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84791001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84791002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84791003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84791004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84791005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84791006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84791007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84791008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84791099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84792001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84793001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84793002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84793099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84794001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84794099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84795001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84796001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
84798903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84798919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84798923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
84798926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84798999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84799013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84799099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84801001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84802001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84803001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84803002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84803099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84804101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84804199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84804901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84804999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84805001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84805002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84805099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84806001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84806099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84807101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
84807102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84807199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
84807901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84807902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84807903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84807904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
84807999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
84811001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84811002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84811099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84812006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84812008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84812009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84812012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84812099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84813001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84813002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84813003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84813099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84814001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84814002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84814003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84814004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84814099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818001	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818002	3.2		1.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84818003	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84818004	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818005	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818006	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818007	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818008	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84818009	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84818010	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818011	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818012	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818013	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818014	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818015	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84818016	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84818017	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84818018	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818019	3.2		1.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84818020	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
84818021	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818022	3.8		1.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818023	3.8		1.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84818024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84818099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.	NVE	Ex.	
84819001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84819002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84819003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84819004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84819099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84821001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84821002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84821003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84821099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT,NCO	0.7/Ex.	AUT,NVE	Ex.	
84822001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84822002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84822003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84822099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84823001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84824001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84825001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84828099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84829101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84829199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84829901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84829903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84829904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84829999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84831001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84831002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84831003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84831004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.6/Ex.	AUT	Ex.	
84831005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84831006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.4/Ex.	AUT	Ex.	
84831007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84831099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84832001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84833001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84833002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84833003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84833099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84834001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84834002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84834003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84834004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84834005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84834006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84834007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84834008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84834009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84834099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84835001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84835002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84835099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84836001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84836002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
84836099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84839001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84839099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84841001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.6/Ex.	AUT	Ex.	
84842001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
84849001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84849002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84849099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
84851001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84851099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
84859001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
84859002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84859003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84859004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84859005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84859006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
84859007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
84859099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85011002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85011003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
85011004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85011005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85011006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85011007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85011008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85011009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
85012002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85012003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85012004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85013101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85013102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85013104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
85013105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85013199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85013201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85013202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85013205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85013206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.2/Ex.		1.2/Ex.		Ex.	
85013299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85013301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85013302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85013399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85013401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85013404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85013405	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85013499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85014002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85014003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.		Ex.	
85014004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85014005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85014006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85014007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85014008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85014099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85015103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85015199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85015204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85015205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85015299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85015304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85015305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85015306	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85015307	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85015399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85016101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85016201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85016301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85016401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85016402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85016499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85021301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85021302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85021399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85022002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85022003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85023101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85023199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85023901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85023902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85023999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85030002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85030003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85030004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85030005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85030006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85030099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85041099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85042101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85042102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85042103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85042104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85042199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85042201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85042301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
85043102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
85043103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85043106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85043199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
85043201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
85043202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85043301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85043401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85044006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85044010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85044011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85044013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85044014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85044099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85045001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85045002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85045099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85049099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85051101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85051999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85053001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85053099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85059003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85061002	1.6		1.6		1.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85061003	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85061004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85063002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85063003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85063004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85063099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85064002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85064003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85064004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85064099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85065001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85065002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85065003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85065004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85065099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85066001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85068001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85068002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85068003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85068004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85068099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85069001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85071001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85071099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85072001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85072002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85072003	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.6/Ex.		1.6/Ex.		Ex.	
85072004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.6/Ex.		1.6/Ex.		Ex.	
85072099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85073002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85073003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85073004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85073099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85074001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85074002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85074003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85074004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85074099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85078001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85078002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85078003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85078004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85078099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85079001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85079002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85094001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85094002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85094003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85094099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85096099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85099002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85102001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85103001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85109002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85109003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85109004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85111002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85111003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85112001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85112002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85112003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85113001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85113002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85113003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85113004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85113099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85114001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
85114002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85114003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85114099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85115001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85115002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85115003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85115004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85115099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85118001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85118002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85118003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85118004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85118099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	0.6/Ex.	AUT	Ex.	
85119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85119002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85119003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85119004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85119005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85119099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85122002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85123001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85124001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85129002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85129003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85129004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85129005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85129006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85129099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85131099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85141003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85142002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85142003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85142004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85142099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85143001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85143002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85143003	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85143004	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85143005	2.5		2.5		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85143006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85143099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85144001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85144099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85149002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85149003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85151101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85151199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85151999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85152101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85152102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85152199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85152901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85152999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85153101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85153102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85153199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85153901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85153902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85153999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85158001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85158002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85158099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85159099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85161001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85162101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85162901	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85162999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85163101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85163299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85163301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85164001	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.4/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
85165001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85166001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85166002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85166003	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85166099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85167101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85167201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85167901	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85167999	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85168001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85168002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85168003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85168099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85169005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85171101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
85171901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
85171902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85171903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85171904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85171999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
85172101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85172201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
85172299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85173001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85173099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85175001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85175002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85175003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85175004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85175005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85175099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85178001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85178002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85178003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85178004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85178005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85178099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85179010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85181001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85181002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85181003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex		1.0/Ex.		Ex.	
85181099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
85182101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
85182201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
85182299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		0.9/Ex.		Ex.	
85182901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85182999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85183001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85183002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85183003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85183099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85184001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85184002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
85184003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85184004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85184005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85184006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85184007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85184099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85185001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85189001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85189002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85189003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85192101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85192199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85192901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85192999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85193101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85193999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85194001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85199201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85199301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85199302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85199399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85199901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85199902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85199903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85199904	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85199999	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85201001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85202001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85203201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85203299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85203301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85203399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85203901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85203999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85209001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85209002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85209099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85211099	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85219001	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85219002	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85219003	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85219099	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85221001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85229004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85229008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85229013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85229014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85231101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85231199	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO	Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85231201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85231299	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO	Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85231301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85231302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85231399	Ex.	NGU	Ex.		Ex.	NHO	Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85232001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85233001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85239099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85241001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85241002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85241099	1.9		1.9		1.9		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85243101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85243201	2.5		Ex.		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85243999	2.5		Ex.		2.5		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85244001	3.8		Ex.		3.8		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85245101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85245102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85245103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85245199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85245201	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85245202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85245203	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85245299	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85245301	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85245302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85245303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85245399	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85246001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85249101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85249199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85249999	2.5	NGU	Ex.		2.5	NHO	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
85251001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85251002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85251003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85251004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85251005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85251006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85251007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85251008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85251009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85251010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85251011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85251099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85252001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85252002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85252003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85252004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85252005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85252006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85252007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85252008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85252009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85252010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85252011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85252012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.	NVE	Ex.	
85252099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85253001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85253002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85253003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85253099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85254001	2.5		Ex.		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85261099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85269101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85269199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85269201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85269299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85271201	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85271301	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85271999	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85272101	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85272199	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85272901	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85272999	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.	AUT	1.4/Ex.	AUT	Ex.	
85273101	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85273199	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85273201	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85273999	3.2		2.5		4.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85279002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85279003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85279004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85279005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85279006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85279007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85279008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85279009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85279010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85281201	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281202	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281203	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281204	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281205	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281206	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281207	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281208	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281209	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85281210	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85281299	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85281301	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282101	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282102	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282103	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282104	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282105	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282106	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282107	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282108	3.2		2.5		3.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85282199	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85282201	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85282202	3.2		2.5		3.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85282299	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85283001	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85283002	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85283003	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85283004	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85283099	3.2		2.5		3.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85291003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85291004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85291005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85291006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85291007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85291008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85291099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85299020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85299021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85299099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85308001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85308002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85308099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85309001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85311001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85311002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85311003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85311004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.4/Ex.		Ex.	
85311005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	0.9/Ex.		Ex.	
85311006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	0.9/Ex.		Ex.	
85311099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	0.9/Ex.		Ex.	
85312001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85318001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85318002	3.4		3.4		3.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85318003	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85318099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85319001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85319002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85319099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85321099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85322101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85322203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322305	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322502	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322503	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322504	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322599	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85322901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85322902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85322903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85322905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
85322999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85323001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85323002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85323003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85323004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85323099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85329001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85331001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85331002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85332101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85332901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85332999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85333101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85333199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85333901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85333902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85333999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85334001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85334002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85334003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85334004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85334005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85334006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85334007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85334099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85339001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85339002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85339099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85340001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85340002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85340003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85340099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
85351001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85351002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85351003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85351099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85352101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85352999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85353001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85353002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85353003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85353004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
85353005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85353006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
85353099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85354001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85354002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85354099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
85359010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85359012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85359022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
85359024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85359099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85361001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85361002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85361003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85361004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
85361005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85361099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85362001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85362002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85362099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85363001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85363002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85363003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85363004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85363005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85363099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85364101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85364105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85364106	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364107	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85364108	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364109	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364110	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364111	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85364901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85364905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85364999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85365001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85365002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85365003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85365004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
85365005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85365006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
85365007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85365015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85365099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85366101	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85366102	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85366103	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85366199	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85366901	3.8		3.8		3.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85366902	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
85366999	3.8		3.8		3.8		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
85369001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85369011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369025	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85369026	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369027	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369028	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85369029	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85369099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85371001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85371002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85371003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
85371004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85371005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85371006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85371099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85372001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85372002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
85372099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
85381001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85389099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85391001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85391002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85391003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85391099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85392101	1,2		1,2		0,6		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
85392199	1,2		1,2		0,6		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85392201	3,8		3,8		3,8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85392202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85392205	3,8		3,8		3,8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392299	3,8		3,8		3,8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392902	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85392903	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85392904	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85392905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392906	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85392907	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85392908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85392999	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85393101	Ex.	NGU	1,2	NSA	Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393201	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393202	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393203	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85393299	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393901	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393902	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85393903	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393904	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393905	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393906	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85393999	Ex.		1,2		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85394101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85394901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85394999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85399001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85399002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85399003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85399004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85399005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85399006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85399099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
85401101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85401102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85401103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85401104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85401105	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85401199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85401201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85401299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85402001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85402099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85404001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85404099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85405001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85405099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85406001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85406099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85407101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85407201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85407999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85408101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85408102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85408199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85408901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85408902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85408903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85408999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85409101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
85409102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
85409103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85409104	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85409199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85409901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85409902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85409903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85409904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85409905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85409999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85411001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85411099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85412101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85412999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85413001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85413099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85414001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85415099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85416001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85419001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85421001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85422101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85422199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85422999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85426001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85427001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85429001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85431101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85431999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85432001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85432002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85432003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85432004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85432005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85432099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85433001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85434001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85438902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85438903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85438907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85438909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85438913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85438914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85438915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85438999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85439001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85439099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85441101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85441901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85441999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85442001	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.6/Ex.	NVE	Ex.	
85442002	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.4/Ex.	NVE	Ex.	
85442003	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85442099	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.6/Ex.		Ex.	
85443001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85443002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85443099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
85444101	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444102	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444103	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444104	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444105	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85444199	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85444901	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444902	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444903	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444904	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444905	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85444906	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85444999	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85445101	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445102	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445103	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445104	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445105	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85445199	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85445901	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445902	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445903	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445904	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85445905	1.2		1.2		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85445999	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85446001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85446099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
85447001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85451101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85451999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85452001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85459001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85459002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85459099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85461001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85461002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
85461003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85461099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85462001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85462002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85462003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85462004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85462099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85469001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85469002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85469003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
85469099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
85471001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85471002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85471003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85471004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85471005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85471099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.	NVE	Ex.	
85472001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
85472002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85472003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85472099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85479099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85481001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85489001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85489002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
85489003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
85489099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
86011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
86050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86069201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86071101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
86071299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
86071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
86071902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86071903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86071904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86071905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86071906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86072101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86072199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86072999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86079199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86079999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86080002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86080003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
86080099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
86090001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
87019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	NUR
87019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.3/Ex.		1.3/Ex.		Ex.	
87019004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87019005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	NUR
87019006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	NUR
87019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
87021001	EXCL	NGU	0.6		EXCL	NHO	Ex.		20.0		20.0		Ex.	NUR
87021002	EXCL	NGU	0.6		EXCL	NHO	Ex.		20.0		20.0		Ex.	NUR
87021003	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO	Ex.		14.4		14.4		Ex.	NUR
87021004	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO	Ex.		14.4		14.4		Ex.	NUR
87029001	EXCL	NGU	0.6		EXCL	NHO	Ex.		14.4		14.4		EXCL	
87029002	EXCL	NGU	0.6		EXCL	NHO	Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87029003	EXCL	NGU	0.6		EXCL	NHO	Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87029004	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO	Ex.		14.4		14.4		EXCL	
87029005	EXCL	NGU	Ex.		EXCL	NHO	Ex.		14.4		14.4		Ex.	
87031001	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
87031002	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87031003	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87031099	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	NUR
87032101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87032199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87032201	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87032301	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87032401	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87033101	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		20.0		20.0		EXCL	
87033201	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		20.0		20.0		EXCL	
87033301	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		20.0		20.0		EXCL	
87039001	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		20.0		20.0		EXCL	
87039099	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		20.0		20.0		EXCL	
87041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
87041099	EXCL	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	EXCL	NUR
87042101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87042102	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87042103	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87042199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87042201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87042202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87042203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87042204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87042205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87042206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87042299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87042301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87042399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		14.4		14.4		EXCL	
87043101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87043102	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87043103	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87043104	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87043199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87043201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87043202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87043203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87043204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87043205	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87043206	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87043299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87049001	EXCL	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87049099	EXCL	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		20.0	NCO	20.0	NVE	EXCL	
87051001	8.5	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87052001	4.2	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87052099	8.5	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87053001	4.2	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87054001	6.5	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0	NVE	EXCL	
87059001	4.2	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87059099	8.5	NGU	Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87060001	Ex.		Ex.		12		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87060002	Ex.		Ex.		12		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87060099	Ex.		Ex.		12		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87071001	4.2		Ex.		12		Ex.		7.2		7.2		Ex.	
87071099	6.4		Ex.		12		Ex.		10.8		10.8		Ex.	
87079001	4.2		Ex.		12		Ex.		7.2		7.2		Ex.	
87079002	6.4		Ex.		12		Ex.		10.8		10.8		Ex.	
87079099	6.4		Ex.		12		Ex.		10.8		10.8		Ex.	
87081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87081002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
87081003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87081099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87082902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87082903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87082904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87082906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87082907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87082910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87082914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87082915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87082916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87082917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87082919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87082920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87082921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87082922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87082923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
87082999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87083102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87083103	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87083199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	
87083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87083902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87083903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	EXCL	
87083904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87083909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87083910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87083999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	EXCL	
87084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87084002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87084003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87084004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87084005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87085002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87085003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87085004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87085005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87085006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87085007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87085008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87085099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87086001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87086002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87086003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87086004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87086005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87086006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87086007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87086008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87086009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87086010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87086099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
87087001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	
87087002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87087003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87087004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0	NVE	EXCL	
87087005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87087006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87087007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		EXCL	
87087099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0	NVE	EXCL	
87088001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	
87088002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87088003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87088004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87088099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0	NVE	Ex.	
87089101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	NUR
87089199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	NUR
87089202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	NUR
87089299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089302	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	NUR
87089303	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	NUR
87089304	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	
87089401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089402	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87089403	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089404	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87089405	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089406	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089407	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089408	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87089499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	NUR
87089904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089918	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089919	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089920	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089921	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0	NVE	Ex.	NUR
87089922	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0	NVE	Ex.	NUR
87089923	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089924	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0		Ex.	
87089925	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089926	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089927	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089928	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.8		10.8		Ex.	NUR
87089929	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089930	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089931	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089932	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87089933	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	
87089934	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	
87089935	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	NUR
87089936	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089937	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089938	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
87089939	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089940	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089941	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089943	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089944	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87089999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		10.0		10.0	NVE	Ex.	NUR
87091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87091901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
87091902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
87091999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		EXCL	
87100001	EXCL		EXCL		EXCL		3.0/2.7		0.7/Ex.		0.7/Ex.		EXCL	
87111001	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87111099	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87112001	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87112002	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87112003	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87113001	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87113002	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87113099	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87114001	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87114002	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87114099	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87115001	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87115099	2.5		4.0		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87119001	2.5		0.6		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87119099	2.5		0.6		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87120001	3.8		3.8		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87120002	3.8		3.8		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87120003	3.8		3.8		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87120004	3.8		3.8		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87120099	3.8		3.8		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
87141101	2.5		0.6		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87141901	2.5		0.6		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87141999	2.5		0.6		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
87149101	1.9		0.9		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149201	2.5		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149501	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149601	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87149999	2.5		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
87150001	2.1	NGU	Ex.		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87150002	2.1	NGU	Ex.		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87161001	3.8		1.8		8.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87162001	2.5		1.2		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87162002	2.5		1.2		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87162003	2.5		1.2		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87162099	2.5		1.2		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87163101	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163102	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163199	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163901	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163902	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87163903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163905	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163906	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87163907	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		Ex.	
87163908	2.5		1.2		Ex.		Ex.		10.0		10.0		EXCL	
87163999	2.5		1.2		Ex.		Ex.		20.0		20.0		EXCL	
87164099	2.5		1.2		Ex.		2.0/1.5		20.0		20.0		Ex.	
87168001	1.0		1.0		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
87168002	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		EXCL	
87168099	1.2		1.2		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.			

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
87169001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87169002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
87169099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		15.0		15.0		Ex.	
88011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
88019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
88021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88021199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
88021201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88021299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
88022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88022099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
88023001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88023002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88023099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
88024001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
88026001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88031001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88032001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88033099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
88051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88052101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
88052901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
89012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89012099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89019003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
89019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89020002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89031001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89039101	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89039201	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89039999	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
89040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89052001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
89061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
89069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
89071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
89079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
89080001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90011099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.3/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
90012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90013001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90013002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90013099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90014001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90014002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90014099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90015001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90015099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90021101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90021999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90022001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90031101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90031901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90039099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90041001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90049099	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90051001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90058099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90059002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90065101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90065299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
90065399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
90065901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
90065999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.	NVE	Ex.	
90066101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90066201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90066999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90069102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90069199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90071101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90071901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90071999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90079101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90079201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90082001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90083099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90089001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90091101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
90091199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90091201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
90092101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90092201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90099201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90099301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90099901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90099902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90099999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
90101001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90104101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90104201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90104999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90105001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90106001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90109001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90111001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90111099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90112099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90118099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90121001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90131001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90138001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90138099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90141001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90141002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90141003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90141099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90142001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90148001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90148002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90148099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90149001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90149099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90151001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90152001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90152099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90153001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90154001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90158001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90158002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90158003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90158004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90158005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90158006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90158099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90159001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90160001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90160099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90171001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90171002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90171099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90172001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90172099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90173001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90173099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90178001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90178002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90178003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90178004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90178099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90179001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90179099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90181301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90181910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181912	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181913	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181915	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181916	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181917	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90181999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90182001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90183101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
90183199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
90183201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90183202	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90183203	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
90183204	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
90183299	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
90183901	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90183902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90183903	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90183904	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
90183905	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90183999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
90184101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90184199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90184901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90184902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90184903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90184904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90184905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90184906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90184999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90185099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90188001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189008	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
90189009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189010	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189011	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189012	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189015	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90189016	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189017	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90189018	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189019	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90189020	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189023	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189024	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90189099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
90191001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90191002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90191099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90192001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90200001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90200002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90200003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90200099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90211001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90211002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90211003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90211004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90211005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90211099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90212101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90212199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90212999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90213101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90213901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90213902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90213903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90213904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90213999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90214001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90215001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90219099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90221201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90221301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90221401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90221499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90221901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90222101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90222199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90222901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90223001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90229001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90229002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90229003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90229099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90230001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90241001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90248099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90249001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90251101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90251199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90251901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90251902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90251903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90251904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90251999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90258001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90258002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90258003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90258099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90259001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90261001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90261002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90261003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90261004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90261005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90261006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90261099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
90262001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	NCO	0.7/Ex.		Ex.	
90262002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90262003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90262004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
90262005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90262006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90262099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT,NCO	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90268001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90268002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90268099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90269001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
90271001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90272001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90273001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90274001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90275099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90278001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90278002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90278099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90279001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90279002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90279003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90279099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90281001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90282001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90282002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90282003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90282099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90283001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90283099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90289001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90289002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90289099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90291001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90291002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90291003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90291004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90291099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90292001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90292002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
90292003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90292004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
90292005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90292099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
90299001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90301001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90302001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90302099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90303101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90303901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90303902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90303903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90303904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90303905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90303906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90303999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90304001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90304099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90308201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90308399	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90308901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90308902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90308903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90308904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90308999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90309001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90309002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90309003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90309004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90309099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90311001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90312001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90312099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90313001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90314101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90314901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90314999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90318001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90318002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90318003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90318004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90318005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90318006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90318007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90318099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90319001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90319002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90319099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90321001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90321002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90321003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90321004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		0.3/Ex.		Ex.	
90321099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90322001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90328101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90328199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90328901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90328902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90328903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90328904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90328905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
90328906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
90328999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90329001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90329099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
90330001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91011101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91011201	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91011999	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91012101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
91012999	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91019101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91019999	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91021101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91021201	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91021999	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91022101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91022999	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91029101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91029999	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91031001	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91039099	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91040002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
91040003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
91040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
91051101	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91051199	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91051999	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91052101	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91052999	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91059101	4.2		4.2		2.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91059199	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91059901	4.2		4.2		2.0		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91059999	8.5		8.5		4.0		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91061099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91062001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91069099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91070001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
91081101	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91081201	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91081999	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91082001	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91089099	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91091101	1.2		1.2		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91091999	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91099099	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91101101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91101201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91101901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91109099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91111001	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91111099	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91112001	2.5		2.5		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91118099	2.5		2.5		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91119001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91122099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91129001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91131001	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
91131099	3.8		3.8		1.8		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91132001	2.5		2.5		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91132099	2.5		2.5		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91139001	2.5		2.5		1.2		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
91139099	2.5		2.5		1.2		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91141001	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91142001	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91143001	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91144001	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91149001	1.2		1.2		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
91149099	1.2		1.2		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92012001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92019001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
92029099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92041001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92051001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92059001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92059099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92071002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92071099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92081001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92089099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
92091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92093001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92099101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92099199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92099201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92099301	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92099401	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
92099499	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
92099999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93011101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93011999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93012001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93019099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93020001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93020099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93031001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93031099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93032099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93033099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93039001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
93039099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93040001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93040099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93051001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93051099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93052101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93052999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93059101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93059999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93061001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93061099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93062101	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93062199	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93062999	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93063001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93063002	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93063003	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93063099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93069001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93069002	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
93069099	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
93070001	EXCL		EXCL		EXCL		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94011001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94012001	1.8		1.8		1.8		Ex.		0.7/Ex.	AUT	0.7/Ex.	AUT	Ex.	
94013001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
94014001	0.6		0.6		0.6		1.2/0.9		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
94015001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94016101	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94016999	0.7		0.7		0.7		1.4/1.1		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94017101	0.7		0.7		0.7		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
94017999	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	
94018099	1.2		0.7		1.2		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94019001	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.	AUT	1.0/Ex.	AUT	Ex.	
94019002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
94019099	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.	NVE	Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
94021001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94021099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94029001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94029002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94029099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94031001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94031099	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94032001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94032002	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94032003	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		0.2/Ex.		Ex.	
94032099	0.8		0.8		0.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.	NVE	Ex.	
94033001	0.7		0.7		0.7		1.4/1.1		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94034001	0.7		0.7		0.7		1.4/1.1		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94035001	0.6		0.6		0.6		1.2/0.9		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94036001	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94036002	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94036099	0.6		0.6		0.6		2.0/1.5		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94037001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94037099	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94038001	0.8		0.8		0.8		1.6/1.2		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94039001	0.5		0.5		0.5		1.0/0.7	NNI	0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
94041001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94042101	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94042199	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94042999	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94043001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94049099	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94051001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94051002	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94051003	1.0		1.0		1.0		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94051099	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5	NNI	1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
94052001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94052099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94053001	0.8		0.8		0.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94054099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94055001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94055099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94056001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94059101	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
94059102	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94059103	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94059104	0.6		0.6		0.6		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
94059199	0.6		0.6		0.6		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94059201	1.2	NGU	1.2	NSA	1.2	NHO	Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
94059999	1.2		1.2		1.2		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
94060001	1.8		1.8		1.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95010001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95010002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95010099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
95021001	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95021002	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95021099	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95029101	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95029901	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95029999	1.2		1.2		1.2		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95031001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95032001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95032002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95032099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95033001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95033099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95034101	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95034901	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95034902	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95034999	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95035001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95035002	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95035099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95036001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95036002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
95036099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95037001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95037002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95037099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95038001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95038002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95038099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039001	3.8		3.8		2.5		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039002	3.8		3.8		2.5		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95039003	3.8		3.8		2.5		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95039004	3.8		3.8		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039005	3.8		3.8		2.5		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039006	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039007	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039008	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039009	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95039099	1.7		1.7		1.7		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95041001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95041002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95041003	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95042001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95042099	Ex.	NGU	Ex.	NSA	Ex.	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95043001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95043099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		CORR		CORR		Ex.	
95044001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049001	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049002	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049003	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049004	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049005	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95049006	2.1		2.1		2.1		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049007	2.1		2.1		2.1		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95049008	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95049099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95051001	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95051099	1.7		1.7		1.7		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95059099	3.8		3.8		3.8		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95061101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95061201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95061999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95062901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95063101	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95063199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95063201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95063901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95063999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95064001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95065101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95065199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95065999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95066101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95066201	2.5		2.5		2.5		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95066999	2.5		2.5		2.5		2.0/1.5		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95067001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95069101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
95069102	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95069999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95071001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95073001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95079099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
95081001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
95089001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95089002	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
95089099	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96020099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96031001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96032101	3.8		3.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96032999	3.4		3.4		3.4		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96033001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96034001	2.1		2.1		2.1		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96035099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96039001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96039099	3.8	NGU	3.8	NSA	3.8	NHO	Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96061001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96062101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96062201	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96062901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96062999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.	NCO	1.4/Ex.		Ex.	
96063001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96071101	2.5		3.4		3.4		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96071999	3.4		3.4		3.4		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96072001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96081001	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96081099	1.8		1.8		1.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96082001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96083101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96083901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96083999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96084001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96084002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96084099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96085001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96085099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96086001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96089101	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089199	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089901	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089902	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089903	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96089904	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089905	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089906	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089907	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96089908	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96089909	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96089910	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96089911	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96089999	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96091001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96092001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96092099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96099001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96099099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96100001	3.8		3.8		3.8		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96110001	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96110099	Ex.		Ex.		Ex.		2.0/1.5		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96121001	Ex.		0.3		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96121002	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96121003	Ex.		0.3		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96121099	Ex.		0.6		Ex.		Ex.		1.0/Ex.	NCO	1.0/Ex.		Ex.	
96122001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96131001	Ex.		1.8		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96132001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96138001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96138002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96138099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Colombia		Venezuela		Uruguay	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
96139001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96139002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96139099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96142001	Ex.		1.8		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96142099	Ex.		1.8		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96149001	Ex.		1.8		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
96149099	Ex.		1.8		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96151101	Ex.		1.6		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96151999	Ex.		1.8		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96159099	Ex.		1.2		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96161001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96162001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96170001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
96180001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
96180099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97011001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
97019099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.0/Ex.		1.0/Ex.		Ex.	
97020001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97030001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
97040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
97050002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
97050003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
97050004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97050005	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97050006	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97050099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		1.4/Ex.		1.4/Ex.		Ex.	
97060001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98010001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98020001	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020002	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020003	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020004	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020005	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020006	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020007	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020008	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020009	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020010	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020011	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020012	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020013	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020015	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020016	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020017	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020018	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020019	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020020	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020021	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020022	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020023	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020024	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020025	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98020026	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98030001	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98030002	6.0		6.0		6.0		2.0/1.5		0.7/Ex.		0.7/Ex.		Ex.	
98040001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98040099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98050001	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98060001	12.0		12.0		12.0		2.0/1.5		0.8/Ex.		0.8/Ex.		Ex.	
98060002	12.0		12.0		12.0		2.0/1.5		0.8/Ex.		0.8/Ex.		Ex.	
98060003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
98060004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	